

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 001764 DE 2019

( 18 NOVIEMBRE 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA CARBONEROS-RIO VIJES ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; Ley 1437 de 2011, Resolución 0100 No. 320-0173-2019 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que la señora LUZ MARI CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.040, quien actúa en calidad de Representante Legal-Presidente de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, identificada con Nit 901 268 558-7, mediante escrito radicado bajo el No. 334232019, presentado en fecha 26/04/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y abastecimiento**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS”, ubicado en el corregimiento de Carbonero, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Revisada la documentación presentada se expide el auto de 17 de julio de 2019, en el que se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión aguas superficiales, comunicado al peticionario en oficio del 13 de agosto de 2019.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación pagado el 23 de julio de 2019 con factura No. 89257887, Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca **Yumbo**, y se informó la fecha de la visita al peticionario en oficio del 13 de agosto de 2019.

Los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía del municipio de Vijes.

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico **729-2019**, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, el que concluye que se puede otorgar la concesión y del que se extracta lo siguiente:

“(…)

### OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Carboneros, presentada por LUZ MARY CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.040, quien actúa en calidad de Representante Legal-Presidente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES, identificada con Nit 901 268 558-7.

### LOCALIZACIÓN:

El ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES, se localiza en la vía que de Vijes conduce hacia Restrepo, por la vía de Carboneros, corregimiento Carbonero, jurisdicción del municipio de Vijes, en las coordenadas geográficas 76° 27' 16,877 3° 44' 06,415”, coordenadas planas 1.069.187 X, 904.805 Y.

### ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0100 No. 0600-0534 de 2011 la CVC Reglamentó en forma general el uso de las aguas de la Cuenca del Río Vijes y sus afluentes, en la cual se estableció reservar unos caudales para El ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES, para ser captados en la Derivaciones No. 1 y No. 3 de la quebrada Carboneros, en la cantidad de 0,50 l/s y 1,9 l/s respectivamente, cuyos porcentajes son el 9,32% y 44,49%.

### Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La Quebrada Carboneros: Nace en el predio LA EMMA, en la vertiente derecha de la cordillera Occidental, discurre en el sentido Nor Occidente a Sur Oriente – hasta confluir al río Vijes por la margen izquierda en la zona baja.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

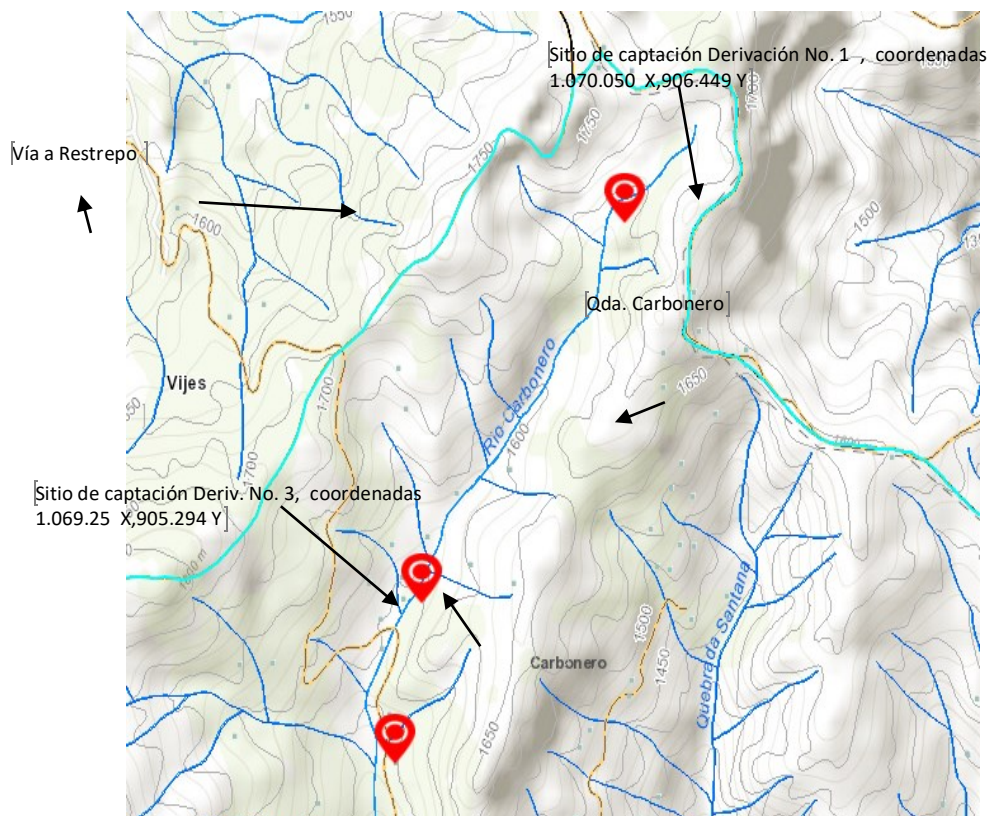
La Reglamentación del río Vijes y sus afluentes, le consideró un caudal de 5,37 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 1 de la quebrada Carboneros y 4,27 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 3 de la misma fuente.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de 108 suscriptores:  $Q = 1,20$  l/s.

DEMANDA TOTAL  $Q = 1,20$  l/s.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES se abastece de agua mediante dos captaciones de agua construidas en el cauce principal de la quebrada Carboneros; la Derivación No. 1 se ubica en las coordenadas geográficas 76° 26' 48,87 3° 44' 59,89", coordenadas planas 1.070.050 X, 906.449 Y; la Derivación No. 3 se ubica en las coordenadas geográficas 76° 27' 13,679 3° 44' 22,333", coordenadas planas 1.069.285 X, 905.294 Y. La Derivación No.1 abastece de agua a las viviendas ubicadas en la zona más alta del corregimiento de Carboneros.

La Derivación No.3 abastece de agua a las viviendas ubicadas en la zona media del corregimiento de Carboneros.

### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar el caudal necesario para abastecer al Acueducto de Carboneros, de la fuente denominadas Quebrada Carboneros, dejando el resto del caudal para que pueda ser usado por otros usuarios.

### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado al El ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES, es captado por el sistema de gravedad de la quebrada Carboneros, mediante dos captaciones de agua construidas en el cauce principal; la Derivación No. 1 se ubica en las coordenadas geográficas 76° 26' 48,87 3° 44' 59,89", coordenadas planas 1.070.050 X, 906.449 Y; la Derivación No. 3 se ubica en las coordenadas geográficas 76° 27' 13,679 3° 44' 22,333", coordenadas planas 1.069.285 X, 905.294 Y. La Derivación No.1 abastece de agua a las viviendas ubicadas en la zona más alta del corregimiento de Carboneros. La Derivación No.3 abastece de agua a las viviendas ubicadas en la zona media del corregimiento de Carboneros.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

### CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES, identificada con Nit 901 268 558-7, para ser utilizada en el ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, ubicado en el corregimiento de Carboneros, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 9,32% del caudal promedio de la quebrada Carboneros, aforada en 5,37 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 16,40% del caudal promedio de la quebrada Carboneros, aforada en 4,27 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.3, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,70 l/s. (CERO COMA SETENTA LITROS POR SEGUNDO).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES, identificada con Nit 901 268 558-7, queda con una asignación total de 1,20 l/s., para ser utilizados en el ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS.

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

(...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2 "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. .

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, indica el término de las concesiones de aguas:

*"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma indica el término para presentar la prórroga:

*"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 consagra además lo siguiente:

*"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974(...)"*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme a la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **729-2019**, el cual hace parte integrante del presente acto, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, identificada con Nit 901 268 558-7, para ser utilizada en el ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, ubicado en el corregimiento de Carboneros, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 9,32% del caudal promedio de la quebrada Carboneros, aforada en 5,37 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s. (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 16,40% del caudal promedio de la quebrada Carboneros, aforada en 4,27 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.3, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,70 l/s. (CERO COMA SETENTA LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, identificada con Nit 901 268 558-7, queda con una asignación total de 1,20 l/s., para ser utilizados en el ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** El caudal asignado al EI ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES, es captado por el sistema de gravedad de la quebrada Carboneros, mediante dos captaciones de agua construidas en el cauce principal; la Derivación No. 1 se ubica en las coordenadas geográficas 76° 26' 48,87" 3° 44' 59,89", coordenadas planas 1.070.050 X, 906.449 Y; la Derivación No. 3 se ubica en las coordenadas geográficas 76° 27' 13,679" 3° 44' 22,333", coordenadas planas 1.069.285 X, 905.294 Y. La Derivación No.1 abastece de agua a las viviendas ubicadas en la zona más alta del corregimiento de Carboneros. La Derivación No.3 abastece de agua a las viviendas ubicadas en la zona media del corregimiento de Carboneros.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO CUARTO:** - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para **consumo doméstico de 108 suscriptores** Q= 1,20 l/s. **DEMANDA TOTAL Q = 1,20 l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El beneficiario es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria de la concesión a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **carrera 1 A No. 3-12 barrio Villa Cangrejo- Viges- Cel: 3183419197**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones que contiene el concepto técnico No. **729-2019**, así:

1. El agua cruda que se conceptúa otorgar deberá ser potabilizada antes de su distribución.
2. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua y en caso de no contar con el permiso de vertimiento, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, identificada con Nit 901 268 558-7, deberá tramitarlo ante la CVC presentando todos los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 50 de 2018 o la norma que los modifique o sustituya.
3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, identificada con Nit 901 268 558-7, que en el evento que se requiera presentar el diseño de las obras de captación y la modificación de las mismas, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
4. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, identificada con Nit 901 268 558-7, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados en la zona de influencia de la micro cuenca de la quebrada Carboneros, para lo cual deberá gestionar ante el municipio de Vijes para que este ente territorial compre predios ubicados en la zona alta de la referida fuente de agua, sitios en los cuales la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, identificada con Nit 901 268 558-7., deberá desarrollar programas de reforestación y conservación.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
1. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, identificada con Nit 901 268 558-7., deberá presentar el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado**, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al Beneficiario, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, advertir al beneficiario que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, identificada con Nit 901 268 558-7, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Advertir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Informar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Arroyohondo-Yumbo- Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARBONEROS, MUNICIPIO DE VIJES**, identificada con Nit 901 268 558-7, su representante legal, apoderado, autorizado o quien haga sus veces, y/o conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de actos administrativos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO VIGESIMO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo- Mulaló-Vijes**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.**

**Director Territorial**

**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

Elaboró: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente

Revisó: Mauricio Tascón – Abog Contratista –DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo.

Expediente No. 0713-010-002-112-2019- Aguas Superficiales.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 9 de agosto de 2019

Que la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, administradora del predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 834-43469; mediante escrito presentado en fecha 5 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Centroaguas S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 10 de julio de 2019.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-43469, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de julio de 2019.
6. Inventario de las especies a erradicar.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Plano de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, administradora del predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 834-43469; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud del Derecho Ambiental, la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$900.584,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en a Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Daniel José Rojas Restrepo, representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 31 de octubre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor JOSE VICTOR QUINTERO GALLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.227 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 25 No. 8-37, teléfono 3128030086 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado de la señora Claudia Montoya Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.530 y el señor Rafael Augusto Lizarazo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.656, propietarios del predio denominado Santa Ana, con matrícula inmobiliaria No. 384-52788, mediante escrito presentado en fecha 28 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Santa Ana, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Documento suscrito por la señora Claudia Montoya Ochoa y el señor Rafael Augusto Lizarazo Giraldo, propietarios del predio Santa Ana, Autorizando al señor José Víctor Quintero Gallón, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio Santa Ana.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2527 de fecha 10 de octubre de 2007, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-52788 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 17 de julio de 2019.
7. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio Santa Ana, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá".
8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).  
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE VICTOR QUINTERO GALLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.227 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 25 No. 8-37, teléfono 3128030086 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado de la señora Claudia Montoya Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.530 y el señor Rafael Augusto Lizarazo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.656, propietarios del predio denominado Santa Ana, con matrícula inmobiliaria No. 384-52788; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Santa Ana, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE VICTOR QUINTERO GALLON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$155.031,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía del municipio de Tuluá y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor José Víctor Quintero Gallón, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0731-004-005-171-2019

### AUTO DE TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un presunto Infractor”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo de 2017 y,

### CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

### ANTECEDENTES:

Que la Agencia Nacional de Minería - ANM, mediante escrito radicado CVC No. 813042019, en fecha 23 de octubre de 2019, remite copia a la DAR Centro Norte, de la CVC; del informe de visita No. PARC-CALI-304-19 de fecha 07 de octubre de 2019, visto de folio 3 a 8, dentro del expediente 0733-039-005-052-2019; del cual se destaca:

- Extracción a cielo abierto de arcilla por medios mecánicos, en un área aproximada de 2.200 m<sup>2</sup> en las coordenadas 979.481 N – 1.132.371 E. Durante el recorrido se evidenció actividad minera de extracción, maquinaria realizando arranque y cargue a volqueta. Se encontró un operario de retro excavadora. El área asociada se ubica dentro de la solicitud de legalización No. ODC-14281.
- En las coordenadas 979425,660 N – 1132751,319, se evidenció una explanación.

Que mediante informe de visita de fecha 05 de noviembre de 2019, siendo las 03:00 p.m., funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con el objeto de realizar visita ocular en atención al informe de la Agencia Nacional de Minería – ANM; relacionado con denuncia por posibles actividades de exploración y explotación de yacimientos mineros. Radicado CVC No. 813042019; dan cuenta de una situación ambiental que se está presentando en el predio Ladrillera Los Kingos, vereda Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca. Cuenca La Vieja; en Coordenadas Geográficas 04°24'34.164" (N) - 75°52'52.981" (W); y Coordenadas Planas X=1.132.770(E) Y=979.459(N). Altura 1065 msnm; consistente en:

*“(…) 6. DESCRIPCIÓN: Antecedentes: Mediante informe de visita de fecha 27 de junio de 2019, se reportó que en el predio denominado Los Kingos, en el sector conocido como La Ladrillera, ubicado en la vereda Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca; se estaba realizando la explanación de un lote de terreno de aproximadamente 0.5 hectáreas, con el fin de realizar la adecuación del terreno para la construcción de una Estación de Servicio en el área cercana a la vía La Paila – Armenia. También se observó que se movilizaron aproximadamente 150 m<sup>3</sup> de tierra, para el relleno y nivelación de un lote ubicado en el aeropuerto El Edén, del municipio de La Tebaida Quindío, según la información verbal recibida de las personas que atendieron la visita. Dichas labores no ocasionaron impactos ambientales significativos; sin embargo, no contaban con los permisos*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y autorizaciones correspondientes, por lo cual se procedió a suspender la actividad mediante el diligenciamiento del formato de ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009).

Mediante la Resolución No. 224 del 15 de julio de 2019, expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla, se autorizó al señor Luis Guillermo Ángel Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.823.680, para que realizara la explanación de un terreno de 4.800 m<sup>2</sup>, y el movimiento de 39.000 m<sup>3</sup> de tierra.

Mediante informe de visita de fecha 09 de octubre de 2019, en atención a solicitud realizada por la Doctora Lilia Estella Hincapié Rubiano, Procuradora II Ambiental y Agraria del Valle, con Radicado CVC No. 772362019; se dejó constancia de que en el momento se estaban llevando a cabo las labores de terraceo en el talud superior del lote cerca de la vía principal, con alturas de aproximadamente 3.5 metros, y que el material removido estaba siendo transportado en volquetas para el relleno y nivelación de un lote ubicado en el aeropuerto El Edén, del municipio de La Tebaida Quindío, según la información suministrada por el propietario del predio, presentando como soporte constancia firmada por el Ingeniero Jaime Augusto Moreno Sanz, obrando en calidad de Director de Obra del Aeropuerto El Edén Fase III – Consorcio Pista Aeroportuaria, identificada con NIT No. 901.240.975-3.

Actualmente las labores de explanación del terreno se siguen desarrollando, donde se observa la terminación del terraceo en el talud superior del lote cerca de la vía principal, el cual quedó con alturas que oscilan entre los 4.5 y 10 metros de altura, con buen ángulo de reposo, donde el área de intervención corresponde a una zona de potreros de una antigua ladrillera, con cobertura en pastos para pastoreo; no hay evidencia de impactos ambientales significativos, y no se intervinieron relictos de bosque natural, zonas forestales protectoras de afloramientos y/o corrientes de agua. El área explanada es de aproximadamente 2.500 M2.

El material removido se continúa transportado en volquetas para el relleno y nivelación de un lote ubicado en el aeropuerto El Edén, del municipio de La Tebaida Quindío, tal como se indicó en el informe de visita de fecha 09 de octubre de 2019.

Se procedió a suspender la actividad mediante el diligenciamiento del formato de ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009), hasta tanto se tenga la certeza de que los permisos y autorizaciones con los que cuenta el propietario del predio, validan el desarrollo de actividades de explanación del terreno y transporte de tierra y arcilla, tal como se venía realizando hasta el momento.

(Registro fotográfico)

**7. OBJECIONES:** No se presentaron antes, durante, o después de la visita ocular.

**8. CONCLUSIONES:** Las labores de explanación del terreno no ocasionaron impactos ambientales significativos; sin embargo, se procedió a suspender la actividad mediante el diligenciamiento del formato de ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009), hasta tanto se corrobore la validez de los permisos y autorizaciones con las que cuenta actualmente el lote. (...). (Folio 9-10).

Que adjunto al informe de Visita relacionado en el considerando anterior se adjunta ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009), diligenciada en fecha 05 de noviembre de 2019 por funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC y firmada por el señor LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.823.680 expedida en Jamundí (V). (Folio 11).

Que la DAR Centro Norte, de la CVC, mediante Resolución 0730 No. 0733 – 001515 de fecha 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”; resuelve:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.823.680 expedida en Jamundí (V); la siguiente medida preventiva:

**“SUSPENDER inmediatamente toda actividad de explanación y transporte de material resultante (Tierra – Arcillas); en el en el predio Ladrillera Los Kingos, vereda Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca”. (...). (Folio 13-16).**

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo Primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso Segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que, con la conducta relacionada en los antecedentes, el señor LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.823.680 expedida en Jamundí (V); presuntamente violó las siguientes normas de protección ambiental.

1. **Ley 99 de 1993**, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".  
**Artículo 49. De la obligatoriedad de la licencia ambiental.** *La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. **Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**

**Artículo. 2.2.23.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental.** Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.23.2.3 del presente decreto. (...).

**Artículo. 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, Los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgaran o negaran la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.**

1. **En el sector minero**

La explotación minera de:

a) (...)

b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

(Subraya fuera del texto legal)

3. **Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 (Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada): Artículo Primero – Numeral 2.**

**“Artículo Primero:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada... (...).”

**“Numeral 2: PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) **Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.**

b) **Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.**

c) **Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.**

d) **Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.**

e) **Cancelación Derechos de visita”.**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** el Procedimiento Sancionatorio al señor LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.823.680 expedida en Jamundí (V).

**ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR** al señor LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.823.680 expedida en Jamundí (V), los siguientes CARGOS:

**CARGO 1:** Explanación de lote de terreno de aproximadamente 0.5 hectáreas; en el en el predio Ladrillera Los Kingos, vereda Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca; Cuenca La Vieja; en Coordenadas Geográficas 04°24'34.164” (N) - 75°52'52.981” (W); y Coordenadas Planas X=1.132.770(E) Y=979.459(N). Altura 1065 msnm; sin el debido permiso y/o autorización expedida por la Autoridad Ambiental Competente.

**CARGO 2.** Explotación minera de arcillas, sin la correspondiente licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.

**Parágrafo primero:** Con las conductas anteriores resultan violadas presuntamente las siguientes normas:

1. Ley 99 de 1993, artículo 49.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo. 2.2.23.2.1. y Artículo. 2.2.2.3.2.3. Numeral primero literal b)
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 (Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada): Artículo Primero – Numeral Segundo.

**Parágrafo segundo:** En caso de hallarse responsable al presunto infractor, podrá hacerse acreedor a una sanción de multa y la obligación de restaurar los daños ambientales, si a ello hubiere lugar.

**ARTICULO TERCERO: CONCEDER** al señor LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. - CVC

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).

**Revisó:** Ing. José Jesús Pérez Gómez, Profesional Especializado - Coordinador UGC La Paila – La Vieja.  
Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente: **No. 0733-039-005-052-2019.**

### RESOLUCION 0730 NO. 0731- 001532 DE 2019

( NOVIEMBRE 15 DE 2019 )

#### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que mediante Informe de Visita de fecha 28 de abril de 2017, siendo las 15:53 horas; funcionario adscrito a la DAR Centro Norte de la CVC, con el objetivo de realizar verificación de 120 varas de caña brava incautadas por el grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Nacional Tuluá, constatando:

*"(...) Descripción: El pasado 28 de abril de 2017 el subintendente Alejandro Rendón Ramírez del grupo de protección ambiental y ecológico de la Policía Nacional Tuluá hizo entrega de 120 varas de caña brava (*Gynerium sagittatum*), correspondientes a 1,2 m<sup>3</sup> que fueron recogidas en las orillas del río Tuluá en el paso por la finca Rafaela. Dicho material fue cortado sin permiso de la CVC; los infractores no se encontraron en el lugar de los hechos al momento de retirar el material. El material vegetal incautado quedó consignado en el Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092018.*

Que la DAR Centro Norte de la CVC, mediante la Resolución 0730 No. 0731-000665 de fecha 15 de mayo de 2017 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva"; resuelve:

*"(...) ARTICULO PRIMERO: IMPONER la siguiente medida preventiva:*

*DECOMISO preventivo del siguiente producto de la flora silvestre: CIENTO VEINTE (120) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalente a 1.2 m<sup>3</sup>. (...)"*

Que mediante Auto de Tramite de fecha 15 de mayo de 2017, la DAR Centro Norte de la CVC, abre indagación preliminar de carácter administrativo ambiental contra indeterminados para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor; ordenando además escuchar en versión libre al Subintendente ALEJANDRO RENDON RAMIREZ, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológico de Tuluá.

Que en fecha 04 de julio de 2019, se realiza la diligencia ordenada en el Auto de Tramite de fecha 15 de mayo de 2017 (escuchar en versión libre al Subintendente ALEJANDRO RENDON RAMIREZ, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológico de Tuluá); la cual se transcribe a continuación:

*"(...) DECLARACION JURAMENTADA RECEPCIONADA AL SEÑOR ALEJANDRO RENDÓN RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.795.298 EXPEDIDA EN TULUÁ VALLE.*

*En Tuluá, Valle, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de fecha 15 de mayo de 2017, proferido por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Técnico Administrativo (sustanciador) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, procede a escuchar en declaración juramentada al señor ALEJANDRO RENDÓN RAMIREZ, a quien se le puso en conocimiento del contenido del artículo 33 de la Constitución Política, según el cual ninguna persona está obligada a declarar en contra de sí misma, su compañero (a) permanente, familiares dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y primero civil. Son sus generales de ley. CONTESTADO: Me llamo y me identifiqué como quedó antes escrito, 35 años de edad, natural de Tuluá (Valle), de estado civil casado, de profesión Técnico Profesional en servicio de Policía, residente en la carrera 20 con calle 26 Oficina 137 de la Terminal de Transportes, Municipio de Tuluá, teléfono 3147759213. PREGUNTADO: Manifieste si conoce el motivo por el cual se le requirió. En caso afirmativo haga una breve exposición de lo que usted sabe y conoce al respecto. CONTESTADO: Si, para declarar sobre una aprehensión preventiva de Cañabrava que se realizó en el Corregimiento de Tres Esquinas, en la Finca la Rafaela. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho, si usted conoce que pudo originar el aprovechamiento del material forestal. CONTESTO: Son personas ajenas a la Finca mencionada que ingresan al predio arbitrariamente para hacer un aprovechamiento ilícito de este recurso, pero se desconoce la identidad de los mismos ya que al momento de arribar al sitio emprendieron la huida. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a esta diligencia. CONTESTADO: No más. No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:20 a.m. (...)"*

Que de conformidad con lo expresado por el Subintendente ALEJANDRO RENDON RAMIREZ, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológico de Tuluá, en la Declaración Libre relacionada en el considerando anterior. Donde expresa el desconocimiento de la situación frente a la cual se realizó el aprovechamiento del material forestal decomisado; e indicando además que, quienes realizaron dicho aprovechamiento fueron personas ajenas a la Rafaela que ingresaron arbitrariamente para hacer un

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento ilícito de este recurso, y recalca desconocer la identidad de los mismos ya que al momento de arribar al sitio emprendieron la huida.

Que además de no lograrse identificar los presuntos infractores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se debe proceder con el Archivo del expediente.

*"(...) Artículo 17. Indagación Preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (...)" (Subrayas fuera de texto).*

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 Ibídem, se debe realizar el levantamiento de la medida preventiva ordenada en la Resolución 0730 No. 0731-000665 de fecha 15 de mayo de 2017 consistente en el decomiso preventivo de CIENTO VEINTE (120) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalente a 1.2 m<sup>3</sup> y ordenar el DECOMISO DEFINITIVO de los mismos materiales.

*"(...) Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)" (Subrayas fuera de texto).*

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0731-000665 de fecha 15 de mayo de 2017, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva"; de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el **DECOMISO DEFINITIVO** del siguiente producto de la flora silvestre: CIENTO VEINTE (120) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalente a 1.2 m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los productos de la flora silvestre decomisados previamente, quedan ubicados en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

**ARTICULO SEGUNDO:** PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme la presente Resolución, archívese el Expediente No. 0731-039-002-029-2017.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).  
**Revisó:** Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora UGC Tuluá – Morales.  
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: **Expediente No. 0731-039-002-029-2017.**

### AUTO DE TRÁMITE.

#### “Por La Cual Se Ordena El Inicio De Un Procedimiento Sancionatorio Y Se Formulan Cargos A Un Presunto Infractor”

El Director **Territorial** de la Dirección **Ambiental** Regional Centro Norte (E), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA — CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993. se dispuso **que** las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, **y exigir**, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 08 de mayo de 2017, **funcionarias de la Unidad** de Gestión de Cuenca **Tuluá Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte - CVC, dan cuenta de una** situación ambiental consistente en la construcción de un trincho transversal en plástico y madera sobre la acequia Pekín, para el abastecimiento del predio Egipto, ubicado **en** el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, sin contar con el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental; teniendo en cuenta, además, que en dicho predio expiró la vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 000120 del 31 de marzo de 2000, a favor del señor Luis Alfredo Méndez, en su condición de propietario.

Que, una vez comprobada la conducta, a través de la Resolución 0730 No. 0731 -000609 del 15 de mayo de 2017, se impuso medida preventiva consistente en: **Suspender todas las actividades de construcción de trinchas sobre el cauce de la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, lo cual está generando**, además, impacto negativo al recurso agua a los predios que se abastecen de esta acequia para el riego de cultivos, localizados aguas abajo, en el Corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá.

No obstante haberse impuesto la medida preventiva, en visita ocular de fecha 06 de julio de 2017, se verificó que el trincho construido sobre 1a acequia Pekín, no había sido destruido, pero se encontraba taponado con tierra; además se consideró continuar realizando visitas, además de señalar la necesidad de tramitar la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que el día 24 de octubre de 2017 se realizó nueva visita de seguimiento, encontrando que persiste la construcción del trincho transversal en plástico y madera, generando colmatación aguas arriba de la acequia Pekín por tal razón, a raíz del incumplimiento de la medida preventiva, se recomienda dar inicio a Procedimiento administrativo sancionatorio.

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA — CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 50 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 90, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Resolución 0730 No. 0731-000669 del 15 de mayo de 2017, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", ordenó:

"ARTÍCULO PRIMERO. (...) SUSPENDER todas las actividades de construcción de trinchos sobre el cauce de la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, lo cual está generando, además, impacto negativo al recurso agua a los predios que se abastecen de esta acequia para el riego de cultivos, localizados aguas abajo, en el Corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que el mencionado acto administrativo fue comunicado mediante oficio 0731- 349422017, el día 25 de mayo de 2017.

Que, dadas las condiciones, se encuentra que existe mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio y formular cargos contra el señor Luis Alfredo Méndez, como presunto responsable, siendo el propietario del predio Egipto; se tiene que, a la fecha, de acuerdo a la solicitud 574832017, fue iniciado el trámite para la concesión de aguas superficiales, no obstante, hasta no otorgar la autorización requerida, la captación no está amparada legalmente y dicha construcción tampoco es autorizada, sin que a la fecha se haya acatado lo dispuesto en la resolución 0730 No. 0731-000669 de 2017.

Que, en consecuencia, de lo anterior,

### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor LUIS ALFREDO MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16 363.212 expedida en Bolívar (Valle); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor LUIS ALFREDO MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Bolívar (Valle), los siguientes cargos:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1) "Captación ilegal de aguas superficiales, con la construcción de un trincho transversal en plástico y madera sobre el cauce de [a ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, a la altura del predio Egipto, lo cual está generando, además, impacto negativo al recurso agua a los predios que se abastecen de esta acequia para el riego de cultivos, localizados aguas abajo, en el Corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá. sin la autorización o permiso de la Autoridad ambiental competente".

2) Incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0731-000669 del 15 de mayo de 2017, constituyéndose además como una causal de agravación.

Parágrafo: Conceder al señor LUIS ALFREDO MÉNDEZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. - TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita de fecha 08 de mayo de 2017.
2. Informe de visita de fecha 06 de julio de 2017.
3. Informe de visita de fecha 24 de octubre de 2017

ARTICULO SEXTO. - Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Alfredo Méndez, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SÉPTIMO. - Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá —Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá —Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte (E)

**Proyectó y Elaboró:** Melissa rivera Parra, Contratista No. 0277 de 2017.

**Revisó:** Virginia Olave Arboleda - Profesional Especializada

Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tuluá, 13 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.893 expedida en Tuluá, y domicilio en la Calle 48 No. 27 A - 13, del municipio de Tuluá, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 860052019 presentado en fecha 12/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento, del predio denominado Estación de Servicio

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Divino Niño Jesus, con matrícula inmobiliaria 384-115327, ubicado en la calle 48 No. 27 A – 13, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Formulario del Registro Único Tributario.
5. Certificado de matrícula mercantil de persona natural.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-115327 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en noviembre 5 de 2019.
7. Copia del Contrato de arrendamiento.
8. Concepto de uso de suelo No. 260.13.3 expedido por la Oficina de Planeación Municipal del municipio de Tuluá en fecha 7 de febrero de 2019.
9. Programa para el uso eficiente y ahorro de agua.
10. Prueba de bombeo.
11. Características y diseño del pozo.
12. Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.
13. Proceso de Lavado de Vehículos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.893 expedida en Tuluá, y domicilio en la Calle 48 No. 27 A - 13, del municipio de Tuluá, el cual solicita un Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento, del predio denominado Estación de Servicio El Divino Niño Jesus, con matrícula inmobiliaria 384-115327, ubicado en la calle 48 No. 27 A – 13, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE GRUESO RIASCOS deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 867.832 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Grupo de Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.893 expedida en Tuluá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abog. Edinson Diossa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0731-010-001-176-2019.

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 13 de noviembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 12 No. 11 - 40 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Alcibíades Quimbay Casallas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.207.997 expedida en Tocaima, propietario del predio La Holanda, mediante escrito No. 857922019 presentado en fecha 12/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Holanda con matrícula inmobiliaria No. 382-3436, ubicados en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
12. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor José Erneidis Arboleda Marín.
13. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Alcibiades Quimbay Casallas.
14. Autorización otorgada por el señor Alcibiades Quimbay Casallas, propietario del predio La Holanda, al señor José Erneidis Arboleda Marín, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
15. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1575 de fecha 30 de octubre de 2018, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla.
16. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-3436, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 22 de octubre de 2019.
17. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 12 No. 11 - 40 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Alcibiades Quimbay Casallas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.207.997 expedida en Tocaima, propietario del predio La Holanda, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Holanda con matrícula inmobiliaria No. 382-3436, ubicados en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor Julio Cesar Varela Álzate, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 12 No. 11 - 40 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Alcibíades Quimbay Casallas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.207.997 expedida en Tocaima, propietario del predio La Holanda.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abog. Edinson Diosá Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0733-004-002-175-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 13 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 12 No. 11 - 40 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Alcibíades Quimbay Casallas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.207.997 expedida en Tocaima, propietario del predio La Holanda, mediante escrito No. 857922019 presentado en fecha 12/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Holanda con matrícula inmobiliaria No. 382-3436, ubicados en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

18. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
19. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
20. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor José Erneidis Arboleda Marín.
21. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Alcibíades Quimbay Casallas.
22. Autorización otorgada por el señor Alcibíades Quimbay Casallas, propietario del predio La Holanda, al señor José Erneidis Arboleda Marín, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1575 de fecha 30 de octubre de 2018, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla.
24. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-3436, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 22 de octubre de 2019.
25. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 12 No. 11 - 40 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Alcibiades Quimbay Casallas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.207.997 expedida en Tocaima, propietario del predio La Holanda, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Holanda con matrícula inmobiliaria No. 382-3436, ubicados en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor Julio Cesar Varela Álzate, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 12 No. 11 - 40 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Alcibiades Quimbay Casallas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.207.997 expedida en Tocaima, propietario del predio La Holanda.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0733-004-002-175-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 12 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor JOSE LUIS LOPEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 15 No. 4 - 36 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Guillermo León Mesa Lema, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali (V), copropietario y autorizado por los demás propietarios de los predios El Palmar, Santa Helena, La Betania y La Florida, mediante escrito No. 853762019 presentado en fecha 08/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en los predios denominados El Palmar, con matrícula inmobiliaria No. 382-1067, Santa Elena con matrícula inmobiliaria No. 382-6813, La Florida con matrícula inmobiliaria No. 382-2647 y La Betania con matrícula inmobiliaria No. 382-2991, ubicados en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

26. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
27. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
28. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Jose Luis Lopez Gil.
29. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Guillermo León Mesa Lema.
30. Autorización otorgada por el señor Guillermo León Mesa Lema, copropietario y autorizado por los demás propietarios de los predios El Palmar, Santa Helena, La Betania y La Florida, al señor Jose Luis Lopez Gil, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
31. Poderes otorgados por las señoras María Teresa Mesa Lema identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.230.083 de Cali, Luz Estella Mesa Lema identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.296.008 de Cali, Carmen Elisa Mesa Lema identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.940.031 de Cali y por el señor Álvaro Mesa Lema identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.448.232 de Cali, al señor Guillermo León Mesa Lema identificado con cedula de ciudadanía No. 6.095.474 de Cali.
32. Fotocopias simples de las Escrituras Públicas No. 1.876 de fecha 17 de septiembre de 1975, de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, No. 365 de fecha 15 de junio de 1989 de la Notaria Única del Círculo de Caicedonia, No. 479 de fecha 21 de agosto de 2008 de la Notaria Única del Círculo de Caicedonia y No. 577 de fecha 20 de agosto de 1993 de la Notaria Única del Círculo de Caicedonia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

33. Certificados de Tradición de Matriculas Inmobiliarias Nos. 382-1067, 382-6813, 382-2647 y 382-2991, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 11 de septiembre de 2019.
34. Documento "Segunda actualización Plan de Manejo silvicultural de los guaduales del predio El Palmar, Santa Elena, La Betania, La Florida para obtención de permiso de aprovechamiento persistente Tipo II de 4.239 guaduas o 644 metros cúbicos, municipio de Caicedonia, vereda Limones y El Crucero".
35. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
36. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE LUIS LOPEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 15 No. 4 - 36 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Guillermo León Mesa Lema, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali (V), copropietario y autorizado por los demás propietarios de los predios El Palmar, Santa Helena, La Betania y La Florida, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en los predios denominados El Palmar, con matrícula inmobiliaria No. 382-1067, Santa Elena con matrícula inmobiliaria No. 382-6813, La Florida con matrícula inmobiliaria No. 382-2647 y La Betania con matrícula inmobiliaria No. 382-2991, ubicados en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Luis Lopez Gil deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSE LUIS LOPEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 15 No. 4 - 36 del

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Guillermo León Mesa Lema, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali (V), copropietario y autorizado por los demás propietarios de los predios El Palmar, Santa Helena, La Betania y La Florida.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0733-004-002-174-2019.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 12 de noviembre de 2019

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JOSE LUIS LOPEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 15 No. 4 - 36 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Guillermo León Mesa Lema, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali (V), copropietario y autorizado por los demás propietarios de los predios El Palmar, Santa Helena, La Betania y La Florida, mediante escrito No. 853762019 presentado en fecha 08/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en los predios denominados El Palmar, con matrícula inmobiliaria No. 382-1067, Santa Elena con matrícula inmobiliaria No. 382-6813, La Florida con matrícula inmobiliaria No. 382-2647 y La Betania con matrícula inmobiliaria No. 382-2991, ubicados en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

37. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
38. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
39. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Jose Luis Lopez Gil.
40. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Guillermo León Mesa Lema.
41. Autorización otorgada por el señor Guillermo León Mesa Lema, copropietario y autorizado por los demás propietarios de los predios El Palmar, Santa Helena, La Betania y La Florida, al señor Jose Luis Lopez Gil, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

42. Poderes otorgados por las señoras María Teresa Mesa Lema identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.230.083 de Cali, Luz Estella Mesa Lema identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.296.008 de Cali, Carmen Elisa Mesa Lema identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.940.031 de Cali y por el señor Álvaro Mesa Lema identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.448.232 de Cali, al señor Guillermo León Mesa Lema identificado con cedula de ciudadanía No. 6.095.474 de Cali.
43. Fotocopias simples de las Escrituras Públicas No. 1.876 de fecha 17 de septiembre de 1975, de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, No. 365 de fecha 15 de junio de 1989 de la Notaria Única del Círculo de Caicedonia, No. 479 de fecha 21 de agosto de 2008 de la Notaria Única del Círculo de Caicedonia y No. 577 de fecha 20 de agosto de 1993 de la Notaria Única del Círculo de Caicedonia.
44. Certificados de Tradición de Matriculas Inmobiliarias Nos. 382-1067, 382-6813, 382-2647 y 382-2991, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 11 de septiembre de 2019.
45. Documento "Segunda actualización Plan de Manejo silvicultural de los guaduales del predio El Palmar, Santa Elena, La Betania, La Florida para obtención de permiso de aprovechamiento persistente Tipo II de 4.239 guaduas o 644 metros cúbicos, municipio de Caicedonia, vereda Limones y El Crucero".
46. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
47. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE LUIS LOPEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 15 No. 4 - 36 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Guillermo León Mesa Lema, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali (V), copropietario y autorizado por los demás propietarios de los predios El Palmar, Santa Helena, La Betania y La Florida, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en los predios denominados El Palmar, con matrícula inmobiliaria No. 382-1067, Santa Elena con matrícula inmobiliaria No. 382-6813, La Florida con matrícula inmobiliaria No. 382-2647 y La Betania con matrícula inmobiliaria No. 382-2991, ubicados en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Luis Lopez Gil deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSE LUIS LOPEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.754 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 15 No. 4 - 36 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Guillermo León Mesa Lema, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali (V), copropietario y autorizado por los demás propietarios de los predios El Palmar, Santa Helena, La Betania y La Florida.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0733-004-002-174-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 12 de noviembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938 expedida en Caicedonia, y domicilio en la Casa No. 20, corregimiento Barragán del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado de la señora Maria Consuelo Salazar Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia (V), propietaria del predio La Colombina, mediante escrito No. 853702019 presentado en fecha 08/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Colombina, con matrícula inmobiliaria 382-12641, ubicado en la vereda Caicedonia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

48. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
49. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

50. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Jose Vicente Garzon Ospina.
51. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Maria Consuelo Salazar Gomez.
52. Poder otorgado por la señora Maria Consuelo Salazar Gomez, propietaria del predio La Colombina, al señor Jose Vicente Garzon Ospina, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
53. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.161 de fecha 27 de octubre de 1995, de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.
54. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-12641, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 9 de octubre de 2019.
55. Documento "Partición y adjudicación de bienes, en la sucesión intestada del causante Miguel Ángel Salazar Hoyos", expedido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla.
56. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio La Colombina, municipio de Caicedonia, vereda Caicedonia".
57. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
58. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938 expedida en Caicedonia, y domicilio en la Casa No. 20, corregimiento Barragán del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado de la señora Maria Consuelo Salazar Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia (V), propietaria del predio La Colombina, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Colombina, con matrícula inmobiliaria 382-12641, ubicado en la vereda Caicedonia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Vicente Garzon Ospina. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.031 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938 expedida en Caicedonia, obrando como Autorizado de la señora María Consuelo Salazar Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia (V), propietaria del predio La Colombina.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0733-004-002-173-2019.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001292 DE 2019**

**(04 SET 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. *Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.* Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación (*Decreto 1541 de 1978, art. 116*).

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor Carlos Alberto Martínez Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.072 expedida en Tuluá, obrando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, identificada con NIT No. 890.328.876-3, con domicilio en la avenida 1 No. 2 N - 29, de la ciudad de Cali, teléfono 3154339327, propietaria del predio urbano ubicado en la carrera 22 entre calle 39 y 41A, con matrícula inmobiliaria No. 384-64381; mediante escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio urbano ubicado en la carrera 22 entre calle 39 y 41A, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
15. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
16. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
17. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-64381, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 6 de mayo de 2019.*
18. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en fecha 26 de marzo del 2019.

Que por auto de fecha 17 de mayo de 2019, la Directora de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, identificada con el NIT. 890.328.876-3, para el abastecimiento del predio urbano ubicado en la carrera 22 entre calles 39 y 41 A, jurisdicción del Municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de venta No. 89255971, la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas, por valor de \$105.893,00, en junio 28 de 2019.

Que en fecha 8 de julio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 19 de julio de 2019.

Que en fecha 9 de julio de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 22 de julio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de julio de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de la Fundación Sarmiento Palau.

Que en fecha 26 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se realizó visita ocular a la Fundación Sarmiento Palau, ubicada en la Cra. 22 entre Calle 39 y 41ª, B/ El Lago, municipio de Tuluá, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Martínez Cruz, identificado con C.C. N° 16.367.072 de Tuluá, para la adjudicación de una nueva concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio mencionado, con un caudal de 1.0 L/seg, aguas provenientes de la derivación de la acequia Nariño, ramificación 2-1-1 acequia La Esperanza del río Tuluá, la cual se utilizará para riego de pastos.

Características de la nueva concesión de aguas superficiales en el predio mencionado:

Acequia Nariño, ramificación 2-1-1, acequia La Esperanza: 1.0 L/seg.

Q: Llegada al sitio de captación 24 L/seg.

Q: Concesionado o derivado 1.0 L/seg. = al 4.17% del caudal que llega al sitio de Captación.

Q: Continua 23.0 L/seg.

Demanda de agua - cálculo: 1.0 L /s. para uso riego de pastos.

Cuenca: Río Tuluá.

Zona: plana

**Sistema de captación y conducción:** La Fundación Sarmiento Palau, localizado en las coordenadas 4° 04' 24.249" (N) 76° 12' 20.262 (W), con una altitud de 1017 m.s.n.m., capta el agua directamente de la acequia La Esperanza, ramificación 2-1-1, derivación de la acequia Nariño por gravedad, la cual es conducida por tubería PVC de 3" empotrada en un tramo lineal de 10m, hasta un tanque reservorio con las dimensiones aprox. de 2 x 2 x 1.5m de profundidad, a partir de allí las aguas son bombeadas por una motobomba de 3" a los cultivos de pastos, los sobrantes retornan nuevamente a la acequia La Esperanza, conducidos por tubería de 3"; los riegos para pastos no serán permanentes.

**Uso del agua:** Para riego de pastos.

**Oposiciones:** No se presentaron durante la visita

### 11. CONCLUSIONES:

- De lo anterior se concluye que el predio urbano, se encuentra localizado en la carrera 22 No 39-41 del barrio el Lago, jurisdicción del municipio de Tuluá, que es propiedad de La Fundación Sarmiento Palau, identificada con el NIT 890328876-3 y cuyo representante legal es el señor Carlos Alberto Martínez Cruz, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.367.072 de la ciudad de Tuluá, que requiere el uso de las aguas superficiales de la acequia Nariño, para atender las necesidades relacionadas con el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*riego de pastos, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso al otorgamiento de la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.*

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se conceptúa que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Fundación Sarmiento Palau, identificada con el Nit 890328876-3, para el abastecimiento del predio Urbano, ubicado en la carrera 22 No 39-41, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4017% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 24.249" (N) 76° 12' 20.262" (W),, a una altitud de 1017 m.s.n.m., aguas que provienen de la acequia Nariño, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 l/s (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso de riego de cultivo (pastos), por el sistema de gravedad.*

### 12. OBLIGACIONES:

*La fundación Sarmiento Palau, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:*

- *No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada*
- *No se podrá realizar cambios de sitio de captación de aguas sin previa autorización de la CVC.*
- *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de Canales (Queda prohibido la utilización de herbicidas como método para limpieza de canales).*
- *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
- *Permitir la vigilancia inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes de aguas que se ocasionan en el predio.*
- *Participar en programas de restitución y conservación de la cobertura Boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende el río".*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 26 de julio de 2019 que obra en el expediente 0731-010-002-086-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, identificada con el NIT. 890.328.876-3, para el abastecimiento del predio urbano ubicado en la carrera 22 entre calles 39 y 41 A, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,17% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 04' 24,249" de latitud Norte y 76° 12' 20,262" de longitud Oeste, a una altitud de 1.017 m.s.n.m., aguas que provienen de la acequia Nariño, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO DE PASTOS. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES: La FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada
2. No se podrá realizar cambios de sitio de captación de aguas sin previa autorización de la CVC.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de Canales (Queda prohibido la utilización de herbicidas como método para limpieza de canales).
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes de aguas que se ocasionan en el predio.
7. Participar en programas de restitución y conservación de la cobertura Boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende el río

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. La FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de La FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Herrera Martínez. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001521 DE 2019**

**(08 NOV 2019)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación".*

Que el señor MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.731 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en el predio El Vergel, vereda Bajo Coloradas, teléfono 3178700521, del municipio de Sevilla, obrando como autorizado de la señora Luz Mery Ocampo Ramírez identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.807.813, propietaria del predio denominado El Vergel, con matrícula inmobiliaria No. 382-1416; mediante escrito presentado en fecha 30 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en el predio El Vergel, ubicado en la vereda Bajo Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Mario Alberto Garzón García.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Poder que la señora Luz Mery Ocampo Ramírez le confiere al señor Mario Alberto Garzón García para que lleve a cabo el trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados ante la CVC.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-1416 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla en fecha 21 de agosto del 2019.
- Copia simple de la escritura pública No. 32 expedida por la Notaria Única del círculo de Caicedonia Valle.
- Copia simple de la escritura pública No. 633 expedida por la Notaria Segunda del círculo de Sevilla Valle.
- Documento Cálculo de Volumen Aprovechamiento Forestal, predio El Vergel, vereda Bajo Coloradas, municipio Sevilla.
- Plano (1) y copia digital.

Que por Auto de fecha 3 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.731 expedida en Sevilla (Valle), obrando como autorizado de la señora Luz Mery Ocampo Ramírez identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.807.813, propietaria del predio denominado El Vergel, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio El Vergel, ubicado en la vereda Bajo Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89263336 el señor Mario Alberto Garzón García canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha 13 de septiembre de 2019.

Que en fecha 18 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 24 de septiembre de 2019.

Que en fecha 19 de septiembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 25 de septiembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 3 de octubre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 15 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En visita ocular practicada el día 03 de octubre de 2019, en compañía del Señor Mario Alberto Garzón García, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.459.731, expedida en Sevilla, departamento del Valle del Cauca, obrando como autorizado, se pudo constatar lo siguiente:

*El Predio El Vergel, es de propiedad de la señora Luz Mery Ocampo Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.807.813 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, cuenta con una extensión superficial de 27 Hectáreas, con matrícula inmobiliaria No.382-1416 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla; el uso actual del suelo es de cultivos de Plátano, Banano y café.*

*Una vez en el predio se procedió a realizar un recorrido donde se observaron veinticinco (25) árboles aislados, usados como sombrío del cultivo del Café, de las Especies Nogal Cafetero (CordiaAlliodora), Cedro Rosado (CedrelaOdorata), Pino Patula*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Pinus Patula), Algarrobo (Hymenaea Courbaril). De los cuales se pretenden aprovechar dos (2) Cedros Rosados, dos (2) Nogales, un (1) Algarrobo y un (1) Pino Patula, para realizar arreglos locativos y comercializar el material sobrante.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL INVENTARIO						
No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	CAP (m)	Altura (m)	Volumen (m3)	Estado fitosanitario
1	Pino patula	Pinus patula	1,56	15,0	2,2	Bueno
2	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,40	12,0	1,3	Bueno
3	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,40	12,0	1,3	Bueno
4	Cedro rosado	Cedrela odorata	1,40	13,0	1,4	Regular
5	Cedro rosado	Cedrela odorata	1,55	12,0	1,6	Regular
6	Algarrobo	Hymenaea courbaril	1,60	13,0	1,9	Regular
VOLUMEN TOTAL					9,40	

**11. CONCLUSIONES:** Se concluye que es viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de dos (2) Cedros Rosados (Cedrella odorata), dos (2) Nogales (Cordia alliodora), un (1) Algarrobo (Hymenaea courbaril) y un (1) Pino Patula (Pinus patula). El volumen por aprovechar será de 9,4 M3.

Teniendo en cuenta que parte de la madera será utilizada dentro del predio como uso doméstico y el resto para dar al comercio, se considera que para uso doméstico se debe destinar un volumen de 3,4 M3 y el volumen restante 6.0 M3 será para comercializar. Por el volumen a comercializar se deberá cobrar la tasa de aprovechamiento correspondiente, teniendo en cuenta que son especies Tipo 3 ordinarias.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de cuatro (4) meses.

### 12. OBLIGACIONES:

- La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores, con el fin de evitar accidentes.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen especificados.
- Dichos productos no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo del aprovechamiento.
- La madera resultante del aprovechamiento podrá ser destinada para arreglos locativos, y fines comerciales.
- Informar previamente a la EPSA, para que suspenda el fluido eléctrico en el sector mientras se ejecutan las labores de aprovechamiento de los individuos ubicados cerca a los postes y redes de conducción eléctrica.
- Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera utilizada con fines comerciales.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2019 que obra en el expediente 0733-004-005-151-2019, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.731 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio El Vergel, ubicado en la vereda Bajo Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de seis (06) individuos arbóreos de las especies Cedro rosado (2), Nogal (2), Algarrobo (1) y Pino (1); localizados en las Coordenadas geográficas 04°13'58.710" de latitud Norte y 75°57'07.920" de Longitud Oeste. Altura 1.370 m.s.n.m.; los cuales arrojan un volumen de 9,4 m<sup>3</sup>., que a continuación se detallan:

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	CAP (m)	Altura (m)	Volumen (m3)
1	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	1,40	13,0	1,40
2	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	1,55	12,0	1,60
3	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,40	12,0	1,30
4	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,20	12,0	1,0
5	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	1,60	13,0	1,9
6	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	1,56	15,0	2,20
<b>TOTAL</b>					<b>19,40</b>

**Parágrafo Segundo:** Si el señor MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que parte de la madera será utilizada dentro del predio como uso doméstico y el resto para dar al comercio, se considera que para uso doméstico se debe destinar un volumen de 3,4 m<sup>3</sup> y el volumen restante 6.0 m<sup>3</sup> será para comercializar.

**Parágrafo Primero:** Por el volumen a comercializar el señor MARIO ALBERTO GARZÓN GARCÍA, deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$58.200,00), por concepto de la como tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo Segundo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** El señor MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Efectuar la actividad con personas idóneas en este tipo de labores, con el fin de evitar accidentes.
2. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen especificados en el artículo primero.
3. Los residuos resultantes del aprovechamiento deberán ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
4. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo del aprovechamiento.
5. Informar previamente a la EPSA, para que suspenda el fluido eléctrico en el sector mientras se ejecutan las labores de aprovechamiento de los individuos ubicados cerca a los postes y redes de conducción eléctrica.
6. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera utilizada con fines comerciales.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor MARIO ALBERTO GARZON GARCIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – artículos 67-69.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.  
Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0733-004-005-151-2019

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 001516 DE 2019

(08 NOV 2019)

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la calle 16 No. 10-38, teléfono 3116303967, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado de las señoras Carmenza Velásquez Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.269.901, Liliana Velásquez Pava, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.895.090, Ximena Velásquez Pava, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.747.698 y del señor Juan Guillermo Velásquez Pava, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.551.247, propietarios del predio Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 382-616; mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Brisas, ubicado en la vereda Los Quingos, municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Henry Ardila Molina.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Poder Especial Amplio y Suficiente que las señoras Carmenza Velásquez Ayala, Liliana Velásquez Pava, Ximena Velásquez Pava y el señor Juan Guillermo Velásquez Pava, propietarios del predio Las Brisas, le confieren al señor Henry Ardila Molina, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2.447 de fecha 3 de noviembre de 1976, de la Notaria Segunda del círculo de Armenia Quindío.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-616, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 6 de junio de 2019.
- Documento "Actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales del Predio Las Brisas, ubicado en la vereda Los Quingos, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca".
- Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
- Plano o croquis de localización general del predio Las Brisas.

Que por Auto de fecha 20 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en calidad de Apoderado de las señoras Carmenza Velásquez Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.269.901, Liliana Velásquez Pava, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.895.090, Ximena Velásquez Pava, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.747.698 y del señor Juan Guillermo Velásquez Pava, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.551.247, propietarios del predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 382-616; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Brisas, ubicado en la vereda Los Quingos, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89259110 el señor HENRY ARDILA MOLINA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$433.858.00, en fecha 29 de agosto de 2019.

Que en fecha 3 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 9 de septiembre de 2019.

Que en fecha 6 de septiembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de septiembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de octubre de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 11 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Según la escritura pública No.2.447 del 3 de noviembre de 1.976 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-616 del 6 de junio de 2.019, se trata del predio Las Brisas con una extensión superficial de 112,49 has, distribuidas en bosque natural de guadua (Guadua angustifolia – 25,2 has), Infraestructuras (3,5 has), Potreros y Cultivos (83,79 has).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Posee el guadual una densidad total de 3.314 individuos por ha. distribuidas así: El 66,14% (2.192) corresponden a las maduras, el 5,46% (181) a los renuevos, el 18,71% (620) a las viches, el 4,83% (160) a las secas y el 4,83% (160) a las Matambas.

El área efectiva del guadual es de 22,6 has.

Se decidió tomar los registros de las fajas No. 1 parcelas 4, 10, 16, faja No. 2 parcelas 3, 7, 13 y faja No. 5 parcela 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadual. Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadual.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las siete (7) parcelas (16,6% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (julio de 2019), no se observa un aumento significativo en el número total de guaduas (2.800 – 2.814) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11,0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

**Son sus linderos:** Norte: Predio Pisamal y río La Vieja Sur: Predios Verdún y Castilla Este: Predios Carare y Simón Lopez Oeste: Predios Pijao y Castilla.  
1.048 – 1.081 a.s.n.m

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras cultivables (2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (>50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.192 individuos maduros (E.M. de 5,9 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (767 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 812 guaduas maduras y uno inferior de 722 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.425 maduras y un total de 2.226 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización al Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Las Brisas y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.192 \times 35\% \times 22,6 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 17.338 \text{ guaduas maduras} = 1.827,5 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1054
10 guaduas en pie	1.0
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1.0
100 cañas de bambú	1.0
100 Matambas	1.0

### 12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el gradual aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (350 – Ha), o sea 17,5 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Tuluá - Morales, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento."



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de octubre de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-143-2019, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Brisas, ubicado en la vereda Los Quingos, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 22,6 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 23' 55,4400 de latitud Norte y 75° 51' 01,4300 de longitud Oeste, a una altitud de 1081 m.s.n.m. El volumen otorgado es de 1.827,5 m<sup>3</sup> que equivalen a 17.338 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor HENRY ARDILA MOLINA, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.289.500,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias*".

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor HENRY ARDILA MOLINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$433.858,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Para el guadua, aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (350 – Ha), o sea 17.5 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Bugalagrande, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional Especializado – Permisionario) para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila - La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente Resolución.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor Henry Ardila Molina, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.  
Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0733-004-002-143-2019

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 001520 DE 2019**

**(08 NOV 2019)**

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (V), y con domicilio en el predio La Tagua, vereda Montegrande, teléfono 3137591281 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Tagua, con matrícula inmobiliaria No. 382-11029; mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

59. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
60. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

61. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
62. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 456 de fecha 28 de junio de 1984, de la Notaria Segunda del círculo de Calarcá.
63. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-11029, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 02 de agosto de 2019.
64. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio La Tagua, lotes 1, 2 y 5, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande".
65. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
66. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 20 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (Valle), tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89259082 el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$303.588,00, el día 30 de agosto de 2019.

Que en fecha 4 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado en fecha 10 de septiembre de 2019.

Que en fecha 6 de septiembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado en fecha 11 de septiembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 22 de octubre de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 23 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Según la escritura pública No. 456 del 28 de junio de 1.984 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-11029 del 2 de agosto de 2.019, se trata del predio La Tagua con una extensión superficial de 98,11 has, distribuidas en bosque natural de guadua (36,34 has), pastos y cítricos (61,05 has) vías internas e infraestructuras en general (0,73 ha).*

*Revisada la APMAF se decidió inventariar las fajas No. 8 parcelas 7,9, faja No. 59 parcela 2 y la faja No. 1 parcelas 5 y 6.*

*Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua. El área efectiva a explotar es de 8,11 has.*

*Igualmente, la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.*

*Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (17,2% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 0,98 para las maduras.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desde la toma inicial de los datos (agosto de 2019), no se observa un aumento significativo en el número total de guaduas (1.920 – 2.080) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de  $0,1451 \text{ m}^3$  ( $D = 12,5 \text{ cm}$  y  $at = 22,1 \text{ mts}$ ), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

**Son sus linderos:** Norte: Haciendas La Portada, El Triángulo y La Carmelita Sur: Hacienda La Guajira y El Carmen Este: Hacienda La Arboleda Oeste: Haciendas La Mejora, Liberia, Tarapacá, Guadalajara y El Lago.

1.048 – 1.081 a.s.n.m

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras cultivables (2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (>50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.096 individuos maduros (E.M. de 11,69 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (733 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 818 guaduas maduras y uno inferior de 648 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.363 maduras y un total de 2.315 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es viable aceptar la Actualización al Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Tagua Lotes 1,2 y 5 y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$2.096 \times 35\% \times 8,11 \text{ has} \times 0,1451 \text{ vol. ap.} = 5.949 \text{ guaduas maduras} = 862,6 \text{ m}^3$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,06
1 basa o esterilla de 4 metros	0,02
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1451
8 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

### 12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (212 – Ha), o sea 10,6kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo."

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 23 de octubre de 2019 que obra en el expediente 0732-004-002-139-2019, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de las especies Guadua, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 8,11 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 22' 06,1400 de latitud Norte y 75° 49' 40,2100 de longitud Oeste, a una altitud de 1100 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 862,6 m<sup>3</sup> que equivalen a 5.949 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y las matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor DIEBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.552.680,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias*".

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor DIEBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$303.588,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
9. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
10. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
11. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
12. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
13. Para el guadua, Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (212 – Ha), o sea 10,6 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
14. Realizar visita ocular conjunta (Profesional Especializado – Permisionario) para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente Resolución.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor Diebol Arias Young o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.  
Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0733-004-002-139-2019

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 6 de noviembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), y domicilio en la carrera 15 No. 98ª-43 INT 502, de la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3216423667; obrando en su propio nombre mediante escrito No. 833612019 presentado en fecha 30 de octubre de 2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Granja Bengala, con matrícula inmobiliaria 384-8661, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación de Andalucía.
5. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-8661, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de octubre de 2019.
6. Documento "Porcentajes de remoción presuntivos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas".
7. Documento "Memoria técnica, diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas".
8. Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos Granja Avícola Bengala.
9. Constancia de pago de la Factura de No. 89265441 de fecha 30 de octubre de 2019, cancelando el servicio de evaluación permiso de vertimientos, por valor de \$ 216.702,00 pesos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), y domicilio en la carrera 15 No. 98ª-43 INT 502, de la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3216423667, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento en el predio denominado Granja Bengala, con matrícula inmobiliaria 384-8661, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Jesus Salvador Aristizabal Zuluaga, para su información y fines pertinentes.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director (E) Territorial DAR Centro Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0732-036-014-165-2019.

AUTO 0760 - 0761 No 000233 DE 2019  
( 01 Noviembre de 2019 )

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No.0761-039-005-026-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DESVINCULAR** a la FUNDACION CONSTRUYENDO IGUALDAD, identificada con Nit 900.418.005-7 de la presente investigación sancionatoria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta FUNDACION CONSTRUYENDO IGUALDAD identificada con Nit 900.418.005-7 a través de Resolución 0760-0761 No 000273 del 25 de Mayo de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra las señoras Eliana Lizeth Rojas Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1151.939.943, Diana Carolina Rojas Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130.672.166 y Paula Andrea Rojas Endo, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.309.958, propietarias del predio denominado Paraíso de La Fe ubicado en el Corregimiento San Bernardo Vía al Batallón de Alta Montaña, Vía San Bernardo- Felidia. Identificado con matrícula inmobiliaria 370- 600858, Jurisdicción del Municipio de Dagua.

**ARTICULO CUARTO:** Formular a las señoras Eliana Lizeth Rojas Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1151.939.943, Diana Carolina Rojas Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130.672.166 y Paula Andrea Rojas Endo, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.309.958 los siguientes cargos:

- Cargo primero: Construcción de tres (3) explanaciones sin autorización de la CVC, en el predio denominado Paraíso de La Fe ubicado en el Corregimiento San Bernardo Vía al Batallón de Alta Montaña, Vía San Bernardo- Felidia. Identificado con matrícula inmobiliaria 370- 600858, Jurisdicción del Municipio de Dagua presuntamente transgrediendo la Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004 *“Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”*.
- Cargo Segundo: Realizar actividades aprovechamiento forestal de bosque secundario en un área de 2.5 hectáreas en el predio denominado Paraíso de La Fe ubicado en el Corregimiento San Bernardo Vía al Batallón de Alta Montaña, Vía San Bernardo- Felidia. Identificado con matrícula inmobiliaria 370- 600858, Jurisdicción del Municipio de Dagua, presuntamente transgrediendo los artículos 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.5.1., 2.2.1.1.5.5.
- Cargo tercero: Cambiar el uso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No 0761-000561 del 10 de Agosto del año 2017, incumpliendo con el Artículo Cuarto del precitado acto administrativo transgrediendo lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 artículos 51,86 y 92.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cargo Cuarto: Realizar vertimientos sin los permisos correspondientes otorgados por la CVC, en el predio denominado Paraíso de La Fe ubicado en el Corregimiento San Bernardo Vía al Batallón de Alta Montaña, Vía San Bernardo- Felidia. Identificado con matrícula inmobiliaria 370- 600858, Jurisdicción del Municipio de Dagua presuntamente transgrediendo el Decreto 1076 de Mayo de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.7.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a las señoras Eliana Lizeth Rojas Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1151.939.943, Diana Carolina Rojas Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130.672.166 y Paula Andrea Rojas Endo, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.309.958, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar a las investigadas, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a las investigadas que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a las señoras Eliana Lizeth Rojas Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1151.939.943, Diana Carolina Rojas Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130.672.166, Paula Andrea Rojas Endo identificada con la cédula de ciudadanía No 31.309.958 y a la FUNDACION CONSTRUYENDO IGUALDAD identificada con Nit 900.418.005-7, o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO 0760 – 0761 No. 000228 – 28 de Octubre de 2019  
POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0763-039-005-062-2019, contra los señores JOSE DALMAIN NAVARRETE y LORENA NAVARRETE, quienes son los responsables y presuntos propietarios del predio en el cual se generan vertimientos de aguas residuales domésticas y de la actividad porcícola al suelo sin permiso de vertimientos, en el predio Sin Nombre, localizado en el corregimiento de Sabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas Geográficas: 3°48'32,7" N y 76° 37' 19,1" W, Departamento del Valle del Cauca.

### DISPONE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra los señores JOSE DALMAIN NAVARRETE y LORENA NAVARRETE quienes son los responsables y presuntos propietarios del predio en el cual se generan vertimientos de aguas residuales domésticas y de la actividad porcícola al suelo sin permiso de vertimientos, en el predio Sin Nombre, localizado en el corregimiento de Sabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas Geográficas: 3°48'32,7" N y 76° 37'19,1" W, Departamento del Valle del Cauca, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-036-2019.

PARÁGRAFO 3°. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS 28 días del mes de octubre.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

### **AUTO 0760 – 0761 No. 000226 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0763-039-002-061-2019, contra la señora ZOBAYDA TORO DE LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29535041, quien es la responsable y propietaria del predio en el cual se realizaron actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados sin el respectivo permiso emitido por esta Corporación, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-215162, ubicado en el barrio La Esneda, Calle 11 # 4-53, zona urbana del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra la señora ZOBAYDA TORO DE LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29535041, en calidad de propietaria del predio en el que ordeno el aprovechamiento forestal de un árbol de la especie Samán (Samanea Samán), con un DAP de 0.70 metros y 30 metros, con radio de copa de 40 metros, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1.1°: Informar a la señora ZOBAYDA TORO DE LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29535041, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-002-061-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTERVENCIONES.- iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental. Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 2.1°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a la señora ZOBAYDA TORO DE LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29535041, como presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, los siguientes cargos:

- CARGO PRIMERO: realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados contraviniendo lo establecido en el Acuerdo CVC No. 018 de junio 16 de 1998 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC", artículo 59.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la señora ZOBAYDA TORO DE LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29535041, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los DESCARGOS a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.1º: Informar al investigado, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARAGRAFO 4.2º: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-002-061-2019 se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en razón que debe presentarse escrito de descargos de que trata el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS 25 días del mes de octubre.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCION 0760 No. 0761 - 01132 DE 2019

( 01 NOVIEMBRE DE 2019 )

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00908 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019".

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos. 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que el 17 de septiembre, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC mediante Resolución 0760 No. 0761 000908 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se declaró responsable a la señora ELIANA MANZI PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 66.724.186, de los cargos formulados mediante Auto 0760 – 0761 No. 000077 del 22 de abril de 2019, además se resolvió:

### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirma en cada una de sus parte la Resolución 0760 No. 0761 – 000908 del 17 de septiembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: - PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, entiéndase agotada la actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: - notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a la investigada, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental regional Pacífico Este.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 01131 DE 2019

( 01 NOVIEMBRE DE 2019 )

#### "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental No. 0761-039-004-019-2013, a nombre del Municipio de la Cumbre con Nit 800100521-7 y ACUAVALLE ESP con Nit 890.399.032-8.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Responsable a ACUAVALLE S.A. ESP con Nit 890.399.032-8, de los cargos formulados mediante Auto 0760-001-002 de 22 de enero de 2014; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER, como SANCIÓN:

Multa a la sociedad ACUAVALLE S.A. ESP con Nit 890.399.032-8, por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 655.420.248)

**ARTÍCULO TERCERO:** EXONERAR de responsabilidad al MUNICIPIO DE LA CUMBRE identificado con Nit 800100521-7, conforme con lo expuesto en la parte resolutive de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad ACUAVALLE S.A. ESP con Nit 890.399.032-8, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que señalado y no se efectuare el pago.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

**PARAGRAFO** La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables

**ARTICULO QUINTO:** Informar a la sociedad ACUAVALLE S.A. ESP con Nit 890.399.032-8, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE LA CUMBRE identificado con Nit 800100521-7 y a ACUAVALLE S.A. ESP con Nit 890.399.032-8, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o por aviso si es del caso.

**ARTICULO NOVENO:** RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía administrativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 01130 DE 2019

( 01 DE NOVIEMBRE )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-007-045-2019, contra el señor JOSE LOMBANA sin identificar, en calidad de propietario del establecimiento de comercio de transformación secundaria de madera “Sin Nombre”, ubicado en Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle, Condenadas 03° 45' 30,360 " N y 76° 39'41,48,13" W .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor JOSE LOMBANA sin identificar, como presunto responsable del hecho descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIAL FORESTAL, actividad que se desarrolla en el predio “Sin Nombre”, ubicado en Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle, Condenadas 03° 45' 30,360 " N y 76° 39'41,48,13" W .

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta del presunto infractor, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra el señor JOSE LOMBANA en calidad de propietario del establecimiento de comercio de transformación secundaria de madera "Sin Nombre", ubicado en Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle, Condenadas 03° 45' 30,360 "N y 76° 39' 41, 48,13" W, conductas constitutivas presuntamente de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR CARGOS.- contra el señor JOSE LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.420.207 el siguiente pliego de cargos:

- Cargo Primero: Desarrollar actividades de transformación, comercialización y transporte de material forestal, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 72,74,75,76 del ACUERDO No. 18 DE 1998 –Estatuto De Bosques y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca.

ARTICULO CUARTO: DESCARGOS. Informar al investigado que dentro del término de *diez (10) días hábiles* contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar Descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.1°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4.2°: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-007-045-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 4.3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.4: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION. -Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEPTIMO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente al Municipio de Dagua, par que obre conforme a su competencia.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Noviembre 18 al 24 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la de Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No 0763 - 01136 DE 2019

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

( 05 NOVIEMBRE DE 2019 )

### “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-0009-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable a los señores JOSE ORLANDO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.266.593 de Calima, y JOSE DANIEL CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.265.510 de Calima, del cargo Único formulado en el Auto de formulación de cargos del 16 de Mayo del año 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores JOSE ORLANDO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.266.593 de Calima, y JOSE DANIEL CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.265.510 de Calima, la correspondiente SANCION:

.- MULTA por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$750.084, oo), de conformidad con lo establecido Auto de formulación de cargos del 16 de Mayo del año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: Levantar la Medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0760 No. 0761 No. 000234 del 12 de abril del año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSE ORLANDO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.266.593 de Calima, y JOSE DANIEL CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.265.510 de Calima, o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 - 01138 DE 2019

( 05 NOVIEMBRE DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-039-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en lo siguiente:

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa Inversiones Agrícolas Tocota S.A.S, identificada con Nit 900861289-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA MERA BARONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.262.843, del cargo Único formulado en el AUTO 0760 – 0761 No. 00191 del 26 de septiembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa Inversiones Agrícolas Tocota S.A.S, identificada con Nit 900861289-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA MERA BARONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.262.843, la correspondiente SANCION:

.- MULTA por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 48'038.293), de conformidad con lo establecido en el AUTO 0760 – 0761 No. 00191 del 26 de septiembre de 2019 mediante el cual se formuló cargos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa Inversiones Agrícolas Tocota S.A.S, identificada con Nit 900861289-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA MERA BARONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.262.843 o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0760 No 0761 - 01129 DE 2019

( 01 DE NOVIEMBRE )

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-009-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor Samir Ramírez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.826.214, del cargo Único formulado mediante Resolución 0760 – 0761 No. 000879 del 05 de septiembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor Samir Ramírez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.826.214, la correspondiente SANCION:

.- MULTA por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 7.416.556), de conformidad con los cargos formulados mediante Resolución 0760 – 0761 No. 000879 del 05 de septiembre de 2019, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 - 01137 DE 2019

( 05 NOVIEMBRE DE 2019 )

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-027-2019, contra el señor Pablo Emilio Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.830, presunto propietario del predio denominado Potosí, ubicado frente al barrio Porvenir, vereda el Zapote, en las coordenadas N – 03°39'39.7" W- 076°41'02.7", jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al Pablo Emilio Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.830, del cargo Único formulado en el AUTO 0760 – 0761 No. 00177 del 04 de septiembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor Pablo Emilio Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.830, la correspondiente SANCION:

- MULTA por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 8'330.395), de conformidad con lo establecido en el AUTO 0760 – 0761 No. 00177 del 04 de septiembre de 2019, mediante el cual se formuló cargos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Pablo Emilio Mayorga o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCION 0760 No 0763 - 01134 DE 2019**

**( 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 )**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-005-2016, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR responsable al señor LUIS GUILLERMO CAMPO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No 14.897.571, de los cargos formulados mediante Auto del 30 de Octubre del año 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER al señor LUIS GUILLERMO CAMPO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No 14.897.571, la correspondiente SANCION:

.- MULTA por la suma de TRES MILLONES OCHO CIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$3.881.024,00), según los cargos formulados mediante Auto del 30 de Octubre del año 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: Levantar la Medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0760 No. 0761 No. 000176 del 14 de abril del año 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: EXONERAR de responsabilidad a la PARCELACION LA CLARITA identificada con Nit 805013391-1 por los cargos formulados en el Auto del 30 de octubre del año 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS GUILLERMO CAMPO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No 14.897.571 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, a los Cinco (05) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 01135 DE 2019

(06 DE NOVIEMBRE DE 2019)

### “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental No. 0741-039-002-324-2014, a nombre de los señores NABOR JULIAN SANDOVAL SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de la Cumbre y JOSE LUIS PEREZ PEREZ, el cual surge como consecuencia de denuncia instaurada el 18 de julio de 2014 por el representante legal de la sociedad Vicente Jaramillo B y Cía. S. en C., en razón a las actividades de erradicación de árboles aislados de la especie Mano de Oso (*Dydimopanax Morototoni*), Guayabo (*Psidium Guajava*), Yarumo (*Cecropia sp*), Arrayan (*Myrcia Popayanensis*) y una planta de Caña Brava (*Gynerium sagittatum*), desarrolladas por los presuntos infractores al interior de la franja forestal protectora de la quebrada La Cerbatana ubicada en el predio de su propiedad, denominado Florencia, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, sin contar con los correspondientes permisos otorgados por la autoridad ambiental para ello.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsables a los señores NABOR JULIAN SANDOVAL SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de la Cumbre y JOSE LUIS PEREZ PEREZ, del cargo formulado mediante Auto del 12 de Diciembre de 2014; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN a los señores NABOR JULIAN SANDOVAL SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de la Cumbre y JOSE LUIS PEREZ PEREZ, MULTA por el valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.975.193).

ARTICULO TERCERO: Los señores NABOR JULIAN SANDOVAL SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de la Cumbre y JOSE LUIS PEREZ PEREZ, deberán cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO QUINTO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No 000636 del 20 de Agosto de 2014.

ARTICULO SEXTO: Informar a los señores NABOR JULIAN SANDOVAL SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de la Cumbre y JOSE LUIS PEREZ PEREZ, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los señores NABOR JULIAN SANDOVAL SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de la Cumbre y JOSE LUIS PEREZ PEREZ, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO ONCE: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 01135 DE 2019**

**(06 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental No. 0741-039-002-324-2014, a nombre de los señores NABOR JULIAN SANDOVAL SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de la Cumbre y JOSE LUIS PEREZ PEREZ, el cual surge como consecuencia de denuncia instaurada el 18 de julio de 2014 por el representante legal de la sociedad Vicente Jaramillo B y Cía. S. en C., en razón a las actividades de erradicación de árboles aislados de la especie Mano de Oso (*Dydimopanax Morototoni*), Guayabo (*Psidium Guajava*), Yarumo (*Cecropia sp*), Arrayan (*Myrcia Popayanensis*) y una planta de Caña Brava (*Gynerium sagittatum*), desarrolladas por los presuntos infractores al interior de la franja forestal protectora de la quebrada La Cerbatana ubicada en el predio de su propiedad, denominado Florencia, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, sin contar con los correspondientes permisos otorgados por la autoridad ambiental para ello.

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsables a los señores NABOR JULIAN SANDOVAL SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de la Cumbre y JOSE LUIS PEREZ PEREZ, del cargo formulado mediante Auto del 12 de Diciembre de 2014; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN a los señores NABOR JULIAN SANDOVAL SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de la Cumbre y JOSE LUIS PEREZ PEREZ, MULTA por el valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.975.193).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: Los señores NABOR JULIAN SANDOVAL SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de la Cumbre y JOSE LUIS PEREZ PEREZ, deberán cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO QUINTO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No 000636 del 20 de Agosto de 2014.

ARTICULO SEXTO: Informar a los señores NABOR JULIAN SANDOVAL SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de la Cumbre y JOSE LUIS PEREZ PEREZ, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los señores NABOR JULIAN SANDOVAL SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.211 de la Cumbre y JOSE LUIS PEREZ PEREZ, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO ONCE: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 01140 DE 2019**

**(05 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 3678 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental No. 0763-039-002-028-2017, a nombre de los señores JULIAN RUÍZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.642 de Calima el Darién, MARINO TORO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.242 y MANUEL ENRIQUE MARTINEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.540.766, el cual surge como consecuencia de la incautación de material forestal que era transportado por el señor JULIAN RUÍZ CASTAÑO en vehículo automotor de propiedad de los señores MARINO TORO GÓMEZ y MANUEL ENRIQUE MARTINEZ GALVIS, tal como consta en la Licencia de Tránsito No. 10001936855 y en la copia de la Póliza de Seguro respectivamente; sin portar el salvoconducto de movilización de especies forestales expedido por la CVC.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a los señores JULIAN RUÍZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.642 de Calima el Darién, MARINO TORO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.242 y MANUEL ENRIQUE MARTINEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.540, del Cargo formulado a través de la Resolución 0760 No 0763 000864 del 27 de Noviembre del 2017; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores JULIAN RUÍZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.642 de Calima el Darién, MARINO TORO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.242 y MANUEL ENRIQUE MARTINEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.540, como:

-SANCIÓN:

DECOMISO DEFINITIVO DE LOS SUBPRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CONSISTENTES en del producto forestal consistente en consistente en Veintinueve (29) piezas de la especie forestal Otoba (Otoba Lhemani), para un volumen de 1,145 metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a los señores JULIAN RUÍZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.642 de Calima el Darién, MARINO TORO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.242 y MANUEL ENRIQUE MARTINEZ GALVIS mediante Resolución 0760 No 0763 000864 del 27 de noviembre del 2017.

ARTICULO QUINTO NOTIFICACIÓN. - notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al investigado y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR - el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RUIA- Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, deben ser enviados al centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre para su disposición final de acuerdo a los protocolos de la Resolución 2064 del 21 de octubre del 2010 “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO DECIMO : RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, a los cinco días (05) del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve ( 2019 )

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 01149 DE 2019**

( **13 NOVIEMBRE DE 2019** )

### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-064-2019, contra la sociedad INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN S.A EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.239.322-9, representada Legamente por la señora CAROLINA ROJAS VARELA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.645.909, propietario de la Parcelación Altos del Carmen, ubicado en el Corregimiento El Carmen, Municipio de Dagua, Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.046.627 Este (x) y 883.737 Norte (y).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra la sociedad INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN S.A EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.239.322-9, representada Legamente por la señora CAROLINA ROJAS VARELA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.645.909, propietario de la Parcelación Altos del Carmen, ubicado en el Corregimiento El Carmen, Municipio de Dagua, Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.046.627 Este (x) y 883.737 Norte (y), consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- APERTURA DE VIAS Y CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACIONES, en la Parcelación Altos del Carmen, ubicado en el Corregimiento El Carmen, Municipio de Dagua, Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.046.627 Este (x) y 883.737 Norte (y).

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR - el presente acto administrativo a los investigado o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

PARAGRAFO 2.1: Informar a los investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-064-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-064-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

PARAGRAFO 2.3: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 01148 DE 2019

( 13 NOVIEMBRE DE 2019 )

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-065-2019, contra la sociedad URBANIZADORA EL CARMEN S.A.S EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.685.747-7, representada Legamente por la señora SILVIA PATRICIA GRANJA BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.132.047, propietaria del predio Santa Clara, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas 3° 32'40.55" N y 76°38'51.08" O.

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra la sociedad URBANIZADORA EL CARMEN S.A.S EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.685.747-7, representada Legamente por la señora SILVIA PATRICIA GRANJA BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.132.047, propietaria del predio Santa Clara, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas 3° 32'40.55" N y 76°38'51.08" O, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- APERTURA DE VIAS Y CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACIONES, en el predio Santa Clara, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas 3° 32'40.55" N y 76°38'51.08" O.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR - el presente acto administrativo a los investigado o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

PARAGRAFO 2.1: Informar a los investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-065-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-065-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

PARAGRAFO 2.3: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 01147

(13 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-004-067-2019, en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PLAYITA identificado con NIT 900282991-8, representada legamente por el señor MANUEL FERNANDO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.269.827, ubicado en vereda Madroñal, jurisdicción del Municipio de Restrepo, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra EL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PLAYITA, identificado con NIT 900282991-8, representado Legamente por el señor MANUEL FERNANDO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.827, ubicado en vereda Madroñal, jurisdicción del Municipio de Restrepo, Valle del Cauca, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- APERTURA DE VIAS Y CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACIONES, en EL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PLAYITA identificado con NIT 900282991-8, ubicado en vereda Madroñal, jurisdicción del Municipio de Restrepo, Valle del Cauca.
- CAPTACION DE AGUAS DE LA QUEBRADA EL MADROÑAL las cuales están siendo utilizadas para uso doméstico y riego en EL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PLAYITA identificado con NIT 900282991-8, ubicado en vereda Madroñal, jurisdicción del Municipio de Restrepo, Valle del Cauca.
- Vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo en EL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PLAYITA identificado con NIT 900282991-8, ubicado en vereda Madroñal, jurisdicción del Municipio de Restrepo, Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra EL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PLAYITA, identificada con NIT 900282991-8, representado Legamente por el señor MANUEL FERNANDO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.269.827, ubicado en vereda Madroñal, jurisdicción del Municipio de Restrepo, Valle del Cauca, por realizar actividades de apertura de vías y construcción de explanaciones, captación de las aguas de la quebrada el Madroñal para uso doméstico y riego, sin contar con la concesión expedida por la CVC y Vertimientos al suelo en el predio, sin contar con el permiso de vertimientos, conductas constitutivas presuntamente de infracción ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.1: Informar a la investigada, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-004-067-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.2: Informar a la investigada, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-004-067-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

PARAGRAFO 2.3: Enviar a la administración municipal de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, así como a la Procuraduría Ambiental y Agraria, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR - el presente acto administrativo a los investigado o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 01157 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE UN DRENAJE TRIBUTARIO DE RÍO GRANDE A LA SEÑORA CLARA INÉS CARMONA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que el 17 de julio de 2019, la señora CLARA INÉS CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.420.888 de Abejorral, propietaria del predio denominado Santa Inés, con matrícula inmobiliaria No. 370-142063, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 547402019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y pecuario, predio localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

#### R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a la señora CLARA INÉS CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.420.888 de Abejorral, propietaria del predio denominado Santa Inés, con matrícula inmobiliaria No. 370-142063, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de un drenaje tributario de río Grande en la cantidad equivalente al 0.555% del caudal base de distribución determinado en 1,8 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UNO LITROS POR SEGUNDO (0,01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio “Santa Inés” con matrícula inmobiliaria No. 370-142063, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con una población de siete (7) habitantes permanentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de un drenaje tributario de río Grande en la cantidad equivalente al 0.555% del caudal base de distribución determinado en 1,8 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UNO LITROS POR SEGUNDO (0,01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 32 A No. 2 – 165 Apto 1007 A en Santiago de Cali, correo electrónico: claracarmona641@hotmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

### Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
  - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
  - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
  - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
  3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
  4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
  5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
  6. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.
  7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora CLARA INÉS CARMONA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora CLARA INÉS CARMONA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora CLARA INÉS CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.890 de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 01158 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA PROVIDENCIA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CALIMITA, RÍOS GRANDE, BITACO Y DAGUA A LA SEÑORA MARIA CIELO TERÁN SANTOFINIO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 16 de julio de 2019, la señora MARIA CIELO TERÁN SANTOFINIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.890 de Restrepo, propietaria del predio denominado El Rancho de Yo, con matrícula inmobiliaria No. 370-759969, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 542362019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, predio localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a la señora MARIA CIELO TERÁN SANTOFINIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.890 de Restrepo, propietaria del predio denominado El Rancho de Yo, con matrícula inmobiliaria No. 370-759969, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, con un área de 3.000 M2, aguas en la cantidad equivalente al 3.846% del caudal base de distribución de la quebrada La Providencia, aforada en 0.78 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77,76 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio “El Rancho de Yo” con matrícula inmobiliaria No. 370-759969, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, la propietario del inmueble no puede realizar ninguna

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con una población de cinco (5) habitantes y para uso de riego de cero punto dos (0.2) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada La Providencia, en la cantidad equivalente al 3.846% del caudal base de distribución, aforada en 0.78 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77,76 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 16 A No. 8 – 27 en el municipio de Restrepo; celular 318 609 5599 - correo electrónico: cielitogrande25@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

*OBLIGACIONES:*

8. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

### Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
  - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
  - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
  - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
9. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico,
  10. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
  11. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
  12. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
  13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
  14. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
  15. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
  16. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
  17. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA CIELO TERÁN SANTOFINIO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA CIELO TERÁN SANTOFINIO, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA CIELO TERÁN SANTOFINIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.890 de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora VIVIANA VÉLEZ DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.983.224 de Puerto Tejada, en calidad de propietaria mediante escrito No. 711082019, presentado en fecha 16/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

doméstico, pecuario y de riego en los predios denominados La Esperanza, El Porvenir y El Rocío, ubicados en la vereda Jiguales, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Facturas de Impuesto Predial Unificado No. 246100, 246101y 246102 del 30 de enero de 2019.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Solicitante, la señora Viviana Vélez Durango.
- Certificados de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-133309, 370-338740 y 370-17635, del 09 de mayo de 2017.
- Autorización de Notificación Electrónica.

Que el 16 de septiembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud** presentada por la señora VIVIANA VÉLEZ DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.983.224 de Puerto Tejada, en calidad de propietaria mediante escrito No. 711082019, del 16/09/2019, de solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y de riego en los predios denominados La Esperanza, El Porvenir y El Rocío, ubicados en la vereda Jiguales, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Viviana Vélez Durango, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 433.858.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Viviana Vélez Durango.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que los señores CARLOS JULIO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.949.118 de Cali y BERTHA ALICIA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.978.018 de Cali, mediante escrito No. 438002019, presentado en fecha 06/06/2019, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, predio denominado La Floresta, matrícula inmobiliaria No. 370-913181, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques y Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía de los señores Carlos Julio Fernández y Bertha Alicia Fernández.
- Sentencia de la Acción de Restitución de Tierras y/o Abandonadas por la Violencia con fecha del 20 de abril de 2018.

Que el 15 de julio de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.

Que mediante oficio 0761-438002019 del 17 de julio de 2019, se informa a los señores Carlos Julio Fernández y Bertha Alicia Fernández, que deben presentar la información faltante para continuar con el trámite; mediante radicado No. 665542019 del 02 de septiembre de 2019, los solicitantes presentan la siguiente documentación:

- Información general del Aprovechamiento Forestal.
- Un (1) mapa y catorce (14) registros fotográficos.

Se envía al Secretario de Planeación y Obras públicas el señor Iván Darío Mejía Muñoz, el oficio 0761-438002019 del 18 de octubre de 2019, con el fin de solicitar el concepto de uso de suelo para continuar con el trámite; el cual fue anexado mediante radicado No. 817152019 del 24 de octubre de 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CARLOS JULIO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.949.118 de Cali y BERTHA ALICIA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.978.018 de Cali, mediante escrito No. 438002019, presentado en fecha 06/06/2019, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, predio denominado La Floresta, matrícula inmobiliaria No. 370-1006978, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental se omite el respectivo cobro a los señores CARLOS JULIO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.949.118 de Cali y BERTHA ALICIA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.978.018 de Cali, mediante escrito No. 438002019, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, en el Auto del 20 de abril de 2018, proferido dentro del proceso judicial de restitución de tierras radicado número 2015-00158-00 y, en la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: el señor CARLOS JULIO FERNÁNDEZ y, la señora BERTHA ALICIA FERNÁNDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 14.949.118 de Cali y 38.978.018 de Cali, en caso de ser otorgado el derecho ambiental solicitado, deberán cancelar en su oportunidad las tarifas por el servicio de las actividades complementarias que se deriven de la adecuación de terreno y, de seguimiento, valores que no son parte del trámite para obtener la solicitud.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores Carlos Julio Fernández y Bertha Alicia Fernández.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de noviembre de 2019

### CONSIDERANDO:

Que el señor RAMIRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.068.354 de Cali, mediante escrito No. 802582019, presentado en fecha 18/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Mi Cabaña, ubicado en el km 22 vía Cali – Buenaventura, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor Ramiro Castro.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-480211, impreso el 07 de febrero de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 01 de noviembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAMIRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.068.354 de Cali, mediante escrito No. 802582019, presentado en fecha 18/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Mi Cabaña, ubicado en el km 22 vía Cali – Buenaventura, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Ramiro Castro, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 433.858.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Ramiro Castro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de noviembre de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora MARIA NID MONCADA DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.411.836 de Apia, mediante escrito No. 786462019, presentado en fecha 11/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para cincuenta (50) Nogales Cafeteros, en el predio denominado La Bolivia, ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico y, Anexo de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la señora Maria Nid Moncada de Rendón.
- Factura de Impuesto Predial y Complementarios No. 00107134.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-81409, impreso el 03 de septiembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 18 de octubre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal doméstico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA NID MONCADA DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.411.836 de Apia, mediante escrito No. 786462019, presentado en fecha 11/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para cincuenta (50) Nogales Cafeteros, en el predio denominado La Bolivia, ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días; una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Maria Nid Moncada de Rendón.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de noviembre de 2019

### CONSIDERANDO:

Que la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, mediante escrito No. 757262019, presentado en fecha 01/10/2019, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de mil ciento veintitrés (1.123) Guaduas, para el predio denominado San Antonio, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-60635, impreso el 25 de septiembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la señora Fabiola Collazos Bonilla.
- Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal en físico y digital.
- Registro fotográfico y mapa.

Que el 10 de octubre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal persistente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, mediante escrito No. 757262019, presentado en fecha 01/10/2019, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de mil ciento veintitrés (1.123) Guaduas, para el predio denominado San Antonio, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Fabiola Collazos Bonilla, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Fabiola Collazos Bonilla.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT

RESOLUCION DAR BRUT No. 012 DEL 2006  
(04 JUL 2006)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO”**

El Director Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, y Acuerdo CVC CD No. 02 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005 y

### CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de las aguas subterráneas y superficiales y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que mediante Resolución SD No. 1851 del 30 de mayo de 1983, en su artículo primero traspasa una concesión de aguas a favor del señor **Ovidio Antonio Jaramillo F**, propietario del predio **Las Veraneras**, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad de cinco litros por segundo (5.0 Lt/seg), para que sigan siendo captados de la Quebrada La Grande, con el fin de ser utilizados en riego de cultivos de uva, papaya, sandía y maracuyá. El litraje anterior había sido asignado al predio Las Veraneras, cuando era de propiedad del señor Marco Tulio Hernández, mediante Resolución CVC No. 0145 del 16 de febrero de 1976.

Que mediante resolución No. 0241 del 6 de enero de 1999, en su Artículo Primero suspende el cobro de la tasa y traspasa la concesión de aguas a favor del señor Héctor Palomino Niño, Para el abastecimiento del predio las Veraneras, ubicado r en el Municipio de Toro, en la cantidad de 5.0 litros por segundo, así:

En la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio de la quebrada La Grande, aforada en 50 Lt/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5,0 Lt/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor Garbely Antonio Álvarez Gallego, en calidad de propietario actual del predio Las Veraneras, mediante escrito presentado en fecha 11 de mayo de 2005, solicita a la CORPORKIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, el traspaso de la concesión de agua de uso público del predio 126 Veraneras, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del valle del Cauca, aguas que son captadas de la Quebrada La Grande, con el fin de ser utilizadas para Uso en riego de cultivos de uva.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 256 de fecha 28 de octubre de 1999, de la Notaria Única de Toro.
- Copia del certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 388-486, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.
- Copia de la factura de venta No. 1540 0449 de 17 de julio de 2005, cancelando derechos de visita ocular, por valor de \$41.527,00.

Que por auto de fecha 31 de mayo de 2005, la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud presentada por el señor Garbely Antonio Álvarez G, ordenó la práctica de un visita ocular al predio Las Veraneras, señalando los puntos que debían tenerse en cuenta para la práctica de la misma y se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que por auto de fecha 18 de julio de 2005 el Profesional Especializado del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT señaló el día 02 de agosto de 2005 a partir de las 10:00 A.M., para la práctica de la visita ocular, por parte de los funcionarios de la CVC.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de agosto de 2005 por parte del Técnico Operativo del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del territorio de la DAR BRUT, de la CVC, y de ella se levantó el informe correspondiente, que hace parte del expediente No. 1931 de 1982, de los cuales se transcribe lo siguiente:

### "SITUACION ENCONTRADA":

Se solicita el traspaso de la concesión de aguas de la quebrada La Grande a nombre del señor Garbely Antonio Álvarez G. en la cantidad de 5.0 Lts/seg. El sistema de captación es por bocatoma lateral, tanque desarenador y tubería de 8"

### CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a lo visto en el terreno se pudo constatar que Si es posible realizar el traspaso de la concesión solicitada.

### RECOMENDACIONES:

- Velar por la conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua.
- Contribuir en el aislamiento de la zona forestal protectora, para prevenir el ingreso de ganado o la presencia de cualesquier otro tipo de agente contaminante al cauce de la quebrada.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Instalar terminales en la vivienda y demás sitios en donde se regulen su uso para evitar desperdicios del líquido vital".

Que en virtud de lo anterior el Director Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GARBELLY ANTONIO ALVAREZ GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.779 expedida en La Unión Valle, en su condición de propietario del predio denominado Las Veraneras, ubicado en la vereda La Grande, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio de la quebrada La Grande, aforada en 50 Lt/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 a/seg.

**Parágrafo Primero.** La presente Resolución, sustituye las resoluciones Nos. 1851 del 30 de mayo de 1983 a nombre de Ovidio Antonio Jaramillo F y 0241 del 6 de enero de 1999 a nombre de Héctor Palomino Niño, para el predio Las Veraneras. Por este motivo, el Grupo de Facturación y Cartera deberá encargarse de retirar de su Base de Datos las resoluciones anteriormente señaladas a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto.

**Parágrafo Segundo - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por el sistema de Gravedad.

**Parágrafo Tercero - USOS DEL AGUA.** El caudal de agua mencionado en el presente artículo podrá ser utilizado única y exclusivamente para Riego de cultivos de uva. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 09 del 30 de marzo de 2005.

**Parágrafo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES.** El señor Garbelly Antonio Álvarez Gallego queda obligado a:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de conservación y protección de las corrientes de aguas que nacen y/o atraviesan el predio.

**ARTÍCULO QUINTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEXTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionado y convenido directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo primero** –El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de edicto al señor Garbelly Antonio Álvarez Gallego.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación Personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación

Dada en La Unión, a las veinte (20) días del mes de enero de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS JOSE VELASQUEZ ARBELAEZ**  
Director Ambiental Regional BRUT.

Proyectó: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.  
Revisó: Abogada: Doris Gallego Narvaez.  
Lic. Francisco Hernán Duque G.

**RESOLUCIÓN 0780 N° 301**  
(26 de Julio de 2012)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en los artículos 29, 30 y 31 numerales 2, 12 y 17, artículos 83, 84 y 85 de la Ley 99 de 1993,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 2811 de 1974, la Resolución 08321 de 1983, del Ministerio de Salud, Ley 232 de 1995, Decreto 948 de 1995, la Resolución 1967 del 12 de diciembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 28 y 29 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente de la propiedad privada e incluso incluye el respeto el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226).

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y toda la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que dentro del análisis jurídico, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Que así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T — 254 del 30 de junio de 1993 ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"La norma transcrita consigna, el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada, por ser un elemento vital para la supervivencia de la humanidad.

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

“El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

“Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello, pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

“La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues sí los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

“No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar.”

Que lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que la Ley 23 de 1973, en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales

Que en el Artículo 3°, *Ibidem* se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 8 que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

“a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares. (...) m) El ruido nocivo. (...)”

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en el artículo 9° que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

“a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades protección de la calidad del aire”, se dispone que las normas para la protección de la calidad del aire son: (...). Físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.”

Que de igual manera en el artículo 43 *Ibidem* se preceptúa que el derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes.

Que en el artículo 33 del Decreto 2811 de 1974, (Reglamentado por el Decreto 948 de 1995), se prevé que se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el artículo 5 del Decreto 948 de 1995, "Por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire", se dispone que las normas para la protección de la calidad del aire son:

Las normas o estándares de ruido de que trata el artículo 15 ibídem, se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente. Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que, generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley. : Que en fecha 29 de junio de 2012, se realiza visita de seguimiento y se hace la respectiva medición a la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, la cual arroja un promedio de emisión de 92.8 dB. Sobrepasando en 37.8 dB, comparados con los niveles permitidos en el artículo 9 de la resolución 0627 de 2006.

Que el local donde funciona la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, con dirección Carrera 2? + 12-50, corregimiento La Paila, conforme al Acuerdo 019 de 2.001 que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Zarzal Valle, se localiza en el Área de Actividad Mixta —AAM. de Tratamiento en suelo urbano, que según el Artículo 151 numeral 1 el uso principal permitido es el Residencial Mixto, primordialmente residencial, comercial, servicios e institucional. Los establecimientos de uso comercial deberán ser compatibles con la actividad residencial; así mismo implica que todos aquellos usos que presenten afectaciones Ambientales como Ruido, contaminación del aire, deberán cumplir las normas ambientales.

Que el día 29 de junio de 2012, el profesional especializado de CVC DAR- BRUT emitió, CONCEPTO TECNICO POR INFRACCION CONTRA EL MEDIO AMBIENTE GENERADO POR LA EMISION DE RUIDO EN FUENTE FIJA (ESTABECIMIENTO COMERCIAL — IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA") en el municipio de Zarzal Valle del Cauca, En el momento de realizar las mediciones del nivel sonoro emitido por las actividades del establecimiento comercial IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA y siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución 0627 de 2006, se obtuvo un Nivel sonoro promedio de la emisión de 92.8 dB, sobrepasando en 37.8 dB los niveles permitidos en el Artículo 9 de la citada Resolución.

Que existen infinidad de normas que de una u otra manera consagran la especial obligación que tiene el Estado en sus diversos órdenes sobre el tema del medio ambiente y los recursos naturales.

Que la Ley 136 de 1994, de los Principio Generales sobre la Organización y el funcionamiento de los Municipios y en su Artículo 84 dice "En cada Municipio o Distrito Habrá un alcalde que ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio o Distrito y tendrá carácter de empleado público del mismo".

El artículo 65 de la ley 99 de 1993, asignó a los Alcaldes una serie de funciones en materia de protección del medio ambiente que posteriormente fueron ampliadas por el artículo 68 del decreto 948 de 1995, en los siguientes términos:

"ARTICULO 68. Funciones de los municipios y distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que éstos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: .

- a. Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción.
- b. Dictar medidas restrictivas de emisión de contaminantes a la atmósfera, cuando la circunstancias así lo exijan y ante la ocurrencia de episodios que impongan la declaratoria, en el municipio o distrito, de niveles de prevención, alerta o emergencia.
- c. Establecer las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo.
- d. Adelantar programas de arborización y reforestación en zonas urbanas y rurales.
- e. Otorgar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de este decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la Comprometidos con la vida ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos.
- f. Ejercer funciones de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- g. Imponer, a prevención de las demás autoridades competentes, las medidas preventivas y sanciones que sean del caso por la infracción a las normas de emisión por fuentes móviles en el respectivo municipio o distrito, o por aquéllas en que incurran dentro de su jurisdicción, fuentes fijas respecto de las cuales le hubiere sido delegada la función de otorgar el correspondiente permiso de emisión.

PARAGRAFO. Corresponde a los Concejos Municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio.

Las normas o estándares de ruido de que trata el artículo 15 ibídem, se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente. Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que, generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente.

El artículo 121 del Decreto 948 de 1995, el Gobierno Nacional establece las sanciones para fuentes fijas, en los siguientes términos: "Ante la comisión de infracciones por fuentes fijas, la autoridad ambiental competente, de conformidad con las normas del presente decreto, impondrá las siguientes sanciones y medidas preventivas:

A. Multas: Serán procedentes las siguientes, que serán calificadas y tasadas por la autoridad que las imponga, mediante resolución motivada, de acuerdo con la apreciación de la infracción y las circunstancias atenuantes y agravantes.

B. Otras medidas: Serán procedentes las siguientes, que serán impuestas según la gravedad y modalidad de la infracción, las condiciones que hayan rodeado su comisión, los medios necesarios para evitar o corregir sus efectos dañinos y las circunstancias agravantes y atenuantes. Posteriormente el artículo 129 del mismo estatuto señala:

Son autoridades competentes para imponer las sanciones y medidas de policía a que se refiere el presente capítulo, el Ministerio del Medio Ambiente, las corporaciones autónomas regionales, los grandes centros urbanos y los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, en el área de su jurisdicción..." (Resaltado fuera de texto)

El artículo 515 del Código de Comercio, dispone que se entienda: por

establecimiento de comercio: "un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales."

En relación con la citada disposición la doctrina ha precisado que:

"El establecimiento es el elemento técnico en el que se desarrolla la actividad.

"(...) La empresa es una actividad económica mientras que el establecimiento es una unidad técnica. Y la persona natural o jurídica puede ser simultáneamente titular de varias empresas. Igualmente es factible que el empresario abra varios establecimientos para realizar una misma actividad económica, contingencia en la cual la diversidad resulta: o de la ubicación, o de las líneas de productos que se fabrican o distribuyen, o de las enseññas que los identifican, o de los servicios que en ellos prestan. "Al paso que la empresa es concebida en el artículo 25 del Código de Comercio como actividad económica organizada, el establecimiento es considerado como la Comprometidos con la vida base física donde se desarrolla esa actividad. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Que la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008, en el artículo 2, establece que es obligatorio para el ejercicio del comercio que los

establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la: autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Que El Artículo 30. establece: Que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Que El Artículo 4o. establece:

libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2" de esta ley, de la siguiente manera;

- Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

Que La Administración Municipal como primera autoridad de Policía, y con el acompañamiento de la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994 y el Código Departamental de Policía y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca (ORDENANZA No. 145A de enero 9 de 2002) y que en su artículo 6 establece entre otras atribuciones de las autoridades de Policía las siguientes:

1. Colaborar con los organismos administrativos en los asuntos policivos de su competencia.
2. Atender en forma permanente toda petición que se haga por parte de los funcionarios de la C.V.C. o la autoridad ambiental competente, que en ejercicio de sus funciones de protección y control de los Recursos Naturales Renovables así lo requieran. En igual forma deberá atenderse a aquellas personas que sin ser funcionarios públicos se les haya investido de facultades para la protección de recursos naturales y del medio ambiente.
3. Las señaladas por la Constitución, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos.  
Reglamentos y Órdenes que: se dicten por las Autoridades competentes.  
Teniendo en cuenta que la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias expuestas, faculta a las autoridades Ambientales, en este caso la CVC, para actuar con la sanción, cuando de la prosecución de una situación se pueda derivar impactos Ambientales o afectación a la comunidad, es procedente a la aplicación de la sanción consistente en:
  1. Imponer como medida preventiva la suspensión de las actividades hasta tanto se realicen las adecuaciones técnicas necesarias que permitan bajar los niveles de presión sonora hasta los límites establecidos en la norma para los periodos diurno y nocturno, cuya valoración hará la CVC en el momento en que se demuestre el acondicionamiento.
  2. Cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución de la CVC No 076 de 2008. Comisionase a la señora Alcaldesa Municipal de Zarzal Valle del Cauca, en su condición de primera autoridad policiva del municipio, representado legalmente, por la señora MARÍA ALEJANDRA PERDOMO o quien haga sus veces, para que por su conducto se materialice la medida preventiva impuesta por esta Corporación y una vez cumplida la comisión, remita a la CVC las respectivas actuaciones cumplidas.
  3. ABRIR investigación administrativa contra el señor Olney Vélez, como propietario del establecimiento de comercio denominado "IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA" o quien haga sus veces".
  4. Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, al Personero Municipal del Municipio, al Inspector Municipal de Policía, a la Unidad Ejecutora de Saneamiento-UES en la ciudad de Cartago, al Subteniente GUILLERMO OSORIO NUÑEZ Comandante de Policía de la Estación Zarzal Valle, y al Comandante V Distrito de Policía JOSE RAFAEL SILVA MEDINA, para su conocimiento y competencia.

Comprometidos con la vida

Que la Resolución 0627 de 2006 Norma Nacional de Emisión de Ruido y Ruido Ambiental, emitido por el Ministerio de Ambiente Vivienda Y Desarrollo Territorial, que en su artículo 17, establece los Estándares Máximos Permisibles de Niveles Ruido Ambiental, que a continuación se describen en la siguiente tabla:

TABLA No. 1 senter Sutascior DHNINSE MáÉNmos parúgiidcs de mias de ensitn de nido taj Dia Name

Sector A. TI3OPLÓNIR y Hosoliales, DOMaras, guardaos, SamatÓnios, Maa ganaiioos \$5 zw Reno sector E. TMGUIIA y ZBE PEDISORAZ Y SUN RIMS DEERE [RA MEEITOO IBAS, ASA Y 55 sE cdo moderado hospedajes. Urtuersidades, COMBgios, 250USaS, cantos de astudo e irvestganión. Parques 1

230735 Ucaras dieremes 2 105 parques Mecánicos a ae More Sector €. Zonas con usos permitidos niusitais, CUMO NÚLENISS en JOneal, 20035 pOMtarias, parques 75 75 Ruido miermédo restmgiso INOUSVÍZLES, 20135 NAMES.

20035 CON 1505 permitidos COMPRAS, TIMO CAROS COMES, AMIDAES, DOCE D 7 50

OCACIONES de BO COMA, talar de Macárica aMOMOniz 2 mdustia, caras

GEDOTENOS Y FECTERÓVOS, JÓNIOALOS, TESrames, Danes, laDeras, DADAS, 1ÍNgos,

Me A

Zonas con usos penmifidas de ocioas e Mptlucata.

20635 DIN UNOS USOS TSIanadas, DOMO Parques MECáricos 3 ave Bore, dress destrads 3 es \$

espeiócións a ae Lora 20 5 Sector D. Zona UU O RSC SUDTana, Ta P2ntads Mesina a spreoón agropecuaria, 2038 de ss so STA De UBNQUANISO y ru PERACIÓN Y DESCANSO, UNO DUES NEUTNES y FESTES MEA

CONCEPTO TÉCNICO:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el momento de realizar las mediciones del nivel sonoro emitido por las actividades de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA y siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución 0627 de 2006, se obtuvo un Nivel sonoro promedio de la emisión de 92.8 dB, sobrepasando en 37.8 dB los niveles permitidos en el Artículo 9 de la citada Resolución.

Teniendo en cuenta que la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 faculta a las autoridades Ambientales, en este caso a la CVC, para actuar a prevención,

VERSIÓN: 01

Comprometidos con la vida

No se deben realizar modificaciones en el formato. Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.14.0

YA pos

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN 0780 NO.

26 Jul 2017 ?

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cuando de la prosecución de una situación se pueda derivar impactos ambientales o afectación a la comunidad, se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, imponer mediante medida preventiva a la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, representada legalmente por el pastor Edison Roa Ortiz, identificado con número de cedula 16.357.021 de Tuluá, oa quien haga sus veces, lo siguiente:

1. IMPONER como medida preventiva la suspensión inmediata del sistema de sonido, de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, por la alta emisión de ruido, incumpliendo la Resolución MAVDT No. 0627 de 2006.
2. PRESENTAR a LA CVC un plan de insonorización del establecimiento religioso y su cronograma de ejecución, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.
3. Una vez presentado el plan de insonorización y su cronograma de ejecución, verificado y viabilizado por LA CVC, se realizara el levantamiento de la medida preventiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como medida preventiva la suspensión inmediata del sistema de sonido, de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, representado legalmente por el señor Edison Roa Ortiz, o quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, ubicado en la carrera 2? 4 12-50 — Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal Valle del Cauca, por la alta emisión de ruido, incumpliendo la Resolución MAVDT No. 0627 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: PRESENTAR a la CVC un plan de insonorización de la Iglesia Pentecostal Unida De Colombia y su cronograma de ejecución, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez presentado el plan de insonorización y su cronograma de ejecución, verificado y viabilizado por la CVC, se realizara el levantamiento de la medida preventiva.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Acorde con las normas vigentes, COMISIONASE a la Alcaldesa Municipal de Zarzal Valle, a la señora MARÍA ALEJANDRA PERDOMO o quien haga sus veces, en su condición de primera autoridad policiva del Municipio de Zarzal Valle del Cauca y al COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA, para que por su conducto se materialice la SUSPENSION INMEDIATA del sistema de sonido, medida impuesta por esta Corporación y que una vez cumplida la comisión, remita a la CVC las respectivas actuaciones por la producción de alta emisión de ruido, incumpliendo la Resolución MAVDT No. 0627 de 2006, establecimiento comercial ubicado en la carrera 2? + 12-50 — Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal Valle del Cauca, además de estricta y cumplida aplicación a las disposiciones legales establecidas para este caso en concreto.

ARTICULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comuniquen el contenido de la presente providencia, al señor Edison Roa Ortiz, representante legal de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, a la Alcaldesa Municipal y al Personero Municipal de Zarzal Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Providencia no procede el recurso alguno por tratarse de una medida preventiva de inmediato cumplimiento y ejecución.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle, a los 26 Julio de 2012.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN RAMIRO VARGAB DARAVINA** Director Territorial DAR BRUT (C).

Reviso: Ingeniera María Victoria Cros ME Abogado Francisco Montoya

Expediente 0781-039-006-068-2012

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-288**  
**15 JUN 2016**

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control Ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, adopto y actualizo la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015 la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria establecida en la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-0331 del 21 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, otorgó al señor GUSTAVO URREGO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.481.212, permiso de Adecuación de Terrenos en el predio Lote Curva Linda, ubicado en la vereda La Robleda del corregimiento Patio Bonito, del municipio de toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso, el pago de la cuota anual correspondiente al año 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de diciembre de cada año.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el número 345192016 presentado por el señor Gustavo Urrego Zapata, anexa los costos para el cobro de seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015, obteniendo el valor de NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 90.100)

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT.

**RESUELVE**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor GUSTAVO URREGO ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.481.212, el pago por valor de NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 90.100), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento al permiso de apertura de vías.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-090-2015

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)  
Revisó: Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-373**  
**18 MAY 2018**

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control Ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales. Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, adopto y actualizo la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de Febrero de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-331 de fecha 21 de Septiembre de 2015 y prorrogada mediante Resolución 0780 No. 0782-496 del 09 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, otorgó un permiso de Adecuación de terrenos, para el predio Lote Curva Linda, ubicado en la Vereda La Robleda. Corregimiento de Patio Bonito en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 351872018 presentado por el señor Gustavo Urrego Zapata., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-036-001-090-2015 se programara visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893),

AÑO	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 5.500.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$ 105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor GUSTAVO URREGO ZAPATA, Identificado con la cédula No. 3.481.212 de Frontino Antioquia., el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento para los años 2018, permiso de Adecuación de terrenos, para el predio Lote Curva Linda, ubicado en la vereda La Robleda en el Corregimiento de Patio Bonito, en jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-036-001-090-2015

Proyectó y elaboro: luz Nohelia Gallego Sánchez, Asistencial S-11 UGC Rut Pescador

Revisó: Andrés Mauricio Rojas Cañas Profesional Especializado

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en fecha 29 de Marzo de 2019 los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica en recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo precedente, radicado en la ventanilla única con el No. 279582019, informando lo siguiente:

**“LOCALIZACION:** El predio El Rastrillo, corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo; se encuentra localizado en el sector con las siguientes Coordenadas Toma 1. 4°23'33.67" N 76°12'18.84" W; altura sobre el nivel del mar 1564 msnm, Toma 2. 4°23'34.57" N; 76° 12'20.12" W; altura sobre el nivel del mar 1587 msnm, Toma 3. 4° 23'35.5" N; 76° 12'24.55" W; altura sobre el nivel del mar 1664 msnm, Toma 4. 4° 23'40.18" N; 76° 12'24.55" W; altura sobre el nivel del mar 1664 msnm, Se accede a él por vía sin pavimentar saliendo del casco urbano del municipio de Roldanillo con el corregimiento hacia el corregimiento de Cáceres, llegando al caserío de corregimiento sobre la margen derecha de la vía principal que comunica el municipio de Roldanillo con el corregimiento de La Tulía, a la altura del sector denominado el Crucero, con una duración de recorrido a pie de aproximadamente 3 horas.

**OBJETO:** Recorrido de control y vigilancia sobre el corregimiento de Cáceres, para identificar acciones en contra de los recursos naturales, teniendo en cuenta denuncia telefónica realizada por habitantes del corregimiento de Cáceres y la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Roldanillo, en la cual informan que el predio El Rastrillo de propiedad del señor Miguel Gómez se vienen realizando actividades de tala y quema con el propósito de adecuar terreno para pastoreo de ganado.

**DESCRIPCION:** Durante la visita y recorrido efectuado al predio El Rastrillo (nombre dado por habitantes de la zona) no se encontró ninguna persona o vivienda dentro del mismo con la cual se pudiera obtener mayor información sobre los hechos ocurridos.

Posteriormente se trató de tener conversaciones vía telefónica con el señor Miguel Gómez, quien aparentemente es el propietario del predio y quien reside en el municipio de Roldanillo (información suministrada por los habitantes de la zona) pero no fue posible ya que el teléfono al parecer se encontraba apagado.

Se evidenció la ejecución de actividades consistentes en la adecuación de terrenos al parecer para la ampliación de áreas para pastoreo de ganado, trabajos efectuados en área de terreno estimada de 3 ha, dentro de la cual se erradicaron rastrojos altos, se talaron aproximadamente 60 árboles de diferentes tamaños y especies (no identificadas), en estado adulto los cuales se encontraban diseminados en toda el área del terreno intervenido, material forestal que en promedio tenía CAPS de 1 a 0.60 m y alturas de 5 m, según las mediciones realizadas a los tocones que aún permanecían en el lote, igualmente se efectuaron quemas parejas del suelo en un área estimada de 2 ha de las 3 ha intervenidas.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El terreno presenta pendientes que oscilan entre 50% al 70% es decir suelos escarpados, dentro de las áreas intervenidas no se evidenciaron corrientes hídricas, sin embargo en la parte baja de la vía de acceso al predio, aproximadamente a unos 100 metros si discurre una quebrada (nombre desconocido), por lo que se presume que estos terrenos hacen parte de la recarga hídrica de dicha fuente.*

*Por lo observado en la visita y lo manifestado por algunos de la zona, las actividades descritas anteriormente, fueron adelantadas hace un par de días, se realizaron con el fin de establecer potreros para el pastoreo de ganado, aprovechando espacios que se encontraban rastrojos altos con árboles de protección.*

*Al momento de la visita se pudo observar que los arboles fueron cortados a machete y parte del material forestal aún permanecía derribado dentro de lote que estaba siendo adecuado.*

*Cabe resaltar que este sector es de suma importancia para la conservación de especies de la flora, fauna y la biodiversidad de la región.*

*OBJECIONES: No se presentaron objeciones al momento de la visita.*

*CONCLUSIONES: Con la intervención efectuada en el predio El Rastrillo se violan las atribuciones concedidas a la CVC, en el Artículo 21 de la 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo CVC, CD 18 de Junio de 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).*

*Iniciar proceso administrativo, para hacer la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos, presunto infractor señor Miguel Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.798.530, propietario del predio El Rastrillo, ubicado en el corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, dirección de residencia carrera 8 N° 6-24, teléfono 321-8499636, municipio de Roldanillo”*

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

*En cuanto a la Adecuación de Terreno:* Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"- establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*"Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”*

*RESOLUCION NÚMERO 532 (26 de abril de 2005) “Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”*

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar indagación preliminar con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, la ampliación del informe de visita en el sentido de identificar plenamente a los propietarios, poseedores, arrendatarios del predio El Rastrojo, corregimiento de Cáceres, ubicado en el municipio de Roldanillo Valle

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar la versión libre a la persona que se relaciona en el Informe de Visita Técnica del 29/03/2019 señor Miguel Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.789.530 presunto propietaria del predio El Rastrojo, corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo-Valle del Cauca; Fijese como fecha el 11 de Junio de 2019 a las 9 a.m. Líbrese la respectiva citación

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, como lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, como lo establece el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, Concordante con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Ramírez arias, Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión técnica: Julian Ramiro Vargas Daraviña- Coordinar UGC RUT Pescador

Archívese en Expediente: 0782-039-002-035-2019

### AUTO DE TRÁMITE

#### “INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULACION DE CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención ; sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Ante la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT el 13 de Marzo de 2018, con radicado \*205872018 se presentó Denuncia de Tala en el Predio Corporación Belén Vereda El Jordán en Versalles Valle, en el cual se denuncia:.....

“.....Tala en zona Forestal protectora Vereda El Jordán- Municipio de Versalles.....”Presunto Infractor. Corporación Belén en cabeza del señor Gustavo Aristizabal...”

En visita de funcionario de la U.G.C.Garrapatas el 14 de Marzo de 2018 al predio El Jordán, ubicado en la Vereda El Jordán, en el Municipio de Versalles Valle, propiedad en ese momento de la Corporación Belén, Identificada con Nit.900-354-455-1, inmueble localizado en las coordenadas 4°33'55.75" N- 76°9'18,32" W- altura sobre el nivel del mar 1761 m., se describe la siguiente situación ambiental:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"... 1º.- Adecuación de un terreno en un área estimada de 3 Hectáreas situado en las coordenadas 4° 34'42.1" N 76°9'50.9" O.2079 m.s.n.m. actividades consistentes en erradicación de árboles autóctonos de la región, especies forestales no identificadas al momento de la visita, en un número estimado de 100 individuos en estado adulto, con CAP

promedios de 40,29,44,20 y 27 cm, y alturas de 12,9,7 y 8 m, especies arbóreas que hacían parte del bosque natural de protección y regulación hídrica de la Quebrada denominada La Sonora en la margen derecha de esta....."

En delante del escrito informativo se colige:

".....2º. ".....este Bosque está haciendo afectado por semovientes (vacunos).....que son ingresados por la zona intervenida para el pastoreo en predio del Grupo Grajales, se pudo observar que el alambre de protección y aislamiento que divide las dos propiedades ha sido intervenido (roto, cortado), por personas que al parecer son arrendatarios o empleados del predio belén, .....se pudo constatar en la inspección ocular excretas frescas de vacunos y áreas de bosque afectadas por pisoteo de semovientes....."

Por último, el funcionario DAR BRUT, detalla:.....

".....3º. También se pudo evidenciar por los sitios visitados que el ganado proveniente del terreno propiedad de Belén, abreva directamente sobre la quebrada, teniendo en cuenta que no se observa abrevaderos sustitutos, ni tampoco, cerca de aislamiento que proteja la Quebrada La Sonora, por lo cual con esta actividad se está afectando la calidad del agua, que aguas abajo son usadas por varias familias para consumo humano..." (subrayado nuestro)

Se evidenció en la visita, que dichas actuaciones se desarrollaron contraviniendo la normatividad ambiental vigente.

Mediante Resolución 0780 No.807 de 24 de octubre de 2018 la Dirección Territorial impuso Medida Preventiva , Inicio de Procedimiento Sancionatorio y Formuló Cargos a la Corporación Belén, la cual fue notificada en Noviembre 8 de 2018.

En nuevo Informe de Visita de funcionario DAR BRUT de Octubre 30 de 2018, al predio El Jordán Vereda El Jordán Municipio de Versalles, en seguimiento de las diferentes Bocatomas de la Región del Corregimiento de Quebrada grande donde se cuenta el predio referenciado, se describió:

".....Se pudo establecer que el ganado que esta ingresando a la fuente hídrica al predio denominado El Jordán No.3, Los Alpes y Verde, de propiedad de los señores ARPIDIO ESCOBAR LOPEZ identificado con la cédula ciudadanía No.6.109.696; celular 314 887 3563, HARRY MAURICIO PACHAJOA LONDOÑO identificado con la cédula ciudadanía No.14.465.783 , celular 300 575 7597 y CARMEN FANNY RAIGOZA LONDOÑO identificada con la cédula ciudadanía No.42.130.830, conforme a lo descrito en el documento público, certificado de tradición, Matricula Inmobiliaria No.380.17908 y No.380-237, emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, emitidos el 20 de Noviembre de 2018, donde consta que el inmueble es de los referidos ciudadanos y conforme a lo investigado residen en el Departamento de Risaralda en la ciudad de Pereira, en la carrera 11 No. 44-312....."

En escrito presentado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT CVC de la Unión Valle con radicado \*868382018 de Noviembre 23 de 2018, con referencia al proceso sancionatorio iniciado en contra de la Corporación Belén, identificada con Nit. 900.354.455.1, su Representante legal el señor Jhonier Fernando Vanegas Serna, solicitó su desvinculación del proceso, dado que a la fecha del informe de Visita 14 de Marzo del 2018, ya no era la Corporación Belén propietaria de los predios involucrados en la actuación administrativa, y expone lo siguiente :

".....La Corporación Belén, el 19 de diciembre mediante escritura pública No.3510 de la Notaría Segunda de Pereira Risaralda y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo el 26 de diciembre de 2017, vendió y entregó la administración y posesión de los predios denominados El Jordán y Los Alpes, ubicados en la Vereda El Jordán, municipio de Versalles Valle, en cuyo sector se encuentra localizadas las coordenadas 4°34'42',1N 76° 9' 50',9"o 2.079 MSNM....."

El representante legal de la Corporación Belén, en escrito contentivo de sus descargos, y radicado con No.\*868382018 de 23 de Noviembre de 2018, aportó Certificado de Tradición con Matriculas Inmobiliarias No.380-17908 donde en la Anotación 13 de 26 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Diciembre de 2017 con Radicación 2017-5081 evidencia que mediante Escritura Pública No. 3510 del 19 de Diciembre de 2017 en la Notaría Segunda de Pereira, la Corporación Belén NIT .# 900.354.455-1, le vendió el Predio El Jordán a los ciudadanos Arpidio Escobar López Cédula 6.109.695, Harry Mauricio Pachajoa Londoño cédula No. 14.465.783 y Carmen Fanny Raigoza Londoño cédula 42.130.830.

Igualmente adicionó, Certificado de Matrícula Inmobiliaria No.380-237, el que en su anotación No. 22 con Fecha 26 de Diciembre de 2017, Radicación 2017-5081 según Escritura Pública 3510 del 19 de Diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Pereira, la Corporación Belén NIT. No 900.354.455.1 vendió el Predio Rural Los Alpes ubicado en la Vereda El Jordán Municipio de Versalles valle, a los ciudadanos Jordán a los ciudadanos Arpidio Escobar López Cédula 6.109.695, Harry Mauricio Pachajoa Londoño cédula No. 14.465.783 y Carmen Fanny Raigoza Londoño cédula 42.130.830.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las

Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo (3º.) tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez, el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Conforme a lo previsto en el artículo 23 de la citada norma Ley 1333, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 24 de la Ley 1333, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 58°. Define : Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

**Resolución No.1926 de diciembre 30 de 2013.** La cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, en el Artículo 5, establece lo siguiente: sobre Reservas Forestales Protectoras:

"1. En las zonas..., se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación...

9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, ...

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientales sostenibles.

13. En las áreas de reserva forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvo pastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos."

**Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974.** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;
- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

**Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998** (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 1º. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...).

Literal g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1, 2, 3, 4.).”.

**Decreto 1076 de mayo 26 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“.....Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.”

“.....Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

“.....Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (.....).

En virtud de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en uso de sus atribuciones y competencias,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores ARPIDIO ESCOBAR LOPEZ, cédula ciudadanía No.6.109.696; HARRY MAURICIO PACHAJOA LONDOÑO, cédula ciudadanía No.14.465.783 y CARMEN FANNY RAIGOZA LONDOÑO, cédula ciudadanía No.42.130.830; propietarios del predio el Jordán, inmueble ubicado en las coordenadas 4°33'55.75" N- 76°9'18,32" W-, y con Matricula Inmobiliaria No. 380-17908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la DAR BRUT, CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular a los señores ARPIDIO ESCOBAR LOPEZ con cédula ciudadanía No.6.109.696; HARRY MAURICIO PACHAJOA LONDOÑO, con cédula ciudadanía No.14.465.783 y CARMEN FANNY RAIGOZA LONDOÑO con cédula ciudadanía No.42.130.830; propietarios del predio el Jordán, los siguientes cargos:

**CARGO UNICO:** Adecuación de un terreno, mediante erradicación de vegetación arbustiva, arbórea y Rastroje en un área estimada de 3 Hectáreas situado en las coordenadas 4°34'42.1" N 76°9'50.9" O.2079 m.s.n.m. sin los permisos de la Autoridad Ambiental, afectando la zona forestal protectora de la Quebrada La Sonora en los predios El Jordán y Los Alpes, Municipio de Versalles Valle.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas,

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Artículo 8 Literal a y j. ; Artículo 179 ; Artículo 204
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 Artículo 1º.Literal g; Artículo 23,; Artículo 62, Artículo 93.Literal a).
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. Artículo 2.2.1.1.7.1; Artículo 2.2.1.1.17.6 Literal e.; Artículo 2.2.1.1.18.2 numeral 1; Literal b.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder a los señores ARPIDIO ESCOBAR LOPEZ; HARRY MAURICIO PACHAJOA LONDOÑO y CARMEN FANNY RAIGOZA LONDOÑO; propietarios de los predios El Jordán y Los Alpes, en la Vereda El Jordán, Municipio de Versalles Valle,

un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Auto de Tramite a los señores ARPIDIO ESCOBAR LOPEZ; HARRY MAURICIO PACHAJOA LONDOÑO y CARMEN FANNY RAIGOZA LONDOÑO ,conforme lo define los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC..

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEPTIMO:** El Presente Auto de Tramite rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación

**ARTICULO OCTAVO :** -Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en La Unión Valle, a los Veintidós (22) días del mes de Octubre de 2019

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico

Revisó: Abogado. Robinson Rivera Cruz Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica. Ingeniero, Andres Mauricio Rojas Cañas. Profesional Especializado Coordinador U.G.C. Garrapatas.

Expediente: 0781-039-002-025-2018

### AUTO DE TRÁMITE

#### “INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULACION DE CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención ; sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Conforme a denuncia anónima radicada en Ventanilla Única de la DAR BRUT, con Radicación No.\*95622018 de 30 de Enero de 2018 y No. \*141732018 de 16 de Febrero de 2018, se reportó la Tala y Quema de Bosque sin el debido permiso en el predio La Balsora Corregimiento de Quebradagrande en la Unión Valle, propiedad del señor JOAQUIN GIRALDO.

En atención a las denuncias presentadas, se practicó visita de Inspección Ocular por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la C.V.C, de la cual se levantó el respectivo **Informe de Visita**, el cual describió lo siguiente:

“.....La actividad realizada consistió en la adecuación de un terreno en un área estimada en 2.500 m2, donde se efectúa Tala de árboles nativos de las especies denominada CHAGUALOS (*Rapanea guianensis Aublet*), individuos en estado adulto y con una

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cap. Entre 10 y 15 cms, los cuales hacían parte del bosque natural; Igualmente se realizó la rocería de rastrojos (cañeros), con las consiguientes Coordenadas 4°32'25.6" N; 76° 10.53.5"O...."

Continúa en la descripción del funcionario:

"..... Cabe resaltar que este sector es de suma importancia para la conservación de la especie Flora, Fauna y la biodiversidad de la región, dentro del Bosque afectado, no se encuentran drenajes naturales de agua....."

Mediante Resolución 0780 No.597 de 14 de Agosto de 2018, la Dirección Territorial de la DAR BRUT impuso Medida Preventiva a los señores JOAQUIN ANTONIO GIRALDO, ROBERTO GIRALDO Y ANTONIO GIRALDO, en su calidad de propietarios del predio LA BALSORA, ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, Municipio de la Unión Valle del Cauca en las coordenadas Geográficas : 4°32'25.6" N; 76° 10.53.5 O, medida que ordenaba la suspensión de las actividades adecuación de un terreno en un área estimada en 2.500 m<sup>2</sup>, donde se efectúa Tala de árboles nativos de las especies denominada CHAGUALOS (*Rapanea guianensis* Aublet), individuos en estado adulto y con una cap. Entre 10 y 15 cms, los cuales hacían parte del bosque natural; Igualmente se realizó la rocería de rastrojos (cañeros)

El acto administrativo fue debidamente comunicado y notificado de conformidad al Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo, como a lo definido en la Ley 1333 de 2009.

En **Informe de Visita de Seguimiento**, al cumplimiento de la Resolución 0780 No.597 de 14 de Agosto de 2018, de parte de un funcionario de la DAR BRUT CVC, se describe,

".....Se evidencio un área de aproximadamente 2500 m<sup>2</sup>, de terreno, que fueron en su momento objeto de visita por denuncias ambientales por infracción al recurso bosque, corroborándose que la extensión de terreno afectada corresponde a la descrita en la resolución 0780 No 597 del 14 de agosto de 2018..."

".....Se evidencia de igual forma que se ha acatado la medida preventiva, en cuanto no se continuaron las labores de tala de árboles ni de adecuación de terrenos, y el material que fue talado se ha dejado dispuesto en el mismo sitio que se encontró en el momento de la visita de inspección ocular inicial efectuada el 16 de febrero de 2018. De esta forma se ha favorecido la reincorporación de la materia organiza al suelo, y no se han propiciado actividades erosivas. De igual forma, se evidencia que no se han establecido cultivos al interior del lote afectado...."

".....En el momento de la visita no se pueden determinar las especies que fueron taladas, debido a que ya no se encuentra follaje y la madera ya se encuentra en proceso de descomposición, sin embargo, en el informe de la visita de inspección ocular inicial efectuada el 16 de febrero de 2018, se hace referencia a que correspondían a individuos de la especie Cucharó (*Rapanea guianensis*), que es una especie que no reporta vedas vigentes del orden nacional ni regional, así como tampoco se encuentra en ninguna categoría de amenaza...."

".....Acorde con lo anterior, se concluye que se ha dado cumplimiento a la resolución 0780 No 597 del 14 de agosto de 2018, en su artículo primero, en cuanto a que se suspendieron las labores de adecuación de terrenos, en el área estimada de 2.500 m<sup>2</sup>, en donde se efectuó la tala de árboles nativos...."

".....Por otra parte, en cuanto al artículo segundo, se manifestó por parte del señor Antonio Giraldo Carmona que no se adelantaron trámites de adecuación de terrenos ni de aprovechamiento forestal, debido a que decidieron dejar el terreno quieto, en cumplimiento de lo ordenado mediante la medida preventiva...."

En actuación administrativa, **Informe de Visita** a seguimiento de Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 0780-No.597 de 14 de Agosto de 2018, el funcionario DAR BRUT identificó al Propietario del Predio señor ANTONIO GIRALDO CARDONA cédula de ciudadanía No.94.190.639

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

En la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, como lo define el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual señala que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333, señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios como lo define el que el Artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Conforme a lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

"Artículo 23. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.....*".

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“...Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.....”

“...Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- n) Movilización de especies vedadas.
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización.Pgfo 1, 2, 3, 4.).....”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“.....Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.....”

En virtud de lo expuesto, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en uso de sus atribuciones y competencias,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ANTONIO GIRALDO CARMONA, cédula No.94.190.639, propietario del predio El Porvenir (identificado como La Balsora, al inicio del proceso administrativo), inmueble ubicado en el Corregimiento de Quebrada grande, en Municipio de la Unión Valle del Cauca en las coordenadas Geográficas: 4°32'25.6" N; 76° 10.53.5 O; Con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular al señor ANTONIO GIRALDO CARMONA, cédula No.94.190.639, , propietario del predio, el siguiente cargo:

**CARGO UNICO:** Adecuación de terreno en un área estimada en 2.500 M2.efectuando tala de árboles nativos de las especies denominada CHAGUALOS (*Rapanea guianensis* Aublet), individuos en estado adulto y con una cap. entre 10 y 15 cms, los cuales hacían parte del bosque natural y rocería de rastrojos (cañeros), sin los correspondientes permisos de la Autoridad Ambiental, en el predio El Porvenir (identificado como La Balsora, al inicio del proceso administrativo), inmueble ubicado en el Corregimiento de Quebrada grande, Vereda Ojeas Municipio de la Unión Valle del Cauca en las coordenadas Geográficas: 4°32'25.6" N; 76° 10.53.5 O

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23, Capítulo IX, Artículo 62, Capítulo XV, Artículo 93, literal a.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Sesión 7ª, *Artículo 2.2.1.1.7.1*

**ARTICULO TERCERO:** Conceder al señor ANTONIO GIRALDO CARMONA, cédula No.94.190.639, , un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**Parágrafo :** El Presunto Infractor ANTONIO GIRALDO CARMONA deberá presentar ante la Dirección Territorial de la DAR BRUT, certificado de Tradición del Inmueble o documento que lo acredite como poseedor, tenedor, arrendatario y/o propietario del inmueble El Porvenir, donde se presentó la situación ambiental objeto de la Actuación administrativa descrito como La Balsora.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor ANTONIO GIRALDO CARMONA, cédula No.94.190.639, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes y conducentes, como lo dispone en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de actos administrativos de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTICULO SEPTIMO:** El contenido del presente Auto de Trámite, rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTICULO OCTAVO .**Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo definido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en La Unión Valle , a los Veintidós (22 ) días del mes de Octubre de 2019

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.

Revisó: Abogado. Robinson Rivera Cruz Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico. .

Revisión Técnica. Ingeniero, Andres Mauricio Rojas Cañas. Profesional Especializado Coordinador U.G.C. Garrapatás.

Expediente: 0781-039-002-032-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 901 DE 2019**  
( 22 DE OCTUBRE DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S., EN EL PREDIO LA GORDITA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO - VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 17 de diciembre de 2018, la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S., identificada con NIT 900.845.130-0, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, permiso de vertimientos para la Granja Porcícola Agroindustrias Doña Rosario S.A.S. ubicada en el predio denominado "La Gordita", identificado con las matrículas inmobiliarias No. 375-83054 y 375-68097, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°34'13.604" N - 75°59'49.567" O.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Información General de la Actividad Porcícola desarrollada en el predio.
- Autorización al señor José Bernardo Chávez.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Autorizado.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal.
- Registro Único Tributario- RUT expedido por la DIAN.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago.
- Certificado de uso del suelo conforme de la Administración Municipal de Obando.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-83054.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-68097.

Que mediante oficio No. 0780-933652018 de fecha 10 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT realizó requerimiento para aportar la siguiente información, concediendo el término de diez (10) días para la presentación de los siguientes documentos, so pena del archivo de la solicitud:

- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Característica de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de la ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final.
- Copia digital de todos los planos a que se refiere el artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, para lo que se anexó la Factura No. 89241016.

Que mediante escrito con radicado No. 63672019 de fecha 22 de enero de 2019, la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S, solicitó plazo de dos (2) meses para la entrega la documentación faltante.

Que mediante escrito con radicado No. 63712019 de fecha 22 de enero de 2019, la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S, solicitó la copia del expediente de referencia.

Que mediante oficio No. 0780-63712019 de fecha 11 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, dio respuesta al oficio No. 63712019 de fecha 22 de enero de 2019 donde se anexa la factura No. 89243661 correspondiente al valor de las fotocopias solicitadas.

Que mediante oficio No. 0780-63672019 de fecha 11 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, concedió el término de un (1) mes para la presentación de la información solicitada mediante oficio No. 0780-933652018 de fecha 10 de enero de 2019, so pena del archivo de la solicitud.

Que mediante oficio No. 0780-63712019 de fecha 07 de marzo, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, envió las copias solicitadas del expediente 0783-036-014-001-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito con radicado No. 293202019 de fecha 08 de abril de 2019, la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S, solicitó una prórroga para la presentación de documentos solicitados.

Que mediante oficio No. 0780-293202019 de fecha 23 de abril de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, concedió el término de un (1) mes para la presentación de la información solicitada mediante oficio No. 0780-933652018 de fecha 10 de enero de 2019, so pena del archivo de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 413912019 de fecha 28 de mayo de 2019, la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S, solicitó una prórroga de treinta (30) días calendario para la presentación de documentos solicitados.

Que mediante oficio No. 0780-413912019 de fecha 18 de junio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, concedió el término de un (1) mes IMPROROGABLE para la presentación de la información solicitada mediante oficio No. 0780-933652018 de fecha 10 de enero de 2019, so pena del archivo de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 538982019 de fecha 17 de julio de 2019, el autorizado allegó información faltante anexando los siguientes documentos:

- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plano georreferenciado.
- Cd con el plano de la Porcicola.
- Certificado de uso del suelo.
- Copia del pago de la factura No. 89241016 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$210.023).

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 05 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S., identificada con NIT 900.845.130-0; y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-933652018 de fecha 21 de agosto de 2019, dirigido a la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S., donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 12 de septiembre de 2019.

Que en fecha 27 de septiembre de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-014-001-2019.

Que en fecha 02 de octubre de 2019, el Profesional Universitario de la DAR BRUT finalmente emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

**“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

**Expediente No:** 0781-036-014-001 de 2019.

**Predio:** Granja porcicola La Gordita, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375 – 68097.

**Ubicación:** Granja Porcicola La Gordita ubicada a 3 kilómetros de la cabecera municipal, predio con matrícula Inmobiliaria N° 375 – 68097, del municipio de Obando, en las coordenadas 4°34'13.604" N - 75°59'49.567" O.

**Solicitante:** Sociedad Agroindustrias Doña Rosario S.A.S, con NIT 900.845.130-0 representada legalmente por la señora María del Rosario Díaz López, identificado con cedula de ciudadanía N° 31.156.013 de Palmira.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Fuente abastecedora:** Las aguas para la actividad porcícola y actividades domésticas es tomada de un pozo profundo existente en la propiedad, pozo que no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

**Sistema de captación utilizado:** Bombero desde pozo profundo.

**Fuente receptora:** en la visita se identificó que los vertimientos se realizan al suelo sin tratamiento previo, se realizan vertimientos al azar según criterio de un trabajador del predio, en las coordenadas 4°34'13.604" N - 75°59'49.567" O.

**Demanda de agua – cálculo de la actividad:** En la información presentada a la CVC se entrega un dato de consumo de agua de 41.800 litros/día, no se justifica el dato con la metodología utilizada para su cálculo.

**Caudal a verter:** En la documentación presentada a la CVC primero se indica un caudal de 0.45 l/sg y después un caudal de 0.23 l/sg, ninguno de los dos valores es justificado en los documentos presentados.

**Frecuencia del vertimiento:** El vertimiento se realiza al suelo, en la visita se observó un rebose constante en un tanque estercolero, en la documentación presentada se establece que sería de 3 horas al día durante 15 días mes, sin embargo en la visita se comprobó que no hay un procedimiento claro para esta actividad y se riega a discreción de un trabajador del predio.

**Actividades en el predio:** Que el día 27 de septiembre de 2019, un funcionario de la CVC realizó visita a las instalaciones de la Granja Avícola La Gordita, la diligencia fue atendida por el apoderado de la sociedad.

El apoderado informo que la porcícola se encuentra ubicada en un predio con una extensión de 68 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en la zona de la actividad porcícola y en áreas para cultivo de caña y potreros. La porcícola se encuentra en zona plana sobre el valle aluvial del Rio Cauca, a 3.5 kilómetros de municipio de Obando.

En la visita se conoció que en la porcícola existe una vivienda, no se presentó información sobre el personal que habita esta estructura, no existe sistema séptico para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda.

El agua para las actividades porcícolas y domésticas actualmente es captada de un pozo profundo existente en la propiedad, no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

Se informó que la Granja en la actualidad existe una población porcícola de 1500 animales en cría y ceba, pero que a la CVC se presentó cálculos para fertirrigación del vertimiento generado por 4.250 animales. También se informó que actualmente las instalaciones de la granja están en alquiler a la sociedad C y J pork, pero que el dueño del predio es el encargado del manejo de los vertimientos.

La granja está compuesta por dos sectores, uno para ceba y otro para cría, separados aproximadamente por 100 metros, cada zona cuenta con canales de recolección de ARnD las cuales son conducidas a tanques estercoleros, no existe en la granja ninguna unidad de tratamiento de los vertimientos realizados en la actividad porcícola.

En cada zona de producción existe una batería sanitaria con duchas, a la CVC no se presentó información sobre diseños de sistemas de tratamiento de vertimientos de ARD, en la zona de ceba se mostró un sistema para el tratamiento de las ARD pero no se presentó información técnica sobre este sistema.

No se realiza recolección en seco de estiércoles, existen dos tipos de manejo diferente, uno por medio de corrales con zona húmeda y la otra son corrales con sistemas de fosas inundadas, a pesar del sistema utilizado el total de excretas producidas son enviadas a los tanques estercoleros.

El tanque estercolero de la zona de cría es una fosa en tierra con recubriendo de geomembrana y andén de concreto con dimensiones de 11.5 metros de largo y ancho y 2.5 metros de profundidad, el tanque estercolero de la zona de ceba presenta un ancho y largo de 14.3 metros y 2.5 metros de profundidad.

En el momento de la visita se observó que el tanque estercolero estaba rebosado de aguas residuales, las cuales escurren por el suelo hasta un canal en tierra que atraviesa un cultivo de caña, al identificar la situación trabajadores del predio procedieron a realizar una actividad de riego con el ARnD sin tratamiento previo, para esto utilizaron una motobomba y impulsaron los

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vertimientos hasta un lote ubicado aproximadamente a 80 metros, realizando todo el vertimiento en forma directa a un solo punto del suelo hasta que este escurriera a un lago ubicado aproximadamente al lugar del vertimiento.

Se le preguntó a los trabajadores si conocen algún procedimiento para realizar el riego, a lo cual se informó que ellos generalmente riegan en el mismo lugar o que se escoge algún lugar al azar sin tener ninguna programación o cronograma para esta actividad.

En la visita se informó que la propuesta presentada a la CVC es con la finalidad de realizar fertirrigación a un cultivo de caña del predio y a lotes de pastos para ganadería de ceba, en un área total de 17 hectáreas, esta propuesta no incluye la construcción de una planta para el tratamiento de los vertimientos.

Se identificó una Zona para manejo de la mortalidad, compuesta por cuatro módulos de compost bajo techo, los modelos son en concreto con tapas metálicas, en este lugar se percibió olor a descomposición de cadáveres de cerdos y se observó partes de animales en descomposición mezclados con tierra en una zona verde y entre módulos.

Se verificó en el aplicativo de la CVC – GeoCVC, el estado de las aguas subterráneas con respecto a la zona de recarga de acuífero y vulnerabilidad del acuífero, estando así:



Según el aplicativo GeoCVC el área propuesta para fertirrigación y todas las demás áreas del predio se encuentran en zona de recarga del acuífero, por lo cual tienen limitantes para el uso del vertimiento tratado en fertirrigación por el Acuerdo 042 de 2010 de la CVC.

Según el aplicativo GeoCVC el área donde se encuentra la porcícola, área donde se está vertiendo actualmente, se propone fertirrigación y todas las demás áreas del predio se encuentran en zona de recarga del acuífero, por lo cual tienen limitantes para el uso del vertimiento no tratado y tratado en riego de potreros según lo establecido en el Artículo 104 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010, que establece: "La CVC no permitirá actividades potencialmente peligrosas para la sostenibilidad de las aguas subterráneas en áreas cartografiadas con vulnerabilidades altas o extremas y en la zona de recarga de acuíferos. Dentro de estas actividades se encuentran entre otras los rellenos sanitarios, cementerios, lagunas de tratamiento de aguas residuales, riego con aguas residuales tratadas e instalación de estaciones de servicio con tanques enterrados."

- **Revisión de sistema de tratamiento de vertimientos propuesto.**

En la documentación presentada a la CVC no se entregaron memorias de cálculo de ninguna unidad destinada al tratamiento de las ARD y ARnD, no se entregaron diseños de los tanques estercoleros, se realiza un cálculo inicial de un caudal de 0.45 l/sg pero no se presenta la metodología para el cálculo de dicho caudal y posteriormente en otro documento se expresa que el caudal será de 0.23 l/sg pero tampoco se sustenta el dato.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Al no contar con un sistema de tratamiento de vertimientos en la actualidad se incumple con el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015, que establece: "Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

• **Calidad actual de los vertimientos.**

Se presentó a la CVC una caracterización de vertimientos realizada el día 4 de abril de 2019, realizada por el laboratorio de la Universidad Tecnológica de Pereira, en esta caracterización se obtiene que la calidad actual del vertimiento sobrepasa los límites de vertimiento de la Resolución 631 de 2015 y de la Resolución 1207 de 2014 para reúso de aguas residuales tratadas, la calidad del vertimiento es:

Variables	Unidades	LMC	Resultado	Valor de referencia
			C009-040509-P01-J1	Res 0631 de 2015
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	1,98	3877	450
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	1,5	8036	900
SST	mg SST/L	3	2040	400
G&A	mg/L	10	257	20
Fosforo reactivo total	mg P-PO <sub>4</sub> /L	0,03	64,4	Análisis y Reporte
Fosforo total	mg P-PO <sub>4</sub> /L	0,03	104	
Nitritos	mg N-NO <sub>2</sub> /L	0,02	<0,02	
Nitratos	mg N-NO <sub>3</sub> /L	0,2	3,75	
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH <sub>3</sub> /L	3	1464	
Nitrógeno Kjeldahl	mg N/L	10	1504	
Sólidos sedimentables (Ssed)	ml/L	0,1	1,3	

Variables	Unidades	LMC	Resultado	Valor de referencia
			C009-040509-P01-J1	Res 0631 de 2015
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /L	5	5266	Análisis y Reporte
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /L	10	294	
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /L	10	505	
Coliformes totales	NMP/100 ml	N.A	228000	
Coliformes fecales	NMP/100 ml	N.A	4670	
	436 nm (m <sup>-1</sup> )		113	
	525 nm (m <sup>-1</sup> )		24,5	

Según la anterior caracterización los vertimientos generados actualmente en la granja porcícola no cumplen con los límites de vertimientos de la Resolución 631 de 2015 para los parámetros SST, sólidos sedimentables, DQO, DBO<sub>5</sub> y Grasas & Aceites, ni cumplen con los parámetros de la Resolución 1207 de 2014 para reúso de agua residual tratada. La Resolución 631 de 2015, en su artículo 9, ítem ganadería, establece que los vertimientos de la actividad de cría de porcinos deben tener las siguientes concentraciones:

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE PORCINOS	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRÍA	BENEFICIO	CRÍA	BENEFICIO
<b>Generales</b>					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	500,00	900,00	900,00	800,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	250,00	450,00	450,00	450,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	150,00	200,00	400,00	200,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00	5,00	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	30,00



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La resolución 1207 de 2014, establece que para el reúso de ARnD tratada en pastos de alimentación animal, se debe cumplir con los siguientes parámetros de calidad:

Variable	Unidad de Medida	Valor Limite Máximo Permisible
<b>FÍSICOS</b>		
pH	Unidades de pH	6,0 – 9,0
Conductividad	µS/cm	1.500,0
<b>MICROBIOLÓGICOS</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	1,0*E(+5)
Enterococos Fecales	NMP/100 mL	1,0*E(2)
Helminthos Parásitos Humanos	Huevos y Larvas/L	1,0
Protozoos Parásitos Humanos	Quistes/L	1,0
<i>Salmonella sp</i>	NMP/100 mL	1,0
<b>QUÍMICOS</b>		
Fosforos Totales	mg/l	1,5
<b>Metales</b>		
Aluminio	mg Al/L	5,0
Berilio	mg Be/L	0,1
Cadmio	mg Cd/L	0,01
Cinc	mg Zn/L	3,0
Cobalto	mg Co/L	0,05
Cobre	mg Cu/L	1,0
Cromo	mg Cr/L	0,1
Hierro	mg Fe/L	5,0
Mercurio	mg Hg/L	0,002
Litio	mg Li/L	2,5
Manganeso	mg Mn/L	0,2
Molibdeno	mg Mo/L	0,07
Níquel	mg Ni/L	0,2
Plomo	mg Pb/L	5,0
Sodio	mg Na/L	200,0
Vanadio	mg V/L	0,1
<b>Metaloides</b>		
Arsénico	mg As/L	0,1
Boro	mg B/L	0,4
<b>No metales</b>		
Selenio	mg Se/L	0,02
<b>Otros parámetros</b>		
Nitratos (NO <sub>3</sub> -N)	mg/L	5,0

• **Plan de fertilización y punto de descarga final:**

Revisada la documentación presentada no se encuentra un documento en el cual se establezca claramente la metodología a utilizar para la fertirrigación de boniferos y cultivos de caña, no se presenta un cálculo teórico de la necesidad de fertilización del suelo y su metodología de cálculo utilizada, no se prestan en el documento un procedimiento claro de la forma en la cual se realizará la fertirrigación en todo el predio propuesto.

Esta situación puede ser uno de los causantes de que el trabajador del predio que estaba realizando el riego en el momento de la visita no contara con información de un procedimiento y metodología adecuada para la fertirrigación.

No se presenta una alternativa a la fertirrigación para temporadas de invierno y altas precipitaciones.

Igualmente se debe tener en cuenta que según el aplicativo GeoCVC para el área propuesta para fertirrigación y todas las demás áreas del predio se encuentran en zona de recarga del acuífero, por lo cual tienen limitantes para el uso del vertimiento tratado en fertirrigación.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta lo establecido de la Resolución 0100 No. 0660 – 0504 de 2017, “PRO LA CUAL SE ESTABLECE EN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”, el documento presentado a la CVC para fertirrigación y uso de porcínaza en seco carece de la siguiente información, resaltada a continuación:

#### RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

- Localización de los lotes donde se proyecta la aplicación, en coordenadas planas (magna Colombia Oeste), para verificación por parte de la CVC de ubicación en zonas de recargas o de vulnerabilidades altas o extremas.

Aquellos porcicultores que cumplan con los requisitos preliminares, deberán presentar ante la Corporación la siguiente información.

#### b. Requisitos Particulares.

- Nombre, dirección, identificación del porcicultor y/o razón social si se trata de una persona jurídica.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización propietario o poseedor del predio o predios donde se vaya a aplicar la porcínaza líquida cuando el porcicultor sea un mero tenedor del predio(os).
- Certificado Actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Constancia de pago de evaluación del plan de fertilización.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual

#### RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

- Descripción de la infraestructura relacionada con el tratamiento de la porcínaza líquida y el almacenamiento y aplicación de ésta (tanque estercolero, red de tuberías, bombas hidráulicas entre otros), detallando ubicación y dimensionamiento de las mismas.
- Análisis de la porcínaza líquida tratada

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Noviembre 18 al 24 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017**  
( )

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.**

Esta caracterización deberá realizarse para cada lote diferenciado en la unidad productiva (Ver manual de toma y análisis de muestras de suelo en el sector porcícola, 2016).

La aplicación de fertilizantes, orgánicos e inorgánicos, se deberá realizar de una manera equilibrada, con métodos y equipos apropiados y en las cantidades e intervalos necesarios para sustituir los nutrientes extraídos por la cosecha, con el fin de garantizar la estabilidad de los nutrientes del suelo y la adecuada nutrición del cultivo.

- Pruebas de infiltración

Presentación de pruebas de infiltración del suelo de acuerdo al método de los anillos infiltrómetros.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Noviembre 18 al 24 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.**

- ✓ Cantidad de porcinaza líquida a aplicar: litros por metro cuadrado ó litros por planta según el cultivo.
- ✓ Descripción del sistema de aplicación de la porcinaza líquida, con el cual se garantice su adecuada aplicación evitando acumulación superficial de porcinaza. No está permitida la aplicación por gravedad.

Las obligaciones antes descritas, aplicarán para todo aquel que desarrolle la fertilización mediante la aplicación de porcinaza líquida tratada, independientemente si realiza la actividad de cría y engorde en el mismo u otro predio y del número de animales que posea.

En el evento en que se proyecte el aumento del inventario porcícola se deberá solicitar nuevamente la viabilidad de actualización del Plan de Fertilización. Así mismo en aquellos casos en los cuales se aumenten las áreas a fertilizar con porcinaza.

- *Plan de Contingencia*

Se deberá presentar un plan de contingencia ante cualquier eventualidad durante el almacenamiento y aplicación de porcinaza: fallas en las bombas, fugas, derrames, falla eléctrica, entre otros.

**c. Obligaciones en el marco del Plan de Fertilización**

En caso de que la Corporación emita concepto de viabilidad para la implementación del plan de fertilización el porcicultor deberá:

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017  
( )

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.**

la porcinaza tratada, la autoridad ambiental dentro del seguimiento y control definirá los puntos de estas fuentes donde se deberá realizar la caracterización anual de los siguientes parámetros: Temperatura, pH, sólidos suspendidos, sólidos totales, Oxígeno disuelto, DQO, Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeseo, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total, fenoles y Conductividad, Patógenos (Coliformes fecales y totales).

- Presentación anualmente a la Dirección Ambiental Regional de la CVC con jurisdicción en el municipio donde se realicen las labores de uso, manejo, aplicación o almacenamiento de la porcinaza, un informe de gestión y avance ambiental, el cual deberá incluir la descripción de las actividades desarrolladas, plan de aplicación, el manejo ambiental de las mismas, y los reportes de incidentes de carácter ambiental

#### d. Prohibiciones:

La fertilización con porcinaza líquida no se podrá realizar en los siguientes casos:

- En áreas de protección ambiental
- En zona de protección de fuentes superficiales de captación de agua para consumo humano o animal en una franja mínima de treinta (30) metros. En caso de nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda partir de su periferia.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017  
( )

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.**

En áreas de protección ambiental

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento**

*Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:*

- *Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad porcícola.*
- *Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.*
- *Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.*
- *Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.*
- *Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación*
- *Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la porcícola.*

*No obstante lo anterior, este plan no debe ser aceptado por que en el no se presenta un sistema de tratamiento de vertimientos, el cual es el punto central para la ejecución del plan.*

- **Revisión de la Evaluación ambiental del vertimiento**

*Se presenta a la CVC un documento denominado evaluación ambiental del vertimiento, sin embargo, al revisarlo se observa que no cuenta con los puntos previstos en el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018, tampoco utiliza un modelo matemático de predicción de los impactos que ocasionará el vertimiento al suelo, por lo cual este documento no es aceptado.*

- **Cumplimiento del Decreto 50 de 2018.**

*En la documentación presentada no se incluyó la información solicitada en el artículo 6 del Decreto 50 de 2018 para la utilización del suelo como medio de disposición final de aguas residuales.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

- *El predio se encuentra en la Cuenca Obando, en zona plana del valle geográfico del Río Cauca, la población porcícola actual del predio es de 1.500 animales entre ceba y cría. En la visita se identificó que la granja está en funcionamiento normal.*
- *El predio cuenta con agua subterránea para el proceso pecuario, a la fecha el predio no ha tramitado la concesión de aguas subterránea ante la CVC.*
- *En la visita se constató que a la fecha no hay ningún sistema de tratamiento construido y en funcionamiento, los vertimientos generados son utilizados para riego de potreros en forma directa sin tratamiento previo.*
- *La vivienda del predio es ocupada por una familia, pero no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los vertimientos domésticos son dispuestos en una letrina convencional.*
- *En la documentación presentada a la CVC no se entregaron memorias de cálculo ni planimetría de ningún sistema de tratamiento para los vertimientos de ARD de las baterías sanitarias.*
- *En la documentación se presentan caudales diferentes de 0.45 l/sg y de 0.23 l/sg, para ninguno de los dos casos se presenta la metodología de cálculo.*
- *En la documentación presentada a la CVC no se presentan memorias de cálculo de ningún tipo de sistema de tratamiento de la ARnD, situación que incumple con el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015.*
- *La única unidad existente para algún tipo de manejo de vertimientos son dos tanques estercoleros ubicados uno en la zona de cría y otro en la zona de ceba.*
- *En el momento de la visita se observó que el tanque estercolero estaba rebosado de aguas residuales, las cueles escurren por el suelo hasta un canal en tierra que atraviesa un cultivo de caña, al identificar la situación trabajadores del predio procedieron a realizar una actividad de riego con el ARnD sin tratamiento previo, para esto utilizaron una motobomba y impulsaron los vertimientos hasta un lote ubicado aproximadamente a 80 metros, realizando todo el vertimiento en forma directa a un solo punto del suelo hasta que este escurriera a un lago ubicado aproximadamente al lugar del vertimiento.*
- *Los trabajadores del predio manifestaron desconocer algún tipo de procedimiento, programación o metodología para el riego de potreros con las ARnD sin tratamiento.*
- *La propuesta presentada a la CVC es con la finalidad de realizar fertirrigación a un cultivo de caña del predio y a lotes de pastos para ganadería de ceba, en un área total de 17 hectáreas, esta propuesta no incluye la construcción de una planta para el tratamiento de los vertimientos.*
- *Se identificó un manejo inadecuado de la zona de compostos de mortalidad de cerdos, con presencia de olores ofensivos y restos de animales a la intemperie.*
- *Verificado el aplicativo GeoCVC se constató que toda el área del predio, al igual que el área propuesta para fertirrigación se encuentran en zona de recarga del acuífero.*

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se presentó a la CVC una caracterización de vertimientos realizada el día 4 de abril de 2019, en esta caracterización se obtiene que la calidad actual del vertimiento sobrepasa los límites de vertimiento permitidos en la Resolución 631 de 2015 y de la Resolución 1207 de 2014 para reúso de aguas residuales tratadas.
- No se presentó a la CVC un plan de fertilización, igualmente la documentación presentada no cumple con los requisitos de la Resolución 0100 No. 0660 – 0504 de 2017, “PRO LA CUAL SE ESTABLECE EN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”.
- No existen fuentes de aguas superficiales cercanas al predio o en la zona, en la cual se pueda realizar la descarga del vertimiento tratado.
- La fuente más cercana al predio para descarga de los vertimientos Tratados es el Río Cauca o en su defecto la Sociedad puede proponer a la CVC áreas para fertilización en terrenos que no se encuentran asociados a la zona de recarga del acuífero.
- Se presentó a la CVC un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, que no es aceptado porque en el documento no se presenta un sistema de tratamiento de vertimientos, el cual es el punto central para la ejecución del plan.
- Se presenta a la CVC un documento denominado evaluación ambiental del vertimiento, que no se acepta porque no cumple con los puntos del Artículo 9 del Decreto 50 de 2018.
- En la documentación presentada no se incluyó la información solicitada en el artículo 6 del Decreto 50 de 2018 para la utilización del suelo como medio de disposición final de aguas residuales.
- En general la propuesta para fertilización no cumple con los aspectos determinados por la CVC para realizar procesos de fertilización con aguas residuales tratadas y fertilización con porcinoza sólida, según se establece en la Resolución 0100 No. 0660 – 0504 de 2017, “PRO LA CUAL SE ESTABLECE EN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”.
- La documentación presentada a la CVC no cumple con los puntos mínimos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 para ser tenida en cuenta como un plan de cumplimiento, pues no se propone la construcción de una PTAR, no se presenta un cronograma de construcción y no se propone una fuente de disposición final de ARnD adecuada para la normatividad actual que afecta el predio.
- Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC negar el permiso de vertimientos solicitado por Sociedad Agroindustrias Doña Rosario S.A.S, con NIT 900.845.130-0 representada legalmente por la señora María del Rosario Díaz López, identificado con cedula de ciudadanía N° 31.156.013 de Palmira, para las ARnD de la granja porcícola La Gordita ubicada en el predio con matrícula inmobiliaria 375-83054 del municipio de Obando, en las coordenadas 4°34'13.604" N - 75°59'49.567" O.
- Se debe continuar con el proceso sancionatorio llevado por la CVC en contra de la Sociedad Agroindustrias Doña Rosario S.A.S, por el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento al suelo, que es llevado en el expediente 0783-039-004-071 de 2016.

### 11.1. CONCEPTO:

Por lo anterior, se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Negar el permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad Agroindustrias Doña Rosario S.A.S, con NIT 900.845.130-0 representada legalmente por la señora María del Rosario Díaz López, identificado con cedula de ciudadanía N° 31.156.013 de Palmira, para los vertimientos de la granja porcícola La Gordita, predio identificado con matrícula inmobiliaria No 375-83054, predio ubicado en el municipio de Obando, debido a que la zona de disposición final de vertimientos se encuentra en la Zona de recarga del acuífero situación que incumple el Artículo 104 del Acuerdo CVC 105 de 2010 y porque no fue presentado toda la información solicitada en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018 para trámite de los permisos de vertimientos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*También se recomienda suspender en forma inmediata la actividad porcícola en el predio, por el incumplimiento de las normas de vertimientos y la medida preventiva impuesta con anterioridad.*

*Se debe solicitar a la Sociedad Agroindustrias Doña Rosario S.A.S, sociedad representada por la señora María del Rosario Díaz López, para que presente a la CVC un plan de cumplimiento acorde a lo establecido en 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015 (...)*”.

Que mediante Auto de fecha 30 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, DECLARÓ reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el Permiso de Vertimientos solicitado por la señora **MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S.**, identificada con NIT 900.845.130-0; para los vertimientos generados por la Granja Porcícola Agroindustrias Doña Rosario S.A.S. ubicada en el predio denominado “La Gordita”, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 375-83054 y 375-68097, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°34'13.604" N - 75°59'49.567" O.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dicho Permiso de Vertimientos, NO es técnicamente posible, debido a que la zona de disposición final de Vertimientos se encuentra en la Zona de recarga del acuífero situación que incumple el Artículo 104 del Acuerdo CVC 105 de 2010 y porque no presentó toda la información solicitada en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018 para trámite del permisos de vertimientos; tal como se manifestó expresamente por el Profesional Universitario en su Concepto Técnico, cuya copia se encuentra plasmada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Plan de Cumplimiento o una nueva solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio donde actualmente se encuentra la Porcícola La Gordita, deberá contar con un sistema de tratamiento de vertimientos que cumpla con el Artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0330 de 2017, igualmente deberá presentar una disposición final del vertimiento por fuera de la zona de recarga de acuíferos en el caso de ser al suelo o al Río cauca en el caso de ser a una fuente superficial de aguas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S.**, identificada con NIT 900.845.130-0, y Representada Legalmente por la señora **MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones impuestas en la medida preventiva estipulada en la Resolución DAR BRUT 0780 No. 506 del 12 de agosto de 2019, dentro del expediente 0783-039-004-071-2016.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase el expediente 0783-036-014-001-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente a la señora **MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S.**, identificada con NIT 900.845.130-0, y con domicilio en la Carrera 4 #11-28 Oficina 2019, del Municipio Cartago – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2019.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-036-014-001-2019.

### AUTO DE TRÁMITE

#### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Mediante la Promulgación de la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Según visita de inspección ocular realizada al Corregimiento San José municipio de La Victoria Valle, el 27 de Marzo de 2019, en informe elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT y entregado mediante Memorando No.0780 - 763972019 de fecha 4 de octubre de 2019, se describe lo siguiente:

"....., Realizar seguimiento al plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, al Centro del Poblado del Corregimiento San José, del municipio de La Victoria Valle, aprobado por la CVC mediante Resolución 0100 No.0780-0058 del 28 de Enero de 2015...."

El funcionario DAR BRUT, Informa que para la diligencia de seguimiento a las actividades de la PSMV en el Corregimiento de San José, fue atendido por funcionarios de la Secretaría de Planeación Municipal de la Victoria Valle, ente territorial representado legalmente por el señor Alcalde Marco Aurelio Cardona Ortiz, municipio de Obando con NIT 800-100-524-9.

Se describe ".....en el corregimiento de San José ubicado en las coordenadas 4°30'27.811" N – 76°00'21.702" O.....se inicia el seguimiento al plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos del centro poblado del corregimiento de San José del municipio de La Victoria, aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100 No 0780 – 0056 del 28 de enero de 2015.

El cronograma de las actividades aprobadas por la CVC es el siguiente:

PROGRAMA	ACTIVIDADES	Periodo de aplicación del PSMV												
		Corto plazo			Mediano plazo			Largo plazo						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024			
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	1. Estudios y diseños de la red de alcantarillado sanitaria, pluvial y el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de San José	X												
	2. Reposición de 342,51 ML en PVC Novafort de diámetro 8". Reposición de 190,74 ML en PVC Novafort de diámetro 14". Total de metros lineales instalados 533,25 ML.		X											
	3. Instalar 530 ML de tubería PVC Novafort para red de alcantarillado pluvial		X											
	4. Mantenimiento preventivo de la red de alcantarillado			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE LOS VERTIMIENTOS SOBRE LA FUENTE HIDRICA.	5. Realizar los trámites para la compra del lote donde se ubicará la PTARD		X											
	6. Construir la PTAR			X										
	7. Realizar mantenimiento a la PTAR				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	8. Realizar una caracterización anual del afluente y el efluente de la PTARD				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	9. Acompañamiento a la comunidad para la creación de una empresa prestadora de servicios públicos.	X	X											
	10. Realización de capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad designada, para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y as PTAR.		X											

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROGRAMA	ACTIVIDADES	Periodo de aplicación del PSMV										
		Corto plazo			Mediano plazo		Largo plazo					
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
<b>SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTARD</b>	11. Realización de estudio tarifario.		X									
<b>SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL</b>	12. Realización de una campaña anual sobre el uso eficiente del agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y la importancia del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.	X	X	X	X	X						

El funcionario DAR BRUT detalla :”.....El seguimiento inició con un recorrido por los dos puntos de descarga de vertimientos del corregimiento, el primero ubicado en la zona nor-occidental del corregimiento (coordenadas 4°30'40.861" N – 76°00'28.402" O) el cual continua entregando los vertimientos en forma directa a la Quebrada Los Micos, El segundo punto se encuentra a 200 metros aguas arriba en la salida del corregimiento hacia la cabecera municipal (coordenadas 4°30'39.565" N – 76°00'21.931" O), en este lugar se observó el colector final colapsado sobre la quebrada Los Micos, en ninguno de los dos puntos de vertimiento se observó una obra o actividad encaminada a mejorar la calidad de las ARD, los vertimientos se realizan en las mismas condiciones desde que se presentó a la CVC el PSMV para su aprobación, es decir sin ningún tratamiento previo o alguna obra encaminada a mejorar las condiciones del ARD vertida. (Subrayado nuestro)

“.....Según el cronograma de actividades e inversiones los diseños de la red de alcantarillado y las PTARs debieron haberse elaborado en el año 2015, la adquisición del lote debió realizarse en el año 2018 y la construcción de las PTARs debe realizarse en el año 2019, sin embargo a la fecha del presente seguimiento no se ha realizado ninguna de las actividades en mención. (Subrayado nuestro)...”

“.....A la fecha del presente seguimiento el municipio de La Victoria tampoco ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 0100 No 0780 – 0058 del 28 de enero de 2015, que establece que cada semestre se debe presentar a la CVC un informe de avance de cumplimiento de las obligaciones del PSMV. (Subrayado nuestro)...”

Las Actividades que se debieron cumplir en el año 2018 y que deben estar en ejecución en al año 2019 son:

ACTIVIDADES	Corto plazo			Mediano plazo	
	2015	2016	2017	2018	2019
1. Estudios y diseños de la red de alcantarillado sanitaria, pluvial y el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento Holguín	X				
2. Reposición de 3620,86 ML en PVC Novafort				X	
3. Instalar 1531,82 ML de tubería PVC Novafort para red de alcantarillado pluvial				X	
4. Adquirir el lote para la construcción de la PTAR				X	
5. Construir la PTAR					X
6. Realización de estudio tarifario.				X	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDADES	Corto plazo			Mediano plazo	
	2015	2016	2017	2018	2019
7. Mantenimiento preventivo de la red de alcantarillado					X
10. Realización de una campaña anual sobre el uso eficiente del agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y la importancia del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.		X	X	X	X

Más adelante se detalla por parte del funcionario: “.....En el mes de diciembre de 2018, la CVC a través del requerimiento 0783-901532018, solicitó al municipio de La Victoria un plan de acción para ejecutar los programas pendientes del año 2018 y que se iniciaran las acciones para ejecutar las actividades del año 2019, sin embargo a la fecha del presente seguimiento no se dio respuesta a la CVC con la información solicitada:....”.

“.....La visita de seguimiento se continuó con una reunión con los funcionarios de la Secretaría de Planeación del Municipio de La Victoria, Arquitecto Carlos Andrés López en calidad de Secretario de Planeación y el ingeniero Andrés Felipe Giraldo en calidad de Asesor; en esta reunión se trató sobre los avances del cronograma de actividades propuestas en el PSMV del corregimiento de San José del Municipio de La Victoria aprobado por la CVC mediante la Resolución en mención....”

Dentro del informe, se hace un relato detallado del incumplimiento a lo dispuesto previamente por la autoridad ambiental regional para el PSMV

“.....Se procede a verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de acción para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y avance del 2019 del PSMV del corregimiento, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas....”

“.....En general para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 se presenta un porcentaje muy bajo de avance en la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción de obra civil y adquisición del predio para construcción de la PTAR. Manifiestan los representantes del municipio que se han realizado algunas obras encaminadas a solucionar situaciones sanitarias de urgencia pero no son obras programas para el cumplimiento de los PSMVs. No se han realizado caracterizaciones que permitan verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento y el impacto del vertimiento en la fuente receptora del mismo. Se han contratado algunas actividades sensibilización ambiental a la comunidad sobre uso del recurso hídrico.

La Alcaldía presentó a la CVC el comunicado con radicado N° 962272018 del 26 de diciembre de 2018, en el cual manifiesta que ha realizado algunas contrataciones encaminadas a cumplir con las actividades del PSMV del Corregimiento de Holguín y de San José.....”

Al finalizar su informe, el funcionario DAR BRUT, detalla la revisión de las actividades adelantadas en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 por la administración municipal de la Victoria Valle, y relaciona en un cuadro pormenorizando los incumplimientos, llegando a las siguientes conclusiones:

- A fecha del presente seguimiento, el municipio de La Victoria no ha iniciado acciones para la realización de las actividades pendientes de ejecución para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, igualmente no se tienen un programa de trabajo para ejecución de las actividades del año 2019.
- No se elaboran y ni se presentan a la CVC los informes semestrales de avance en la ejecución del PSMV del corregimiento San José.
- Solo se presenta un avance del 7% en la reposición del alcantarillado sanitario y de 13% en el proceso de capacitación.
- La CVC mediante los siguientes requerimientos le ha solicitado al municipio de La Victoria el cumplimiento de las actividades y obligaciones del PSMV del corregimiento de San José, así:

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Requerimiento 0783-436352016 del 30 de junio de 2016*

*Requerimiento 0783-515202016 del 1 de agosto de 2016*

*Requerimiento 0782-621002017 del 5 de septiembre de 2017*

*Requerimiento 0783-901532018 del 4 de diciembre de 2018*

- *Debido al incumplimiento continuo durante varios años, y con cuatro requerimiento de cumplimiento previo, la CVC debe iniciar el respectivo proceso sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009.*

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES-**

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley 1333 establece entre otros aspectos, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causas del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“.....Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

“.....Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

“.....Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

**El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.** (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“.....Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

“.....Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**Parágrafo.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, artículo 39).

“.....Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).”.

**LEY 1333 DE 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

“.....ARTÍCULO 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental, la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber:

El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. “el subrayado es nuestro”.

**Resolución 0100 No. 0780-0056 de 28 de Enero de 2015.**

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio al MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE, ente territorial identificado con NIT. 800-100-524-9. y representado Legalmente por el doctor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ Alcalde Municipal, ante el incumplimiento de Actividades y Obligaciones del PSMV en el Corregimiento de San Holguín en esa municipalidad; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR** al Municipio de la Victoria Valle, identificado con el NIT 891.900.902-3, representada legalmente por el Doctor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ, los siguientes CARGOS:

1. **CARGO PRIMERO.-** Incumplimiento a las actividades y obligaciones contenidas en la Resolución la Resolución 0100 No 0780 – 0056 del 28 de enero de 2015 por medio del cual se aprueba el Plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Corregimiento de Holguín municipio de la Victoria:

**CARGO SEGUNDO:** Vertimiento directo de aguas residuales, sin tratamiento provenientes del centro poblado del Corregimiento de Holguín, en el municipio de la Victoria Valle, que son entregadas con posterioridad a la Quebrada Los Micos, con afectación al medio ambiente.

Con estas conductas, se han violado las siguientes normas:

**Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974.** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Artículo 8. a). Artículo 132 y Artículo 145.

**Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.** (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.3.4.3., Artículo 2.2.3.3.4.18., y Artículo 2.2.3.3.5.1.

**LEY 1333 DE 2009.** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Artículo 5.

**Resolución 0100 No. 0780-0856 del 28 de Enero de 2015.**

**PARÁGRAFO:** Conceder al Municipio de la Victoria Valle, identificado con NIT. 891.900.902-3, representada legalmente por el Doctor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de LA Victoria Valle identificado con NIT. 891.900.902-3, conforme a lo preceptuado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme se encuentra definido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-004-089-2019.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por la vía administrativa como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión Valle, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo jurídico  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C Los Micos, La Paila, Obando, Los Micos

Archívese en el Expediente: 0783-039-004-086-2019

### AUTO DE TRÁMITE

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Promulgación de la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

En informe de visita ocular de 16 de febrero de 2016 elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT y entregado mediante memorando No.0780-763972019 de fecha 4 de octubre de 2019, se describe lo siguiente:

“.....Municipio de Obando, identificado con Nit. 891-900-902-3, Representado Legalmente por el Doctor Oscar Marino Badillo, Alcalde Municipal en la Localización: Corregimiento de San Isidro, del municipio de Obando en las Coordenadas 4°33'37.485" N – 75°55'29.193" O.....”

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“....., Realizar seguimiento al plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, al Centro del Poblado del Corregimiento de San Isidro, del municipio de Obando, aprobado por la CVC mediante Resolución 0100 No.0780-0057-2015 de 28 de Enero de 2015.....”  
La Visita se inició en las Coordenadas 4°33'37.485" N – 75°55'29.193" O....

El cronograma de las actividades aprobadas por la CVC es el siguiente:

Programa	Actividades	Periodo de aplicación del PSMV											
		Corto plazo		Mediano plazo		Largo plazo							
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
1. Optimización del sistema de alcantarillado	1. Construcción Fase IV del sistema de alcantarillado que incluye las acometidas domiciliarias y la construcción de un colector que transporta las aguas residuales del centro poblado de la cámara 20A a la 20, de la 20 a la 21 (1 domiciliaria) de la 21 a la 22, de la cámara 30 a la 29 (3 domiciliarias), de la cámara 29 a la 27 (1 domiciliaria), de la cámara 28A (1 domiciliaria y el colegio) la 28, de la cámara 28 a la 27, de la cámara 27 a la 23 (1 domiciliaria), de la cámara 23 a la 22 (2 domiciliarias). Dando continuidad al sistema de alcantarillado del centro poblado.	X											
	2. Construcción Fase V del sistema de alcantarillado que incluye seis (6) acometidas domiciliarias, la construcción de un colector de las aguas residuales desde la cámara 26 hasta la cámara 22 y desde la cámara 22 hasta la cámara 35 (emisor final), conduciendo las aguas residuales del centro poblado hasta el sitio de construcción de la PTAR.		X										
	3. Formulación del manual de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado.		X										
	4. Realización de 2 jornadas anuales de mantenimiento del sistema de alcantarillado.			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2. Construcción, operación y mantenimiento de STAR	5. Instalación de tres (3) Sistemas de tratamiento individual, para los UNC 1, 2 y 3, localizados por fuera del núcleo urbano de San Isidro.			X									
	6. Compra del predio donde se ubicará la PTAR		X										
	7. Tramitar permisos requeridos para iniciar la obra.		X										
	8. Construcción, operación y puesta en marcha de la PTAR		X										
	9. Mantenimiento de la PTAR que comprenda el retiro y disposición de basuras en rejillas, arenas, lodos biológicos y residuos sólidos en			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10. Caracterización anual de los parámetros de calidad de aguas residuales, antes de entrar a la PTAR y después de salir de ella.			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
3. Fortalecimiento institucional	11. Realizar acompañamiento y capacitación, para la transformación de la junta administradora del agua de San Isidro en una empresa prestadora de servicios públicos, que pueda asumir la administración de los servicios de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	X	X										
	12. Capacitación del personal de la junta administradora del agua en temas administrativos.		X										
	13. Capacitación del personal encargado de la operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado y PTAR.		X										
	14. Estudio tarifario para garantizar la sostenibilidad del sistema.		X										

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. sensibilización ambiental	15. Campaña educativa de ahorro y uso eficiente del agua, y uso adecuado del sistema de alcantarillado			X	X	X								
	16. Realizar visitas domiciliarias aleatorias para verificar el funcionamiento de aparatos sanitarios.			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

En el informe el funcionario DAR BRUT describe gráficamente : “.....El seguimiento inició con un recorrido por el punto de descarga de vertimientos del corregimiento, el cual se encuentra ubicado en la zona sur-occidental del corregimiento frente al centro poblado, en el sector denominado El Cementerio, los vertimientos se realizan en las mismas condiciones desde que se presentó a la CVC el PSMV para su aprobación, es decir sin ningún tratamiento previo o alguna obra encaminada a mejorar las condiciones del ARD vertida. El punto de vertimientos se encuentra en las Coordenadas 4°33'37.172" N – 75°55'55.778" O.....”

Más adelante el profesional DAR BRUT enfatiza: “..... Sin embargo a la fecha del presente seguimiento se realizó la construcción total del alcantarillado propuesto pero no se ha realizado la compra del lote para la PTAR, por lo cual no se ha realizado la construcción de la PTAR....”

“.....el municipio de Obando tampoco ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 0100 No 0780-0057-2015 del 28 de enero de 2015, que establece que cada semestre se debe presentar a la CVC un informe de avance de cumplimiento de las obligaciones del PSMV.....”

“.....Después de la última cámara del alcantarillado aproximadamente 20 metros aguas abajo, los vertimientos sin tratamientos son entregados a la Quebrada San Isidro (también llamada Corazones), que posteriormente entrega sus aguas a la Quebrada El Naranjo.....”

“.....Las Actividades que se debieron cumplir en el año 2018 y que deben estar en ejecución en el año 2019 son:

ACTIVIDADES	Corto plazo		Mediano plazo		Largo plazo	
	2014	2015	2016	2017	2018	2019
1. Construcción Fase IV del sistema de alcantarillado que incluye las acometidas domiciliarias y la construcción de un colector que transporta las aguas residuales del centro poblado de la cámara 20A a la 20, de la 20 a la 21 (1 domiciliaria) de la 21 a la 22, de la cámara 30 a la 29 (3 domiciliarias), de la cámara 29 a la 27 (1 domiciliaria), de la cámara 28A (1 domiciliaria y el colegio) la 28, de la cámara 28 a la 27, de la cámara 27 a la 23 (1 domiciliaria), de la cámara 23 a la 22 (2 domiciliarias). Dando continuidad al sistema de alcantarillado del centro poblado.		X				
2. Construcción Fase V del sistema de alcantarillado que incluye seis (6) acometidas domiciliarias, la construcción de un colector de las aguas residuales desde la cámara 26 hasta la cámara 22 y desde la cámara 22 hasta la cámara 35 (emisor final), conduciendo las aguas residuales del centro poblado hasta el sitio de construcción de la PTAR.			X			
3. Formulación del manual de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado			X			
4. Realización de 2 jornadas anuales de mantenimiento del sistema de alcantarillado.				X	X	X
5. Instalación de tres (3) Sistemas de tratamiento individual, para los UNC 1, 2 y 3, localizados por fuera del núcleo urbano de San Isidro.				X		
6. Compra del predio donde se ubicará la PTAR			X			
7. Tramitar permisos requeridos para iniciar la obra.			X			
8. Construcción, operación y puesta en marcha de la PTAR			X			

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Mantenimiento de la PTAR que comprenda el retiro y disposición de basuras en rejillas, arenas, lodos biológicos y residuos sólidos en general.			X	X	X	X
10. Caracterización anual de los parámetros de calidad de aguas residuales, antes de entrar a la PTAR y después de salir de ella.			X	X	X	X
11. Realizar acompañamiento y capacitación, para la transformación de la junta administradora del agua de San Isidro en una empresa prestadora de servicios públicos, que pueda asumir la administración de los servicios de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	X	X				
12. Capacitación del personal de la junta administradora del agua en temas administrativos.		X				
13. Capacitación del personal encargado de la operación y mantenimiento de la red de alcantarillado y PTARD		X				
14. Estudio tarifario para garantizar la sostenibilidad del sistema.		X				
15. Campaña educativa de ahorro y uso eficiente del agua, y uso adecuado del sistema de alcantarillado			X	X	X	
16. Realizar visitas domiciliarias aleatorias para verificar el funcionamiento de aparatos sanitarios.			X	X	X	X

“.....En el mes de diciembre de 2018, la CVC a través del requerimiento 0783-901372018, solicitó al municipio de Obando un plan de acción para ejecutar los programas pendientes desde el año 2014 al año 2018 y que se iniciaran las acciones para ejecutar las actividades del año 2019, sin embargo a la fecha del presente seguimiento no se dio respuesta a la CVC con la información solicitada.....”.

“.....La visita de seguimiento se continuó con una reunión con los funcionarios de la Secretaría de Planeación del Municipio de Obando, encabezado por la Ingeniera Viviana Marcela Virgen López en calidad de secretaria de Planeación Municipal; en esta reunión se trató sobre los avances del cronograma de actividades propuestas en el PSMV del corregimiento de San Isidro del Municipio de Obando aprobado por la CVC mediante la Resolución en mención.....”.

Más adelante en su informe, el funcionario DAR BRUT describe: “.....En general para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 se presenta un porcentaje muy bajo de avance en la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción y adquisición del predio para la PTAR, sin embargo en el corregimiento ya se construyó el 100% del alcantarillado propuesto pero no se presentó a la CVC los contratos y valor de la ejecución.....”

Se recibió concepto de funcionarios de la administración que acompañaron el seguimiento: “.....Manifiestan los representantes del municipio que se han realizado algunas obras encaminadas a solucionar situaciones sanitarias de urgencia pero no son obras programas para el cumplimiento de los PSMVs.No se han realizado caracterizaciones que permitan verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento y el impacto del vertimiento en la fuente receptora del mismo. En septiembre de 2017, El municipio presentó a la CVC el comunicado con radicado N° 692582017, en el cual manifiesta que ha realizado algunas acciones encaminadas a cumplir con las actividades del PSMV del corregimiento de San Isidro y El Chuzo. Pero en este documento no se relaciona el número del contrato, el objeto, ni el valor ejecutado en el cumplimiento de cada actividad.....”

Por último en su amplio Informe de Visita el funcionario DAR BRUT que adelantó la visita de seguimiento al plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Centro del Poblado de San Isidro en el Municipio de Obando Valle, concluye.....

- Desde el año 2015 el municipio de Obando alcanzo la meta de cobertura del 100% de la red de alcantarillado del corregimiento.
- A fecha del presente seguimiento el municipio de Obando no ha iniciado acciones para la realización de las demás actividades pendientes de ejecución para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, igualmente no se tienen un programa de trabajo para ejecución de las actividades del año 2019.
- No se elaboran y ni se presentan a la CVC los informes semestrales de avance en la ejecución del PSMV del corregimiento San Isidro.
- Solo se presenta un avance del 100% en la construcción del alcantarillado sanitario.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *La CVC mediante los siguientes requerimientos le ha solicitado al municipio de Obando el cumplimiento de las actividades y obligaciones del PSMV del corregimiento de San Isidro, así:*
  - Requerimiento 0783-515222016 del 1 de agosto de 2016*
  - Requerimiento 0782-622492017 del 5 de septiembre de 2017*
  - Requerimiento 0783-901372018 del 4 de diciembre de 2018*
- *Debido al incumplimiento continuo durante varios años, y con cuatro requerimiento de cumplimientos previos, la CVC debe iniciar el respectivo proceso sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009.*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley 1333 establece entre otros aspectos, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causas del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“.....Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

“.....Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

“.....Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

**El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.** (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“.....Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

11. En las cabeceras de las fuentes de agua.
12. En acuíferos.
13. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
14. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
15. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
16. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
17. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
18. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
19. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

“.....Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**Parágrafo.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, artículo 39).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41”).

**LEY 1333 DE 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

“.....ARTÍCULO 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.  
"el subrayado es nuestro".

**Resolución 0100 No. 0780-0057 de 28 de Enero de 2015.**

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio al MUNICIPIO DE OBANDO VALLE, ente territorial identificado con NIT 891.900.902-3, y representado Legalmente por el doctor OSCAR MARINO BADILLO Alcalde Municipal, ante el incumplimiento de Actividades y Obligaciones del PSMV en el Corregimiento de San Isidro en esa municipalidad; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR** al MUNICIPIO DE OBANDO VALLE identificado con NIT 891.900.902-3, ente territorial donde se encuentra en el área rural el Corregimiento de San Isidro, los siguientes CARGOS:

**CARGO PRIMERO.-** Incumplimiento a las actividades y obligaciones contenidas en la Resolución 0100 No. 0780-0057 del 28 de Enero de 2015 "por medio de la cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Corregimiento de San Isidro, Municipio de Obando.

**CARGO SEGUNDO:** Vertimiento directo de aguas residuales sin tratamiento provenientes del centro poblado del Corregimiento de San Isidro (también llamada corazones) zona rural del Municipio de Obando, aguas que son entregadas con posterioridad a la Quebrada el Naranjo, con afectación al medio ambiente.

Con estas conductas, se han violado las siguientes normas:

**Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Artículo 8. a), Artículo 132 y Artículo 145.

**Decreto 1076 de mayo 26 de 2015** (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.3.4.3., Artículo 2.2.3.3.4.18., y Artículo 2.2.3.3.5.1.

**LEY 1333 DE 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Artículo 5.

**Resolución 0100 No. 0780-0057 del 28 de Enero de 2015.**

**PARÁGRAFO:** Conceder al MUNICIPIO DE OBANDO VALLE identificado con NIT 891. 900.902-3, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Obando VALLE identificado con NIT 891. 900.902-3, conforme a lo preceptuado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme se encuentra definido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-004-089-2019.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por la vía administrativa como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo jurídico  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Ingeniero Jorge Antonio9 Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C Los Micos, La Paila, Obando, Los Micos

Archívese en el Expediente: 0783-039-004-089-2019

### AUTO DE TRÁMITE

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Promulgación de la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

En informe de visita ocular realizada el 16 de febrero de 2019 elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, entregado mediante memorando No.0780-763972019 del 4 de octubre de 2019, se describe lo siguiente:

*“.....En el Municipio de Obando, identificado con NIT.891-900-902-3, representado legalmente por el Doctor Oscar Marino Badillo, Alcalde Municipal, conforme a la localización ....” ...Corregimiento de El Chuzo del Municipio de Obando en las Coordenadas 4°33'37.485" N – 75°55'29.193 O.....”*

*“....., Realizar seguimiento al plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, al Centro del Poblado del Corregimiento El Chuzo, del municipio de Obando, aprobado por la CVC mediante Resolución 0100 No.0780-0615-2015 de 15 de 2015.....”* emitida por la Dirección General.

El cronograma de las actividades aprobadas por la CVC es el siguiente:

PROGRAMA	ACTIVIDAD	Corto plazo	Mediano	Largo plazo
----------	-----------	-------------	---------	-------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Programa 1: Optimización del sistema de alcantarillado	1. Estudios y Diseños para la optimización del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial		X								
	2. Construcción de red de alcantarillado, en PVC Novafort, del diámetro apropiado para transportar todas las ARD al emisor final y futura STARD, con sus correspondientes cámaras en concreto, estructuras hidráulicas requeridas y acometidas domiciliarias				X						
	3. Programación de jornadas anuales de mantenimiento del sistema de alcantarillado					X	X	X	X	X	X
Programa 2: optimización, construcción, operación y mantenimiento de Sistema de Tratamiento de Aguas residuales	4. Instalación de dos (2) Sistemas de Tratamiento individual			X							
	5. Estudio de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales para el centro poblado del corregimiento de El Chuzo		X								
	6. Adquisición del predio donde se ubicará el STAR			X							
	7. Construcción y puesta en marcha de la STAR					X					
	8. Jornadas de mantenimiento STAR						X	X	X	X	X
9. Caracterización anual de los parámetros de calidad de aguas residuales del efluente del STAR						X	X	X	X	X	
Programa 3: Fortalecimiento Institucional	10. Acompañamiento para la constitución legal de la empresa.	X									
	11. Capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad designada para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y STAR.	X			X	X					
	12. Estudio tarifario para garantizar la sostenibilidad del sistema		X								

El funcionario describe en su informe: "..... el vertimiento continua entregando las ARD en forma directa a un zanjón de drenaje de aguas, en el lugar no se observó una obra o actividad encaminada a mejorar la calidad de las ARD, los vertimientos se realizan en las mismas condiciones desde que se presentó a la CVC el PSMV para su aprobación, es decir sin ningún tratamiento previo o alguna obra encaminada a mejorar las condiciones del ARD vertida. El punto de vertimientos se encuentra en las Coordenadas 4°33'38.902" N – 75°55'28.973" O.

Se debe tener en cuenta que el sistema de tratamiento de ARD del corregimiento El Chuzo fue construido en el año 2005 por el comité departamental de cafeteros con recursos de la CVC, sin embargo según informó la comunidad, el sistema operó hasta el año 2008, para estas fechas comenzó a presentar reboses de vertimientos en algunas de sus cajas por taponamiento del tanque séptico y filtro fitopatológico, desde este año el vertimiento llega a la cámara de entrada al SITAR y de allí continua por el Bypass hasta el punto de descarga, es decir que el sistema actualmente no está en funcionamiento y se encuentra abandonado. Es decir que desde que se presentó el PSMV para aprobación de la CVC el SITAR ya estaba fuera de servicio y se contempló la construcción de un nuevo sistema.

Después de Bypass del SITAR aproximadamente 30 metros aguas abajo, los vertimientos sin tratamientos son entregados a un zanjón de escorrentía de aguas lluvias, que posteriormente entrega sus aguas a la Quebrada El Naranjo. A la fecha del presente seguimiento el municipio de Obando tampoco ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 0100 No 0780 – 0615 del 15 de septiembre de 2015, que establece que cada semestre se debe presentar a la CVC un informe de avance de cumplimiento de las obligaciones del PSMV.

Las Actividades que se debieron cumplir en el año 2018 y que deben estar en ejecución en al año 2019 son:

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDAD	Corto plazo		Mediano Plazo	
	2016	2017	2018	2019
1. Estudios y Diseños para la optimización del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial		X		
2. Construcción de red de alcantarillado, en PVC Novafort, del diámetro apropiado para transportar todas las ARD al emisor final y futura STARD, con sus correspondientes cámaras en concreto, estructuras hidráulicas requeridas y acometidas domiciliarias				X
4. Instalación de dos (2) Sistemas de Tratamiento individual			X	
5. Estudio de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales para el centro poblado del corregimiento de El Chuzo		X		
6. Adquisición del predio donde se ubicará el STAR			X	
10. Acompañamiento para la constitución legal de la empresa.	X			
11. Capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad designada para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y STAR.	X			X
12. Estudio tarifario para garantizar la sostenibilidad del sistema		X		

El funcionario reitera en su informe: “.....En el mes de diciembre de 2018, la CVC a través del requerimiento 0783-901372018, solicitó al municipio de Obando un plan de acción para ejecutar los programas pendientes desde el año 2016 al año 2018 y que se iniciaran las acciones para ejecutar las actividades del año 2019, sin embargo a la fecha del presente seguimiento no se dio respuesta a la CVC con la información solicitada.....”

Se informa sobre reunión con funcionarios de la administración municipal donde, describe: “..... se trató sobre los avances del cronograma de actividades propuestas en el PSMV del corregimiento de El Chuzo del Municipio de Obando aprobado por la CVC mediante la Resolución en mención.

En la verificación al cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de acción en el PSMV, para los años 2016, 2017 y 2018 y presente, el funcionario describe:

“.....En general para los años 2016, 2017 y 2018 se presenta un porcentaje nulo de avance en la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción de obra civil y adquisición del predio para construcción de la PTAR. Manifiestan los representantes del municipio que se han realizado algunas obras encaminadas a solucionar situaciones sanitarias de urgencia pero no son obras programas para el cumplimiento de los PSMVs. No se han realizado caracterizaciones que permitan verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento y el impacto del vertimiento en la fuente receptora del mismo. En septiembre de 2017, El municipio presentó a la CVC el comunicado con radicado N° 692582017, en el cual manifiesta que ha realizado algunas acciones encaminadas a cumplir con las actividades del PSMV del corregimiento de San Isidro y El Chuzo. Pero en este documento no se relaciona el número del contrato, el objeto, ni el valor ejecutado en el cumplimiento de cada actividad.

Por último el funcionario concluye su informe: “.....”

- “.....A fecha del presente seguimiento el municipio de Obando no ha iniciado acciones para la realización de las actividades pendientes de ejecución para los 2016, 2017 y 2018, igualmente no se tienen un programa de trabajo para ejecución de las actividades del año 2019.
- “.....No se elaboran y ni se presentan a la CVC los informes semestrales de avance en la ejecución del PSMV del corregimiento El Chuzo.
- “.....La CVC mediante los siguientes requerimientos le ha solicitado al municipio de Obando el cumplimiento de las actividades y obligaciones del PSMV del corregimiento de El Chuzo, así:

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Requerimiento 0783-515252016 del 1 de agosto de 2016.*

*Requerimiento 0782-622552017 del 5 de septiembre de 2017.*

*Requerimiento 0783-901372018 del 4 de diciembre de 2018.....”*

*“.....Debido al incumplimiento continuo durante varios años, y con cuatro requerimiento de cumplimientos previos, la CVC debe iniciar el respectivo proceso sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009.*

### COMPETENCIA

#### DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES-

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley 1333 establece entre otros aspectos, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Conforme con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974.** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“.....Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

“.....Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

“.....Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

**El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015** (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“.....Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

21. En las cabeceras de las fuentes de agua.
22. En acuíferos.
23. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
24. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
25. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
26. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
27. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
28. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
29. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
30. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

“.....Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**Parágrafo.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, artículo 39).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41)".

**LEY 1333 DE 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

".....ARTÍCULO 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas, contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. "el subrayado es nuestro".

**Resolución 0100 No 0780 – 0615 del 15 de septiembre de 2015.**

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio al MUNICIPIO DE OBANDO VALLE, ente territorial identificado con NIT 891.900.902-3, representado legalmente por el doctor OSCAR MARINO BADILLO Alcalde Municipal, ante el incumplimiento de Actividades y Obligaciones del PSMV en el Corregimiento de El Chuzo en la zona rural de esa municipalidad; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR** al Municipio Obando Valle, ente territorial identificado con NIT. 891.900.902-3, los siguientes CARGOS:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CARGO PRIMERO.-** Incumplimiento a las actividades y obligaciones contenidas en la Resolución 0100 No. 0780-0615 del 15 de Septiembre de 2015 “por la cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, para el Corregimiento El Chuzo del Municipio de Obando”, elaborado por Ecointegral Ltda. y presentado por la Administración Municipal.

**CARGO SEGUNDO:** Vertimiento directo de aguas residuales sin tratamiento provenientes del centro poblado de El Corregimiento de El Chuzo, llevados al zanjón de escorrentía de aguas lluvias que son entregadas con posterioridad a la Quebrada el Naranjo, con afectación al medio ambiente.

Con estas conductas, se han violado las siguientes normas:

**Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Artículo 8. a). Artículo 132 y Artículo 145.

**Decreto 1076 de mayo 26 de 2015** (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.3.4.3., Artículo 2.2.3.3.4.18., y Artículo 2.2.3.3.5.1.

**LEY 1333 DE 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Artículo 5.

**Resolución 0100 No. 0780-0615 del 15 de Septiembre de 2015.**

**PARÁGRAFO:** Conceder al MUNICIPIO DE OBANDO VALLE identificado con NIT. 891. 900.902-3, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Obando VALLE identificado con NIT 891. 900.902-3, conforme a lo preceptuado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme se encuentra definido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-004-088-2019.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por la vía administrativa como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo jurídico  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en el Expediente: 0783-039-004-088-2019

### AUTO INICIO TRÁMITE SANCIONATORIO

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado El Cestillal, corregimiento de Betania, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, en fecha 28 de julio de 2017, radicado en la ventanilla única con el No. 529692017 en fecha 31 de julio de 2017, indican lo siguiente:

*“Lugar: Predio Cestillal, corregimiento Betania, Municipio Bolívar-Valle del Cauca. Propietarios Jorge Mateus y Darío Mateus.*

*El predio se encuentra localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4° 26'16.7" N; 76° 17'15.7" O; altura sobre el nivel del mar 1908 msnm. Se accede a él por vía sin pavimentar saliendo del corregimiento La Tulia hacia el corregimiento de Betania, tomando la vía que conduce hacia el sector de Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar.*

*Objeto: Atención a denuncia anónima telefónica (día jueves 27 de julio de 2017 en hora de la tarde) donde se informa que en el predio denominada Cestillal se ha venido llevando a cabo una tala de bosque.*

*Descripción:*

- *El día 28 de julio de 2017 a partir de la 9:00 a.m., se realizó visita al predio denominado Cestillal de propiedad de los señores Jorge Mateus y Darío Mateus, donde presuntamente se estaba llevando a cabo la tala de un bosque. Durante la visita se identificaron las siguientes actividades:*
- *La visita fue atendida por el señor Jorge Mateus quien se encontraba en la propiedad y por el señor José Mayorga Gomez quien es el administrador de la propiedad.*
- *El predio Cestillal tiene una extensión superficial estimada de 120 ha, las cuales están dedicadas en su gran mayoría a la ganadería extensiva, donde se pueden apreciar algunas áreas dedicadas en bosques de conservación, terreno con pendientes que oscilan entre el 40 y 70% es decir quebrado - escarpada.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *La actividad realizada consistió en la adecuación de un terreno en un área estimada de 6000 m<sup>2</sup> donde se efectúa tala de algunos árboles nativos de especies como Balsos Tambor y Yarumos Blancos en un número de 12 individuos en estado adulto los cuales hacían parte del bosque natural, igualmente se realizó la rocería de rastrojos (cañeros) y la quema del material forestal resultante (follajes y ramas) de esta actividad.*
- *Otra situación que se pudo apreciar fue que el material forestal resultante de la actividad (troncos, madera en general) fue repicada con motosierra y amontonada en forma de camas con las siguientes dimensiones: (2 \* 2 \* 1.80 de alto) con el propósito de ser quemada para la obtención de carbón vegetal.*
- *Por lo observado en la visita o lo manifestado por las personas que se encontraban en el predio las actividades descritas anteriormente se realizaron con el propósito de establecer un cultivo de Lulo (500 plántulas), aprovechar un espacio que ellos denominan cañero (rastrojos y árboles de diámetros pequeños) espacio de terreno que siempre se ha tenido en la finca para la siembra de maíz, frijol y yuca.*
- *Los 12 árboles talados se encontraban dentro del terreno donde se llevara a cabo la siembra de un cultivo de lulo, por lo cual se vieron en la necesidad de ser erradicados ya que proporcionaban demasiada sombra y otro factor que manifiestan es que en temporada de vientos fuertes eran un peligro eminente para ser desraizados y pudieran llegar hasta la vivienda que se encuentra en la parte baja a unos 200 metros.*
- *Cabe resaltar que este sector es de suma importancia para la conservación de especies de la flora, fauna y la biodiversidad de la región, dentro del bosque afecto no se encuentran drenajes naturales de agua.*
- *La persona que llevo a cabo la intervención fue el señor Darío Mateus propietario del predio y el señor José Mayorga Gomez Administrador (celular 3173927980), quienes nos acompañaron durante el recorrido, se dejaron recomendaciones y suspensión de la actividad mediante formato de control de visita.*

*Actuaciones: Se realizó recorrido por el área del predio donde se llevó a cabo las afectaciones ambientales, se suspendió la actividad a través de formato de control, y se tomó registro fotográfico.*

*Recomendaciones: Con esta infracción se violan las atribuciones concedidas a la CVC, en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo CVC, CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).*

*Iniciar proceso administrativo, para hacer la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos del presunto infractor como son los señores Jorge Mateus y Darío Mateus identificado con cedula de ciudadanía No. 94.386.677 expedida en Bolívar Valle, como propietarios del predio, dirección de residencia calle 16 No. 15 – 140, barrio Los Pinos, municipio de Roldanillo”*

Que en fecha del 0780 N° 527 del 08 de Agosto de 2017 “Por cual se legaliza una medida preventiva, impuesta en el predio denominado Cestillal, corregimiento Betania, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca” la medida preventiva consiste en:

*“Suspensión de la actividad de adecuación de un terreno en un área estimada de 6000 m<sup>2</sup> y tala de algunos árboles nativos de especies como Balsos Tambor y Yarumos Blancos en un número de 12 individuos en estado adulto, las cuales hacían parte del bosque natural sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC.*

*Suspensión de la actividad de rocería de rastrojos (cañeros) y quema de material forestal resultante (follajes y ramas) de esta actividad, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”*

*Suspensión de la actividad de transformación de material forestal erradicación en carbón vegetal, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”*

Que el día 22 de marzo de 2018 los funcionarios Dirección Ambiental Regional BRUT – Unidad de Gestión de Cuencas Garrapatas, realizan una visita al predio Cestillal, corregimiento Betania, Municipio de Bolívar-Valle del Cauca, de propietarios, Jorge Mateus y Darío Mateus. Presuntos infractores.

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“El predio se encuentra localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4° 26'15.89" N; 76° 17'16.64" W; altura sobre el nivel del mar 1961 msnm. Se accede a él por vía sin pavimentar saliendo del corregimiento La Tulia hacia el corregimiento de Betania, tomando la vía que conduce hacia el sector de Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, 1 kilómetro antes de llegar al caserío del corregimiento de Betania, a la altura del puente que atraviesa el río Cestillal, se desvía hacia la derecha y se toma camino de herradura en un tiempo aproximado de 1 Hora (caminando), hasta llegar a la vivienda del predio.*

*Objeto: Practicar visita ocular al predio Cestillal con el propósito de constatar el cumplimiento de una medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No 527 de 2017 a los señores Jorge Mateus y Darío Mateus, mediante la cual se legaliza una medida preventiva, proceso sancionatorio el cual lo contiene el expediente No 0781-039-002-039-2017.*

*Descripción: El día 22 de marzo de 2018 a partir de las 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio denominado Cestillal, ubicado en el sector denominado Cestillal, corregimiento de Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, Inspección ocular efectuada con el fin de emitir informe técnico para continuar con trámite administrativo correspondiente a proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

*Cabe resaltar que al momento de la visita el predio se encontraba solo, no fue posible contactar a los señores Mateus para que acompañaran la visita.*

*De acuerdo al Artículo Primero de la resolución 527 de 2017, resuelve Imponer a los señores Jorge Mateus y Darío Mateus la siguiente medida preventiva:*

*“Suspensión de la actividad de adecuación de un terreno en un área estimada de 6000 m<sup>2</sup> y tala de algunos árboles nativos de especies como Balsos Tambor y Yurumo Blanco en un número de 12 individuos en estado adulto, los cuales hacían parte del bosque natural, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”.*

*Por lo observado se presume que la actividad de adecuación de terreno iniciada con el propósito de sembrar una plantación de lulo se suspendió, no se podría confirmar si la suspensión se realizó en la fecha ordenada o posteriormente.*

*Lo que se pudo corroborar nuevamente es que se afectó gravemente un bosque de protección y conservación de la zona, con el fin de aumentar la frontera agropecuaria, encontrándose al momento de esta visita residuos forestales de la tala como fueron troncos, tocones y partes de árboles sobre el suelo, igualmente residuos forestales que presentaban quemaduras (carbonadas) ya que fueron expuestos al fuego. Esto demuestra la magnitud del daño ocasionado.*

*“Suspensión de la actividad de rocería de rastros (cañeros) y quema del material forestal resultante ( follajes y ramas) de esta actividad, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”*

*Con respecto a esta obligación se pudo constar que se suspendió la rocería de rastros (cañeros) y la quema del material forestal en esta zona, sin embargo aún se puede observar afectación de la cobertura vegetal del sector con la intervención antrópica desarrollada en el sitio.*

*“Suspensión de la actividad de transformación del material forestal erradicado en carbón vegetal, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”*

*Con respecto a esta obligación y por lo observado en el recorrido se presume que esta no se cumplió, teniendo en cuenta que el material forestal (troncos y madera general) identificado en la visita técnica del día 28 de julio de 2017, no se encontró en el lugar de los hechos, por lo que se presume que fue transformado en carbón vegetal.*

*Actuaciones: Recorrido por el sitio donde se efectuó la intervención, se tomaron coordenadas geográficas y se tomó registro fotográfica.*

*Recomendaciones: Se concluye que el impacto ambiental ocasionado en el predio Cestillal, corregimiento Betania, Municipio Bolívar, provoca pérdidas ambientales incalculables y de **difícil recuperación**, por lo tanto se recomienda continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La CVC en uso de las atribuciones del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 procedió a efectuar actuaciones administrativas con el fin de tener certeza de los propietarios del predio. Para tal fin se hace consulta catastral en el Geoportal del IGAC con las coordenadas 4° 26'16.7" N; 76° 17'15.7" O, donde aparece con referencia catastral 761000002000000040361000000000, denominada Finca La Esmeralda.

Una vez obtenida la información catastral se solicita a la Ventanilla Única de Registro (VUR) el respectivo certificado de matrícula inmobiliaria, el cual corresponde a la 380-4713 donde aparecen como propietarios del predio con las coordenadas 4° 26'16.7" N 76°17'15.7" O, denominado Finca La Esmeralda, corregimiento de Betania, ubicado en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca, los señores JORGE MATEUS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.920.042 y RUTH ELENA GARCIA CESPEDES, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.846.992.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9°, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- p) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- q) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- r) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- s) Movilización de especies vedadas.*
- t) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)”.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio a los JORGE MATEUS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.920.042 y RUTH ELENA GARCIA CESPEDES, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.846.992, propietarios del predio La Esmeralda, ubicado en el corregimiento Betania, Municipio de Bolívar Valle, localizado en las coordenadas geográficas : 4° 26'15.89" N; 76° 17'16.64" W, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** FORMULAR a los señores JORGE MATEUS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.920.042 y RUTH ELENA GARCIA CESPEDES, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.846.992, los siguientes CARGOS:

**CARGO 1.** Adecuación de un lote de terreno en un área estimada de 6000 m<sup>2</sup> con la correspondiente tala de 12 individuos del bosque natural en estado adulto de árboles nativos de especies Balsos Tambor y Yarumos Blancos, rocería de rastros (cañeros) en el predio denominado Finca La Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria 380-4713, localizado en el corregimiento de Betania, municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”.

**CARGO 2.** Quema de material resultante de la actividad de adecuación de terreno en el predio denominado Finca La Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria 380-4713, localizado en el corregimiento de Betania, municipio de Roldanillo-Valle del Cauca sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC”.

**CARGO 3:** Incumplimiento a la Resolución 0780 N° 527 del 08 de Agosto de 2017, Artículo primero en relación con la “Suspensión de la actividad de transformación del material forestal erradicado en carbón vegetal, al no encontrarse en el predio el material forestal reportado según informe de visita 28 de julio de 2017”.

Con estas conductas se han violado, presuntamente las siguientes normas:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), parte VIII, Título III. Artículo 224.

Decreto 1791, de 1996, Artículo 23

Acuerdo CVC No 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y flora silvestre del valle del cauca). Artículo 23, 82,93 literales a, b, c, d, e,

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Artículo 2.2.1.1.7.1 régimen sancionatorio.

Resolución 0780 N° 527 del 08 de Agosto de 2017, Artículo 1.

**PARÁGRAFO:** Conceder a los señores JORGE MATEUS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.920.042 y RUTH ELENA GARCIA CESPEDES, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.846.992, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO.-** TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** TENER como pruebas las siguientes:

1. Resolución 0780 No.527 de fecha Agosto 08 de 2017, "por la cual se legaliza una medida preventiva, impuesta en el predio denominado Cestillal, corregimiento Betania, Municipio de Bolívar, Departamento del valle del Cauca".
2. Informe de visita Julio 28 de 2017.
3. Informe de seguimiento de la resolución 0780 No 527, de fecha agosto 08 de 2017. De fecha 22 de marzo de 2018

**ARTÍCULO SEXTO.-** REQUERIR a la Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca, para que informe de las actividades realizadas en cumplimiento de la medida preventiva comisionada por la C.V.C. impuesta mediante Resolución 0780 No. 527, de fecha Agosto 08 de 2017, la cual fue comunicado en fecha Agosto 24 de 2017

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Ramírez Arias-Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz-Profesional Especializado  
Revisión Técnica: Mauricio Andres Cañas Rojas Coordinador UGC Garrapatas

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-039-2017

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar, obrando en calidad de autorizado del señor PEDRO JULIO RIVERA PEREZ y domicilio en el predio Don Pedro, con matrícula inmobiliaria No. 380-2165, en el corregimiento de La Tulia – Bolívar, mediante escrito No. 780402019 presentado en fecha 09/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de cédula del representante legal.
- Autorización.
- Certificado de tradición No. 380-2165
- Certificado de tradición.
- Plano y/o Croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar, obrando en calidad de autorizado del señor PEDRO JULIO RIVERA PEREZ y domicilio en el predio Don Pedro, con matrícula inmobiliaria No. 380-2165, en el corregimiento de La Tulia – Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico para aprovechamiento, en el corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) RAUL GARCIA VELEZ, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-013-190-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30 de octubre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señor(a) ALBERTO JOSE ESMERAL RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.065.617.584 expedida en Valledupar, y domicilio en la calle 92 # 15-62 Oficina 303 en Bogotá, obrando como representante legal de la sociedad PROCANNMED S.A.S. con Nit No. 901026334-6 y con domicilio en EL Kilómetro 1 vía La Victoria en La Unión - Valle mediante escrito No. 756772019 presentado en fecha 01/10/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso de unidades sanitarias, lavados de equipos, desinfección y limpieza y rechazo sistemas de agua (osmosis inversa), en el predio denominado Procannmed con cédula catastral 000100020273000 ubicado en Kilometro 1 vía La victoria, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimiento.
- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Certificado de tradición. No. 380-23224
- Fotocopia de cédula del propietario del predio.
- Fotocopia de contrato de arrendamiento del predio.
- Autorización del propietario del predio.
- Concepto de uso del suelo.
- Viabilidad y autorización de ASORUT.
- Memoria técnica de diseño de los sistemas de gestión de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Resolución No. 01683 21 de diciembre de 2017 IDEAM.
- Anexo 5.
- Resolución 3119. 28 de diciembre de 2017 IDEAM.
- Resolución 2088. 04 de septiembre de 2018 IDEAM.
- Anexo 6.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Planos y/o Croquis.
- Liquidación de trámites.
- Remisión de cobro del servicio de evaluación.
- CD con información digital.
- Factura No. 89265107

Que mediante oficio No. 0780-756772019 de fecha 17 de Octubre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, se envió al usuario la factura No. 89265107 y otorgó el plazo de diez (30) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALBERTO JOSE ESMERAL RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.065.617.584 expedida en Valledupar, y domicilio en la calle 92 # 15-62 Oficina. 303 En Bogotá, obrando como representante legal de la sociedad PROCANNMED S.A.S. con Nit No. 901026334-6 y con domicilio en EL Kilómetro 1 vía La Victoria en La Unión - Valle tendiente a Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para uso de unidades sanitarias, lavados de equipos, desinfección y limpieza y rechazo sistemas de agua (osmosis inversa), en el predio denominado Procannmed con cédula catastral 000100020273000 ubicado en Kilometro 1 vía La victoria, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señor(a) ALBERTO JOSE ESMERAL RAMIREZ, obrando como representante legal de la sociedad PROCANNMED S.A.S.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-036-014-198-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 932 DE 2019**  
( 31 DE OCTUBRE DE 2019 )

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 400 de fecha 09 de mayo de 2019 resolvió: OTORGAR una Concesión De Aguas Superficiales de uso público favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.- ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.399.032-8, y Representada Legalmente por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para abastecimiento, en el predio Acueducto Municipal de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-45710, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad de en una cantidad de 17.82 Litros/seg (DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y DOS) correspondiente al 3.76 % del total del caudal disponible de la oferta hídrica de la fuente (Río Pescador).

Que mediante oficio No. 0780-850812016 de fecha 13 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, envió citación para notificación personal del Acto Administrativo a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 14 de mayo de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-850812016 de fecha 24 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, remitió Notificación por Aviso de la RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 400 de fecha 09 de mayo de 2019; la cual fue enviada por Correo Certificado 472 en fecha 23 de mayo de 2019.

Que mediante escrito radicado No. 455332019 de fecha 12 de junio de 2016, el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio (Valle del Cauca) en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.- ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.399.032-8, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, a fin de que se reponga el acto administrativo mencionado.

Que en fecha 20 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió *Auto por el cual se admite Recurso de Reposición* de la solicitud propuesta por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio (Valle del Cauca) en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.- ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.399.032-8.

Que mediante oficio No. 0780-455332019 de fecha 25 de agosto de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, envió la respectiva Comunicación de Auto Admisorio del Recurso de Reposición al solicitante. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 28 de agosto de 2019.

Que mediante memorando No. 0780-455332019 de fecha 20 de septiembre de 2019, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano, remitió a Coordinador de la UGC RUT Pescador de la DAR BRUT, el expediente para la correspondiente evaluación de los argumentos técnicos del recurso interpuesto.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 17 de octubre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico, para resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0780 No. 0782 - 400 de fecha 09 de mayo de 2019; de conformidad con el auto admisorio del recurso de fecha 20 de agosto de 2019.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, misma que remitía al procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, que fue derogada posteriormente por la ley 1333 de 2009 el cual remitía en materia de trámite a lo que disponía el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que fue posteriormente derogado por la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

*“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber (...)*

*Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

*Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.*

*Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”.*

*Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:*

proyecto SARA – BRUT sobre la necesidad de mantener un caudal de 200 l/s como caudal ecológico en este tramo del río, por tanto el caudal de distribución en el punto de captación de ACUAVALLE S.A. E.S.P. es de 274 l/s, caudal superior a lo solicitado en la renovación de la concesión.

Posteriormente CVC realiza el cálculo de la demanda de agua para el acueducto del municipio de Bolívar teniendo en cuenta los criterios establecidos en el RAS 2017, pero tomando datos que no corresponden a la realidad actual del sistema de acueducto y obteniendo como caudal de diseño 17,82 lts/seg, que es el caudal finalmente concesionado.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En las consideraciones de la Resolución 0780 N°0782-400 del 09 de mayo de 2019, por la cual se otorga una concesión de agua de uso público a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para el abastecimiento del sistema de acueducto municipal de Bolívar, se tiene como sustento el concepto técnico No.26246 – H – 478-2018, emitido por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de CVC, referente a la Oferta Hídrica Superficial localizada en la cuenca del Río Pescador, en el cual se determina que el caudal disponible con base al caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para este caso el caudal medio asociado al 95% de permanencia se estima en 474 l/s. Adicionalmente se tiene en cuenta lo estipulado en la licencia ambiental del

De acuerdo a lo anterior presentamos discrepancias tomadas para el cálculo del diseño están desactualizadas de operación del sistema de acueducto del municipio calculado con un número de suscriptores de 1.667, cuando el número de suscriptores era de 1.851 y estimando la capacidad del sistema de acueducto del país han logrado obtener.

Según el parágrafo del artículo 44 de la Resolución emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las pérdidas máximas, no debe superar el 25%.

En el sistema de acueducto del municipio de Bolívar las pérdidas orden del 25% y las comerciales se estiman en un 7% del 32%.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y recalculando el caudal requerido para atender el suministro de agua al municipio de Bolívar para un término de 15 años es de 27,65 lts/seg. la renovación de la concesión de agua.

Pérdidas	32%	
Dotación Bruta	15,88	
Caudal medido diario	1225,06	m3/día
K1	1,3	
Caudal máximo diario	1592,58	m3/día
K2	1,5	
Caudal máximo horario	2388,86	m3/día
Caudal de diseño	27,65	lps

No. Suscriptores a dic de 2018	1851	
Rata de crecimiento	1,50%	
Periodo estimado	15	años
No., suscriptores proyectados	2314	
Dotación neta 2018	10,80	m3/mes

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente, consideramos que el caudal asignado en la concesión del Río Pescador, no obedecen a la necesidad que requiere la población del municipio de Bolívar y va en contravía de lo instruido por la Corte Constitucional, en donde se expresa que el agua para consumo humano es un derecho fundamental y tiene prevalencia sobre los de más usos.

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-541 de 2013 de 16 de agosto de 2013, M. P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, establece:

*"i) El derecho al acceso al agua potable es un derecho fundamental autónomo del que gozan todas las personas, (ii) a su vez, esta garantía posibilita la satisfacción de los derechos a la vida, a la dignidad humana, a la salud y a la vivienda digna (...)*

### SUSTENTO DEL RECURSO

otros usos sobre el río Pescador, igualmente adelantar las acciones pertinentes para legalizar captaciones fraudulentas que son de su competencia legal el controlar, con el propósito de priorizar el uso del agua para consumo humano como derecho vital, fundamental para el desarrollo de la comunidad del municipio de Bolívar.

Por lo previamente señalado se solicita a la autoridad ambiental se ajuste la concesión de agua del río Pescador para el abastecimiento del sistema de acueducto del municipio de Bolívar, acorde con el caudal de renovación como fue solicitada por mi representada y no como se ha decidido en la resolución 0780 N°0782-400 del 09 de mayo de 2019, razones de orden técnico más que suficientes para solicitar se reponga la decisión administrativa adoptada y se proceda en consecuencia a ajustar el caudal concesionado de conformidad con lo que aquí acabo de exponer.

En caso de que la decisión sea desfavorable a la petición anterior, con fundamento en estas mismas razones, y en las que posteriormente sustentare ante su despacho en la debida oportunidad procesal administrativa, interpongo en subsidio el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

De  
conformidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con lo anterior, el Profesional Especializado emitió Concepto Técnico de fecha 17 de octubre de 2019, y revisó los aspectos técnicos manifestados en el recurso de reposición, de lo cual concluyó lo siguiente:

**“Descripción de la situación: Sobre el derecho otorgado:** La Resolución 0780 No. 0782-400 de mayo 9 de 2019, en su artículo primero determina otorgar un caudal de 17.82 lps equivalente al 3.76% de total del caudal disponible de la oferta hídrica. Para determinar dicho caudal, la corporación consideró los elementos técnicos y normativos definidos en el RAS 2017, sección b y q que se resumen en el siguiente cuadro:

CALCULO DE DOTACIÓN DE AGUA PARA EL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR POR NUMERO DE SUSCRIPTORES			
No. De suscriptores	1667	Actual	
Rata de crecimiento	1,5%		
Periodo estimado	15		
No. suscriptores	2084	Proyectado	
Dotación neta	10,8	m3/mes-suscriptor.	Tabla B.2.2.
Pérdidas	5%		
Dotación Bruta	11,37	m3/mes-suscriptor.	Ecuación. B.2.8
Caudal medio diario	789,78	m3/día	Ecuación. B.2.9
K1	1,3		Criterios de RAS
Caudal máximo diario	1026,71	m3/día	Ecuación. B.2.10
K2	1,5		Criterios de RAS
Caudal máximo horario	1540,07	m3/día	
<b>Caudal de diseño</b>	<b>17,82</b>	<b>litros/segundo</b>	<b>A concesionar</b>

**Sobre el recurso:** La empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. considera que los datos utilizados en el cuadro anterior están desactualizados y no corresponden a la realidad de operación del sistema de acueducto del municipio de Bolívar.

En primer lugar se refiere al número de suscriptores. El dato tomado para el cálculo proviene de la información que la misma empresa indicó en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales en el cual indicó que el número de usuarios es de 1.619 y en el cuadro Excel que soporta el censo de usuarios también aportado por la Empresa (Archivo Digital CENSOSUSUARIOSBOLIVAR XLS) nos indica un número de 1667 usuarios, que al final es el dato utilizado por la CVC como dato máximo aproximado. En el recurso indica que el número de suscriptores es de 1.851 a diciembre 31 de 2018, es de anotar que el formulario fue diligenciado en diciembre de 2017, por tanto el cálculo realizado por la CVC de 1667 usuarios es fiel a la información técnica aportada por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en la solicitud del derecho ambiental.

En relación con la estimación de pérdidas en el acueducto de Bolívar, la empresa indica que dicho acueducto presente pérdidas técnicas del orden del 25% y comerciales del orden del 7% para un total del 32% de pérdidas en el sistema, dicha información no fue suministrada por la Empresa en la solicitud y la estimación de pérdidas del 5% por parte de la CVC, es la aceptable en un sistema eficiente y hacia la cual debe enfocar el prestador del servicio como uno de los componentes del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA el cual se encuentra aprobado por la CVC.

### 11. CONCLUSIONES:

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT, NO reponer la Resolución 0780 No. 0782-400 de mayo 9 de 2019, en el sentido de ajustar el caudal concesionado de 17.82 lps a 27.65 lps como lo solicita la Empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P.”.*

Que de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes lo dispuesto en la RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 400 del 09 de mayo de 2019: “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase el expediente 0782-010-002-039-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.- ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.399.032-8; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conceder el recurso de **APELACIÓN** en contra de la Resolución mencionada; en consecuencia envíese las presentes diligencias a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC para el conocimiento del recurso antes mencionado.

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-039-2018.

**RESOLUCION 0780 No. 0781 - 934 de 2019**  
( Octubre 31 de 2019 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA  
LILIANA BETANCOURT REYES”**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACION FACTICA

En informe de visita de seguimiento al cumplimiento del requerimiento de oficio 0781-736572016 de fecha noviembre 24 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de que en el lote localizado en la calle 9 No. 9 – 91, barrio Las Olivas del municipio de Versalles, se continua desarrollando la actividad de lavado vehicular, abasteciéndose de agua del drenaje natural Las Olivas sin contar con la respectiva concesión de aguas superficiales por parte de la autoridad ambiental CVC.

Igualmente evidenció que cuentan con unidades de tratamiento de aguas residuales como desarenador, trampa de grasas, pero estas unidades no están funcionando, por lo tanto, las aguas de lavado de vehículos drenan a una corriente hídrica que confluye a la Quebrada denominada Las Olivas, sin previo tratamiento y sin permiso de vertimientos.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El Artículo Tercero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 define que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El Artículo 5 de la ley 1333 define entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanadas de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso administrativo alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, a tentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b...c...); d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (f...k...); l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (m...p...).*

*Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*

*Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

*Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, dispone:

*“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)*

*Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...).” (Corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).*

*Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

31. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
32. *En acuíferos.*
33. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
34. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
35. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
36. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
37. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
38. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
39. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
40. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

*(Decreto 3930 de 2010, Artículo 24)*

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41)."*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a la señora LILIANA BETANCOURT REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.926.612 expedida en Versalles, la siguiente medida preventiva:

1. SUSPENDER la captación de aguas del drenaje natural Las Olivas para el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos, en el lote de terreno localizado en la calle 9 No. 9 – 91, barrio Las Olivas del municipio de Versalles.
2. SUSPENDER el vertimiento de aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos, en el lote de terreno localizado en la calle 9 No. 9 – 91, barrio Las Olivas del municipio de Versalles.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezca las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación la siguiente documentación:

1. Constancia o certificado de prestación del servicio de acueducto o solicitud de concesión de aguas superficiales; adjuntando la siguiente documentación:
  - Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
  - Certificado de tradición actualizado del predio.
  - Copia de la escritura pública del predio.
  - Copia de cedula de ciudadanía.
  - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
  - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
  - Información sobre el sistema para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
2. Presentar la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando la siguiente documentación.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
  - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
  - Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de Roldanillo, para dicha actividad.
  - Certificado de tradición actualizado del predio.
  - Copia de la escritura pública del predio.
  - Copia de cedula de ciudadanía.
  - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
  - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
  - Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
  - Clase, calidad y cantidad de desagües.
  - Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
  - Evaluación ambiental del vertimiento y un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - De no adelantar las adecuaciones necesarias del establecimiento, y los respectivos trámites para los permisos o autorizaciones, deberá suspender de forma definitiva el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos en el lote de terreno localizado en la calle 9 No. 9 – 91, barrio Las Olivas del municipio de Versalles.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS, realizar el seguimiento al cumplimiento de la presente Medida Preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar al representante legal del municipio de Versalles, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente Medida Preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la señora LILIANA BETANCOURT REYES.

**ARTÍCULO SEXTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste como se encuentra estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines conducentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, como lo define el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle, a los Treinta y Un (31) Días del mes de Octubre de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y. Elaboro: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica. Ingeniero Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas.

Archívese en el expediente 0781-039-004-097-2019

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 931 - 2019 ( 31 DE OCTUBRE DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO PARA RESIDUOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD BRALÚ S.A.S,  
PARA EL PREDIO LA LUISA, UBICADA EN LA VEREDA CORCEGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN,  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 01 de Febrero de 2019, el señor HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.549 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de Representante Legal de la sociedad BRALÚ S.A.S. identificada con NIT 900.709.312-2, con domicilio en la Calle 12 No. 3 – 66 oficina 221 Cartago Valle del Cauca, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, permiso de vertimientos para el predio La Luisa, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42317, predio ubicado en la Vereda de Córcega, jurisdicción del Municipio de la Unión, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°33'47.733" N – 76°02'13.345" O.

Que mediante oficio 0780-102032019, se realizó requerimiento de información y documentación adicional y se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 8924498 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CERO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$841.085), para su respectivo pago; el cual fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 13 de Marzo de 2019.

Que fue allegado copia de la factura de pago del servicio de evaluación por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CERO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$841.085).

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 05 de Julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que la solicitud cuenta con la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Cámara de Comercio.
- Fotocopia del RUT.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificados de tradición No. 380-42317.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de cédula del Representante legal.
- Memorias de diseño.
- Manual de operación y mantenimiento.
- Plan de abandono y cierre de los pozos sépticos.
- Planos y/o croquis.
- Copia digital en CD.

Que en fecha 05 de Agosto de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-014-048-2019.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador, a través del Profesional Universitario de la DAR BRUT y el Coordinador de la UGC Rut Pescador, emitieron concepto técnico en fecha 1 de Octubre de 2019, por lo cual consideraron lo siguiente:

### “8. ANTECEDENTES:

*El día 1 de febrero de 2019, el señor Hector José Cardona Londoño, actuando en representación de la Sociedad BRALU S.A.S, presentó a la CVC una solicitud de permiso de vertimientos, para las aguas residuales que se generan en la Granja Avícola La Luisa, ubicada en el corregimiento Córcega del municipio de La Unión, En la solicitud se presentó la siguiente información:*

1. *Carta con la solicitud*
2. *Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.*
3. *Formularios de discriminación de los costos del proyecto.*
4. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.*
5. *Registro único tributario RUT.*
6. *Copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.*
7. *Certificado de uso del suelo conforme de la administración municipal de La Unión.*
8. *Memorias de Cálculo de los sistemas de tratamiento de vertimientos.*
9. *Manual de operación y mantenimiento.*
10. *Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos.*
11. *Certificado de tradición y matricula inmobiliaria No 380-42317.*
12. *Plano con la ubicación general del sistema de tratamiento y del predio, con información sobre el sistema implementado.*

*Que mediante oficio 0780-102032019 del 8 de marzo de 201, la CVC requirió a la sociedad presentar documentación faltante para continuar el trámite, igualmente que realizara el pago de la factura N° 8924498 por el valor del concepto de evaluación de la solicitud.*

*Que con radicado N° 260192019 del 27 de marzo de 2019, la sociedad presentó a la CVC parte de la información solicitada y el pago de la factura N° 8924498 por valor de \$841.085 pesos a favor de la CVC.*

*Que mediante oficio 0780-102032019 del 28 de marzo de 2019, la CVC requirió a la sociedad presentar documentación faltante.*

*Que con radicado N° 295662019 del 9 de abril de 2019, la sociedad presentó a la CVC respuesta a la información solicitada.*

*El día 5 de julio de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Tramite ordena iniciar el trámite de la solicitud realizada por la sociedad BRALU S.A.S.*

*Que el día 5 de agosto de 2019, un funcionario de la CVC realizó visita técnica a la Granja avícola La Luisa, como resultado de la visita realizada y con la información entregada a la CVC, se recomendó lo siguiente: “Se recomienda a la CVC otorgar permiso de vertimientos a Granja Avícola La Luisa, propiedad de la sociedad BRALU S.A.S, representada legalmente por el señor Hector José Cardona Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.293.549 de Medellín, para los vertimientos generados en las instalaciones de la granja avícola La Luisa, ubicada en el corregimiento de Córcega, en las coordenadas 4°33'47.733" N – 76°02'13.345" O, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380- 42317”*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**9. NORMATIVIDAD:** La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Resolución 330 de 2017, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

**Expediente No:** 0782-036-014-048 de 2019.

**Predio:** Predio La Luisa identificado con matrícula inmobiliaria No. 380- 42317.

**Ubicación:** Predio Granja Avícola La Luisa, ubicada en el corregimiento Córcega del municipio de La Unión, en las coordenadas 4°33'47.733" N – 76°02'13.345" O.

**Solicitante:** Sociedad BRALU S.A.S, con NIT 900.709.312-2, sociedad representada por el señor Hector José Cardona Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No 8.293.549 de Medellín.

**Fuente abastecedora:** La Granja avícola realizara el consumo de agua de un pozo profundo existente en la propiedad que actualmente cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgado por la CVC en la resolución 0780 N° 0782 -042 del 28 de enero de 2019.

**Sistema de captación utilizado:** Bombeo de aguas subterráneas.

**Fuente receptora:** El punto de descarga se encuentra a un humedal artificial, dentro del mismo predio, en las coordenadas 4°33'50.232" N – 76°02'18.074" O.

**Demanda de agua – cálculo de la actividad:** En el documento técnico presentado se calcula que para la totalidad de habitantes del predio un consumo de agua de 900 L/día.

**Caudal a verter:** Según el cálculo presentado se realizar un vertimiento final de 0.0083 L/sg, es decir 0.7 m<sup>3</sup>/día.

**Frecuencia del vertimiento:** El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

**Actividades en el predio:** El día 5 de agosto de 2019, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica al predio denominado Granja Avícola La Luisa, propiedad de la Sociedad BRALU S.A.S, la visita fue atendida por el señor Hector José Cardona en calidad de representante legal de la sociedad. El propietario manifestó que la Granja Avícola La Luisa se dedica a la producción de levante de pollos, en ciclos aproximados de 42 a 45 días, con un total de 6 ciclos al año.

El propietario informó que la granja se encuentra ubicada en un predio con una extensión total de 14 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en dos viviendas, una habitada por trabajadores de la granja y otra por el propietario. La avícola se encuentra sobre el valle geográfico del Rio Cauca en el corregimiento Córcega del municipio de La Unión. También existe una batería sanitaria con un baño y una ducha para los trabajadores.

La vivienda No 1, es habitada por 6 personas que trabajan en la granja, en esta vivienda también están ubicados la batería sanitaria y duchas de los trabajadores. La vivienda No 2 es la principal del predio y es utilizada por 4 personas.

Según la información obtenida del propietario de la Granja, actualmente los vertimientos generados en las dos viviendas no cuentan con sistemas sépticos, el de la vivienda N° 1 utiliza un humedal artificial como disposición final y la vivienda N° 2 cuenta con un campo de infiltración. Según la información obtenida en la visita solo se generan vertimientos en la granja de tipo domésticos, provenientes de las viviendas.

Se revisó el sistema séptico de vivienda N° 1, el cual consiste en un sistema séptico compuesto por tanque séptico y filtro anaeróbico, este sistema entrega el vertimiento a una unidad denominada humedal artificial, la cual no presente salida. En la información teórica entregada se propone que las plantas del humedal consuman toda el ARD generada y de esta forma nunca se presentará un vertimiento ni al suelo ni a una fuente de agua.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se revisó el sistema séptico encontrando que esta unidad tiene dimensiones diferentes a las presentadas a los planos aportados a la CVC.*

*En la información presentada a la CVC se establece que no se realizara vertimiento al suelo pesto que en el humedal artificial se realizará un uso del caudal total que llegue a esta unidad, el caudal será usado para hidratación y fertilización por las plantas existentes en el humedal. En la revisión no se observó ninguna cámara de salida del humedal en su zona superior con la cual se pueda verificar si en un futuro el humedal se rebosa y genera vertimientos al suelo. En la visita se observó un humedal de 4 metros de largo, 2 metros de ancho y según manifestó el propietario una profundidad de 1.2 metros, no se observó ninguna caja de inspección o tubería de salida en el nivel superior de este sistema con la cual se pueda comprobar si el humedal en un futuro generar vertimientos al suelo, por lo cual es necesaria su construcción. En el lugar no se observaron vertimientos directos o fugas de ARD al suelo.*

*El propietario manifestó que en la granja presta un servicio de levante de pollos a la sociedad Magpollo S.A, dicha empresa es la que realiza las actividades veterinarias, por lo tanto todos los empaques de medicinas, jeringas y elementos con características de peligrosos son recogidos por la misma empresa y dispuestos como residuo peligrosos.*

*Se conoció que la Granja cuenta con cuatro galpones de dos pisos, de ambiente natural, con capacidad máxima para 200.000 aves, se informo que la actividad avícola se realiza en el predio hace aproximadamente 10 años y en el año actual se han llevado a cabo 4 ciclos de levante de pollos con una duración de 45 días por ciclo de crecimiento de los animales, para seis ciclos anuales en promedio.*

*Los galpones están en la zona occidental del predio, se observó que los galpones cuenta con canales perimetrales en concreto para la evacuación de aguas lluvias y con un muro perimetral de concreto de 0.5 metros de alto con el fin de evitar el contacto de las aguas con la pollinaza.*

*Posteriormente se verificó el manejo de la mortalidad de la granja, a lo cual propietario manifestó que la mortalidad es del 3.0 % y se maneja en el área de compostaje, al realizar la revisión de esta área se encontró una ramada con diez compartimentos utilizados para el compostaje de los pollos muertos, de los cuales solo cinco estaban en uso, se recomendó al propietario realizar un buen tapado de los pollos muertos con 20 cm de pollinaza y cisco.*

*El propietario comentó que la pollinaza se retira una vez finaliza cada ciclo de pollos cada 45 días, la pollinaza es recogida en seco en los galpones y compostada, posteriormente es comercializadas a un tercero como fertilizante, el proceso de desinfección y limpieza de los galpones se realiza totalmente en seco, con desinfección mediante flameado y termo nebulizador con bactericidas. Por lo tanto en esta área de la granja no se observaron vertimientos de aguas residuales. En el momento de la visita no se percibieron olores ofensivos.*

*Posteriormente se verificó la procedencia del agua utilizada en la granja, se identificó que se utiliza agua de un pozo profundo ubicado aproximadamente a 100 metros de la batería sanitaria, a la fecha la granja cuenta con concesión de aguas subterráneas de la CVC.*

*Se observó que en la granja existen cuatro lagos de pesca que en la actualidad son utilizados para recreación del predio, no se realiza en ellos explotación pecuaria de peces, también existe un establo que según comento el propietario será utilizado en un futuro para el ordeño de reses, por lo cual se le informo que al realizar esta actividad debe solicitar a la CVC modificación del permiso de vertimientos y construir el respectivo sistema de tratamiento de ARnD de esta actividad.*

*Se realizó un recorrido por las demás infraestructuras del predio, encontrando una segunda vivienda identificada como N° 2, la cual cuenta con un sistema séptico que no fue posible revisar en el momento de la visita debido al mal estado de sus tapas de inspección, según comento el propietario este sistema séptico cuenta con un campo de infiltración.*

*En las memorias de diseño entregadas a la CVC no se presentó ningún tipo de información técnica del segundo sistema séptico, no se presentaron memorias de cálculo y diseños planimétricos.*

- **Revisión de la capacidad requerida para los sistemas sépticos.**

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la documentación presentada a la CVC se entrega memorias de cálculo para el sistema séptico existente en la vivienda N° 1, no se entregaron memorias de cálculo para la vivienda N° 2.

Los cálculos realizados son los siguientes:

A) Consideraciones para el diseño del S.T.A.R.D para la vivienda y la unidad sanitaria de la granja avícola La Luisa		
POBLACIÓN	6	ocupantes
TIEMPO DE RETENCIÓN SUSTRATO	0,48	d
TIEMPO RESIDENCIA LODO (K)	60	d (Para intervalos de limpieza menores a 1 año)
TEMPERATURA	25	°C
DOTACIÓN AGUA CONSUMO	140	L/hab-d. Cumple R. 330 de 2017.
FACTOR DE RETORNO	0,85	

$$Qd \text{ STARD} = C_R * P * D \text{ NETAAP} / 86400 \text{ Vía Res. 330/2017}$$

$$Qd \text{ STARD} = 0,85 * 6 * 140 \text{ L/hab.d} / 86400$$

$$Qd \text{ STARD} = 0,0083 \text{ L/s}$$

En este sentido el diseñador establece que para la vivienda N° 1, el caudal de ARD será de 0.0083 L/sq. Teniendo en cuenta lo anterior el diseñador utiliza los criterios de la Resolución 330 de 2017 y determina que el volumen útil del tanque séptico debe ser de 2.000 litros, con altura de 1.5 metros, ancho de 1.5 metros y largo de 2 metros, sin doble compartimento, para un volumen final de 4.5 m<sup>3</sup>, según se presentó en los planos adjuntos en la solicitud.

Para el cálculo del filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, se utilizó la siguiente expresión:

Volumen útil del medio filtrante

$$V_f = 1,60 N \times C \times T$$

Donde

Obteniendo lo siguiente:

$$Qd = 6 \text{ hab} \times 140 \text{ l/hab/día} = 840 \text{ l/día}$$

$$V_r = 840 \text{ l/día} \times (0,218 \text{ días}) \times 2 = 367 \text{ litros}$$

Volumen total = 367 litros / porosidad para Polietileno de alta densidad PET

$$\text{Volumen total FAFA} = 367 \text{ litros} / 0,55$$

Volumen total FAFA = 668 litros ≈ 1000 litros, cumple R. 0330 de 2017. Se requiere un volumen de lecho filtrante como zuncho plástico de 864 m<sup>3</sup>, aproximadamente 3000 metros de zuncho plástico en el compartimento que integran el filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se propone un material denominado zuncho para medio filtrante el cual no es aceptado, por lo cual el medio filtrante del FFA deberá ser rosetas plásticas de polietileno de alta densidad.*

*Se acepta la metodología utilizada para el cálculo y dimensionamiento del tanque séptico y el FFA, sin embargo en el momento de la visita se observó que las unidades construidas presentan dimensiones diferentes por lo cual deben ser ajustadas al diseño presentado a la CVC.*

Para el humedal artificial se diseña con los siguientes criterios:

CRITERIO	VALOR
Tiempo de retención hidráulico, d	3 - 4
Tiempo de retención para remoción de N, d	7 - 14
Carga DBO <sub>5</sub> , Kg/hab d	< 112
Carga hidráulica superficial, m <sup>2</sup> /L d	0,021
Profundidad del agua, m	0,3 – 0,6
Profundidad del medio, m	0,45 – 0,75

Diseño hidráulico del humedal artificial:

**Caudal = 0,0083 L/s**

Carga DBO<sub>5</sub> A= 47 g/d. Tabla 14. Aportes per cápita para aguas residuales domésticas.

R. 330 de 2017. Pg106. R. 0844 de 2018 Art. 46

Carga DBO<sub>5</sub> E = 8 g/d

**NTK = 20 mg/L**

**Tiempo de retención Hidráulico = 3 días**

*Realizados los cálculos se propone un humedal artificial revestido en concreto con 4 metros de largo, 2 metros de ancho y 1.2 metros de profundidad. Que son las dimensiones iguales a la unidad observada en la vista técnica.*

*En la zona superior de los humedales artificiales se hace necesaria la construcción de una caja de inspección y una salida de ARD tratadas, lo anterior con el fin que la CVC realice seguimiento a la posible producción de un efluente en esta unidad, en el caso que en un futuro se presenten vertimientos al suelo o reboses de aguas en el humedal artificial será necesario que se presente a la CVC la cartelización de calidad de los vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento.*

*El humedal artificial es revestido en concreto por lo cual no hay vertimientos por infiltración al suelo, su ubicación como punto de descarga final está en las coordenadas 4°33'50.232" N – 76°02'18.074" O.*

- **Evaluación Ambiental del Vertimientos**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El diseñador no presenta para revisión de la CVC la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, manifestando que después del humedal artificial no se realiza vertimiento a una fuente de agua o al suelo, sin embargo si en un futuro se presenta vertimiento al suelo del predio después del humedal artificial será obligatorio la presentación de la EAV.*

- **Revisión del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos.**

*Se realizó una revisión del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:*

- *Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad avícola.*
- *Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.*
- *Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.*
- *Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.*
- *Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación*
- *Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la avícola.*
- **Revisión de la caracterización o estado actual del vertimiento.**

*El diseñador no presenta para revisión de la CVC una cartelización actual del estado del vertimiento manifestando que no hay vertimiento al suelo o a una fuente de agua, tampoco presenta un cálculo presuntivo del estado del vertimiento a la salida del filtro anaeróbico de flujo ascendente, el cual presuntivamente tienen la siguiente calidad:*

**STARD con humedal artificial:**

**Cc DBO<sub>5</sub> y SST presuntiva:  $Q * DBO_5 * 0,0864 * (T/24)$**

**Cc DBO<sub>5</sub> y SST presuntiva:  $0,0083 \text{ L/s} * 50 \text{ mg/l} * 0,0864 * (10 / 24)$**

**Cc DBO<sub>5</sub> y SST presuntiva: 0,086 Kg/día por habitante**

**Cc DBO<sub>5</sub> y SST Total:  $0,086 \text{ Kg/d} * 6 \text{ habitantes: } 0,51 \text{ Kg/d}$**

✦ **Eficiencias de los sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas:**

**Cc DBO<sub>5</sub> y SST tratada:  $CC \text{ DBO}_5 \text{ y SST afluente stard} - ((\% \text{ remoción esperado DBO}_5 \text{ y SST} / 100) * (Cc \text{ DBO}_5 \text{ y SST afluente}))$**

**Donde:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 
- 
- 
- **Revisión de la zona de recarga de acuíferos:** el vertimiento de ARD tratado será dispuesto finalmente en un humedal artificial revertido en concreto, situación que no permitirá el vertimiento al suelo, sin embargo se realiza una revisión del estado de las aguas subterráneas teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo CVC 042 de 2010 y el aplicativo GeoCVC, así:

Foto 8. Zona de descarga del acuífero en el corregimiento Córcega.

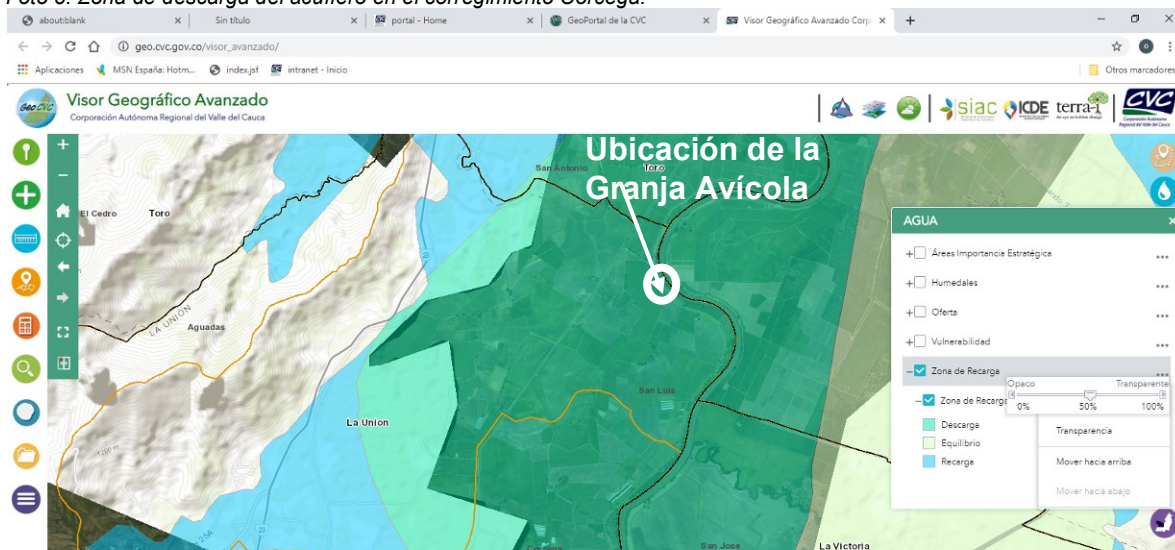
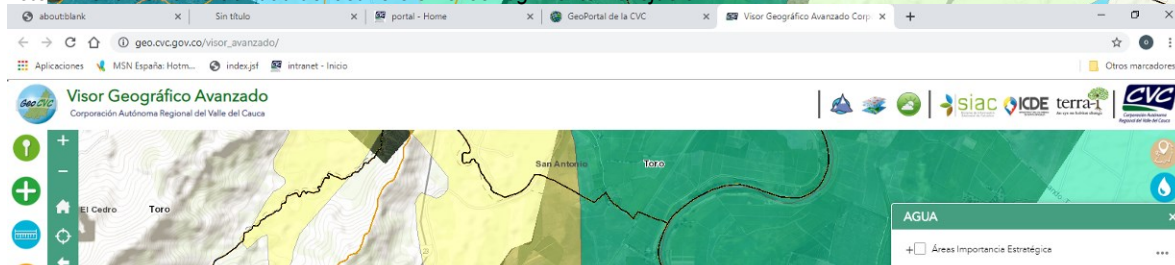


Foto 9. Zona de vulnerabilidad del acuífero en el corregimiento Vallejuelo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Teniendo en cuenta lo observado en el portal GeoCVC sobre la zona de recarga de acuíferos, el predio no presenta limitación para la infiltración de aguas residuales domesticas tratadas según lo establecido en el Acuerdo CVC 042 de 2010.*

*En la revisión de lo establecido en el Decreto 50 de 2018, en su artículo 6, se establece que para el vertimiento al suelo de aguas residuales domesticas es necesario presentar a la Autoridad ambiental:*

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos:** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento:** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento:** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

*De lo anterior, fue presentado a la CVC el punto N° 2, 3 y 4, en el caso que en un futuro se presenten vertimientos al suelo también deberá presentar a la CVC el punto N° 1.*

### 11. CONCLUSIONES:

- A fecha de la visita se verificó que la Granja Avícola La Luisa se encuentra en funcionamiento, con la actividad de levante de pollos en normal desarrollo, con capacidad para 200.000 aves.
- No se generan vertimientos pecuarios de la actividad de levante de pollos para engorde, pues todas las actividades de mantenimiento de las instalaciones son realizadas en seco.
- La Granja Avícola La Luisa cuenta con dos viviendas, la N° 1 para el uso de los trabajadores del predio y la vivienda N° 2 para el uso de la familia del propietario del predio, solo se presentó a la CVC información sobre el sistema séptico de a vivienda N° 1.
- La vivienda N° 2 cuenta con un sistema séptico que no fue posible revisar en el momento de la visita, se desconocen sus dimensiones internas, este sistema cuneta con un campo de infiltración al suelo para su disposición final de vertimientos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Es necesario que se presente a la CVC las memorias de cálculo del sistema séptico de la vivienda N° 2 y se presente una propuesta de adecuación del sistema a humedal artificial o por el contrario se presente a la CVC la caracterización del vertimiento realizado al suelo con su respectiva Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *El efluente tratado de la vivienda N° 1 es entregado a un Humedal artificial revestido en concreto, por lo cual no se genera vertimiento al suelo. Este punto de descarga de las ARD de la Granja Avícola La Luisa esta en las coordenadas 4°33'50.232" N – 76°02'18.074" O.*
- *El sistema séptico N° 1 está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y la entrega final a un humedal artificial.*
- *En la revisión realizada al sistemas séptico N° 1, se pudo verificar que esta unidad presenta dimensiones diferentes a la presentadas en las memorias de cálculo y planimetría del diseño, por lo cual se debe construir de nuevo el tanque séptico y el filtro anaeróbico conforme al diseño presentado a la CVC.*
- *Es necesaria la construcción de una caja de inspección y toma de muestras en la zona superior del humedal artificial, lo anterior con el fin de verificar si en un futuro se presentan rebosamientos de ARD al suelo, en el caso que se presente esta situación se deberá entregar a la CVC la respectiva cateterización de vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *Se observó que no existe el medio filtrante en el filtro anaeróbico del sistema séptico N° 1, por lo cual este material debe ser instalado en el nuevo sistema séptico con rosetas de polietileno para aumentar la eficiencia del filtro anaeróbico. No se acepta el material denominado zunchos.*
- *Según el cálculo presuntivo de calidad del vertimiento de ARD del sistema séptico N° 1, se está dando cumplimiento a los límites permisibles en el Artículos 8 la Resolución 631 de 2015 a la salida del tanque séptico, utilizando esta resolución como norma de referencia.*
- *Se debe instalar una señalización y cerramiento adecuado de las zonas donde se encuentran los dos sistemas sépticos, para su protección y evitar accidentes o daños en la estructura por maquinaria pesada que transite en el área.*
- *La Granja cuenta con canales perimetrales en concreto de evacuación de aguas lluvias para los 4 galpones de pollos, situación que evita la inundación de galpones o el contacto de aguas lluvias con la polliniza.*
- *Antes de iniciar actividades ganaderas en el establo nuevo identificado en la propiedad, es necesario que se realice la construcción de un sistema de tratamiento de vertimientos adecuado, los diseños y memorias de cálculo deben ser presentadas con antelación a la CVC para su respectiva revisión y aprobación.*

**11.1. CONCEPTO:** *Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la granja avícola La Luisa, a nombre de las Sociedades BRALU S.A.S, representada legalmente por el señor Hector José Cardona Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No 8.293.549 de Medellín, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42317, en el corregimiento Córcega, municipio de La Unión, en las coordenadas 4°33'47.733" N – 76°02'13.345" O, a 950 msnm.*

**12. OBLIGACIONES:** *La Sociedad BRALU S.A.S, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. *No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.*
2. *No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las viviendas y baterías sanitarias de las granjas evitando su entrada a los sistemas de tratamiento.*
3. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas que la CVC requiera en las visitas.*
4. *Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. *Si en un futuro, en las instalaciones de las granjas avícola La Luisa se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica o se aumenta la capacidad de la granja, se debe informar a la CVC y aumentar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.*
6. *El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.*
7. *En el caso que en un futuro se llegue a presentar efluente después del humedal artificial, la Sociedad BRALU S.A.S deberá solicitar a la CVC modificación del permiso de vertimientos y presentar la caracterización del efluente al final del humedal y presentar la respectiva Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
8. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC las memorias de cálculo y planos del sistema séptico de la vivienda N° 2, donde se establezca el punto de disposición final.*
9. *En el caso que el punto de vertimiento del sistema séptico de la vivienda N° 2 sea el suelo, se debe presentar a la CVC la respectiva caracterización de vertimientos y la Evaluación Ambiental del vertimiento.*
10. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir el tanque séptico y el filtro anaeróbico de la vivienda N° 1, con las dimensiones establecidas en el diseño que fue presentada a al CVC.*
11. *Se observó que no existe el medio filtrante en el filtro anaeróbico del sistema séptico N° 1, por lo cual este material debe ser instalado en el nuevo filtro, debe ser con rosetas de polietileno para aumentar la eficiencia del filtro anaeróbico. No se acepta el material denominado zunchos.*
12. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir una caja de inspección y toma de muestras en la zona superior del humedal artificial, lo anterior con el fin de verificar si en un futuro se presentan rebosamientos de ARD al suelo, en el caso que se presente esta situación se deberá entregar a la CVC la respectiva cateterización de vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
13. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se instalar una señalización y cerramiento adecuado de las zonas donde se encuentran los dos sistemas sépticos, para su protección y evitar accidentes o daños en la estructura por maquinaria pesada que transite en el área.*
14. *Antes de iniciar actividades ganaderas en el establo nuevo identificado en la propiedad, es necesario que se realice la construcción de un sistema de tratamiento de vertimientos adecuado, los diseños y memorias de cálculo deben ser presentadas con antelación a la CVC para su respectiva revisión y aprobación”.*

Que mediante Auto por el cual se declara reunida toda la información para un permiso de de Vertimientos de fecha 02 de Octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, DECLARÓ reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** el Permiso de Vertimientos Líquidos para uso Domestico, a nombre de la **SOCIEDAD BRALÚ S.A.S.** identificada con NIT 901.709.312-2, con domicilio en la Calle 12 No. 3 – 66 oficina 221 Cartago, y Representada Legalmente por el señor **HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.549 expedida en Medellín Antioquia, o quien haga sus veces; para realizarse en el predio La Luisa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42317, ubicado en la Vereda Córcega, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°33'47.733" N – 76°02'13.345" O, se otorga por un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Permiso de Vertimientos, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La **SOCIEDAD SOCIEDAD BRALÚ S.A.S.** identificada con NIT 901.709.312-2, con domicilio en la Calle 12 No. 3 – 66 oficina 221 Cartago, y Representada Legalmente por el señor **HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.549 expedida en Medellín Antioquia, o quien haga sus veces; deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las viviendas y baterías sanitarias de las granjas evitando su entrada a los sistemas de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas que la CVC requiera en las visitas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de las granjas avícola La Luisa se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica o se aumenta la capacidad de la granja, se debe informar a la CVC y aumentar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
7. En el caso que en un futuro se llegue a presentar efluente después del humedal artificial, la Sociedad BRALU S.A.S deberá solicitar a la CVC modificación del permiso de vertimientos y presentar la caracterización del efluente al final del humedal y presentar la respectiva Evaluación Ambiental del Vertimiento.
8. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC las memorias de cálculo y planos del sistema séptico de la vivienda N° 2, donde se establezca el punto de disposición final.
9. En el caso que el punto de vertimiento del sistema séptico de la vivienda N° 2 sea el suelo, se debe presentar a la CVC la respectiva caracterización de vertimientos y la Evaluación Ambiental del vertimiento.
10. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir el tanque séptico y el filtro anaeróbico de la vivienda N° 1, con las dimensiones establecidas en el diseño que fue presentada a al CVC.
11. Se observó que no existe el medio filtrante en el filtro anaeróbico del sistema séptico N° 1, por lo cual este material debe ser instalado en el nuevo filtro, debe ser con rosetas de polietileno para aumentar la eficiencia del filtro anaeróbico. No se acepta el material denominado zunchos.
12. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir una caja de inspección y toma de muestras en la zona superior del humedal artificial, lo anterior con el fin de verificar si en un futuro se presentan rebosamientos de ARD al suelo, en el caso que se presente esta situación se deberá entregar a la CVC la respectiva cateterización de vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
13. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se instalar una señalización y cerramiento adecuado de las zonas donde se encuentran los dos sistemas sépticos, para su protección y evitar accidentes o daños en la estructura por maquinaria pesada que transite en el área.
14. Antes de iniciar actividades ganaderas en el establo nuevo identificado en la propiedad, es necesario que se realice la construcción de un sistema de tratamiento de vertimientos adecuado, los diseños y memorias de cálculo deben ser presentadas con antelación a la CVC para su respectiva revisión y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento por parte de la **SOCIEDAD BRALÚ S.A.S.** identificada con NIT 901.709.312-2, con domicilio en la Calle 12 No. 3 – 66 oficina 221 Cartago, y Representada Legalmente por el señor **HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.549 expedida en Medellín Antioquia, o quien haga sus veces; de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD BRALÚ S.A.S.** identificada con NIT 901.709.312-2, con domicilio en la Calle 12 No. 3 – 66 oficina 221 Cartago, y Representada Legalmente por el señor **HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.549 expedida en Medellín Antioquia, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del Permiso

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO QUINTO:** De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase el expediente 0782-036-014-048-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente a la **SOCIEDAD BRALÚ S.A.S.** identificada con NIT 901.709.312-2, con domicilio en la Calle 12 No. 3 – 66 oficina 221 Cartago, y Representada Legalmente por el señor **HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.549 expedida en Medellín Antioquia, o quien haga sus veces; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Director Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-036-014-048-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC Rut Pescador. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 930 2019

( 31 DE OCTUBRE DE 2019 )

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Auto de fecha 27 de Mayo de 2019 ORDENÓ el Desistimiento y Archivo de la solicitud con No. 187902019 bajo expediente 0782-004-012-077-2017 a nombre de la sociedad INVERSIONES MEK S.A.S. con NIT No. 900.762.946-6 representada legalmente por KATERIN RAMIREZ POLANCO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.747.890, el cual solicitó prórroga de permiso de Apertura de Vías y Adecuación de Terrenos.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente en fecha 11 de Junio de 2019.

Que mediante radicados 449732019 de fecha 11 de Junio de 2019 y 455712019 del 12 de Junio de 2019, LIZETH DAIANA VASQUEZ PULIDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.785.905, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MEK S.A.S. con NIT No. 900.762.946-6 radico recurso contra el auto de archivo, el cual fue admitido al ser radicado dentro del tiempo establecido para ello.

### FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

**El recurrente describe los aspectos técnicos para recurrir la resolución anteriormente mencionada, los cuales se describen a continuación:**

En respuesta a su solicitud de desistimiento por la ausencia de pago en lo estipulado por ustedes para la prórroga por 12 meses más de la Resolución 0780 No. 07882534, de agosto 17 del 2017 presentada a su oficina el 01 de marzo del año 2019, con Radicado No. 187902019, y de la cual en ningún momento recibimos comunicado alguno sobre el valor que debíamos pagar, ni en nuestras dependencias, ni en el correo de la empresa, los cuales figuran en la parte inferior de la petición y de la cual adjuntamos copia, es por eso que le pedimos por favor nos indique cual es el procedimiento que debemos seguir, para pagar lo que se requiere y así obtener dicha prórroga.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el día de ayer radicamos ante su dependencia un comunicado, con Radicado No. 449732019, en respuesta a una Resolución por Desistimiento Tácito, cuya causa es la falta de pago de la Factura No. 128019, la cual por un error involuntario fue dirigida a una dirección diferente a la actualmente utilizada por la empresa, y que como puede revisar figura tanto en la Solicitud de prórroga como en la reclamación y que reitero en este comunicado Carrera 8 Calle 6 Esquina en el municipio de Roldanillo – Valle Teléfono 2297515, E-mail: miradordelcampestreroldanillo@gmail.com, y con esto manifestamos que nunca fue nuestra intención dejar de pagar los derechos que por dicha prórroga, nos correspondía, es por tanto que a este comunicado, adjuntamos la factura mencionada con sus respectivo pago y solicitando así se nos conceda la prórroga de dicha licencia con el fin de poder seguir con la obra que actualmente estamos ejecutando. Agradeciendo de antemano la buena disposición poseen los funcionarios dela empresa con los usuarios

### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que fue posteriormente derogado por la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

*“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

...

*Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

*Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.*

*Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”.*

**Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la reposición de un acto administrativo:**

Se logró verificar que la sociedad INVERSIONS MEK S.A.S. con NIT 900.762.946-1, realizó el pago requerido mediante el radicado 187902019 el día 12 de Junio de 2019, y también se evidencia que por error involuntario la factura inicial fue enviada a dirección que ya no correspondía a la aportada por él solicitante, razón por la cual al momento de la verificación, no se encontró evidencia de pago alguna en el expediente referenciado anteriormente, habiendo un interés demostrado por parte de los funcionario de esta sociedad para continuar con el trámite administrativo.

Que dicho lo anterior, la sociedad INVERSIONS MEK S.A.S. con NIT 900.762.946-1 realizó el pago requerido para continuar el trámite de permiso de renovación de apertura de vías y adecuación de terrenos, razón por la cual le asiste razón al solicitar reponer el auto que ordeno el auto de archivo por desistimiento.

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer para revocar el AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DEL RADICADO No. 187902019.

**ARTICULO SEGUNDO:** El contenido del presente acto administrativo deberá comunicarse personalmente a la señora LIZATH DAIANA VASQUEZ PULIDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.785.905, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MEK S.A.S. con NIT No. 900.762.946-6, en los términos establecidos por la ley 1437 de 2011 artículos 67,68 y 69.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2019.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Cristian Fernando navarro Quintero. - Profesional Especializado – Atención al Ciudadano DAR BRUT  
Expediente No. 0782-004-012-077-2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 933 – 2019  
( 31 DE OCTUBRE DE 2019 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA DE ARBOLES AISLADOS AL SEÑOR JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ, EN EL PREDIO EL TAMARINDO, UBICADO EN LA VEREDA CANDELARIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 22 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 557822019, por parte del señor JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ, identificado con C.C. No. 3.662.181 expedida en Yarumal, Antioquia, tendiente a obtener una Autorización de poda de árboles aislados, para optimizar producción en cultivo de maíz; en el predio denominado El Tamarindo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-38032, ubicado en la Vereda Candelaria, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos de proyecto obra o actividad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición No. 380-38032.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Planos y /o croquis.
- Escritura pública No. 292.
- Paz y salvo municipal.
- Poder especial.
- Certificado de uso del suelo.

Que en fecha 06 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ, identificado con C.C. No. 3.662.181 expedida en Yarumal, Antioquia; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$109.260.00).

Que mediante oficio No. 0780-557822019 de fecha 13 de agosto de 2019, dirigido a el señor JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ, identificado con C.C. No. 3.662.181 expedida en Yarumal, Antioquia, se envió la factura No. 89258603 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$109.260.00) por el servicio de evaluación solicitado.

Que en el expediente reposa la respectiva Verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación de la Factura Pagada No. 89258603 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$109.260.00).

Que mediante oficio No. 0780-557822019 de fecha 05 de agosto de 2019, dirigido a el señor JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ, identificado con C.C. No. 3.662.181 expedida en Yarumal, Antioquia, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 17 de septiembre de 2019. Oficio enviado con el técnico de la zona y recibido el 06 de septiembre.

Que mediante oficio No 0780 - 557822019 de fecha 05 de agosto de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 10 de septiembre de 2019, y se desfijó en fecha 18 de septiembre de 2019.

Que en fecha 06 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 13 de septiembre de 2019.

Que en fecha 17 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-010-140-2019.

Que en fecha 30 de septiembre, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La visita de inspección ocular se llevó a cabo el día 17-09- 2019, en compañía del señor Jose Abelardo Peña López solicitante del trámite, quien oriento el recorrido por el lote e indico cuales eran los árboles objeto de la poda y los motivos que dieron origen a la solicitud.

*Al momento de la visita se pudo verificar lo siguiente:*

*Los árboles corresponden a la especie Saman, (Samanea saman) y se encuentran localizados en zona perimetral de un lote cultivable, el cual se halla en preparación para siembra de Maíz.*

*El señor Jose Abelardo Peña López, indica que la razón por la cual requiere adelantar la poda se debe a la sombra proyectada por los árboles a los lotes durante algunas horas del día, situación que va en contra de los requerimientos del cultivo, afectando la productividad del mismo.*

*El lote en donde se hallan los árboles, es un lote cultivable localizado en zona plana, que se encuentra contiguo a la vivienda del predio. En total se contaron tres (3) árboles localizados en zona perimetral del lote, los cuales se numeraron de la siguiente manera: árbol número 1, localizando al fondo del lote aproximadamente a 200m del antiguo lago de pesca, árbol N° 2 árbol localizado de*

**Comprometidos con la vida**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manera contigua al antiguo lago y árbol número 3, localizado al lado de la vía que conduce al municipio de Roldanillo. (Ver informe de visita)

El árbol N° 3 localizado al borde la vía se encuentra bajo influencia del tendido de redes eléctricas de 13200 Voltios.

### Estimación del volumen de copa y volumen de la poda

El volumen de madera a retirar del árbol corresponderá a un tercio 1/3 de la sumatoria del volumen de copa de los tres (3) árboles a podar, y a su vez el volumen de copa fue estimado en un 30% del volumen comercial de cada árbol.

Cálculo de Volúmenes								
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	H Total	Volumen Comercial (m3)	Volumen de copa (m3)
1	Saman	Samanea Saman	1,95	0,62	1,50	12,50	0,35	0,11
2	Saman	Samanea Saman	2,89	0,92	1,00	12,00	0,52	0,16
3	Saman	Samanea Saman	2,05	0,65	1,30	12,30	0,34	0,10
Sumatoria							1,21	0,36

0,12

El permiso concedido será de una tercera parte del volumen de la copa de los árboles correspondiente a 0,12 m3

### Condición fitosanitaria de los individuo evaluados

En términos generales, los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario, no obstante algunos de éstos presentan ramas partidas y algunas ramas secas, las cuales se le indica al usuario deberán ser retiradas para evitar riegos.

### 11. CONCLUSIONES:

Con el fin de regular la sombra generada por los árboles de saman, se concluye que es viable adelantar una poda de reducción de copa y aclareo por un volumen aproximado de 0.12 m3, correspondiente a una tercera parte (1/3) de la sumatoria del volumen de copas estimado.

### 12. OBLIGACIONES:

- 1) La poda se deberá adelantar por personal idóneo que garantice una práctica adecuada de las labores silviculturales a realizar (cortes adecuados desinfección de herramientas, volumen de la reducción y aclareo de la copa etc.), en ningún caso se permitirá un desmoche o descope total del árbol.
- 2) La actividad de poda se deberá ejecutar en un término no superior a Cuatro (4) meses, deberá, y se deberá ejecutar siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
  - Se deberán efectuar la poda de compensación a fin de lograr una mayor estabilidad en el árbol y minimizar así su riesgo de caída por desbalanceo mecánico del árbol.
  - remover como máximo un volumen estimado de 0.12 m3, correspondiente a una tercera parte de la masa total de la copa los árboles.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *hacer muchos cortes pequeños; pocos grandes, que garanticen la compartimentación del árbol.*
  - *dejar siempre una rama tira savia, (rama lateral que se deja al podar una rama de orden superior o en la proximidad de un corte para favorecer la compartimentación).*
  - *La poda debe hacerse en una forma tal que no afecte la estructura natural del árbol y que no le cause daños que puedan ocasionar su deterioro y/o muerte.*
  - *Adicionalmente deberá tenerse consideración con los aspectos estéticos y paisajísticos de la arborización.*
  - *Emplear de manera permanente durante el desarrollo de la misma (obra), señales y avisos de prevención.*
  - *Coordinar o avisar a la oficina de tránsito de la localidad las actividades de poda a fin de evitar accidentes de trabajo asociados a al tránsito.*
  - *Se deberá tener especial cuidado con el árbol N° 3 que se hallan lindando con la vía y está bajo la influencia del tendido eléctrico a fin de evitar algún tipo de accidente; por lo anterior se deberá solicitar el apoyo de la empresa de Energía del Pacífico EPSA para el desarrollo de la poda de éste árbol.*
  - *Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad.*
- 3) *El autorizado deberá limitarse a podar únicamente los (3) árboles de la especie Samán (Pithecellobium samán), autorizados.*
- 4) *Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.*
- 5) *El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado ni transformado en carbón.*
- 6) *Todos los residuos provenientes de actividades tales como ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente*

**Para ello el autorizado podrá:**

- A. *Realizar proceso de triturado, chipiado o repique manual del material resultante y emplearlo como cobertura muerta en base de los mismos árboles o emplearlo en procesos de compostaje y o consumo de leña dentro de la finca.*
- B. *Disponer el material en sitios adecuados y autorizados de que disponga el municipio para dichos residuos. En todo caso el autorizado deberá garantizar que la disposición final de los residuos no causen perjuicios o afectación alguna a la comunidad.*
- C. **Queda prohibido** *Quemar los residuos a cielo abierto como tratamiento o disposición final.*

*El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009. (...)*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización de Poda de Árboles Aislados al, señor **JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ**, identificado con C.C. No. **3.662.181** expedida en Yarumal Antioquia, para que en el término de **cuatro (4) meses**, contados a partir

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que lleve a cabo la Poda de **TRES (3)** árboles vegetación arbórea y arbustiva con un volumen de **0.12 m<sup>3</sup>**, de la especie **Saman, (Samanea saman)** a fin de regular la sombra generada; los cuales se encuentran plantados en el predio denominado El Tamarindo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-38032, ubicado en la Vereda Candelaria, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de poda de árboles aislados, se otorga sobre **TRES (3)** árboles vegetación arbórea y arbustiva con un volumen de **0.12 m<sup>3</sup>**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** El señor **JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ**, identificado con C.C. No. **3.662.181** expedida en Yarumal, Antioquia; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) **PODAR** únicamente **TRES (03)** árboles de la especie **Saman, (Samanea saman)**, con un volumen equivalente a **0.12 m<sup>3</sup>** de material forestal, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado El Tamarindo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-38032, ubicado en la Vereda Candelaria, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.
- 2) La poda se deberá adelantar por personal idóneo que garantice una práctica adecuada de las labores silviculturales a realizar (cortes adecuados desinfección de herramientas, volumen de la reducción y realce de la copa etc.), en ningún caso se permitirá un desmoche o descope total del árbol.
- 3) El usuario deberá ejecutar la actividad en un término no superior a cuatro (4) meses; siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
  - a. Se deberán efectuar la poda de compensación a fin de lograr una mayor estabilidad en el árbol y minimizar así su riesgo de caída por desbalanceo mecánico del árbol.
  - b. Remover como máximo un volumen estimado de 0,13 m<sup>3</sup>, correspondiente a una tercera parte de la masa total de la copa los árboles.
  - c. Hacer muchos cortes pequeños; pocos grandes, que garanticen la compartimentación del árbol.
  - d. Dejar siempre una rama tira savia, (rama lateral que se deja al podar una rama de orden superior o en la proximidad de un corte para favorecer la compartimentación).
  - e. La poda debe hacerse en una forma tal que no afecte la estructura natural del árbol y que no le cause daños que puedan ocasionar su deterioro y/o muerte.
  - f. Adicionalmente deberá tenerse consideración con los aspectos estéticos y paisajísticos de la arborización.
  - g. Emplear de manera permanente durante el desarrollo de la misma (obra), señales y avisos de prevención.
  - h. Coordinar o avisar a la oficina de tránsito de la localidad las actividades de poda a fin de evitar accidentes de trabajo asociados a al tránsito.
  - i. Se deberá tener especial cuidado con el árbol N° 3 que se hallan lindando con la vía y está bajo la influencia del tendido eléctrico a fin de evitar algún tipo de accidente; por lo anterior se deberá solicitar el apoyo de la empresa de Energía del Pacífico EPSA para el desarrollo de la poda de éste árbol.
  - j. Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad.
- 4) Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 5) El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado ni transformado en carbón.
- 6) Todos los residuos provenientes de actividades tales como ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente. Para ello el autorizado podrá:
  - a. Realizar proceso de triturado, chipiado o repique manual del material resultante y emplearlo como cobertura muerta en base de los mismos árboles o emplearlo en procesos de compostaje.
  - b. Disponer el material en sitios adecuados y autorizados de que disponga el municipio para dichos residuos. En todo caso el autorizado deberá garantizar que la disposición final de los residuos no causen perjuicios o afectación alguna a la comunidad.
- 7) **Queda prohibido** Quemar los residuos a cielo abierto como tratamiento o disposición final.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de Poda y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** señor **JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ**, identificado con C.C. No. **3.662.181** expedida en Yarumal Antioquia; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (109.260.00)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase el expediente 0782-004-005-140-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución el señor **JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ**, identificado con C.C. No. **3.662.181** expedida en Yarumal Antioquia y con domicilio en el predio El Tamarindo ubicado en la vereda de Candelaria, del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Sustanciador Contratista. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC Rut Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-140-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 937 DE 2019  
( 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, EN EL PREDIO LA MORALES, UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 05 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 516672019, por parte del señor JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA, identificada con NIT 891.901.282-1, tendiente a obtener una autorización para el Aprovechamiento Forestal Único, para llevar a cabo la construcción de la "Urbanización Brisas de Caracolí", en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-58216; ubicado en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con dicha solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Cartago.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Representante Legal de la Corporación.
- Autorización de trámite ante la CVC.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Autorizado.
- Escritura Pública No. 3.583 de fecha 13 de noviembre de 2018.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-25790.
- Certificado VUR de bien inmueble No. 380-58216.
- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Administración Municipal de Roldanillo.
- Oficio de fecha 5 de julio de 2019 con datos técnicos que indica la mejor aptitud del suelo en el predio objeto de intervención.
- Fotocopia de Resolución No. 551 de fecha 20 de septiembre de 2018: "Por medio de la cual se autoriza a un predio entra a hacer parte de las áreas de expansión del perímetro urbano, en el Municipio de Roldanillo – Valle".
- Fotocopia de Resolución No. 547 de fecha 18 de septiembre de 2018: "Por medio de la cual se concede licencia de subdivisión".
- Inventario Forestal.
- CD- Planos y documentos técnicos.
- Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal Único.
- Licencia de urbanismo – Municipio de Roldanillo.
- Manejo de agua lluvias – Plano topográfico.
- Oficio de fecha 30 de noviembre de 2018: Factibilidad técnica servicios de acueducto y alcantarillado de ACUAVALLE – Proyecto Brisas de Caracoli – Municipio de Roldanillo.
- Oficio de fecha 20 de diciembre de 2018: Aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado Proyectos Brisas de Caracoli – Municipio de Roldanillo.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 22 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, identificada con NIT 891.901.282-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/Cte (\$216.702), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-516672019 de fecha 29 de julio de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89258162 para su respectivo pago. Oficio que fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 29 de julio de 2019.

Que dentro de carpeta reposa la correspondiente copia de Factura No. 89258162, cancelada en Banco Davivienda en fecha 05 de agosto de 2019, por un valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/Cte (\$216.702).

Que mediante oficio No. 0780-516672019 de fecha 08 de agosto de 2019, dirigido al señor JAIRO URIBE JARAMILLO, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 21 de agosto de 2019. Oficio recibido en fecha 08 de agosto de 2019, por el señor FABIO RIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.936.478 expedida en Cali.

Que mediante oficio No 0780-516672019 de fecha 08 de agosto de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 12 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 16 de agosto de 2019.

Que en fecha 07 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 16 de agosto de 2019.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-003-129-2019

Que en fecha 27 de agosto de 2019, mediante oficio No. 0782-516672019, la Directora Territorial de la DAR BRUT, requirió a la solicitante, para que revisión y ajustes de volúmenes de las especies forestales; otorgando así el plazo de un (1) mes para el aporte del mismo, so pena de aplicar el desistimiento del trámite.

Que en fecha 10 de septiembre de 2019, mediante escrito No. 696152019, el Ing. JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ en calidad de Autorizado, se permitió dar respuesta al requerimiento solicitado mediante oficio No. 0782-516672019 de fecha 27 de agosto de 2019, y aportó lo solicitado.

Que en fecha 23 de septiembre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El aprovechamiento forestal único es motivado por el proyecto propuesto denominado “Urbanización Brisas de Caracolí”, que implica el cambio de uso del suelo, destinado para Vivienda de Interés Prioritaria VIP el cual dentro de un área de 10.1 Has se pretende intervenir 3,79 Has para lotes.

La primera etapa del proyecto que representa el 22.81% del área, se realizará para la construcción de 60 viviendas en un área de 23.150 m<sup>2</sup> como se muestra en la imagen 2 (información suministrada por el solicitante en la visita realizada el 4 de marzo de 2019 para efectos de orientación sobre los trámites para el proyecto)



Fuente; Google

Imagen 2 Localización del Área a intervenir Etapa 1 Proyecto Brisas de Caracolí. Predio Lote La Morales Roldanillo

De acuerdo al solicitante, se realizó el requerimiento para la totalidad del área lote por cuanto considera como área útil el 77.88% del área total es decir 79.051 m<sup>2</sup>.

El terreno tiene una pendiente ligeramente plana entre el 2% y 3% y se encuentra clasificada en la clase agrologica III con erosión de tipo ligera; profundidad efectiva de superficial a muy profunda; drenaje natural bueno, moderado o imperfecto. Presentan limitaciones por sus características químicas, horizontes arcillosos masivos, fluctuaciones del nivel freático y la presencia de obstáculos físicos que inciden en la selección de los cultivos. (Geo CVC- Uso potencial y zonificación forestal Pagina 16).

Comprometidos con la vida

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El terreno no está inmerso en áreas protegidas y no está albergando ecosistemas de interés ambiental salvo el área protectora de la Quebrada El Rey.*

*Un aspecto importante a destacar, es que el sector sur del proyecto, se encuentra limitado por la quebrada el Rey que sigue su curso hasta desembocar en el canal interceptor. En esta área aunque existe la presencia de cobertura es escasa y el cauce presenta problemas de colmatación que ha generado entre otras causas el desbordamiento en épocas de altas precipitaciones.*



Imagen 3. Zona de protección quebrada el Rey. Predio Lote La Morales Roldanillo

*Considerando que el cambio de uso del suelo del predio, que actualmente está dedicado a la ganadería pero con cobertura forestal, se realiza para adelantar la construcción de vivienda de interés prioritario, se debe garantizar la seguridad de las familias que habitarán el proyecto. En ese sentido la amenaza natural más evidente en el sector es las avenidas torrenciales de la quebrada El Rey. Como se muestra en la fotografía 1 la estrechez del cauce, su proximidad al proyecto y la presencia de material en el fondo del drenaje podrían estas condiciones de vulnerabilidad, propiciar riesgo para los futuros habitantes del sector asociado a este fenómeno natural.*



Foto 1 Zona protectora Quebrada El Rey Proyecto urbanización Brisas del Caracolí Predio Lote La Morales Roldanillo

**Comprometidos con la vida**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### **Análisis de la Cobertura Forestal del Predio**

Una vez revisado el ajuste del inventario realizado por el solicitante se procedió con el inventario aprobado, las imágenes del predio así como los diseños presentados por el solicitante, un análisis del arbolado y las posibilidades de intervención de los individuos evaluados. Como aspecto de identificación de los árboles se retomó la numeración realizada dentro del inventario como número de identificación dentro de este concepto así como lo muestra la foto

El uso actual de los suelos en el predio es de pastos dedicados a la ganadería extensiva con un arbolado conformado especialmente de especies como Chiminango (*Pithecelobium dulce*), matarratón (*Gliricidia sepium*), caracolí (*Anacardium excelsum*) y guácimo (*Guazuma ulmifolia*) entre otras especies. Algunos de estos individuos siguen patrones claramente definidos de cercos vivos y otros se dispersan dentro de los potreros y la margen de protección de la Quebrada el Rey. La especie con mayor número de individuos es el chiminango y el matarratón.



Foto 2 Individuo de la especie Chiminango (*Pithecelobium dulce*) dispersos dentro de las pasturas, Predio Lote La Morales Roldanillo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2 Individuo de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) identificado con No. 92. Bifurcado desde la base proyecto Predio Lote La Morales Roldanillo

Dentro de la cobertura se destaca la presencia de dos (2) individuos actualmente con veda regional es el caso del caracolí (*Anacardium excelsum*) localizado N4 25 09.2 W76 08 54.1 y la palma de corozo (*Attalea butyracea*) localizada N4 25 10.2 W76 08 54.4 los cuales además están dentro de la zona protectora de la Quebrada el Rey y por lo tanto no podría ser objeto de aprovechamiento.

Dentro del predio es notable la franja forestal protectora de la quebrada el Rey el cual se deberá conservar y que está integrada por 34 árboles dentro de los cuales el más abundante es la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*).

Dentro del área de derecho de la vía denominada Panorama y que comunica a Roldanillo con La Unión o área de exclusión, existen 30 árboles los cuales no son objeto de intervención considerando la normatividad sobre la materia.

Dentro de los diseños aportado por el solicitante y los mapas soporte del mismo se estructuraron áreas verdes dentro del proyecto habitacional y en estas zonas existe actualmente 11 árboles los cuales deberán permanecer como avance de las áreas verdes del proyecto habitacional.

Con base en lo anterior y de 243 árboles evaluados 75 de ellos es decir el 30% del arbolado **deberá permanecer** para efectos de conservar las áreas de exclusión o derecho de vía, conservar el área forestal protectora de la Quebrada El Rey y para conservar las áreas verdes del proyecto habitacional con base en los diseños presentados. El siguiente es el listado de los árboles a permanecer con base en la numeración realizada en el inventario:

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Justificación	Coordenadas
48	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Zona verde	N4 25 16.8 W76 08 55.2
72	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 12.4 W76 08 59.3
73	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 12.2 W76 08 59.4

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Justificación	Coordenadas
74	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	Área protectora	N4 25 11.9 W76 08 59.5
75	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 11.8 W76 08 59.0
76	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	Área protectora	N4 25 12.0 W76 08 58.6
78	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	Área protectora	N4 25 11.9 W76 08 58.1
79	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	Área protectora	N4 25 11.1 W76 08 57.2
80	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 10.8 W76 08 57.5
81	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 10.7 W76 08 57.5
82	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 10.7 W76 08 57.4
83	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 10.6 W76 08 57.0
84	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Área protectora	N4 25 10.9 W76 08 56.6
86	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 10.6 W76 08 55.9
87	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 10.9 W76 08 55.8
88	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 10.9 W76 08 55.7
89	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 11.1 W76 08 55.6
92	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.0 W76 08 54.0
95	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 11.9 W76 08 54.3
96	Palma Corozo de Puerco	<i>Attalea butyracea</i>	Veda	N4 25 10.2 W76 08 54.4
97	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 09.5 W76 08 54.2
98	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	Veda	N4 25 09.2 W76 08 54.1
99	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 10.0 W76 08 54.0
120	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.9 W76 08 51.9
128	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.3 W76 08 50.7
136	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 06.9 W76 08 49.2
137	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.0 W76 08 49.7
138	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 06.6 W76 08 49.6
139	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 06.9 W76 08 48.5
140	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 06.9 W76 08 48.2
141	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.3 W76 08 47.7
142	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.4 W76 08 47.6
143	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 08.6 W76 08 47.2

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Justificación	Coordenadas
144	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.7 W76 08 47.2
145	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.7 W76 08 47.0
146	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 07.8 W76 08 46.7
147	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 08.1 W76 08 45.7
148	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 08.5 W76 08 45.8
149	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 09.3 W76 08 46.3
151	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.0 W76 08 46.6
152	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.2 W76 08 46.7
153	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.7 W76 08 47.0
154	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.8 W76 08 47.2
155	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.8 W76 08 47.5
156	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 11.0 W76 08 47.1
157	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Área exclusión	N4 25 11.2 W76 08 47.1
158	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 11.6 W76 08 47.2
159	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 11.9 W76 08 47.4
160	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 12.1 W76 08 47.4
161	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 12.8 W76 08 47.6
162	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 13.0 W76 08 47.7
163	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 13.4 W76 08 47.8
164	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 13.7 W76 08 48.0
165	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 13.7 W76 08 48.0
166	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.2 W76 08 48.1
167	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.3 W76 08 48.1
168	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.4 W76 08 48.2
169	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.7 W76 08 48.3
170	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 15.2 W76 08 48.4
171	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 15.6 W76 08 48.5
172	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.6 W76 08 48.7
173	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.3 W76 08 48.4
174	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.0 W76 08 48.8
181	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 16.1 W76 08 48.8

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Justificación	Coordenadas
182	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 16.4 W76 08 49.0
183	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área exclusión	N4 25 17.2 W76 08 49.1
184	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área exclusión	N4 25 17.3 W76 08 49.4
192	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.8 W76 08 52.9
218	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.4 W76 08 53.8
219	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.0 W76 08 53.6
220	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.0 W76 08 53.7
229	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Zona verde	N4 25 16.0 W76 08 54.3
230	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 16.0 W76 08 54.2
231	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Zona verde	N4 25 16.0 W76 08 53.9
232	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Zona verde	N4 25 16.2 W76 08 53.8

Para efectos de cambiar el uso del suelo y así permitir el proceso constructivo se viabiliza el aprovechamiento de **168 árboles identificados** dentro del inventario forestal lo que corresponde a 164 m<sup>3</sup> de madera. A continuación se relacionan los arboles a los cuales es posible el apeo:

Arbol No.	Nombre Vulgar	Nombre científico	DAP cm	Altura Total m	Volumen Total m <sup>3</sup>
1	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.29	5	0.10
2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.11	5	0.01
3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.10	4	0.01
4	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.11	5	0.01
5	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	1.08	12	3.29
6	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.15	6	0.03
7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.30	2	0.04
8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.30	6	0.13
9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.34	6	0.16
10	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.34	8	0.21
11	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.34	7	0.19
12	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.61	8	0.71
13	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.32	7	0.16
14	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.33	10	0.26
15	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0.26	8	0.13
16	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.42	8	0.34

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arbol No.	Nombre Vulgar	Nombre científico	DAP cm	Altura Total m	Volumen Total m <sup>3</sup>
17	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.28	7	0.13
18	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.51	6	0.37
19	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.77	6	0.83
20	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.66	8	0.83
21	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.32	8	0.19
22	Ficus o higuera	<i>Ficus Carica</i>	0.18	6	0.05
23	Ficus o higuera	<i>Ficus Carica</i>	0.15	6	0.03
24	Ficus o higuera	<i>Ficus Carica</i>	0.14	5	0.02
25	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.39	7	0.25
26	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.30	5	0.11
27	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.32	7	0.17
28	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.39	4	0.14
29	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.30	7	0.15
30	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.34	9	0.25
31	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.21	6	0.06
32	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.45	5	0.23
33	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.33	6	0.16
34	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.10	3	0.01
35	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.22	4	0.05
36	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.18	5	0.04
37	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.19	5	0.04
38	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.33	8	0.20
39	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.15	11	3.40
40	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.33	6	0.16
41	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.32	6	0.14
42	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.30	5	0.10
43	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0.17	4	0.03
44	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.28	6	0.11
45	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.32	5	0.12
46	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.26	6	0.10
47	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.26	5	0.08

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arbol No.	Nombre Vulgar	Nombre científico	DAP cm	Altura Total m	Volumen Total m <sup>3</sup>
49	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.61	8	0.70
50	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.16	12	3.80
51	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.38	5	0.17
52	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.08	10	2.74
53	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.97	10	2.22
54	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.37	8	0.25
55	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0.32	6	0.14
56	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	0.41	7	0.28
57	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.86	14	2.44
58	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.89	12	2.23
59	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.83	12	1.95
60	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	0.83	12	1.95
61	Saman	<i>Albizia saman</i>	0.92	14	2.77
62	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	0.37	10	0.32
63	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	0.57	16	1.21
64	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0.23	9	0.11
65	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0.26	9	0.14
66	Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	0.28	7	0.13
67	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	0.20	6	0.06
68	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.31	8	0.18
69	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0.11	4	0.01
70	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.27	4	0.07
71	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.28	4	0.08
77	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	0.46	8	0.40
85	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0.22	4	0.05
90	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.05	9	2.33
91	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.79	12	1.75
93	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.34	7	0.19
94	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.35	6	0.17
100	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.29	7	0.14
101	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.30	6	0.13

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arbol No.	Nombre Vulgar	Nombre científico	DAP cm	Altura Total m	Volumen Total m <sup>3</sup>
102	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.31	6	0.13
103	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.31	6	0.14
104	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.36	8	0.24
105	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.30	6	0.12
106	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.34	6	0.17
107	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.29	6	0.12
108	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.16	10	3.18
109	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.31	7	0.16
110	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.11	9	2.63
111	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.38	6	0.20
112	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.46	8	0.40
113	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.96	12	2.60
114	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.97	12	2.68
115	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.05	8	2.08
116	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.80	9	1.34
117	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.80	10	1.49
118	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.95	10	2.15
119	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.78	10	1.44
121	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.74	12	1.54
122	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.19	12	3.99
123	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.38	14	6.32
124	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.16	12	3.77
125	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.56	14	7.99
126	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.27	10	3.82
127	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.61	10	0.87
129	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.89	16	2.99
130	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.87	14	2.51
131	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.94	10	2.09
132	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.55	10	5.64
133	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.32	10	4.13
134	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.85	10	1.71

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arbol No.	Nombre Vulgar	Nombre científico	DAP cm	Altura Total m	Volumen Total m <sup>3</sup>
135	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.57	12	0.93
150	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.73	12	1.49
175	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.80	10	1.52
176	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.99	14	3.21
177	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.05	12	3.10
178	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.69	12	8.11
179	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.40	12	5.55
180	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.97	12	2.66
185	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.20	8	2.70
186	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.88	12	2.18
187	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.34	8	0.21
188	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.37	8	0.26
189	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.35	8	0.23
190	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.39	8	0.29
191	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.32	8	0.19
193	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.28	8	0.15
194	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.24	8	0.10
195	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.22	6	0.07
196	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.25	7	0.10
197	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.32	8	0.19
198	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.27	7	0.12
199	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.30	8	0.17
200	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.29	8	0.16
201	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.26	8	0.13
202	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.30	8	0.17
203	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.29	8	0.16
204	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.31	8	0.18
205	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.27	8	0.14
206	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.34	9	0.25
207	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.39	7	0.25
208	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.17	6	0.04

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arbol No.	Nombre Vulgar	Nombre científico	DAP cm	Altura Total m	Volumen Total m <sup>3</sup>
209	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.12	6	0.02
210	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.17	6	0.04
211	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.16	6	0.04
212	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.17	7	0.05
213	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.14	5	0.02
214	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.12	4	0.01
215	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.31	7	0.16
216	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.20	6	0.06
217	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.96	16	3.48
221	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.24	10	0.13
222	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.35	12	0.35
223	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.34	10	0.27
224	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.23	11	0.14
225	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.30	12	4.75
226	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	1.11	12	3.51
227	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	0.47	10	0.52
228	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.42	8	0.33
233	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.33	8	0.21
234	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.34	8	0.21
235	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.32	7	0.17
236	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.30	7	0.14
237	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.32	8	0.20
238	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.56	8	0.59
239	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.49	12	0.69
240	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.36	8	0.24
241	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.43	9	0.39
242	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.39	8	0.29
243	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.24	6	0.08

### Compensación de los árboles extraídos.

Para efectos de minimizar el impacto negativo ocasionado con la extracción de 168 árboles mediante acciones de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible, se propone adoptar el plan presentado por el solicitante pero

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ajustando a 504 árboles los requeridos a establecer como medida compensatorio con especies de ecosistemas forestales similares a los afectados con la intervención. Esto implica la siembra de tres (3) arboles por cada uno extraído del predio.

### 11. CONCLUSIONES:

De los 243 árboles identificados dentro del inventario forestal se deberán conservar 75 de ellos es decir el 30% del arbolado **deberá permanecer** para efectos de conservar las áreas de exclusión o derecho de vía, conservar el área forestal protectora de la Quebrada El Rey y para conservar las áreas verdes del proyecto habitacional con base en los diseños presentados

En virtud a las anteriores consideraciones se recomienda otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único de 168 árboles localizados en el predio Lote La Morales localiza en el casco urbano Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca o que corresponde a un volumen de 164 m<sup>3</sup> de madera. Los arboles autorizados se relaciona a continuación con su correspondiente localización en coordenadas:

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
1	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 13.2 W76 08 59.2
2	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 13.2 W76 08 58.9
3	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 13.4 W76 08 58.8
4	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 13.4 W76 08 58.8
5	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 13.3 W76 08 58.4
6	Chiminango	Phitecellobium dulce	N4 25 13.7 W76 08 58.7
7	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 14.1 W76 08 58.5
8	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 14.6 W76 08 58.3
9	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 14.8 W76 08 58.3
10	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 15.2 W76 08 58.1
11	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 15.8 W76 08 57.8
12	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 15.7 W76 08 57.5
13	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 15.6 W76 08 57.2
14	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 15.1 W76 08 56.3
15	Totocal	Achatocarpus nigricans	N4 25 15.1 W76 08 56.3
16	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 15.0 W76 08 56.0
17	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 16.1 W76 08 57.0
18	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 16.0 W76 08 57.7
19	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 16.1 W76 08 57.7
20	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 16.5 W76 08 57.4
21	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 16.7 W76 08 57.4
22	Ficus o higuera	Ficus Carica	N4 25 16.8 W76 08 57.3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
23	Ficus o higuera	<i>Ficus Carica</i>	N4 25 16.8 W76 08 57.3
24	Ficus o higuera	<i>Ficus Carica</i>	N4 25 16.8 W76 08 57.3
25	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.9 W76 08 57.3
26	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.3 W76 08 57.2
27	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.5 W76 08 57.1
28	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.6 W76 08 57.1
29	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.0 W76 08 56.9
30	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.8 W76 08 56.1
31	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.8 W76 08 56.5
32	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.8 W76 08 56.5
33	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.0 W76 08 56.5
34	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.2 W76 08 56.4
35	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.3 W76 08 56.3
36	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.9 W76 08 56.2
37	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 20.0 W76 08 56.1
38	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.8 W76 08 55.4
39	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 19.4 W76 08 55.3
40	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.6 W76 08 55.0
41	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.3 W76 08 54.4
42	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.1 W76 08 54.0
43	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 19.1 W76 08 53.8
44	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.0 W76 08 53.7
45	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.9 W76 08 53.5
46	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.8 W76 08 53.3
47	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.8 W76 08 53.3
49	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 16.3 W76 08 55.2
50	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.9 W76 08 55.1
51	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N4 25 12.7 W76 08 55.7
52	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.6 W76 08 55.3
53	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N4 25 12.2 W76 08 55.7
54	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.2 W76 08 56.0

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
55	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 12.3 W76 08 56.1
56	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	N4 25 12.0 W76 08 56.3
57	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.7 W76 08 56.2
58	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.2 W76 08 56.5
59	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.3 W76 08 56.7
60	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	N4 25 12.1 W76 08 57.2
61	Saman	<i>Albizia saman</i>	N4 25 12.2 W76 08 57.3
62	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	N4 25 12.3 W76 08 57.5
63	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	N4 25 12.5 W76 08 57.7
64	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	N4 25 12.7 W76 08 57.8
65	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	N4 25 12.8 W76 08 57.9
66	Almendra	<i>Terminalia catapa</i>	N4 25 12.6 W76 08 58.0
67	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	N4 25 12.6 W76 08 58.1
68	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.0 W76 08 58.5
69	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 13.0 W76 08 58.6
70	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.0 W76 08 59.0
71	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 12.9 W76 08 59.0
77	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	N4 25 12.5 W76 08 58.4
85	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 11.9 W76 08 56.9
90	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 13.7 W76 08 54.8
91	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 13.9 W76 08 54.6
93	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.4 W76 08 52.9
94	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.2 W76 08 53.0
100	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 10.1 W76 08 54.0
101	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 10.3 W76 08 53.9
102	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 10.6 W76 08 53.8
103	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 10.9 W76 08 53.7
104	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 11.1 W76 08 53.6
105	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 11.7 W76 08 53.4
106	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 11.9 W76 08 53.4
107	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 12.1 W76 08 53.3

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
108	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.2 W76 08 53.1
109	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 12.4 W76 08 53.1
110	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.8 W76 08 51.8
111	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 11.8 W76 08 51.6
112	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.3 W76 08 52.2
113	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.8 W76 08 52.3
114	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.8 W76 08 52.0
115	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.9 W76 08 51.8
116	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.3 W76 08 51.4
117	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.4 W76 08 51.0
118	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.6 W76 08 51.3
119	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.4 W76 08 52.3
121	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.5 W76 08 51.7
122	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.5 W76 08 51.5
123	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.9 W76 08 51.0
124	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.7 W76 08 50.3
125	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.3 W76 08 49.4
126	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.9 W76 08 50.2
127	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.9 W76 08 50.3
129	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.1 W76 08 49.8
130	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.2 W76 08 49.7
131	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.1 W76 08 49.4
132	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.1 W76 08 49.1
133	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.3 W76 08 49.2
134	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.3 W76 08 48.4
135	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.5 W76 08 48.4
150	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.8 W76 08 47.2
175	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 13.3 W76 08 48.9
176	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.6 W76 08 49.7
177	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.9 W76 08 49.9
178	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.9 W76 08 50.1

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
179	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.0 W76 08 49.9
180	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.3 W76 08 49.5
185	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.8 W76 08 50.4
186	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.3 W76 08 51.7
187	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.8 W76 08 52.8
188	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.0 W76 08 52.7
189	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.5 W76 08 52.4
190	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.8 W76 08 52.3
191	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.9 W76 08 52.2
193	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.6 W76 08 52.1
194	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.9 W76 08 51.9
195	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.0 W76 08 51.9
196	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.0 W76 08 51.8
197	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.1 W76 08 51.8
198	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.3 W76 08 51.7
199	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.4 W76 08 51.6
200	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.8 W76 08 51.5
201	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.9 W76 08 51.5
202	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.0 W76 08 51.4
203	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.2 W76 08 51.4
204	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.3 W76 08 51.3
205	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.4 W76 08 51.3
206	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.6 W76 08 51.2
207	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.9 W76 08 50.9
208	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.9 W76 08 51.1
209	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.0 W76 08 51.2
210	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.0 W76 08 51.3
211	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.1 W76 08 51.3
212	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.1 W76 08 51.4
213	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.2 W76 08 51.7
214	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.2 W76 08 51.8

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
215	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 18.4 W76 08 52.2
216	Chiminango	Phitecellobium dulce	N4 25 16.9 W76 08 52.3
217	Chiminango	Phitecellobium dulce	N4 25 15.9 W76 08 52.8
221	Chiminango	Phitecellobium dulce	N4 25 14.2 W76 08 54.2
222	Chiminango	Phitecellobium dulce	N4 25 14.3 W76 08 54.2
223	Chiminango	Phitecellobium dulce	N4 25 14.4 W76 08 54.2
224	Chiminango	Phitecellobium dulce	N4 25 14.4 W76 08 54.2
225	Chiminango	Phitecellobium dulce	N4 25 14.6 W76 08 54.7
226	Chiminango	Phitecellobium dulce	N4 25 15.0 W76 08 54.5
227	Chiminango	Phitecellobium dulce	N4 25 15.3 W76 08 54.5
228	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 15.5 W76 08 54.0
233	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 16.5 W76 08 53.7
234	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 16.5 W76 08 53.7
235	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 16.8 W76 08 53.7
236	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 16.8 W76 08 53.7
237	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 16.9 W76 08 53.6
238	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 17.7 W76 08 53.3
239	Guasimo	Guazuma ulmifolia	N4 25 18.1 W76 08 53.2
240	Guasimo	Guazuma ulmifolia	N4 25 18.2 W76 08 53.1
241	Guasimo	Guazuma ulmifolia	N4 25 18.6 W76 08 52.6
242	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 18.7 W76 08 52.7
243	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 18.7 W76 08 53.0

### 12. OBLIGACIONES:

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal único se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente 168 árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el trámite ambiental que corresponde a 164 m<sup>3</sup> realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura.
2. Las labores de apeo de los 168 árboles solo podrán efectuarse una vez la CVC aprueba los estudios que permitan mitigar las amenazas de inundación y/o avenidas torrenciales de la Quebrada el Rey dentro del predio en virtud a la necesidad de salvaguardar la vida de los posibles habitantes del proyecto y la responsabilidad institucional de prevenirlos.
3. Realizar una compensación por los 168 árboles aprovechados realizando la siembra de 504 árboles que podrían ser de las mismas especies aprovechadas establecidas como cercas vivas, árboles dispersos, árboles en fajas protectoras enriqueciendo el are contigua a la Quebrada el Rey, complemento de las áreas verdes del proyecto conforme a los lineamientos del plan de compensación propuesto.

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informar por escrito a la CVC el lugar definitivo de siembra si como la fecha de las labores para efectos de seguimiento y validación.
- 4. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la vía Panorama y circundantes y para este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía.
- 5. Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- 6. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- 7. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

### Recomendaciones:

- 8. Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como Ceiba pentandra (ceiba), almendro (Terminalia catapa) Guazimo (Guazuma ulmifolia), gualanday (Jacaranda caucana), Tulipan africano (Spatodea campanulata), entre otros que se adapten a la zona de vida en donde se localiza el predio. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateau en el suelo de por lo menos 1 m<sup>2</sup> y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.
- 9. Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere ¾ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidrotenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Único a favor de la **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT 891.901.282-1, y Representada Legalmente por el señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **CIENTO SESENTA Y OCHO (168)** árboles de los **243** solicitados, con un volumen equivalente a **164 m<sup>3</sup>** de madera que encuentran plantados en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-58216; ubicado en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **CIENTO SESENTA Y OCHO (168)** árboles de los **243** solicitados, con un volumen equivalente a **164 m<sup>3</sup>** de madera, como se relaciona a continuación:

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
1	Matarraton	Gliricidia sepium	N4 25 13.2 W76 08 59.2

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.2 W76 08 58.9
3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.4 W76 08 58.8
4	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.4 W76 08 58.8
5	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.3 W76 08 58.4
6	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 13.7 W76 08 58.7
7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.1 W76 08 58.5
8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.6 W76 08 58.3
9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.8 W76 08 58.3
10	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.2 W76 08 58.1
11	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.8 W76 08 57.8
12	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.7 W76 08 57.5
13	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.6 W76 08 57.2
14	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.1 W76 08 56.3
15	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 15.1 W76 08 56.3
16	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.0 W76 08 56.0
17	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.1 W76 08 57.0
18	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.0 W76 08 57.7
19	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.1 W76 08 57.7
20	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.5 W76 08 57.4
21	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.7 W76 08 57.4
22	Ficus o higuera	<i>Ficus Carica</i>	N4 25 16.8 W76 08 57.3
23	Ficus o higuera	<i>Ficus Carica</i>	N4 25 16.8 W76 08 57.3
24	Ficus o higuera	<i>Ficus Carica</i>	N4 25 16.8 W76 08 57.3
25	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.9 W76 08 57.3
26	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.3 W76 08 57.2
27	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.5 W76 08 57.1
28	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.6 W76 08 57.1
29	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.0 W76 08 56.9
30	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.8 W76 08 56.1
31	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.8 W76 08 56.5
32	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.8 W76 08 56.5

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
33	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.0 W76 08 56.5
34	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.2 W76 08 56.4
35	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.3 W76 08 56.3
36	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.9 W76 08 56.2
37	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 20.0 W76 08 56.1
38	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.8 W76 08 55.4
39	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 19.4 W76 08 55.3
40	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.6 W76 08 55.0
41	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.3 W76 08 54.4
42	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.1 W76 08 54.0
43	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 19.1 W76 08 53.8
44	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 19.0 W76 08 53.7
45	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.9 W76 08 53.5
46	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.8 W76 08 53.3
47	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.8 W76 08 53.3
49	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 16.3 W76 08 55.2
50	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.9 W76 08 55.1
51	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N4 25 12.7 W76 08 55.7
52	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.6 W76 08 55.3
53	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N4 25 12.2 W76 08 55.7
54	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.2 W76 08 56.0
55	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 12.3 W76 08 56.1
56	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	N4 25 12.0 W76 08 56.3
57	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.7 W76 08 56.2
58	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.2 W76 08 56.5
59	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.3 W76 08 56.7
60	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	N4 25 12.1 W76 08 57.2
61	Saman	<i>Albizia saman</i>	N4 25 12.2 W76 08 57.3
62	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	N4 25 12.3 W76 08 57.5
63	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	N4 25 12.5 W76 08 57.7
64	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	N4 25 12.7 W76 08 57.8

Comprometidos con la vida

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
65	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	N4 25 12.8 W76 08 57.9
66	Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	N4 25 12.6 W76 08 58.0
67	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	N4 25 12.6 W76 08 58.1
68	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.0 W76 08 58.5
69	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 13.0 W76 08 58.6
70	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.0 W76 08 59.0
71	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 12.9 W76 08 59.0
77	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	N4 25 12.5 W76 08 58.4
85	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	N4 25 11.9 W76 08 56.9
90	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 13.7 W76 08 54.8
91	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 13.9 W76 08 54.6
93	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.4 W76 08 52.9
94	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.2 W76 08 53.0
100	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 10.1 W76 08 54.0
101	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 10.3 W76 08 53.9
102	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 10.6 W76 08 53.8
103	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 10.9 W76 08 53.7
104	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 11.1 W76 08 53.6
105	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 11.7 W76 08 53.4
106	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 11.9 W76 08 53.4
107	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 12.1 W76 08 53.3
108	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.2 W76 08 53.1
109	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 12.4 W76 08 53.1
110	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.8 W76 08 51.8
111	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 11.8 W76 08 51.6
112	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.3 W76 08 52.2
113	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.8 W76 08 52.3
114	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.8 W76 08 52.0
115	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.9 W76 08 51.8
116	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.3 W76 08 51.4
117	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.4 W76 08 51.0

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
118	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.6 W76 08 51.3
119	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.4 W76 08 52.3
121	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.5 W76 08 51.7
122	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.5 W76 08 51.5
123	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.9 W76 08 51.0
124	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.7 W76 08 50.3
125	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.3 W76 08 49.4
126	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.9 W76 08 50.2
127	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.9 W76 08 50.3
129	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.1 W76 08 49.8
130	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.2 W76 08 49.7
131	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.1 W76 08 49.4
132	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.1 W76 08 49.1
133	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 10.3 W76 08 49.2
134	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.3 W76 08 48.4
135	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 08.5 W76 08 48.4
150	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 09.8 W76 08 47.2
175	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 13.3 W76 08 48.9
176	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 12.6 W76 08 49.7
177	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.9 W76 08 49.9
178	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 11.9 W76 08 50.1
179	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.0 W76 08 49.9
180	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.3 W76 08 49.5
185	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.8 W76 08 50.4
186	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.3 W76 08 51.7
187	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 13.8 W76 08 52.8
188	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.0 W76 08 52.7
189	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.5 W76 08 52.4
190	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.8 W76 08 52.3
191	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 14.9 W76 08 52.2
193	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.6 W76 08 52.1

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
194	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.9 W76 08 51.9
195	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.0 W76 08 51.9
196	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.0 W76 08 51.8
197	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.1 W76 08 51.8
198	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.3 W76 08 51.7
199	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.4 W76 08 51.6
200	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.8 W76 08 51.5
201	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.9 W76 08 51.5
202	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.0 W76 08 51.4
203	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.2 W76 08 51.4
204	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.3 W76 08 51.3
205	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.4 W76 08 51.3
206	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.6 W76 08 51.2
207	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.9 W76 08 50.9
208	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.9 W76 08 51.1
209	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.0 W76 08 51.2
210	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.0 W76 08 51.3
211	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.1 W76 08 51.3
212	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.1 W76 08 51.4
213	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.2 W76 08 51.7
214	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.2 W76 08 51.8
215	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.4 W76 08 52.2
216	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 16.9 W76 08 52.3
217	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.9 W76 08 52.8
221	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.2 W76 08 54.2
222	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.3 W76 08 54.2
223	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.4 W76 08 54.2
224	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.4 W76 08 54.2
225	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 14.6 W76 08 54.7
226	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.0 W76 08 54.5
227	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	N4 25 15.3 W76 08 54.5

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Coordenadas
228	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 15.5 W76 08 54.0
233	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.5 W76 08 53.7
234	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.5 W76 08 53.7
235	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.8 W76 08 53.7
236	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.8 W76 08 53.7
237	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 16.9 W76 08 53.6
238	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 17.7 W76 08 53.3
239	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N4 25 18.1 W76 08 53.2
240	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N4 25 18.2 W76 08 53.1
241	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	N4 25 18.6 W76 08 52.6
242	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.7 W76 08 52.7
243	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	N4 25 18.7 W76 08 53.0

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Único, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NEGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Único a la **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT 891.901.282-1, y Representada Legalmente por el señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; sobre **setenta y cinco (75)** individuos de los **243** solicitados, es decir que el 30% del arbolado **deberá permanecer** para efectos de conservar las áreas de exclusión o derecho de vía, conservar el área forestal protectora de la Quebrada El Rey y para conservar las áreas verdes del proyecto habitacional con base en los diseños presentados. El siguiente es el listado de los árboles a permanecer con base en la numeración realizada en el inventario:

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Justificación	Coordenadas
48	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Zona verde	N4 25 16.8 W76 08 55.2
72	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 12.4 W76 08 59.3
73	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 12.2 W76 08 59.4
74	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	Área protectora	N4 25 11.9 W76 08 59.5
75	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 11.8 W76 08 59.0
76	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	Área protectora	N4 25 12.0 W76 08 58.6
78	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	Área protectora	N4 25 11.9 W76 08 58.1
79	Ficus	<i>Ficus benjamine</i>	Área protectora	N4 25 11.1 W76 08 57.2
80	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 10.8 W76 08 57.5
81	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 10.7 W76 08 57.5
82	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 10.7 W76 08 57.4

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Justificación	Coordenadas
83	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 10.6 W76 08 57.0
84	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Área protectora	N4 25 10.9 W76 08 56.6
86	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 10.6 W76 08 55.9
87	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 10.9 W76 08 55.8
88	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 10.9 W76 08 55.7
89	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 11.1 W76 08 55.6
92	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.0 W76 08 54.0
95	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 11.9 W76 08 54.3
96	Palma Corozo de Puerco	<i>Attalea butyracea</i>	Veda	N4 25 10.2 W76 08 54.4
97	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Área protectora	N4 25 09.5 W76 08 54.2
98	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	Veda	N4 25 09.2 W76 08 54.1
99	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 10.0 W76 08 54.0
120	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.9 W76 08 51.9
128	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.3 W76 08 50.7
136	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 06.9 W76 08 49.2
137	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.0 W76 08 49.7
138	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 06.6 W76 08 49.6
139	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 06.9 W76 08 48.5
140	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 06.9 W76 08 48.2
141	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.3 W76 08 47.7
142	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.4 W76 08 47.6
143	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 08.6 W76 08 47.2
144	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.7 W76 08 47.2
145	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 07.7 W76 08 47.0
146	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área protectora	N4 25 07.8 W76 08 46.7
147	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área protectora	N4 25 08.1 W76 08 45.7
148	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 08.5 W76 08 45.8
149	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 09.3 W76 08 46.3
151	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.0 W76 08 46.6
152	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.2 W76 08 46.7



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Justificación	Coordenadas
153	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.7 W76 08 47.0
154	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.8 W76 08 47.2
155	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 10.8 W76 08 47.5
156	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 11.0 W76 08 47.1
157	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Área exclusión	N4 25 11.2 W76 08 47.1
158	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 11.6 W76 08 47.2
159	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 11.9 W76 08 47.4
160	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 12.1 W76 08 47.4
161	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 12.8 W76 08 47.6
162	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 13.0 W76 08 47.7
163	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 13.4 W76 08 47.8
164	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 13.7 W76 08 48.0
165	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 13.7 W76 08 48.0
166	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.2 W76 08 48.1
167	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.3 W76 08 48.1
168	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.4 W76 08 48.2
169	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.7 W76 08 48.3
170	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 15.2 W76 08 48.4
171	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 15.6 W76 08 48.5
172	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.6 W76 08 48.7
173	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.3 W76 08 48.4
174	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 14.0 W76 08 48.8
181	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 16.1 W76 08 48.8
182	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Área exclusión	N4 25 16.4 W76 08 49.0
183	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área exclusión	N4 25 17.2 W76 08 49.1
184	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Área exclusión	N4 25 17.3 W76 08 49.4
192	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.8 W76 08 52.9
218	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.4 W76 08 53.8
219	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.0 W76 08 53.6
220	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 14.0 W76 08 53.7
229	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Zona verde	N4 25 16.0 W76 08 54.3

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol No.	Nombre vulgar	Nombre científico	Justificación	Coordenadas
230	Chiminango	<i>Phitecellobium dulce</i>	Zona verde	N4 25 16.0 W76 08 54.2
231	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Zona verde	N4 25 16.0 W76 08 53.9
232	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Zona verde	N4 25 16.2 W76 08 53.8

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El autorizado deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.590.800)** por concepto de aprovechamiento por **164 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT 891.901.282-1, y Representada Legalmente por el señor **JAIR URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** La **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO- COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT 891.901.282-1, y Representada Legalmente por el señor **JAIR URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- PRESENTAR** dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a la firmeza de la presente Resolución, los **AJUSTES** al **PLAN DE COMPENSACIÓN**, adaptando los lineamientos de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"; el cual podrá contener propuestas de preservación y/o restauración en las rondas hídricas a preservar, con el fin de restablecer y/o mantener parcial o totalmente su composición, estructura y función de la biodiversidad, para que contribuyan a la conectividad ecológica, la posibilidad de aumentar el arbolado urbano y por consiguiente el suministro de servicios ecosistémicos. El plan de compensación deberá ser revisado y aprobado por parte de la CVC DAR BRUT.
- APROVECHAR** únicamente de **CIENTO SESENTA Y OCHO (168)** árboles aislados verificados en la visita ocular y relacionados en el Artículo Primero, Parágrafo Primero de la presente Resolución; con un volumen equivalente a **164 m<sup>3</sup>**, realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura; los cuales se encuentran plantados en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-58216; ubicado en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.
- Las labores de apeo de los **CIENTO SESENTA Y OCHO (168)** 168 árboles solo podrán efectuarse una vez la CVC aprueba los estudios que permitan mitigar las amenazas de inundación y/o avenidas torrenciales de la Quebrada el Rey dentro del predio en virtud a la necesidad de salvaguardar la vida de los posibles habitantes del proyecto y la responsabilidad institucional de prevenirlos.
- NEGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Único de árboles sobre **SETENTA Y CINCO (75)** individuos de los 243 solicitados, relacionados en el Artículo Segundo de la presente Resolución.
- Informar por escrito a la CVC el lugar definitivo de siembra si como la fecha de las labores para efectos de seguimiento y validación.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la vía Panorama y circundantes y para este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía.
- Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
9. Revisado y Aprobado el Plan de Compensación por parte del CVC, y para la siembra de los nuevos árboles se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como Ceiba pentandra (ceiba), almendro (Terminalia catapa) Guazimo (Guazuma ulmifolia), gualanday (Jacaranda caucana), Tulipan africano (Spatodea campanulata), entre otros que se adapten a la zona de vida en donde se localiza el predio. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo en el suelo de por lo menos 1 m<sup>2</sup> y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.
10. Los arbolitos sembrados requieren al menos tres (3) mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere ¼ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidroretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT 891.901.282-1, y Representada Legalmente por el señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/Cte (\$216.702)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente 0782-004-003-129-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JAIRO URIBE JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA**, identificada con NIT 891.901.282-1, o quien haga sus veces, y con domicilio en la Carrera 4 No. 13-64 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2019.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-003-129-2019.

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 938 DE 2019 ( 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR ALDUBER RODRIGUEZ, EN EL PREDIO EL GUAYABAL, VEREDA SAN ISIDRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 16 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 543192019, por parte del señor ALDUBER RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado El Guayabal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-37573, ubicado en La Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Propietario.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-37573.
- Planos y/o Croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 06 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor ALDUBER RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-543192019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido al señor ALDUBER RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; se le informó de la programación de la visita ocular para el día 27 de agosto de 2019. Oficio recibido por el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.756.807 en fecha 14 de agosto de 2019.

Que mediante oficio No 0780-543192019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 13 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 21 de agosto de 2019.

Que en fecha 12 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 16 de agosto de 2019.

Que en fecha 27 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-134-2019.

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

***“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:*** *La visita fue atendida por los propietarios Alduber Rodríguez y la señora Fabiola Riaño, quienes acompañaron el recorrido por el predio indicando la localización de los árboles que pretenden ser aprovechados.*

*El predio guayabal se encuentra declarado como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC mediante resolución vigente N°159 del 30 de octubre del 2015 y cuenta con plan de manejo formulado por medio del convenio entre CVC y ECOFUTURO, en el cual se establecieron 9,1069 hectáreas correspondientes al 100% del total del área del predio.*

*De acuerdo a lo registrado en el Plan de Manejo de la reserva, se adoptaron las siguientes áreas de zonificación:*

*2,3186 ha en Zona de conservación, que corresponden al 25,46% del área del predio, consistentes en bosque con vegetación típica de la zona, es un área importante para la regulación hídrica y la conservación de la biodiversidad del río Calamar, cuenca del río Pescador abastecedor del embalse Guacas. Se pueden identificar algunas especies como Guadua, Cedro, Flor amarillo, Laurel entre otros. Se puede concluir que el área en conservación se mantiene en buen estado.*

*6,3344 ha en Zona de agro-sistemas: esta zona corresponde al 69,56% del área del predio, cuenta con cultivo de café con 25.000 árboles, plátano 500 plantas, Banano 1000 plantas Aguacate Hass 250 árboles e invernadero de pimentón y tomate con 14000 plantas. Cerdos 23 animales de ceba, gallinas de patio y un reservorio con tilapias.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0,4539 ha en Zona de uso intensivo e infraestructura: esta corresponde a 4,98% del predio cuenta con una vivienda, la cual tiene todos los servicios básicos, agua de acueducto, energía eléctrica, los residuos inorgánicos son acumulados para entregarlos al camión recolector del municipio de Trujillo, los envases de agroquímicos son recolectados por la empresa Campo Limpio y los orgánicos utilizados para la alimentación animal y abono, con pozo séptico y biodigestor. Se tiene beneficiadero para el café y fosas para la pulpa donde se transforma en abono. Se tiene instalado canales recolectores de agua lluvia en el techo.

Durante el recorrido se pudo constatar lo siguiente:

- 1) Los árboles con pretensión de aprovechamiento se encuentra sobre un área sembrada en café, plátano, arracacha, yuca y algunos frutales de aguacate, es decir se encuentran sobre "la zona de agro sistemas, definida en el plan de manejo del predio.
- 2) Los árboles se encuentra fuera del área de protección del río Calamar, la cual corresponde a la fuente de agua más cercana, verificada a través del aplicativo Geo CVC. La pendiente en el sitio es de aproximadamente 40%.
- 3) Durante el recorrido se registraron las variables dasométricas a los árboles indicados por el usuario para el cálculo de Volumen (Ver Tabla N° 1).

En el registro de las variables dasométricas se identificaron las siguientes especies.

Nombre Vulgar: Nogal cafetero  
Nombre científico: *Cordia alliodora*

Nombre Vulgar: Urapan  
Nombre científico: *Fraxinus chinensis*

Tabla N° 1 CALCULO DE VOLUMENES					
Nº	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (m)	H.C (m)	Volumen (m3)
1	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	0,207	8,0	0,2
2	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	0,430	10,0	1,2
3	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0,433	9,0	1,1
4	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0,337	9,0	0,7
5	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	0,427	4,0	0,5
6	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	0,427	7,0	0,9
Volumen Total					4,7

Una vez procesados los datos recolectados en campo y empleando la fórmula para el cálculo volumen para árboles en pie con un factor de forma de 0.86 se obtuvo un volumen total aproximado de 4,7 m3 (Ver tabla N°1)

El usuario manifiesta la intención de llevar a cabo el aprovechamiento por las siguientes razones:

- 1) Para aumentar la luminosidad en el lote donde se encuentran sembrados los árboles, pues ésta es la única área de que dispone para la realización de sus explotaciones agrícolas. Es de anotar que los árboles se encuentran en etapas tempranas de desarrollo (Latizal), por lo que se prevé que el volumen de copa se incrementara con el continuo desarrollo de los árboles.
- 2) La madera obtenida del aprovechamiento manifiesta le servirá para la obtención de piezas de madera (tablas y madera aserrada) a emplear en la adecuación de los espacios presentes dentro de la finca, (galpón para gallinas, cocheras) como parte de un

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mejoramiento de las explotaciones agropecuarias que allí se adelantan y un cuarto habitación que se está proyectado dentro del predio, para las labores propias de la misma.

Madera que se espera obtener del aprovechamiento

Volumen calculado por Pieza				
Nombre comercial de la pieza	Dimensiones en cm			Volumen en (Cm3)
	Ancho (Cm)	Espesor (Cm)	Largo (Cm)	
Tablas Ref. 1	17,8	2,54	310	0,01399997
Tablas Ref. 2	11,0	5	310	0,0157542
Vigas Ref. N° 2	10,2	5	400	0,01877568
Listones Ref. 1	5	5	310	0,007161
Listones Ref. 2	4	4	310	0,00496

Volumen total calculado acorde a la cantidad de piezas que se espera obtener del aprovechamiento					
Nombre o identificación de la Obra	Nombre comercial de la pieza	Volumen en (Cm3)/ Por Pieza	Cantidad de piezas	Volumen Total por tipo de pieza.	Volumen Total
Obra N° 1 ( Cocina, corredor y comedor)	Tablas Ref. 1	0,01400	60	0,83999832	2,412
	Tablas Ref. 2	0,01575	50	0,78771	
	Vigas Ref. N° 1	0,02863	7	0,20043038	
	Listones Ref. 1	0,00716	40	0,28644	
	Listones Ref. 2	0,00496	60	0,2976	

### 11. CONCLUSIONES:

En atención a lo reportado en el informe de la visita de fecha 26/08/2019 y en observancia de lo establecido en Decreto 1076 de 2015 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 6 Artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.2 Aprovechamientos forestales domésticos:

- Se concluye que es viable otorgar permiso de aprovechamiento a los árboles relacionado en la siguiente tabla (Tabla N° 2) correspondiente un volumen total 4.7. m3.

Tabla N° 2 CALCULO DE VOLUMENES					
N°	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (m)	H.C (m)	Volumen (m3)
1	Nogal	Cordia alliodora	0,207	8,0	0,2
2	Nogal	Cordia alliodora	0,430	10,0	1,2

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	Urapan	Fraxinus chinensis	0,433	9,0	1,1
4	Urapan	Fraxinus chinensis	0,337	9,0	0,7
5	Nogal	Cordia alliodora	0,427	4,0	0,5
6	Nogal	Cordia alliodora	0,427	7,0	0,9
Volumen Total					4,7

### 12. OBLIGACIONES:

- La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que otorga el permiso.
- El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los (6) seis árboles de las especies *Cordia alliodora* y *Fraxinus chinensis* autorizados en la tabla N° 2.
- Solicitar al peticionario efectuar la siembra de 8 árboles por cada árbol talado, es decir una relación de 1:8 para un total de 48 (Plantones mínimo de 1.2m de altura) de especies nativas, y asegurar su mantenimiento hasta alcanzar una altura total de 2.5 m, para lo cual deberá realizar por lo menos 3 mantenimientos anuales durante 2 años.

Para la realización de las labores de mantenimiento de los árboles a compensar, se deberán ejecutar como mínimos las siguientes actividades

a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.

c-Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula Abono orgánico 1 Kg. de abono orgánico.

d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

El producto obtenido de la tala podrá ser aprovechado en el predio como leña para horno, estacones o aquel que considere conveniente conforme a las piezas que resulten del aprovechamiento.

- Las medidas de compensación se podrán iniciar con el inicio del periodo de las lluvias en la zona, pare el segundo semestre del año en curso, el cual está previsto desde finales del mes septiembre, hasta inicios del mes de diciembre o en el periodo de las lluvias en la zona, pare el primer semestre del año 2020 y en todo caso se deberá realizar en un termino no superior a 6 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor del señor **ALDUBER RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **SEIS (06) árboles** con un volumen equivalente a **4,7 m<sup>3</sup>** de material forestal que se encuentran plantados en el predio rural denominado El Guayabal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-37573, ubicado en La Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se otorga sobre **SEIS (6)** árboles que se describen a continuación:

Tabla N° 1 CALCULO DE VOLUMENES					
Nº	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (m)	H.C (m)	Volumen (m3)
1	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	0,207	8,0	0,2
2	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	0,430	10,0	1,2
3	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0,433	9,0	1,1
4	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0,337	9,0	0,7
5	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	0,427	4,0	0,5
6	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	0,427	7,0	0,9
Volumen Total					4,7

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES.** El señor **ALDUBER RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- TALAR únicamente SEIS (06) árboles**, relacionados en el Artículo Primero, Parágrafo Primero de la presente resolución; con un volumen equivalente a **4,7 m<sup>3</sup>** de material forestal que se encuentran plantados en el predio rural denominado El Guayabal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-37573, ubicado en La Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.
- La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que otorga el permiso.
- Efectuar la siembra de ocho (8) árboles por cada árbol talado; es decir una relación de 1:8 para un total de cuarenta y ocho (48) (Plantones mínimo de 1.2m de altura) de especies nativas, y asegurar su mantenimiento hasta alcanzar una altura total de 2.5 m, para lo cual deberá realizar por lo menos tres (3) mantenimientos anuales durante dos (2) años.
- Para la realización de las labores de mantenimiento de los árboles a compensar, se deberán ejecutar como mínimos las siguientes actividades:
  - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
  - Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula Abono orgánico 1 Kg. de abono orgánico.
  - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El producto obtenido de la tala podrá ser aprovechado en el predio como leña para horno, estacones o aquel que considere conveniente conforme a las piezas que resulten del aprovechamiento.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Las medidas de compensación se deberán realizar en el periodo de lluvias del segundo semestre del año en curso 2019, entre los meses de septiembre a inicios de diciembre.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente 0782-004-013-134-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ALDUBER RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, y domicilio en el predio El Guayabal, ubicado en La Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en La Unión, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2019.

### **PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-013-134-2019.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 936 DE 2019**  
( 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR PIOQUINTO SALCEDO RAMOS, EN EL PREDIO EL PRADO, VEREDA LA LLANADA, CORREGIMIENTO PRIMAVERA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 26 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 573152019, por parte del señor PIOQUINTO SALCEDO RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.512.157 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado El Prado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-4704, ubicado en La Vereda La Llanada, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Propietario.
- Certificado VUR No. 380-4704.
- Planos y/o Croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 13 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor PIOQUINTO SALCEDO RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.512.157 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-573152019 de fecha 26 de agosto de 2019, dirigido al señor PIOQUINTO SALCEDO RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.512.157 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; se le informó de la programación de la visita ocular para el día 10 de septiembre de 2019.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-573152019 de fecha 26 de agosto de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 03 de septiembre de 2019, y se desfijó en fecha 09 de septiembre de 2019.

Que en fecha 29 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 06 de septiembre de 2019.

Que en fecha 10 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-145-2019.

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El día 10 de septiembre de 2019, se realizó visita predio el Prado, vereda la Llanada - corregimiento La Tulia - Municipio de Bolívar Valle del Cauca, coordenadas 4°20'47.90"N-76°16'50,50"O , donde se pudo verificar lo siguiente:

*Predio con una extensión de 5 hectáreas según el formulario de solicitud aprovechamiento forestal, con número de certificado de tradición 350-4704.*

*Dentro del predio se observan cinco (5) árboles de las especies comúnmente conocida como eucalipto (*Eucalyptus grandis*), los cuales según lo informado por el señor salcedo fueron sembrados como cerca viva entro de la propiedad.*

*De igual forma se verifico que l vivienda del predio se encuentra en muy malas condiciones, y la madera proveniente de este aprovechamiento será utilizada para el arreglo de esta.*

*Acorde con lo anterior se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal doméstico, de cinco (5) árboles de las especies comúnmente conocida como Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), a favor del señor Pioquinto Salcedo Ramos.*

<b>Tabla N° 1</b>					
<b>ÁRBOLES INVENTARIADOS</b>					
<b>No.</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>CAP (m.)</b>	<b>Altura (m.)</b>	<b>Volumen</b>
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.75	13	2.22
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.25	12	1.04
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0.88	10	0.43
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.68	12	1.89
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.40	11	1.20

FACTOR FORMA 0.7

**Volumen total: 6.78 m3**

### 11. CONCLUSIONES:

*En atención a lo reportado en el informe de la visita de fecha 10/09/2019 y en observancia de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2 Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.4 y en el Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, se concluye lo siguiente:*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Que es viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal domésticos de los cinco árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), relacionados en la siguiente tabla (Tabla N° 2) correspondiente un volumen total 6.78 m<sup>3</sup>, localizados predio el Prado, vereda la Llanada - corregimiento La Tulia - Municipio de Bolívar Valle del Cauca, coordenadas 4°20'47.90"N-76°16'50,50"O .

Tabla N° 2					
ÁRBOLES INVENTARIADOS					
No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m.)	Altura (m.)	Volumen
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.75	13	2.22
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.25	12	1.04
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0.88	10	0.43
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.68	12	1.89
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.40	11	1.20

**Volumen total: 6.78 m<sup>3</sup>**

Según lo manifestado por el usuario la madera será utilizada para el arreglo de la vivienda del predio, para lo cual será transformada en tablas y vigas de la siguiente manera:

- 125 tablas de 2.5cm x 25 cm x 3 M , para un volumen de 2.3 m<sup>3</sup>
- 34 vigas de 7 cm x 15 cm x 3 m, para un volumen de 1.09 m<sup>3</sup>

Lo anterior teniendo en cuenta que el porcentaje de pérdida de madera en el proceso del aserrado con motosierra es del 50%.

- Debido a que estos cinco árboles fueron plantados y no son provenientes de bosque natural, no procede el pago de la tasa de aprovechamiento por parte de usuario.

### 12. OBLIGACIONES:

#### Obligaciones en la etapa de aprovechamiento.

- Erradicar únicamente cinco (5) árboles de las especies comúnmente conocida como Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), localizados en el el Prado, vereda la Llanada - corregimiento La Tulia - Municipio de Bolívar Valle del Cauca, coordenadas 4°20'47.90"N-76°16'50,50"O, los cuales arrojan un volumen total de 6.78 m<sup>3</sup> y un volumen de aserrado de 3.39 m<sup>3</sup> representado en 125 tablas equivalentes a 2.3 m<sup>3</sup> y 34 vigas equivalentes a 1.09 m<sup>3</sup>.
- Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes
- Para la erradicación de los árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.
- Con respecto a la madera resultante de este aprovechamiento, no podrá ser comercializada ni utilizada para sacar carbón, deberá ser usada dentro del predio para el arreglo de la vivienda, y las ramas y demás desperdicios deberán ser depositados en un lugar donde se garantice su degradación, por ningún motivo dejarlo en áreas forestales protectoras de corrientes de aguas, para evitar obstaculización del cauce o vías públicas.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Como medida de compensación por la tala de los árboles, dentro del predio se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, diez (10) árboles de especies forestales, de igual manera deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación, se recomienda, nacedero, nogal cafetero, matarraton etc.
- Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros de altura y se deben de cultivar hasta alcanza su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
  - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
  - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
  - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Los costos y riesgos que se deriven de la actividad de tala de los cinco árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), son de responsabilidad del solicitante.
- El señor Pioquinto Salcedo Ramos, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los cinco árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales
- Para el aprovechamiento de los árboles se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del acto administrativo por medio del cual se autorice el permiso.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor del señor **PIOQUINTO SALCEDO RAMOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.512.157 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **CINCO (05) árboles Eucalipto (*Eucalyptus grandis*)** con un volumen equivalente a **6,78 m<sup>3</sup>** de material forestal que se encuentran plantados en el predio rural denominado El Prado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-4704, ubicado en La Vereda La Llanada, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se otorga sobre **CINCO (05) árboles Eucalipto (*Eucalyptus grandis*)** que se describen a continuación:

Tabla N° 1					
ÁRBOLES INVENTARIADOS					
No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m.)	Altura (m.)	Volumen

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.75	13	2.22
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.25	12	1.04
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0.88	10	0.43
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.68	12	1.89
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1.40	11	1.20

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES.** El señor **PIOQUINTO SALCEDO RAMOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.512.157 expedida en Trujillo – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

7. **ERRADICAR** únicamente **CINCO (05) árboles**, relacionados en el Artículo Primero, Parágrafo Primero de la presente resolución; con un volumen equivalente a **6.78 m<sup>3</sup>** y un volumen de aserrado de **3.39 m<sup>3</sup>** representado en 125 tablas equivalentes a **2.3 m<sup>3</sup>** y 34 vigas equivalentes a **1.09 m<sup>3</sup>**; los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado El Prado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-4704, ubicado en La Vereda La Llanada, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.
8. Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
9. El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
10. Para la erradicación de los árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.
11. Con respecto a la madera resultante de este aprovechamiento, **NO** podrá ser comercializada ni utilizada para sacar carbón, deberá ser usada dentro del predio para el arreglo de la vivienda, y las ramas y demás desperdicios deberán ser depositados en un lugar donde se garantice su degradación, por ningún motivo dejarlo en áreas forestales protectoras de corrientes de aguas, para evitar obstaculización del cauce o vías públicas.
12. Como medida de compensación por la tala de los árboles, dentro del predio se deben plantar y cultivar **diez (10) árboles** de especies forestales hasta alcanzar su pleno desarrollo. De igual manera deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación, se recomienda, nacedero, nogal cafetero, matarratón etc.
13. Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
14. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
  - a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - b. Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
  - c. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
  - d. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - e. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. El señor **PIOQUINTO SALCEDO RAMOS**, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los cinco árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
16. Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente 0782-004-013-145-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **PIOQUINTO SALCEDO RAMOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.512.157 expedida en Trujillo – Valle del Cauca, y domicilio en el predio El Prado, ubicado en La Vereda La Llanada, Corregimiento Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-013-145-2019.

DIRECCION REGIONAL NORTE

RESOLUCION DRN 0467 DE 1999  
(11 AGO 1999)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO”

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director (E) Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 Decreto Reglamentario 1541 de Julio 26 de 1978 Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 en especial a lo dispuesto en el artículo 20. Literal e) de la Resolución No DG 406 de diciembre 2 de 1998 y,

### CONSIDERANDO:

Que la señorita YOLANDA OSPINA en su calidad de Presidente de la Junta de Acción comunal de la vereda EL GUADUAL, mediante escrito presentado el día 18 de junio de 19991 ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CV, solicita el traspaso total de una Concesión de aguas de uso público, hasta la cantidad de 1.50 lit/seg. equivalente al 75 % la quebrada SIN NOMBRE, a favor de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL GUADUAL, actual administradora del acueducto de la mencionada vereda, ubicada en jurisdicción del municipio de EL DOVIO, departamento del Valle del Cauca, caudal que se encuentra registrado en la Resolución parcial N° SI) 02162 de junio 25 de 1981, a nombre del Comité Departamental del Valle del Cauca, con el fin de ser utilizadas en el acueducto de la vereda, las aguas son captadas de, por sistema de gravedad.

Que con la solicitud la Junta interesada presentó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Resolución N° 003373 del 96 de octubre de 1977, por la cual se concedió Personería Jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda EL GUADUAL.

- Certificado del Promotor de juntas de Acción Comunal sobre los Dignatarios de la Junta de la Vereda.

- Croquis del nacimiento de la quebrada Agua Bonita.

Que por medio del auto de fecha 28 de junio de 19995 se admitió la solicitud, se dispuso la práctica de una visita ocular al acueducto materia de la petición y se ordenó remitir el expediente al Grupo de Apoyo Técnico de la Regional Norte, con el fin de que se practicara dicha visita y se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que con fecha 28 de mayo de 1999, el Coordinador del Grupo de Apoyo Técnico, recibe el expediente N° 1421, señala el día 14 de julio de 1999, a partir de las 11:00 de la mañana, para la práctica de la visita ocular y designa al funcionario Mario de Jesús Arroyave Cano Para la realización de la misma.

Que del informe Técnico N° 017 del 19 de julio de 1999, se desprende que es factible que la CVC traspase la concesión de agua a la Junta de Acción Comunal de la vereda EL GUADUAL actual administradora del acueducto, en la cantidad de UNO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (1.50 lit/seg.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de Julio 26 de 1978, las aguas que trata el presente expediente son de dominios público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de gas aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que **"Salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"**.

Por otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado Con sujeción a lo dispuesto en el Decreto reglamentario No. 1541 de 1978, por lo tanto, el Director (E) Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, atendiendo el Concepto técnico que obra en el expediente No. 1421 obrando en virtud de sus facultades legales;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR el traspaso total de una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL GUADUAL; actual administradora del acueducto, identificada con la Personería Jurídica N° 003373 del 26 de octubre de 1977, expedida por El Ministerio de Gobierno, UMC Alto Garrapatas, Regional Norte, ubicado en jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 75 % del caudal promedio de la quebrada Agua Bonita (antes Quebrada SIN NOMBRE), aforada en 2.0 lit / seg. En el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (1.50 lit /seg.)

**PARAGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Por sistema de gravedad, mediante una bocatoma de fondo construida a la altura del predio de propiedad del señor Leonel Murillo, de donde se conduce hasta un tanque de almacenamiento del cual se distribuye para las diferentes viviendas.

**PARAGRAFO SEGUNDO -USOS DEL AGUA:** El litraje que se otorga por esta Resolución única y exclusivamente podrá ser utilizado en el acueducto de la vereda El Guadual para consumo doméstico abrevadero de ganado y riego de huertas caseras, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse a la CVC la autorización para el cambio de uso de dichas aguas.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO TERCERO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el Porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (1.50 lis/seg.) **El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en la Ley, para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.**

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la dirección que aparece en el Artículo Primero de la presente Resolución. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en las oficinas de la CVC Ubicadas en Versalles o en la Cra. 4 # 9-73 4 piso Cartago.

### ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES A QUE QUEDAN SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS.

- a) La Junta de Acción Comunal de la vereda El Guadual deberá presentar ante le Dirección Regional Norte de la CVC el diseño (memoria técnica y planos) de la obra de captación construida en el cauce de la quebrada Agua Bonita a la altura del predio de propiedad del señor Leonel Murillo, dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la resolución. La misma junta deberá hacer las modificaciones que fueren necesarias a la obra existente, dentro de los CO días siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC.
- b) Dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones, y demás prescripciones Consignadas en el anexo que en forma separada se entrega al beneficiario y que forma parte integrante de la presente Resolución y por lo tanto no podrá alegarse su desconocimiento.
- c) Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras, o sea: los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos con pendientes superiores al 45%. Las extensiones antes indicadas se entienden Impuestas respecto a la parte que le corresponda al predio respectivo, en los casos que dichas áreas no se encuentren íntegramente formando parte de los predios objeto de esta Resolución, los beneficiarios deben colaborar con los programas que promueva la CVC.

**PARAGRAFO:** La CVC por intermedio de la UMC Alto Garrapatas, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre en caso necesario deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC, reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga; traspaso o aumento o rebaja de caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse a costa del beneficiario en el Diario Oficial, quedando éste obligado presentar ante Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Norte de la Corporación, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de ésta Resolución, una copia del recibo de pago de la publicación y dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de dicha publicación deberá allegarse un (1) ejemplar del número del periódico donde se haya hecho tal inserción, para agregarlo al expediente (Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 19783 Artículo 63).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Envíese la presente Resolución a la Subdirección Financiera - Operación Comercial para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Comisionese a la Asesora Jurídica de la Dirección Regional Norte, para la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa el Recurso de Reposición y de Apelación los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la destilación del edicto si espigo fuese el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los **11 AGO 1999**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME IDÁRRAGA AGUILERA**  
Director (E) Regional Norte

### RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781-049 (18 ENE 2011)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TPO COMERCIAL, A LA SEÑORA MARIA TRINIDAD SANCHEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, Decreto 0155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 y 21 del 25 de Mayo de 2005, la Resolución DG CVC No.498 del 22 DE Julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 18/06/2010 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita de parte la señora MARIA TRINIDAD SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.848.032 en su condición de propietaria de un lote dentro del predio Villa Tatiana, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de unos guaduales existentes en el lote mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Certificado de Tradición según matrícula inmobiliaria No. 375-58470 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago del 25 de mayo de 2010. Copia de la cedula de ciudadanía, de unos de los autorizados, costos del proyecto, Resolución 0451 del 24 de junio de 2005 del INCODER por la cual se adjudica a título de venta y se otorga un subsidio integral.

Que en fecha 23/06/2010 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisaron la documentación presentada por la Señora MARIA TRINIDAD SANCHEZ propietaria de un lote dentro del predio Villa Tatiana y remitió el expediente al Director territorial de la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional BRUT con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 23/06/2010 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y ordeno la práctica de una visita ocular el predio Villa Tatiana señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que el día 28/06/2010 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Obando, el cual se desfijo el día 20/07/2010. No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio coordinó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio de Obando para el cumplimiento de la misma.

Que el día 02/07/2010, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual aparece en los folios del expediente No. 0781-004-002-067 de 2010.

Que el día 14/12/2010, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: "...CARACTERISTICAS DEL PERMISO: El usuario solicita un permiso para aprovechar un Guadua en su predio, para uso comercial".

### CARACTERISTICAS DEL RECURSO:

*El Guadua tiene un área aproximada de 1 hectárea, con un buen número de individuos gechos que no han sido aprovechados. Se aprovecharán 250 unidades de guadua gecha, la cual se encuentra plantada en la zona protectora de la quebrada el Naranja,*

**IMPACTOS CAUSADOS:** *El aprovechamiento genera impactos moderados en el sector.*

**VIABILIDAD DEL PERMISO:** *Se considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechar 250 guaduas gecha (25 M<sup>3</sup>), que serán utilizadas para el comercio.*

### OBLIGACIONES QUE SE SUGIEREN IMPONER:

1. *Realizar el aprovechamiento en forma de entresaca selectiva de individuos gechos.*
2. *Realizar cortes a ras sin dejar tocones.*
3. *Retirar del rodal toda la guadua seca y disponerla en sitios donde no interfiera con el desarrollo de los renuevos.*
4. *Repicar los residuos del aprovechamiento y dispersarlos por el rodal para que no afecte el desarrollo de los renuevos.*

*El plazo para realizar el aprovechamiento será de ocho (8) meses.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a la Señora MARIA TRINIDAD SANCHEZ en su condición de propietaria de un lote dentro del predio Villa Tatiana, par qu en termino de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua ubicadas en lote de su propiedad dentro del predio denominado **Villa Tatiana** ubicado en la Vereda **El Chuzo**, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Si el permissionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 25 m<sup>3</sup>. El producto se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa y varillones.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento en forma de entresaca selectiva de individuos gechos.
2. Realizar cortes a ras sin dejar tocones.
3. Retirar del rodal toda la guadua seca y disponerla en sitios donde no interfiera con el desarrollo de los renuevos.
4. Repicar los residuos del aprovechamiento y dispersarlos por el rodal para que no afecte el desarrollo de los renuevos.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Señora MARIA TRINIDAD SANCHEZ, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para la propietaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARAGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

### ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar la suma de CIENTO Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$54.900.00) por concepto de derechos de aprovechamiento de 25 M3 (250 unidades<sup>9</sup> de guadua gecha, a razón de \$2.196.00 por cada metro cubico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0450-0122 del 25 de febrero de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comisionese al Proceso de administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desfijación del edicto, si hubiere lugar a este.

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA.**  
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y elaboró: Ramiro Peláez  
Revisó: Néstor Raúl Bolaños.  
Francisco Montoya

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-470 2017**  
**18 JUL 2017**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 380-7342, UBICADO EN LA VEREDA MATA DE GUADUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

#### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.  
Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.  
Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.  
Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2 UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT — PESCADOR a la cual pertenecen municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en la fecha 24 de agosto de 2016, el señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.437.509, en su calidad de propietario solicita mediante radicado 569652016 "autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados" en el predio El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 380-7342, ubicado en la vereda de Mata de Guadua jurisdicción del municipio de Roldanillo, para lo cual allego los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Formato de discriminación de costos
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-7342
- Certificado de Planeación Municipal

Que en fecha 17 de noviembre de 2016 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 21 de noviembre de 2016, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 29 de noviembre de 2016 mediante oficio No. 0780-569652016 se envió comunicación al señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA indicando el inicio del trámite informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$96.200.

Que verificado el Pago en el sistema financiero de la Corporación se procedió a programar visita ocular para el día 25 de abril de 2017

Que mediante el oficio 0780-569652016 se solicitó a la alcaldía municipal de Roldanillo Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo aviso el día 03 de abril de 2017 y lo desfijo el 07 de abril de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de abril de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-004-005-149-2016, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada

Que en fecha 17 de mayo de 2017 la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

**"Localización:** coordenadas 4°25'2.7"N - 76°11'32.6" O. predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo.

...

**Descripción de la situación:** El día 25 de abril de 2017, se realizó visita ocular de inspección al predio Lote Rural Apiario Las Lomas, con el fin de verificar la información presentada por el señor Camilo Martínez Valencia, realizar reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, y determinar la viabilidad del permiso.

Los árboles identificados en la visita ocular, son 63 árboles pertenecen a las especies comúnmente conocidas como Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) 35 árboles, Guayabo (*Psidium guajava*) 8 árboles, Guamo (*Inga heteróptera willd*) 15 árboles, Vainilla (*Tecoma stans*) 1 árbol, Flor Azul (*Pubescens turez*) 2 árboles y 2 matas de Fique Cabuya (*Cabuya Trelease*) los cuales se encuentra dispersos en un lote rural con un área aproximada de 6.400 m<sup>2</sup>, e interfieren en el desarrollo del proyecto del cultivo de plátano, en el predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo.

Tratamientos a realizar a los 63 árboles que se encuentran en un área de 6.400 m<sup>2</sup> en el predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo.

Especie	Numero de individuos	Tratamiento a Realizar
Nogal Cafetero	35 árboles	Conservación
Flor Azul	2 árboles	Conservación
Guamo	15 árboles	Podas de Realce
Guayabo	8 árboles	Erradicación
Fique Cabuya	2 matas	Erradicación
Vainillo	1 árbol	Erradicación

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Objeciones:** En el momento de la visita no se presentaron objeciones

**Normatividad:** Decreto 1076 el 26 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC-CD- 18 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

### Capítulo IX DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACIÓN DE TERRENOS CULTIVABLES

**Artículo 59.** Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá - concepto técnico.

**Conclusiones:** Talar únicamente los 11 árboles pertenecen a las especies comúnmente conocidas como 8 árboles Guayabo (*Psidium guajava*), 1 árbol Vainillo (*Tecoma stans*), y 2 matas de Figue Cabuya (*Cabuya Trelease*), y 15 árboles de Guamo (*Inga heteróptera willd*) a los cuales se les realizara podas de realce, identificado en la visita ocular, ubicados en las coordenadas 4°25'2.7"N - 76°11'32.6"O. en el predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo.

**Requerimientos:** Para llevar a cabo las labores de erradicación de los 11 árboles, que solicita el señor Camilo Martínez Valencia CC No. 6.437.509 de Roldanillo Valle, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente los 11 árboles pertenecen a las especies comúnmente conocidas como 8 árboles Guayabo (*Psidium guajava*), 1 árbol Vainillo (*Tecoma stans*), y 2 matas de Figue Cabuya (*Cabuya Trelease*), y 15 árboles de Guamo (*Inga heteróptera willd*) a los cuales se les realizara podas de realce, identificado en la visita ocular, ubicados en las coordenadas 4°25'2.7"N - 76°11'32.6"O. en el predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo.
2. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
3. No dejar follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
4. No se autoriza la comercialización de madera; ni la transformación del material en carbón vegetal
5. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles se debe compensa 5 árboles por uno talado, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, cincuentaicinco (55) árboles de especies maderables como Nogales Y Cedro Rosado entre otros, que se adapten a las condiciones de la zona, y que al momento de la siembra deben tener 1.20 metros de altura.
6. A los árboles plantados se les realizaran tres mantenimientos al año durante tres años, los cuales consisten en: a) -Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol, b)- Fertilización, c)- Control de plagas y enfermedades, incluyendo hormiga arriera y d)- Reposición de individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos
7. El señor Camilo Martínez Valencia, deberá entregar a los trabajadores o contratistas que ejecuten las labores de erradicación del árbol copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas
8. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
9. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
10. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**Recomendaciones:** De conformidad con lo expuesto en el Artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso al señor Camilo Martínez Valencia, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo por medio de la cual se autorice, lleve a cabo la erradicación de 11 árboles pertenecen a las especies comúnmente conocidas como 8 árboles Guayabo (*Psidium guajava*), 1 árbol Vainillo (*Tecoma stans*), y 2 matas de Figue Cabuya (*Cabuya Trelease*), y 15 árboles de Guamo paga heteróptera willd) a los cuales se les realizara podas de realce, los 35 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), se deberán conservar igualmente los 2 árboles de Flor Azul (*Pubescens turez*) los cuales se encuentra dispersos en un lote rural con un área aproximada de 6.400 m<sup>2</sup>, e interfieren en el desarrollo del proyecto del cultivo de plátano, en el predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo."

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** un aprovechamiento de árboles aislados al señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.437.509 expedida en Roldanillo, en su calidad de propietario del predio El Apiario Las Lomas con matrícula inmobiliaria No. 380-7342, ubicado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del municipio de Roldanillo

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del cauca, correspondiente a 11 árboles aislados de la siguiente descripción: 8 árboles de la especie Guayabo (*Psidium guajaba*), 1 árbol Vainillo (*Tecoma stans*) y 2 matas de Fique Cabuya (*cabuya trelease*); y la poda de realce a 15 árboles de Guamo

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. *Talar únicamente los 11 árboles pertenecen a las especies comúnmente conocidas como 8 árboles Guayabo (*Psidium guajava*), 1 árbol Vainillo (*Tecoma stans*), y 2 matas de Fique Cabuya (*Cabuya Trelease*), y 15 árboles de Guamo (*Inga heteróptera willd*) a los cuales se les realizara podas de realce, identificado en la visita ocular, ubicados en las coordenadas 4°25'2.7"N - 76°11'32.6"O. en el predio Lote Rural Apiario Las Lomas del municipio de Roldanillo.*
2. *Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.*
3. *No dejar follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.*
4. *No se autoriza la comercialización de madera; ni la transformación del material en carbón vegetal*
5. *Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles se debe compensa 5 árboles por uno talado, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, cincuentaicinco (55) árboles de especies maderables como Nogales Y Cedro Rosado entre otros, que se adapten a las condiciones de la zona, y que al momento de la siembra deben tener 1.20 metros de altura.*
6. *A los árboles plantados se les realizaran tres mantenimientos al año durante tres años, los cuales consisten en: a) -Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol, b)- Fertilización, c)- Control de plagas y enfermedades, incluyendo hormiga arriera y d)- Reposición de individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos*
7. *El señor Camilo Martínez Valencia, deberá entregar a los trabajadores o contratistas que ejecuten las labores de erradicación del árbol copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas*
8. *Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.*
9. *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.*
10. *El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

**Parágrafo primero:** La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.437.509 expedida en Roldanillo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución por 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto
- B. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.437.509 expedida en Roldanillo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN** La presente resolución deberá ser Publicada en el boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el cumplimiento establecido en la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 18 JUL 2017

### NOTIFIQUESE, PUBLICACIÓN Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González- Abogada Oficina de Atención al Ciudadano  
Expediente No. 0782-004-005-149-2016

### RESOLUCION 0780 No. 0781- 872 de 2019 Octubre 21 de 2019

#### “ POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conforme a lo contenido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 especialmente en lo dispuesto en los Acuerdos C.D 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017,

#### CONSIDERANDO,

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA.

En documento Radicado \*402832019 presentado ante la Oficina de Atención al ciudadano de la DAR BRUT el 23 de Mayo de 2019, “..... se solicita Visita a Predio en la Microcuencas La Secreta, dado que allí se ha venido realizando tala indiscriminada de los árboles de la Microcuenca que abastece de agua a más de 85 usuarios, que conforman el acueducto de esa comunidad rural.....”

Atendiendo el P.Q.R. por deforestación a la microcuenca La Secreta, ubicada en el Corregimiento de Puente Tierra en el Municipio de Versalles Valle Municipio de Versalles, en las Coordenadas Geográficas 4°36'48.40"N – 76°10'26.90"W, X (Este) 1.100.243 Y

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Norte) 1.100.970 en conformidad con el Radicado \*402832019; se practicó visita ocular por parte de un funcionario de la DAR BRUT, quien describe en su Informe de Visita.....”

”.....El día 05 de junio del año actual se identificó una erradicación de aproximadamente treinta (30) arboles de las especie Chagualo (*Rapanea guianensis*) y Niguito (*Muntinga calaburo*), los cuales no se identificó a nadie responsable de esta afectación al recurso bosque en el momento de la visita, la visita técnica se realizó en compañía del señor EDIMER AGUDELO TORO identificado con número de cédula de ciudadanía 1.007.798.641, se procedió a identificar el propietario del predio quien es el señor SERGIO LEON BUILES GONZALEZ,.....”

Se identificó la cédula catastral del predio el cual pertenece al número 76-863-00-01-0002-0056-000, el cual tiene un área de 28 Ha que equivalen a 1250 m2.

Se desprende en el informe, que en dialogo adelantado con el propietario del inmueble SERGIO LEON BUILES GONZALEZ, el coordinador de la UGC – Garrapatas el ingeniero Andrés Mauricio Rojas, le manifestó la situación de la actividad de erradicación de árboles, requiriéndole la suspensión de manera inmediata de dicha actividad.

En una segunda Visita adelantada al mismo predio, el día 19 de septiembre de 2019 el funcionario DAR BRUT, describió :

“...se continua la erradicación de árboles aislados la cual mediante el oficio con número de radicado 0781-402832019 se le requirió al señor SERGIO LEON BUILES GONZALEZ.....” oficio que se adjunta al expediente, donde se le requirió:.....”..... la suspensión inmediata de las actividades de erradicación de árboles aislados en el predio denominado “Santa Rita” Vereda Puente Tierra jurisdicción del Municipio de Versalles.....”

“.....En dicho recorrido se evidenció que en el predio denominado “Santa Rita” continúan con la actividad de erradicación de árboles, los arboles erradicados se encuentran unos en etapa juvenil y otros ya con aproximadamente 10 centímetros de CAP, de las especies Guayabo, Niguito, Cordoncillo, Escobo, Guamo entre otros, dicha actividad se ejerció en aproximadamente una hectárea en la orilla del bosque que sirve como zona de protección de la quebrada sin nombre que confluye a la Quebrada La Cristalina .....”

“.....También se evidencio que en el mismo predio hay una bocatoma ilegal ubicada en la coordenadas Planas X (Este) 1.100.235 – Y (Norte) 1.001.1027, la cual no cuenta con permiso por Parte de la autoridad ambiental CVC,.....”

En ambos informes fueron identificados plenamente los dos presuntos propietarios del inmueble, el señor SERGIO LEON BUILES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.7.552.956 y FELIX MARIA RINCON cédula de Ciudadanía 2.683.851.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, determina que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 de 2009, define en su artículo tercero: Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° de la misma ley 1333, establece entre otros aspectos, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 define que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala: Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente puede adelantar todo tipo de diligencias administrativas, visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas las actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la misma Ley 1333 de 2009 señala: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, formulará cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso administrativo alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso o preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Resolución No. 1926 de diciembre 30 de 2013, que adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, en el artículo 5, con respecto al ordenamiento general de la zona, se dispone:

“1. En las zonas..., se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación...”

9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, ...

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientales sostenibles.

13. En las áreas de reserva forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.”

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; (...)

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

“Artículo I. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- u) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- v) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- w) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- x) Movilización de especies vedadas.
- y) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.  
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.)”.

**Decreto 1076 de mayo 26 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en uso de sus atribuciones y competencias,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - LEGALIZAR la Medida Preventiva, impuesta a los señores, SERGIO LEON BUILES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.552.956 y FELIX MARIA RINCON con la cédula de ciudadanía No.2.683.851, copropietarios del predio rural Santa Rita, ubicado en la Vereda Puente Tierra jurisdicción del Municipio de Versalles Valle, medida consistente en:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de erradicación arbórea en zona boscosa en el predio rural denominado Santa Rita, ubicado en la Vereda Puente Tierra jurisdicción del Municipio de Versalles Valle.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la captación de aguas de uso público en el predio rural denominado Santa Rita, ubicado en la Vereda Puente Tierra jurisdicción del Municipio de Versalles Valle por no contar con la concesión de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental a los señores SERGIO LEON BUILES GONZALEZ, identificado con la cédula No.7.552.956 y FELIX MARIA RINCON identificado con cédula No.2.683.851, copropietarios del predio rural Santa Rita, ubicado en la Vereda Puente Tierra jurisdicción del Municipio de Versalles Valle; Con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** - FORMULAR a los señores SERGIO LEON BUILES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.552.956 y FELIX MARIA RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No.2.683.851, los siguientes **CARGOS**:

- **CARGO UNO:** Erradicación de 30 árboles aislados de la Especie Chagualo (*Rapanea guianensis*); Niguito (Munitinga calaburo), en el predio Santa Rita, ubicado en la Vereda Puente Tierra jurisdicción del Municipio de Versalles, afectando zona forestal de una fuente hídrica de la Quebrada la Cristalina, la cual abastece un acueducto comunitario.
- **CARGO DOS:** Captación de aguas de uso público sin la correspondiente concesión de aguas, de parte de la DAR BRUT CVC.
- **CARGO TRES:** Incumplimiento a Requerimiento del 14 de Junio de 2010 No. 0781-402832019 proferido por la Dirección Territorial DAR BRUT.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

Resolución 1926 de diciembre 30 de 2013, Artículo 5 numeral 1, 9, 12, 13 y 15. (Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico.)

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998. Artículo 23; Capítulo IX, Artículo 62; Capítulo XV, Artículo 93, literal a.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015; Artículo 2.2.1.1.7.1, Artículo, Artículo 2.2.1.1.17.6., literal e; Artículo 2.2.1.1.18.2., numeral 1, literal b; Artículo 2.2.5.1.7.2., literal a); ; Artículo 2.2.3.2.9.1; "Artículo 2.2.3.2.7.1; y "Artículo 2.2.3.2.24.2.

**PARÁGRAFO:** Conceder a los señores SERGIO LEON BUILES GONZALEZ y FELIX MARIA RINCON, propietarios del predio Santa Rita, ubicado en la Vereda Puente Tierra jurisdicción del Municipio de Versalles Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS, solicite la práctica de pruebas y aporte las que considere necesarias para el esclarecer los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el presente acto administrativo a los señores SERGIO LEON BUILES GONZALEZ y FELIX MARIA RINCON conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines conducentes, conforme lo regla el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar la presente Resolución al señor Alcalde Municipal del Municipio de Versalles Valle, para el cumplimiento Cabal de la Medida Preventiva que se legaliza en la presente actuación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- El presente Acto Administrativo tiene vigencia a partir de su comunicación y surte efectos a partir de su expedición conforme lo define el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO NOVENO.**-: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los Diez (10) días del mes de Octubre de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Jurídica. Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica: Ingeniero Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en Expediente No. 0781-039-002-092-2019

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 914 (24/10/2019)

#### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-676 de fecha 28 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Sociedad Energía del Pacífico S.A. con NIT. 800.249.860-1, un permiso de vertimientos, en el predio subestación Eléctrica La Unión de 115 Kv, con matrícula inmobiliaria No. 380-32391, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de La Unión - Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los requerimientos radicado No. 783722019 presentado por la Sociedad Energía del Pacífico S.A. con NIT. 800.249.860-1, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, obteniendo el valor de \$ 433.858.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Sociedad Energía del Pacífico S.A. con NIT. 800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Francisco José Estrada Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 94.374.007, el pago por valor de \$ 433.858, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2019, permiso de vertimientos, al predio subestación Eléctrica La Unión de 115 Kv, con matrícula inmobiliaria No. 380-32391, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de La Unión - Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR – BRUT

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0781-036-014-123-2014.

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 915 (24/10/2019)

#### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-859 de fecha 23 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Sociedad Energía del Pacífico S.A. con NIT. 800.249.860-1, un permiso de vertimientos, en el predio subestación La Unión de 34.5 Kv, con matrícula inmobiliaria No. 380-18904, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de La Unión - Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los requerimientos radicado No. 783692019 presentado por la Sociedad Energía del Pacífico S.A. con NIT. 800.249.860-1, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, obteniendo el valor de \$ 433.858.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Sociedad Energía del Pacífico S.A. con NIT. 800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Francisco José Estrada Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 94.374.007, el pago por valor de \$ 433.858, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, permiso de vertimientos, al predio subestación La Unión de 34.5 Kv, con matrícula inmobiliaria No. 380-18904, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de La Unión - Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR – BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0781-036-014-124-2014.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 916**  
**(24/10/2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0521 de fecha 06 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor Humberto Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 94.191.667, una concesión de aguas superficiales, en el predio La Hondina, localizado en la vereda El Lucero, jurisdicción del municipio de La Unión - Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los requerimientos radicado No. 791772019 y 791692019 de fecha 15 de octubre de 2019 presentado por el señor Humberto Bedoya, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018 y 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018 y 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, obteniendo el valor de \$ 218.520.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Humberto Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 94.191.667, el pago por valor de \$ 218.520, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018 y 2019, concesión de aguas superficiales, al predio La Hondina, localizado en la vereda El Lucero en jurisdicción del municipio de La Unión - Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR – BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-137-2012.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0780- 1037 DE 2019**  
( 28 de octubre de 2019 )

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, Resolución 0100 No. 0330-0740 del 9 de agosto de 2019, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

#### I. Antecedentes. –

Que mediante denuncia allegada a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el día 22 de junio de 2007, se comunicó que en el corregimiento El Oso, predio La Española, existe una Granja porcícola que arroja vertimientos residuales al Zanjón Negro de ese corregimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 138 del 12 de julio de 2007, “Por la cual se impone una medida preventiva y unas obligaciones”, la Dirección Ambiental Regional BRUT, ordena al señor Oscar Mauricio Gómez Padilla, suspender la contaminación a fuente hídrica por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola que se viene realizando en el predio La Española de su propiedad, ubicada en la vereda San José de los Osos, corregimiento El Oso, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de controles de visitas periódicas realizadas al predio en mención, y de conformidad con el concepto técnico del día 04 de septiembre de 2012, se constató el incumplimiento de la medida preventiva y de obligaciones establecidas en el citado acto administrativo.

Que mediante la Resolución 0780 No. 920 del 07 de diciembre de 2018, se ordenó levantar la medida preventiva impuesta por la Dirección Ambiental Regional BRUT, mediante Resolución 0780 No. 138 de 2007, y se declaró responsable de los cargos formulados mediante el Auto del 29 de abril de 2013, al señor Oscar Mauricio Gómez Padilla, sancionándolo con una multa

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

equivalente a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 3.619.619).

Que el citado acto administrativo, fue notificado de manera personal el día 08 de mayo de 2019, al señor Oscar Mauricio Gómez Padilla; quien el día 20 de mayo de 2019, interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución 0780 No. 920 del 07 de diciembre de 2018, del cual se extrae los siguientes argumentos:

<< [...]

### **1. Violación del PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL establecido en el Decreto 1594 de 1984.**

Que la **ley 270 de 1996**, “Por medio de la cual se crea la ley Estatutaria de la Administración de Justicia”, en su art. 4, modificado por el **art. 1, Ley 1285 de 2009**, dijo:

**Artículo 1: Celeridad y Oralidad. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**funcionarios judiciales.** Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Que la **ley 1437 de 2011 (CPACA)**, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, instituyó en sus artículos 2 y 3, lo siguiente:

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

**Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.**

**Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

**Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.**

Que el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 175, 197 y 198 establece los lineamientos aplicables al PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vigente a la época en que se inició el presente proceso sancionatorio ambiental así:

**ARTÍCULO 175.** *Las medidas sanitarias, y las sanciones previstas en este capítulo, serán aplicables a los usuarios que infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente Decreto o las que se dicten en desarrollo del mismo o con fundamento en la Ley 09 de 1979, sin perjuicio de las que corresponda aplicar a las EMAR de conformidad con su competencia legal.*

**ARTÍCULO 197.** *El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.*

**ARTÍCULO 198.** *Aplicada una medida preventiva o de seguridad, sus antecedentes deberán obrar dentro del respectivo proceso sancionatorio.*

Que el Decreto 01 de 1984, en su artículo 66 establece los lineamientos aplicables a la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de los Actos Administrativos, vigente a la época en que se profirió la medida preventiva así:

**“ARTICULO 66. PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.** <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Apartes subrayados condicionalmente EXEQUIBLES> Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia.”

A su vez La Ley 1437 de 2011 (CPACA), en su artículo 91 establece los lineamientos aplicables a la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de los Actos Administrativos, también vigente después del 2 de Julio del 2012, dentro del presente proceso sancionatorio ambiental:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.”*

Que existe innumerable jurisprudencia respecto al **DEBIDO PROCESO**, emanada de la CORTE CONSTITUCIONAL, como para nombrar alguna, es el caso del fallo de Tutela **T-230 de 2013**, y que manifestó:

*La Constitución Política de 1991 consagra los derechos al **debido proceso (art 29)** y al **acceso a la administración de justicia (art 229)**, los cuales abarcan dentro de su ámbito de protección: (i) el derecho que tiene toda persona de poner en funcionamiento el aparato judicial; (ii) el derecho a obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se hayan formulado; y (iii) el derecho a que no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales.*

*Con el propósito de asegurar la efectividad de los citados derechos, la **Ley 270 de 1996** reconoció –entre otros– a la celeridad (**art 4º**), a la eficiencia (**art 7º**) y al respeto por los derechos de los intervinientes en el proceso, como principios orientadores de la administración de justicia, cuya exigibilidad abarca el deber del operador judicial de dictar sus providencias dentro de los términos establecidos por la ley.*

*En desarrollo de lo anterior, el **artículo 228** del Texto Superior dispone que: “**Los términos se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado**”, al mismo tiempo que el **artículo 37 del Código de Procedimiento Civil**, al referirse a las obligaciones del juez, determina que uno de sus deberes es: (...) 6. **Dictar las providencias dentro de los términos legales**; resolver los procesos en el orden en que hayan ingresado a su despacho, salvo prelación legal; fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal, y asistir a ellas.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El **artículo 209 de la Constitución Política** establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, **celeridad, imparcialidad** y publicidad, entre otros, los cuales son igualmente aplicables a la administración de justicia. En relación con los principios de celeridad y eficacia en el ejercicio de esta función pública, el artículo 228 de la Carta señala que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado." De igual forma, el artículo 4° de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia- consagra lo siguiente:

**"La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (...)"**

Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". **Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.**

La **Sentencia T-061 de 2.002**, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con este derecho fundamental:

**"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa". (Negritas fuera de texto)*

Por esta potísima razón, pero, prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones y los procedimientos administrativos particulares de cada entidad del Estado, tal como lo disponen los artículos 6°, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración, y, particularmente, ven afectado su derecho a acceder a la administración de justicia.

Para este tema en particular se esbozaran, las violaciones al DEBIDO PROCESO que se han presentado desde el inicio y que continúan en el **Expediente CVC No. 0781-039-004-027-2007, PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL** iniciado en contra mía, así:

- A.** El AUTO "DE FORMULACIÓN DE CARGOS" de fecha **29 de Abril de 2013**", viola el principio de inmediatez, celeridad y eficacia, pues dicho documento se profiere el día **23 de Abril de 2013**, o sea después de más 5 años y (9) meses de que la autoridad ambiental presentara el informe de visita ocular, es decir el 22 de Junio de 2007, y se impusiera la medida preventiva, es decir el día 12 de Julio de 2007, violando así el procedimiento establecido en el artículo 66 del Decreto 01 de 1984 (CCA) y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Generándose con ello una prescripción de los Actos Administrativos de fecha 12 de Julio de 2007 y 29 de Abril de 2013, toda vez que distinto a la Ley 1333 de 2009 que tiene un término de caducidad de 20 años, el Decreto 1594 de 1984, vigente para la época que ocurrieron los hechos los términos de caducidad se regían por lo establecido artículo 66 del Decreto 01 de 1984 (CCA) y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), es decir 5 años a partir de la ocurrencia de los hechos, los cuales según el Formato de Control de Visitas No. 04132, fue de fecha 22 de Junio de 2007, teniendo plazo para aplicar la sanción hasta 22 de Junio de 2012.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Noviembre 18 al 24 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anteriormente expuesto con dichas ACCIONES u OMISIONES administrativas, también generaría **NULIDAD** de todo lo actuado en el **Expediente CVC No. 0781-039-004-027-2007**, por lo que se debe de Decretar LA PRESCRIPCIÓN de la investigación sancionatoria ambiental.

**CAMBIO DE PROPIETARIO DEL PREDIO:** Dentro de La Resolución 0780 No. 920 del 7 de Diciembre de 2018 en ninguna parte estipuló la venta del bien inmueble predio la Española que yo realicé desde el día 22 de Diciembre del año 2016 al señor Pablo Andrés Salazar Valencia, identificado con la C.C. 9.924.164, y teniendo en cuenta que la corporación tiene acceso a la Ventanilla Única de Registro (VUR), no corroboró dicha información que se encontraba dentro del expediente en los informes de visita de fecha 8 de febrero 2016, obrante a folio 116 y 23 de febrero de 2016, obrante a folio 119 y corroborado con la resolución **0780 No. 920 del 7 de Diciembre de 2018** en sus páginas 14 y 20. Además de que dicho acto jurídico se puede constatar con el Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-23060.

### **CONCEPTO TÉCNICO DE CALIFICACIÓN DE LA FALTA:**

Se formulan cargos y se profiere un concepto técnico de calificación de la falta sin que la CVC realizase en todo este tiempo las respectivas indagaciones preliminares con el fin de establecer las distintas circunstancias de tiempo, modo, lugar, individualización exactas de las personas naturales o jurídicas que presuntamente realizaron dicha labor, toda vez que con el cargo que se me endilga, la autoridad ambiental primero que todo no realizó la indagación preliminar para recaudar las pruebas pertinentes técnicas que establecieran circunstancias tales como cuáles fueron los predios intervenidos, así como en qué cantidad y calidad de vertimientos y mucho menos se presenta un informe técnico con los elementos de medición idóneos, que demuestre el daño ambiental presuntamente causado, así como tampoco se realizaron indagaciones preliminares acerca de quienes fueron las personas que realizaron dicha intervención y si ellos tenían el visto bueno de los respectivos propietarios, a su vez no se solicitó a la oficina de registros públicos los respectivos certificados de tradición para determinar con certeza quienes eran los propietarios, existiendo en este caso una ausencia de nexo causal entre los hechos o cargos que se me formulan y los daños ambientales presuntamente causados, de acuerdo al Artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974. [\*Comprometidos con la vida\*](mailto:carabogado0121@h</a></p></div><div data-bbox=)

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Noviembre 18 al 24 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además dicho concepto técnico de calificación de la falta nace de un análisis presuntivo, sin realizar muestras técnicas o científicas que demuestren que hubiese habido contaminación y no se contó con el apoyo de la DTA o el LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CVC, aunado a esto se me endilga una carga presuntiva contaminante sin tener en cuenta que dicha propiedad fue vendida en el año 2016, querría decir esto que la carga que se me endilga en el Concepto Técnico de la Calificación de la falta no corresponde a la realidad, por ende la CVC no tiene ninguna certeza de establecer desde que momento y hasta que momento hubo carga contaminante vertida.

Dentro del mismo concepto técnico en la identificación de agravantes o atenuantes, se aplican criterios legales estipulados en la Ley 1333 de 2009, cuando el procedimiento sancionatorio ambiental para el caso en concreto es el del Decreto 1594 de 1984.

### **I. A LOS CARGOS FORMULADOS MEDIANTE AUTO DEL 29 DE ABRIL DE 2013.**

#### **Al Único Cargo:**

**Contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de actividad porcícola, en presunta violación de las normas contempladas en los Decreto 2811 de 1974 - Decreto 1594 de 1984 - Decreto 3930 de 2010**

Me opongo rotundamente a este cargo, por las siguientes razones:

1. Se formulan dichos cargos sin realizar las respectivas indagaciones preliminares con el fin de establecer las distintas circunstancias de tiempo, modo, lugar, individualización exactas de las personas naturales o jurídicas que presuntamente realizaron dicha labor, toda vez que con el cargo que se me endilga, la autoridad ambiental primero que todo no realizó la indagación preliminar para recaudar las pruebas pertinentes técnicas que establecieran circunstancias tales como que tipo de material, así como en qué cantidad y mucho menos se presenta un informe técnico con los elementos de medición idóneos, que demuestre el daño ambiental presuntamente causado
2. Es tan ilógico que si dicho expediente en su etapa donde se me impone una medida preventiva, nace de acuerdo a lo estipulado en el Decreto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1594 de 1984, el Auto de Formulación de Cargos se imponga de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

3. Ahora brilla por su ausencia el Auto de Inicio de Trámite Sancionatorio Ambiental, requisito indispensable y previo a la formulación de cargos, según el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 trámite vigente para este expediente sancionatorio ambiental. Y aunque la Ley 1333 de 2009, no es la que se debe aplicar al presente proceso sancionatorio ambiental, también sería requisito indispensable según el artículo 18. Y es ilógico que a folio 125 obre un Auto de Cierre de Investigación cuando en el expediente no existe un Auto de Inicio de Trámite o de Apertura de Investigación, violando lo establecido en el proceso de imposición de sanciones PT. 0340.14.

**II. VICIOS DE FONDO QUE NECESARIAMENTE DEBEN DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN Y POR ENDE CONDUCIR AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL CVC No. 0781-039-004-027-2007**

**2. Violación al PRINCIPIO DE CONGRUENCIA (DEBIDO PROCESO) exhibida en los actos administrativos emanados de la CVC Expediente Sancionatorio Ambiental CVC No. 0781-039-004-027-2007.**

La exigencia de motivación carece de sentido si la administración pública puede, sin consecuencias exigibles en la etapa del agotamiento de la vía administrativa como en la jurisdicción judicial, no deducir lógicamente las implicaciones de los argumentos que emplea en la parte motiva. Es decir, no tiene sentido prescribir un deber de motivación en los actos administrativos, si la parte resolutive de los mismos queda intacta aun cuando contradiga o ignore los razonamientos plasmados en la parte considerativa. En ese sentido, la congruencia hace parte, no sólo del derecho al debido proceso judicial, sino también del administrativo (art. 29, C.P.).

En síntesis, como quiera que en nuestro ordenamiento legal colombiano, no existe a la fecha normatividad o jurisprudencia que indique que la ley 1333 de 2009 y cualquier otro criterio legal administrativo aplicable al expediente en concreto tenga carácter retroactivo. Además en el expediente de la referencia no se encuentra, ni se evidencia acto administrativo que adecue el trámite respectivo del Decreto 1594 de 1984, y del Decreto 01 de 1984 a la Ley 1333 de 2009.

oscarabogado0121@hotmail



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Quiere decir esto que cualquier aplicación, estipulación o interpretación que se le hubiese realizado al expediente de la referencia con la Ley 1333 de 2009 me violaría todas las garantías procesales estipuladas de orden constitucional tales como el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Por último traeré a colación el artículo 93 de la Ley 1437 de 2009 (CPACA), que manifiesta:

**"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

De esta forma quedan presentados los argumentos de hecho y de derecho al presente Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación ante el superior jerárquico, para la cual me llevan a elevar ante su despacho las siguientes:

### **PETICIONES**

Teniendo en cuenta que no acepto lo estipulado en la **0780 No. 920 del 7 de Diciembre de 2018**, solicito de ustedes lo siguientes:

**PRIMERA:** DECRETAR la PRESCRIPCIÓN de todo lo actuado en el **Expediente CVC No. 0781-039-004-027-2007**, **PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL** iniciado en mi contra, por todas las razones de FORMA, FONDO y por violación al DEBIDO PROCESO, expuestas anteriormente.

**SEGUNDA:** REVOCAR todos los actos administrativos derivados del presente proceso sancionatorio ambiental como lo son la Resolución 0780 No. 138 de 2007, del 12 de Julio de 2007, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y UNAS OBLIGACIONES", el "**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**" de fecha 29 de Abril de 2013, y la **0780 No.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**920 del 7 de Diciembre de 2018** por lo expuesto en la parte considerativa de este memorial y por las pruebas decretadas en esta instancia.

**SEGUNDA:** DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado en el **Expediente CVC No. 0781-039-004-027-2007, PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL** iniciado en mi contra, por todas las razones de FORMA, FONDO y por violación al DEBIDO PROCESO, expuestas anteriormente.

**PARAGRAFO:** Como consecuencia de la declaración anterior, ARCHIVAR el presente **Expediente CVC No. 0781-039-004-027-2007 PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en mi contra.

[...] >>

Que mediante Resolución 0780 No. 0782- 604 del 18 de julio de 2019, la Dirección Ambiental Regional BRUT, resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar Mauricio Gómez Padilla, en contra de la Resolución 0780 No. 920 de 2018, en el sentido de admitir el recurso interpuesto y no revocar la decisión contenida en las Resoluciones 0780 No. 138 de 2007 y Resolución 0780 No. 920 de 2018.

Que mediante oficio No. 0782-391392019 del 14 de agosto de 2019, se notificó por aviso la Resolución 0780 No. 0782-604 del 18 de julio de 2019 "*Por medio de la cual se admite y resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 920 del 07 de diciembre de 2018*", de lo cual obra constancia en el folio (203) del expediente No. 0781-039-004-027-2007.

Que mediante memorando No. 0780-633132019 del 22 de agosto de 2019, la Dirección Ambiental Regional BRUT, remite a Dirección General de la Corporación, el expediente No. 0781-039-004-027-2007, para resolver el recurso de Apelación concedido en subsidio en contra de la Resolución 0780 No. 920 de 2018.

[Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación.](#)

### II. Consideraciones segunda instancia. -

Que, para este despacho, la conducta formulada mediante Auto del 29 de abril de 2013, (folio 92), es por contaminación a fuente de agua, por vertimiento de aguas residuales de la actividad porcícola, en presunta violación de las normas contempladas en los Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984 y Decreto 3930 de 2010.

Que, con respecto a algunos de los argumentos del recurrente, es necesario aclarar los siguientes puntos:

#### ✓ Indagación preliminar. -

Sobre esta etapa del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se ha pronunciado la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-166/12<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Referencia: expediente T-3178294 - Acción de tutela instaurada por la Corporación Escuela Ecuestre Bacatá contra la Secretaría Distrital de Ambiente - Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO - Bogotá D.C. cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...] De acuerdo con la normatividad que rige el mencionado procedimiento, la entidad demandada practicó dos visitas técnicas, los días 26 de febrero y 11 de marzo de 2011, siendo la primera, infructuosa, toda vez que no se permitió la entrada de la autoridad administrativa al predio y, la segunda, que al ser atendida por un socio de la entidad, permite colegir que la accionada, sí tenía conocimiento antes de la notificación del auto que se ataca por vía de tutela, de la existencia de la clase de actuación en la que se encontraba involucrada.

Iniciado el proceso sancionatorio después de efectuada la valoración de la información, que en este caso reposa en el concepto técnico N° 2011CTE2369, de fecha 31 de marzo de 2011, y una vez verificados los hechos constitutivos de infracción, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el 30 de mayo de 2011, el Auto N° 2257 por medio del cual se formularon los cargos en el proceso sancionatorio ambiental contra la Escuela Ecuestre Bacatá, a partir del cual, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, da lugar a las etapas reclamadas por el demandante, esto es, la posibilidad de rendir descargos y la etapa probatoria.

- No se le puede endilgar vulneración de ningún derecho fundamental a la Secretaría Distrital de Ambiente, al no efectuar en el caso que se examina, la indagación preliminar de que trata el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009<sup>2</sup>, pues de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto, dicha etapa es opcional o facultativa y tiene como objetivo aclarar las dudas que persisten una vez analizado el informe técnico y que se relacionan con la ocurrencia de la conducta, si aquella es constitutiva de infracción a las normas ambientales, o si configura daño ambiental, la identificación plena de los presuntos infractores o sobre si actuó al amparo de causal eximente de responsabilidad. [...] >>

Acorde con lo anterior, dicha etapa del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental no es obligatoria, y por lo tanto en el caso en análisis no se configura una violación al debido proceso.

✓ **Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984. -**

La primera actuación dentro del expediente No. 0781-039-004-027-2007, surgió a raíz de una denuncia presentada el día 22 de junio de 2007, y bajo este presupuesto, la Dirección Ambiental Regional BRUT, tuvo conocimiento de unos hechos constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental, por lo cual dictó la Resolución 0780 No. 138 del 12 de julio de 2007 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y unas obligaciones, al señor Oscar Mauricio Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551 propietario de la Granja La Española, ubicada en la vereda San Jose de los Osos, municipio de Toro".

Que para el año 2007, la legislación procesal vigente era el Decreto 01 del 1984, Código Contencioso Administrativo-CCA, en consecuencia, el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental desarrollado dentro del expediente No. 0781-039-004-027-2007, se rige bajo esta legislación, por expreso mandato de lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, que dispone:

<< [...]

**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. [...] >>

<sup>2</sup> Textualmente dice este artículo:

"ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

✓ **Ley 1333 de 2009. -**

La Dirección Ambiental Regional BRUT, mediante Auto del 29 de abril de 2013, formulo cargos en contra del señor Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551; o sea bajo la vigencia de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, casi seis (6) años después del conocimiento de los hechos por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT en el año 2007.

La Ley 1333 de 2009, entró a regir el mismo día de su promulgación y en cuanto a la transición normativa dispuso que:

<< [...] **ARTÍCULO 64. TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS.** El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984. [...] >>

Así las cosas, para cuando entró a regir la norma citada, el 21 de julio de 2009, en el expediente No. 0781-039-004-027-2007 no se habían formulado cargos, lo cual fue realizado por la Dirección Ambiental Regional BRUT hasta el 29 de abril de 2013, lo que quiere decir que se formularon en vigencia de la Ley 1333 de 2009, y a partir de esta etapa procesal el procedimiento sancionatorio administrativo ambiental adelantado contra el señor Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551, debe culminarse entonces aplicando dicha ley y no el Decreto 1594 de 1984.

✓ **Prescripción procedimiento sancionatorio ambiental. -**

Con respecto a la figura de la prescripción, el Consejo de Estado al resolver un recurso de apelación frente a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, la Sección Segunda<sup>3</sup> recordó que la caducidad y la prescripción constituyen dos fenómenos jurídicos distintos

Sobre la prescripción señala que esta figura jurídica hace alusión directa a la pretensión, esto es al derecho y constituye el término específico para adquirirlo o extinguirlo.

Ello significa que es el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo, de acuerdo con las condiciones descritas en las disposiciones que para cada situación se dicten, bien sea en materia adquisitiva o extintiva

Acorde con lo anterior, es claro que no es procedente declarar la prescripción del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado por la Dirección Ambiental Regional BRUT.

✓ **Cambio de propietario. -**

Respeto a la manifestación de cambio de propietario del predio en donde ocurrieron los hechos generadores de la infracción ambiental, la Ley 1333 de 2009 establece en su artículo primero parágrafo, la carga de la prueba le corresponde al presunto infractor; en el caso concreto la infracción ambiental se originó en el periodo del tiempo donde el señor Oscar Marino Gómez Padilla era el propietario del predio La Española.

a) **El debido proceso en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.**

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el *“debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, acto seguido, establece una serie de garantías que buscan imponer unas reglas mínimas sustantivas y procedimentales a las cuales deberán acogerse los ciudadanos y los operadores jurídicos y administrativos. Estas reglas deben ser acatadas por las diferentes partes que intervienen en los procesos, pues tienen como finalidad proteger los derechos de las partes involucradas en los diferentes procesos y de imponerle límites al ejercicio desmedido del poder.

El debido proceso es *“el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales”*

---

<sup>3</sup> (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 27001233300020130034601 (03272014) – Jul. 9/15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*conforme a derecho*<sup>4</sup>. Igualmente, la función de administrar justicia está atada al imperio de las leyes, es decir que debe ser ejercida dentro de los límites fijados en las distintas disposiciones legales; es decir que, los operadores judiciales tienen prohibido actuar por fuera de sus competencias y por lo tanto, sólo pueden proceder con base en normas previamente establecidas. Esta garantía debe hacerse efectiva desde el inicio mismo del proceso, es decir que comienza con la debida notificación a todas las partes, con el objetivo que estas puedan intervenir en todas las etapas procesales, allegando y solicitando las pruebas que consideren pertinentes y exponiendo los distintos argumentos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

La garantía del debido proceso, como ya se expresó, rige para toda clase de procedimientos, ya sean judiciales o administrativos, estando incluidos en los primeros aquellos adelantados en virtud de las solicitudes de amparo administrativo. A continuación, se realizará una breve descripción de este proceso.

Las normas que regulan este procedimiento son las expuestas en el título IV artículos 17 al 31 de la ley 1333 de 2009.

Que, con respecto al debido proceso en materia administrativa, son múltiples los pronunciamientos que encontramos en la jurisprudencia, en la doctrina, así como en los conceptos de la Sala de Consulta del Consejo de Estado como, entre los cuales tenemos:

- Concepto Sala de Consulta C.E. 2159 de 2013 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil CONSEJO DE ESTADO<sup>5</sup>  
“.....

### 2.2 Principios que rigen la actividad sancionatoria

Hasta antes de la expedición de la ley 1437 de 2011, la jurisprudencia y la doctrina coincidían en señalar que los procedimientos administrativos sancionatorios estaban limitados y guiados por el artículo 29 de la Constitución Política que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, del “debido proceso”, en virtud del cual “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.<sup>35</sup>

Ahora bien, dado que en este tipo de actuaciones está involucrado el derecho de defensa del particular investigado, resultó de especial importancia para el legislador la reiteración e inclusión expresa del principio de legalidad de las faltas y sanciones, de la presunción de inocencia, de la prohibición de hacer más gravosa la situación del apelante único y la prohibición de imponer doble sanción, como principios propios de desarrollo de las actuaciones sancionatorias, previstos en el numeral 1º del artículo 3º de la ley 1437 de 2011, así: “ARTÍCULO 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem” De estos principios resalta la Sala el principio de legalidad el cual constituye la columna vertebral de la actuación administrativa sancionatoria, y comprende para los administrados una doble garantía. La primera de carácter “material”, conforme a la cual no puede haber infracción ni sanción administrativa sin que la ley las determine previamente (lex previa), por lo tanto, no es posible que faltas y sanciones se creen ex post facto, ad hoc o ad personam. Implica también esta máxima que debe haber certeza (lex certa) sobre la sanción que se impone en la medida en que así esté contemplado como falta en una norma preexistente al hecho que se imputa, esto descarta la imposición de sanciones por simple analogía<sup>36</sup>.

En segundo término, la legalidad envuelve una garantía de tipo “formal”, indispensable por demás si se tiene en cuenta que la falta administrativa define y limita el ámbito de lo lícito, y por otra, la sanción habilita a la administración a operar una privación de bienes y derechos sobre el particular al verificarse la existencia de la infracción, dicha garantía consiste en que la facultad que convalide el ejercicio de la actividad sancionadora, debe atribuirse a través de la ley en sentido formal, lo que comúnmente se conoce como

<sup>4</sup> Sentencia T-001/93

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS - Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013). / Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 / Número interno: 2159 / Referencia: POTESTAD DISCIPLINARIA Y POTESTAD SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA LEY 1437 DE 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reserva de ley<sup>37</sup>. Dicho de otro modo, no puede cualquier acto administrativo, o norma de carácter inferior a la ley dar vida jurídica a la facultad sancionatoria ni instrumentalizar los procedimientos administrativos sancionatorios.”

- Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional Sentencia T-166/12 cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012)<sup>6</sup>

“.....

### 3. El derecho fundamental al debido proceso

El artículo 29 Superior, dispone que “*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*” precisando, así mismo, que “*nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”. Este derecho comprende un conjunto de garantías que tienen como propósito someter a reglas mínimas de carácter sustantivo y procedimental, el desarrollo de las actuaciones desplegadas por las autoridades en el campo administrativo o judicial en aras de garantizar los derechos e intereses de las personas vinculadas, siendo claro, entonces, que el debido proceso se erige como “*un límite material al posible abuso de las autoridades estatales*”.

Para este Tribunal, el debido proceso, ya sea judicial, disciplinario o administrativo, es un derecho de raigambre fundamental<sup>8</sup>, que implica que en todo caso, los actos del servidor público tienen como fundamento un actuar justo y adecuado. En la sentencia T-1263 de 2001<sup>9</sup>, la Corte sostuvo lo siguiente:

*“El derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”*

Para lo que interesa a la presente causa, se ha entendido el derecho al debido proceso administrativo, como “*(...) la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley*”<sup>10</sup>. Según lo dicho, el debido proceso administrativo se constituye en una expresión del principio de legalidad, que implica que toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, así como también las funciones que le corresponden y los trámites que deben cumplirse antes y después de proferirse una determinada decisión. De ahí que este derecho emerge no solamente para impugnar la decisión administrativa, sino que comprende toda la actuación administrativa que debe surtir para expedirla y posteriormente la etapa que corresponde a la comunicación e impugnación.

Precisamente, la Corte, en Sentencia C-1189 de 2005<sup>11</sup>, señaló que la posibilidad que tienen los ciudadanos para controvertir las decisiones que adopten las autoridades públicas es consubstancial al debido proceso, pues las garantías que tal derecho aparece deben ser avaladas durante el desarrollo de todo el procedimiento. Frente al particular, dijo:

*“[e]l debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de*

<sup>6</sup> Sentencia T-166/12 - Referencia: expediente T-3178294 / Acción de tutela instaurada por la Corporación Escuela Ecuéstere Bacatá contra la Secretaría Distrital de Ambiente / Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

<sup>7</sup> Ver, Sentencia T-1095 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>8</sup> Ver, Sentencia C -597 de 2003, entre otras.

<sup>9</sup> M.P. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>10</sup> Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>11</sup> M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica”*

Ahora bien, al conformarse el proceso administrativo por una serie de actos independientes pero ligados cuyo objetivo es la emisión de una decisión administrativa de carácter definitivo que regula situaciones jurídicas concretas, todos y cada uno de ellos, es decir, el que inicia la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los orientados a solucionar los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben asegurar no solamente al derecho fundamental del debido proceso sino también garantizar los principios constitucionales que gobiernan la función pública, tales como, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (artículo 209 Superior), toda vez que a través de dicho procedimiento se pretende el cumplimiento de dicho cometido.<sup>12.”</sup>

Que acorde con lo anterior, podemos concluir que el debido proceso en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, debe aplicarse conforme al artículo 29 de la Carta Política que dispone que el “*debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, acto seguido, establece una serie de garantías que buscan imponer unas reglas mínimas sustantivas y procedimentales a las cuales deberán acogerse los ciudadanos y los operadores jurídicos y administrativos. Estas reglas deben ser acatadas por las diferentes partes que intervienen en los procesos, pues tienen como finalidad proteger los derechos de las partes involucradas en los diferentes procesos y de imponerle límites al ejercicio desmedido del poder.

Ahora bien, este despacho entra a verificar la aplicación del debido proceso, donde se revisó la documentación que reposa en el expediente número 0751-039-005-0001-2011 del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental que da cuenta de las actuaciones Administrativas seguidas por los servidores de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC.

### b) Revisión procedimiento sancionatorio ambiental

[Que considerando que, en el presente caso, la norma aplicable es el Código Contencioso Administrativo-CCA, Decreto No. 01 de 1984, y de otra parte que la Corporación por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, tuvo conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción ambiental en el año 2007, más precisamente en el día 22 de junio de 2007, esta instancia considera necesario analizar si ha ocurrido el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionaría.](#)

Al respecto la Sección Segunda del Consejo de Estado, de acuerdo al análisis jurisprudencial de la corporación, la caducidad “*es un fenómeno cuya ocurrencia depende del cumplimiento del término perentorio establecido para ejercer las acciones ante la jurisdicción derivadas de los actos, hechos, omisiones u operaciones de la administración, sin que se haya ejercido el derecho de acción por parte del interesado*”.

En la Circular Interna No. 044 de 2013, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, sobre la caducidad de la acción sancionatoria y pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que imponen una sanción, emitió los lineamientos frente a las distintas situaciones que surjan en vigencia de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

<< [...] ...D. *Análisis*

*El constituyente colombiano hizo extensivo el derecho al debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (Constitución Política 29).*

*Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionatorio, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación.*

<sup>12</sup> Ver, Sentencia T-909 de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La caducidad, tiene por objeto fijar límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues, la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción. Entonces, si respecto del ciudadano, la inactividad para reclamar del estado determinado derecho, trae como inexorable consecuencia la extinción de la acción, de igual manera la administración dentro del término legal, debe ejercer la acción sancionadora tendiente a demostrar la responsabilidad del administrado mediante decisión en firme, so pena de extinguirse el derecho a imponer sanción.*

*El Consejo de Estado al conocer demandas contra los actos administrativos mediante los cuales las autoridades administrativas ha impuesto sanciones, contabiliza la caducidad a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos que dan lugar a la correspondiente investigación y sanción; en el caso de hechos sucesivos a partir del último hecho y últimamente a partir de la fecha en que la administración tuvo conocimiento de la comisión de la conducta, pero en ningún caso tiene en cuenta la expedición de los actos administrativos dentro de la investigación, tales como la apertura de indagación preliminar, investigación formal, pliego de cargos o resolución sancionatoria, etc. Es decir, que la alusión el acto que hace el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, no puede entenderse como acto administrativo si no el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas.*

### E. Concepto

1. Para determinar si ha operado o no la caducidad de la de la facultad sancionatoria con respecto a las infracciones ambientales ocurridas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, es preciso aplicar lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, anterior Código Contencioso Administrativo, y además tener en cuenta que actos deben proferirse en dicho término así:

- a) Para el caso en que los tres años previstos en el anterior Código Contencioso Administrativo como término de caducidad de la facultad sancionadora, hayan vencido antes del 29 de septiembre de 2009. Dentro de dicho término siguiente a la comisión de la infracción. "La administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción". En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto".
  - b) Si los tres (3) años vencieron después del 29 de septiembre de 2009, la actuación administrativa de la Corporación concluye al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso sancionatorio, o sea expide la resolución que impone la sanción y se notifica en los términos del Código Contencioso Administrativo.
- [...] >>

Por lo anterior, tenemos diferentes momentos en los cuales se debió dictar el acto administrativo tendiente a sancionar la conducta endilgada por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT:

El primero momento, es dentro de los primeros tres años, contados a partir del día 22 de junio de 2007 hasta el día 21 de junio 2010, fecha final en la cual se estaba dentro del término para que no se configuraba la caducidad plasmada en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984.

El segundo momento y se establece a raíz del informe de visita del 09 de septiembre de 2013, el cual obra en folio 103 del expediente No. 0781-039-004-027-2007, en donde se establece lo siguiente:

<< [...]

**Conclusión:** De acuerdo a lo observado y teniendo en cuenta la Resolución 0780 No. 138 de fecha 12 de julio de 2007, en donde se impone una medida preventiva y una obligaciones, a la porcícola La Española, propiedad del Sr. Oscar Mauricio Gómez, se puede decir que han cumplido parcialmente pues han realizado obras tendientes a la mitigación del impacto generado por la actividad, como son la construcción del Biodigestor, siembra de árboles, manejo en seco de los residuos líquidos, además se suspendió el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento.

### RECOMENDACIONES

Con base en lo anterior, se recomienda, continuar con el proceso sancionatorio hasta tanto se dé estricto cumplimiento a la Resolución 0780 No. 138 de fecha 12 de julio de 2007, y solicitar al usuario el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales construido a la fecha, además de una caracterización del vertimiento con el fin de verificar si el sistema funciona adecuadamente.

[...] >>

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es así, como a través de este informe de visita, rendido en el periodo probatorio decretado mediante Auto del 25 de junio de 2013, (visible a folio 100), se tuvo conocimiento que el hecho u omisión sucesiva, había cesado, razón por la cual, el término de caducidad estipulado en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, empezó a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión, que para el caso concreto de los vertimientos de la granja porcícola La Española, ubicada en la vereda San Jose de los Osos, municipio de Toro, sería a partir del 9 de septiembre de 2013; fecha en que se verificó la suspensión del vertimiento de aguas residuales sin tratamiento.

Que con respecto a la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, encontramos diversos pronunciamientos, como la consulta realizada a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado por parte del Ministerio de Transporte, con ponencia del Magistrado Enrique Jose Arboleda Perdomo del veinticinco (25) de mayo de dos mil cinco (2005), con radicación número 1632, el alto tribunal fijó su posición en relación con la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración, si bien la consulta estaba relacionada con las sanciones aplicables por parte de ese Ministerio, se mencionan aspectos de uso general de esa figura jurídica, que traeremos a colación para el caso que nos ocupa:

Las siguientes son las preguntas realizadas por el Ministerio de Transporte:

1. << ¿La facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca en tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas, salvo disposición especial en contrario...>>
2. << ¿La caducidad a la que hemos hecho referencia, se puede decretar de oficio por parte de la administración o a petición de parte? >>

Frente a los cuestionamientos de citado Ministerio, la Sala respondió:

<< [...]

1. **En relación con la caducidad de la facultad sancionatoria.**

*"El régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del Estado, encuentra fundamento constitucional en los artículos 29 y 209 Superior, que disponen la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del "debido proceso", en virtud del cual "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"; y, el desarrollo de la función administrativa, conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

*Estos principios, así como el debido proceso, son aplicables a las diferentes modalidades de regímenes sancionatorios administrativos, tales el fiscal, tributario, cambiario, financiero, disciplinario, contravencional, etc., como lo ha destacado de manera reiterada la Corte Constitucional, al señalar:*

*"Así ha de tomarse en cuenta que el universo del derecho sancionador no se limita al derecho disciplinario y al derecho penal a los que generalmente se hace referencia. Como lo ha señalado la jurisprudencia<sup>10</sup>, este derecho es una disciplina completa que recubre diferentes regímenes sancionatorios con características específicas, pero sometidos todos a unos principios de configuración claros destinados a proteger las garantías constitucionales ligadas al debido proceso."*

*En otra providencia anotó:*

*"Estos principios comunes a todos los procedimientos que evidencian el ius puniendi del Estado -legalidad, tipicidad, prescripción, culpabilidad, proporcionalidad, non bis in idem-, resultan aplicables a los diferentes regímenes sancionatorios establecidos -penal, disciplinario, fiscal, civil, administrativo no disciplinario-, o que se establezcan por el legislador para proteger los diferentes bienes jurídicos ligados al cumplimiento de los fines del Estado y el ejercicio de las funciones públicas" C-233/02.*

*Comparando la actividad sancionadora en lo administrativo con el proceso penal, la jurisprudencia señala que son expresiones de la facultad punitiva del Estado y aunque persiguen fines diferentes, como el adecuado funcionamiento de la administración pública y el restablecimiento del orden social, en ambos casos deben respetarse las garantías del debido proceso. En este sentido expresa:*

*"El Constituyente colombiano hizo extensivo el derecho al debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (CP 29). Las garantías mínimas del debido proceso penal son aplicables, con algunas atenuaciones, a las actuaciones*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativas sancionatorias. En materia sancionatoria de la administración, la estimación de los hechos y la interpretación de las normas son expresión directa de la potestad punitiva del Estado, cuyo ejercicio legítimo debe sujetarse a los principios mínimos establecidos en garantía del interés público y de los ciudadanos, entre ellos, los principios de legalidad, imparcialidad y publicidad, la proscripción de la responsabilidad objetiva -nulla poena sine culpa-, la presunción de inocencia, las reglas de la carga de la prueba, el derecho de defensa, la libertad probatoria, el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho de contradicción, la prohibición del non bis in idem y de la analogía in malam partem, entre otras." T 145/93.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionatorio, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación.

La caducidad, tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues, la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Entonces, si respecto del ciudadano, la inactividad para reclamar del Estado determinado derecho, trae como inexorable consecuencia la extinción de la acción, de igual manera la administración dentro del término legal, debe ejercer la acción sancionadora tendiente a demostrar la responsabilidad del administrado mediante una decisión en firme, so pena de extinguirse el derecho a imponer la sanción.

Como lo señala la doctrina, "En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

Si se entendiera que la interrupción de la caducidad ocurre por la actuación discrecional de la administración, dictando en unos casos la resolución con la sanción, mientras que en otros agota las etapas de la vía gubernativa, se vulnerarían los principios de celeridad e igualdad al prolongar, a su arbitrio, la situación jurídica del investigado. Se desconocería, también, la garantía de la caducidad, en virtud de la cual "los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios" (C- 233/02).

Precisamente la Corte Constitucional declaró inexecutable la disposición de la ley 200 de 1.995 -parágrafo 1o., art. 34-, que ampliaba el término de prescripción en seis meses más, en los casos en que no se hubiera notificado el fallo de primera instancia, por configurar una clara violación a los artículos 29 y 13 de la Carta. Señaló que el fenómeno de la caducidad,

"... tiene operancia en materia disciplinaria, cuando la Administración o la Procuraduría General de la Nación, dejan vencer el plazo señalado por el legislador, -5 años-, sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo, con decisión de mérito. El vencimiento de dicho lapso implica para dichas entidades la pérdida de la potestad de imponer sanciones, es decir, que una vez cumplido dicho periodo sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la acción disciplinaria en contra del beneficiado con la prescripción. (\*)

"Es que si el Estado no ejercita potestad disciplinaria dentro del término quinquenal señalado por el legislador, no puede después, invocando su propia ineficacia, desinterés o negligencia, ampliar dicho lapso prescriptivo sin violar el derecho del infractor, de exigir una pronta definición de su conducta. Es que la potestad sancionatoria no puede quedar indefinidamente abierta, hasta cuando la autoridad respectiva la quiera ejercer, de ahí que el legislador haya establecido un límite en el tiempo -5 años-. (\*)

"Si el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones, la obligación de adelantar los procesos sin dilaciones injustificadas también lo es. La justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales - criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc." (C-244/96) (Negrillas fuera del texto).

En materia de caducidad de la sanción administrativa, el artículo 38 del C.C.A., al **prever como norma general un término de tres años para imponer la sanción**, el que se cuenta a partir de la ocurrencia del hecho que dio lugar a la investigación; **se está refiriendo a la decisión ejecutoriada mediante la cual la administración ejerció la facultad sancionadora**, pues, **únicamente el acto en firme permite su ejecución**, ya que los recursos, conforme al artículo 55 *ibídem*, se conceden en el efecto **suspensivo**. (negrillas fuera del texto original)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Por tanto, no puede separarse el acto que pone fin a la actuación administrativa, del que decide los recursos en la vía gubernativa, para concluir que la sola expedición y notificación de la primera decisión es suficiente para interrumpir la caducidad de la acción, pues en este momento procesal aún no hay decisión en firme constitutiva de antecedente sancionatorio. (negrilla fuera del texto original)*

*En definitiva, una vez el acto administrativo adquiere firmeza, es suficiente por sí mismo para que la administración pueda ejecutarlo, (art. 64 C.C.A.) y sólo entonces puede afirmarse que el administrado ha sido "sancionado", con las consecuencias que de ello se deriven.*

*La anterior interpretación guarda armonía con la previsión del artículo 248 superior, en el sentido de que únicamente la sanción en firme constituye antecedente en todos los órdenes legales. Dice la norma:*

*"Artículo 248. Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales".*

*Sobre la aplicabilidad del precepto constitucional a los procesos administrativos sancionatorios, vale citar lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 4958:*

*"Conviene tener en cuenta, además, que es regla común del derecho sancionatorio que a nadie se le puede considerar sancionado o penalizado mientras la providencia respectiva no esté en firme, principio que aparece implícito en el artículo 248 de la Carta, en tanto prescribe que 'únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales'". (Negrillas fuera del texto)12.*

*En concordancia con la norma superior transcrita, la ley 734 de 2002 (artículo 174), considera como antecedente disciplinario para efecto del registro unificado de sanciones, las providencias ejecutoriadas y las inhabilidades vigentes. Con fundamento en el principio de conservación del Derecho, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso final del citado artículo 174, "en el entendido de que sólo se incluirán en las certificaciones de que trata dicha disposición las providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento"13*

*Lo anterior debe entenderse acorde con la previsión del artículo 29 de la Carta, en el sentido de que sólo el fallo ejecutoriado puede desvirtuar la presunción de inocencia. Principio de aplicación obligatoria no sólo en el proceso penal, sino en todas las actuaciones administrativas en que se ejerza la facultad punitiva del Estado, tal como lo reconoce la jurisprudencia constitucional al señalar:*

*"El derecho fundamental que tiene toda persona a que se presuma su inocencia, mientras no haya sido declarada responsable, se encuentra consagrado en nuestro Ordenamiento Constitucional en el artículo 29, en estos términos: 'Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable', lo que significa que nadie puede ser culpado de un hecho hasta tanto su culpabilidad no haya sido plenamente demostrada.*

*Este principio tiene aplicación no sólo en el enjuiciamiento de conductas delictivas, sino también en todo el ordenamiento sancionador -disciplinario, administrativo, contravencional, etc.-, y debe ser respetado por todas las autoridades a quienes compete ejercitar la potestad punitiva del Estado. (\*) (Destacado fuera del texto). (C-244/96. citada en el fallo C-556/01).*

### 2. Frente a la posibilidad de declarar de oficio la caducidad de la facultad sancionatoria dispuso el alto tribunal:

*"En este punto es procedente traer a colación el concepto No. 313 de 1989, en el que ésta Sala precisó las diferencias entre las nociones de caducidad y prescripción, que resultan útiles para definir la viabilidad jurídica para que la administración declare de oficio la caducidad en los procesos sancionatorios que dentro de los tres (3) años previstos en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, no cuenten con una decisión ejecutoriada.*

*"La diferencia esencial entre la caducidad y la prescripción consiste en que la primera atañe a la acción y la segunda a la pretensión; aquella se refiere al término prescrito por la ley para acudir a la jurisdicción y ésta al necesario para adquirir o extinguir un pretendido derecho.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**"El término de caducidad es de orden público. Dispuesto por la ley, se cumple inexorablemente y no puede ser suspendido, renunciado o prorrogado por voluntad de un particular."**

*"La prescripción por el contrario, puede o no ser alegada; es posible renunciarla, suspenderla o interrumpirla y, en cuanto al fondo, su finalidad consiste en adquirir o extinguir un derecho. La prescripción, a diferencia de la caducidad, no es procesal ni de orden público, sino particular y relativa al fondo de la controversia.*

*"En los procesos disciplinarios sólo es posible la caducidad de la acción, comúnmente conocida como prescripción, que se cumple con la terminación del plazo prescrito por la ley para adelantar y definir la investigación disciplinaria.*

*"En otros términos, los procesos disciplinarios tienen exclusiva finalidad de interés social y mediante ellos no se controvierten sobre derechos particulares que pudieren prescribir. En ellos sólo es posible la caducidad de la acción." (Resalta la Sala).*

*Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiere declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite".*

Que el Consejo de Estado al conocer de demandas contra actos administrativos mediante los cuales las autoridades administrativas han impuesto sanciones, contabiliza la caducidad a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos que dan lugar a la correspondiente investigación y sanción; en el caso de hechos sucesivos a partir del último hecho y últimamente a partir de la fecha en que la administración tuvo conocimiento de la comisión de la conducta, pero en ningún caso tiene en cuenta la expedición de los actos administrativos dentro de la investigación, tales como la apertura de indagación preliminar, investigación formal, pliego de cargos o resolución sancionatoria, etc. Es decir, que la alusión a acto que hace el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, no puede entenderse como acto administrativo sino como hecho.

*"De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto"<sup>13</sup>.*

Acorde con lo anterior, la actuación administrativa de la Corporación en el caso en análisis concluye al proferir y notificarse el acto administrativo que resuelve los recursos administrativos interpuestos contra la decisión que impone la sanción y se notifican en los términos del Código Contencioso Administrativo y para en el caso en análisis, los tres (3) años del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la Corporación estaban comprendidos entre el **09 de septiembre de 2013 hasta el 08 de septiembre de 2015**, y por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT se expidió la resolución que impuso la sanción **el 7 de diciembre de 2018, con la Resolución 0780 No. 920**, notificada personalmente al sancionado el día 8 de mayo de 2019; **el recurso de Reposición fue admitido y resuelto mediante la Resolución 0780 No. 0782-604-2019 del 18 de julio de 2019 y la segunda instancia se encuentra resolviendo el recurso de Apelación contra la Resolución 0780 No. 920 del 7 de diciembre de 2018.**

De conformidad con lo anterior, una vez analizado el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contenido en el expediente 0781-039-04-027-2007, este despacho mediante el presente acto administrativo procederá a declarar de oficio la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental en contra del señor Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551 expedida en Toro, Valle del Cauca; por cuanto han transcurrido más de tres (3) años de la cesación del hecho sucesivo, que dio lugar al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental (9 de septiembre de 2013), sin que se encuentre **debidamente ejecutoriado** el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, ya que en **octubre de 2019**, nos encontramos resolviendo el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 0780 No. 920 del 7 de diciembre de 2018.

<sup>13</sup> Consejo de Estado – Sala de Consulta – Consulta No. 1632 de mayo 25/2005 M.P. Enrique Arboleda Perdomo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De otra parte, considerando el acervo probatorio obrante en el expediente, la Dirección Ambiental Regional BRUT, debe visitar el predio objeto de investigación y determinar si en la actualidad se están vertiendo aguas residuales sin tratamiento, y si es del caso, tomar las medidas preventivas y sancionatorias correspondientes, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental para sancionar al señor Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551 expedida en Toro, Valle del Cauca, por las razones expuestas en los anteriores considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO:** A través de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, notifíquese la presente resolución al señor Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551 expedida en Toro, Valle del Cauca, en la dirección calle 15 No. 14 – 50 edificio El Parque, 2do piso, oficina 204, municipio de La Unión, en los términos del Código Contencioso Administrativo-CCA, Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Corporación, para que adelante las diligencias correspondientes, con miras a determinar posibles responsabilidades disciplinarias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento TRÁMITE DE RECURSOS PT.0350.23

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó/elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Abogado Grupo Jurídico Ambiental / Mayda Pilar Vanin Montañó – Coordinador Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)  
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General

Archívese en: Expediente No. 0781-039-004-027-2007.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 24 de octubre de 2019

Que la Señora LUZ ELENA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal, obrando en su condición de Representante Legal del municipio de Zarzal – Valle del Cauca con NIT 891.900.624-0, mediante escrito No. 736902019 presentado en fecha 24 de septiembre de 2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, en la Dirección Ambiental Regional BRUT, la aprobación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL CORREGIMIENTO LIMONES, MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA.

Que con la solicitud inicial presentó la siguiente documentación:

1. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del corregimiento Limones, municipio de Zarzal - valle del cauca en medio impreso.
2. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del corregimiento Limones, municipio de Zarzal - valle del cauca en medio magnético.

A través de la comunicación del 25 de septiembre de 2019, se envía al usuario la factura No. 89263883 requisito previo para continuar con el trámite administrativo.

Que en fecha 22 de octubre de 2019 se realizó la verificación de pago por un valor de 4.144.270.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Resolución 1433 del 2004 del MAVDT y la Resolución CVC DG 1073 del 2005, La Directora Ambiental Territorial de la DAR BRUT.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Señora LUZ ELENA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal, obrando en su condición de Representante Legal del municipio de Zarzal - Valle del Cauca con NIT 891.900.624-0, tendiente a obtener la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento Limones, municipio de Zarzal - valle del cauca.

**SEGUNDO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, Notifíquese el presente Auto a la Señora LUZ ELENA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.991.999, obrando en su condición de Representante Legal del municipio de Zarzal.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial - DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza – Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos – Coordinador UGC Los Micos, La Pailla, Obando, Las Cañas.  
Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Expediente: 0783-028-055-187-2019

### AUTO DE TRÁMITE

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA VINCULACION A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### SITUACION FACTICA

Que en informe de visita de fecha 15 de julio de 2019, con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se concluye lo siguiente:

“ **CONCLUSIONES:** Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva a la sociedad QUINTA LA VENDIMIA S.A.S, identificado con el Nit 901267226-4 por realizar una explanación y adecuación de un lote de terreno, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental, medida consistente en:

1. Suspensión inmediata de la adecuación y descapote del terreno.
  2. Suspensión inmediata de explanación y corte del terreno.
  3. Suspensión inmediata e intervención del terreno con maquinaria para una nueva sección hidráulica (canal).
- Así mismo se recomienda que se inicien los trámites pertinentes por parte de los propietarios del predio, para que se tramite ante esta entidad el permiso de Construcción de vías y Explanaciones, en donde se presenten memorias de cálculo y planos que contengan como mínimo lo siguiente:
- Cortes y/o rellenos con sus respectivas cubicaciones
  - Procedencia del material en caso de que se vaya a traer de otra parte, certificando el título minero y su respectiva licencia ambiental.
  - ensayos de geotecnia mínimos tales como permeabilidad, límites de Atterberg, CBR, compactación con el fin de determinar el porcentaje de compactación deseado así como las propiedades físicas del suelo.
  - Diseño hidráulico e hidrológico del canal de drenaje para el manejo de aguas lluvias para diferentes tiempos de retorno.
  - Certificado de Tradición del predio
  - Certificado de Cámara y Comercio
  - Copia de cédula de ciudadanía del Representante legal”

Que mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 15 de julio de 2019, expedida por el técnico operativo de la zona se impuso a la Sociedad QUINTA LA VENDIMIA S.A.S. Identificada con NIT. 901.276.126-4, medida preventiva consistente en:

Suspensión inmediata de la adecuación y descapote del terreno.

Suspensión inmediata de explanación y corte del terreno.

Suspensión inmediata e intervención del terreno con maquinaria para una nueva sección hidráulica (canal).

Solicitados los documentos según las coordenadas aportadas en el informe de visita de fecha 15 de julio de 2019 a la Ventanilla Única de Registro (VUR) con el fin de obtener el certificado de matrícula inmobiliaria para establecer el propietario del predio donde se efectuó la intervención, se obtuvo el certificado 380-35866 el cual figura como propietaria la señora ANA PATRICIA CUARTAS MURIEL identificada con cedula de ciudadanía No. 66.750.186.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se expidió la Resolución 0780 No. 0782-657 de 26 de julio de 2019 “por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a unos presuntos infractores”.

Que en fecha 27 de septiembre de 2019, se notificó personalmente al señor MARC FISCHER identificado con cedula de extranjería No. 986363, de la Resolución 0780 No. 0782-657 de julio 26 de 2019 “Por la cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor”.

Que en fecha 27 de septiembre de 2019, el señor MARC FISCHER identificado con cedula de extranjería No. 986363, allega descargos a la Resolución 0780 No. 0782-657 de julio 26 de 2019, en el cual manifiesta que el predio objeto del presente proceso no es propiedad de la señora ANA PATRICIA CUARTAS MURIEL identificada con cedula de ciudadanía No. 66.750.186, siendo propiedad del señor HERNANDO CUARTAS MURIEL identificado con cedula de ciudadanía No. 79.616.413 expedida en Bogotá D.C. para lo cual aporta el certificado de matrícula inmobiliaria 380-59284 en el cual figura que como propietario actual del predio, quien por escritura de englobe número 659 del 16/07/2019 registrada según anotación 003 el 24/07/2019 englobó el predio identificado con matrícula inmobiliaria 380-35886.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Vincular al presente proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el número de radicado 0782-039-005-062-2019, al señor HERNANDO CUARTAS MURIEL identificado con cedula de ciudadanía No. 79.616.413 expedida en Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO:** Desvincular del presente proceso administrativo sancionatorio bajo el número de radicado 0782-039-005-062-2019 a la señora ANA PATRICIA CUARTAS MURIEL identificada con cedula de ciudadanía No. 66.750.186.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente Auto a la señora ANA PATRICIA CUARTAS MURIEL identificada con cedula de ciudadanía No. 66.750.186 y al señor MARC FISCHER identificado con Pasaporte C72JVR5TF.

**ARTICULO CUARTO:** CONTINUAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor HERNANDO CUARTAS MURIEL identificado con cedula de ciudadanía No. 79.616.413 expedida en Bogotá D.C., conforme a lo definido en la Resolución 0780 No. 0782-657 de julio 26 de 2019 “Por la cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor”, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, aclarando que el predio esta identificado con matrícula inmobiliaria 380-59284.

**ARTICULO QUINTO:** Formular al señor HERNANDO CUARTAS MURIEL identificado con cedula de ciudadanía No. 79.616.413 expedida en Bogotá D.C., el siguiente CARGO:

**CARGO UNICO:** Realizar actividades de explanación de terrenos, sin autorización de la autoridad ambiental, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 4°32'31.70"N - 76°06'15.32"O, vereda La Campesina, jurisdicción del municipio de La Unión Valle, identificado con matrícula inmobiliaria 380-59284 en un área aproximada de 5000 m<sup>2</sup>, con modificación del drenaje de aguas escorrentías.

Con esta conducta se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto 2811 de 1974 – Artículos 1 y 179.

Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 - Artículo 1.

**Parágrafo:** Conceder al señor HERNANDO CUARTAS MURIEL identificado con cedula de ciudadanía No. 79.616.413 expedida en Bogotá D.C., un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese el presente acto administrativo al señor HERNANDO CUARTAS MURIEL identificado con cedula de ciudadanía No. 79.616.413 expedida en Bogotá D.C., en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a la dirección suministrada.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente 0782-039-005-062-2019

### RESOLUCION 0780 No. 0782- 944 DE 2019

( 7 de noviembre de 2019 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR ”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### SITUACION FACTICA

Que en informe de visita de fecha 25 de octubre de 2019, con el objetivo de realizar inspección ocular para atender denuncia anónima en la cual informan sobre deforestación de lo siguiente:

#### *“DESCRIPCIÓN:*

*Se trata de actividades de adecuación de terreno las cuales se vienen desarrollando en el predio denominad Buena Vista, en un área estimada de 3 hectáreas, consistente en limpia de malezas con guadaña y entresaca de arbustos o matorrales típicos del bosque seco tropical, de las especies conocidas en la zona como Chilcas, Escobos y Cabuya, lo anterior con el propósito de permitir el ingreso de los rayos solares al suelo y de esta forma hacer que el pasto crezca y se desarrolle, teniendo en cuenta que la actividad productiva desarrollada en el predio es pecuaria por lo que es necesario el pastoreo de ganado.*

*Al momento de la inspección ocular se encontraron en el sitio laborando a tres personas, dos estaban limpiando con guadañas y otro con machete, manifestaron que el predio era del señor Fabio Puerta, quien residía en el municipio de La Unión, quien los había contratado para dichas labores de limpieza.*

*Se contacta vía telefónica al señor Fabio Puerta, quien manifiesta que está realizando mantenimiento de potreros debido a que se encuentran demasiado poblados de rastrojos y malezas, se le solicita que por favor suspenda dicha actividad hasta que no se aclaren los hechos y suministre la información correspondiente sobre la actividad que viene realizando, a lo cual manifiesta estar de acuerdo y se compromete que en el transcurso de la semana siguiente se presentaría en la oficina de la CVC y dar a conocer el alcance del trabajo iniciado en su predio para claridad de la entidad ambiental.*

*El terreno presenta pendientes fuertes del 50% aproximadamente, igualmente El predio según GEOVC se encuentra en el ecosistema “Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional – AMMMSMH”, además de encontrarse totalmente inmerso en el Distrito Regional de Manejo Integrado RUT – NATIVOS adoptado por la CVC mediante Acuerdo 004 de 19 de marzo de 2015, los individuos talados corresponden a especies características de arbustales y matorrales bajos de este tipo de ecosistemas, y corresponden a especies catalogadas como “especies PIONERAS”, siendo estas las que comienzan a favorecer los primeros estados de una sucesión vegetal boscosa, acondicionando los suelos degradados, y favoreciendo la formación de microclimas para que más adelante en el proceso natural de sucesión vegetal puedan llegar otras especies que continúen con la recuperación del ecosistema.*

*El material arbustivo intervenido en promedio tenía CAPS de 0,10 a 0,20 m y alturas de 4 m, según las mediciones realizadas a los tocones de los matorrales que permanecían en el lote, no se efectuaron quemas del material forestal resultante de la adecuación. Dentro del área intervenida no se evidenciaron corrientes hídricas.*

*OBJECIONES: No se presentaron al momento de la visita.*

#### *CONCLUSIONES:*

*Iniciar proceso administrativo, para hacer la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos de conformidad con la Ley 1333 del 2009.”*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).*

*j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).*

*Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

*a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*

*b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*

*c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.*

*d) Movilización de especies vedadas.*

*e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.)”.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva al señor HECTOR FABIO PUERTA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.244, la siguiente medida preventiva:

**SUSPENSION INMEDIATA** de la actividad de adecuación de terreno, en el predio denominado “Buenavista”, corregimiento La Despensa, sector denominado Hoyo Hondo, municipio de La Unión, localizado en las siguientes Coordenadas: 4° 30'0.77” N; 76° 7'14.52” W; 1423 msnm, hasta tanto no se obtengan los permisos necesarios de adecuación de terrenos para establecimiento de pastos y cultivos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, y tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al representante legal del Municipio de La Unión Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor HECTOR FABIO PUERTA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.244, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** FORMULAR al señor HECTOR FABIO PUERTA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.244, el siguiente CARGO:

**CARGO UNICO:** Adecuación de terreno en un área estimada de 3 hectáreas, mediante la erradicación de malezas con guadaña y entresaca de arbustos o matorrales típicos del bosque seco tropical, de especies conocidas como chilcas, escobos y cabuya, en el predio denominado "Buenavista", corregimiento La Despensa, sector denominado Hoyo Hondo, municipio de La Unión, localizado en las siguientes Coordenadas: 4° 30'0.77" N; 76° 7'14.52" W; 1423 msnm, el cual se encuentra totalmente inmerso en el Distrito Regional de Manejo Integrado RUT – NATIVOS adoptado por la CVC mediante Acuerdo 004 de 19 de marzo de 2015, área perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

Con estas conductas, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"; artículos 8 y 179.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) artículo 23; artículo 62 y artículo 93, literal a.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.1.

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor HECTOR FABIO PUERTA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.244, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor HECTOR FABIO PUERTA MORALES identificado con cedula de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 6.356.244, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-005-100-2019.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda – Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-005-100-2019

### RESOLUCION 0780 No. 0782 - 947 DE 2019 ( 7 de noviembre de 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE Y RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA RESOLUCION 0780 N° 887 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y lo dispuesto en La Ley 1437 de 2011, Código de lo Contencioso y de Procedimiento Administrativo,

### CONSIDERANDO.

1°. En Actuación Administrativa Iniciada el 29 de junio de 2012 por funcionario de la DAR BRUT por denuncia ciudadana, ante infracción ambiental por tala de árboles en el predio rural La Concha del Municipio de Bolívar Valle, concluyó con la Sanción Impuesta a la señora MARTHA MARIN DE BEDOYA identificado con cédula No.24.937.947 según lo dispuesto en la Resolución 0780 N° 887 del 23 de noviembre de 2018.

2°. El acto administrativo proferido por la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT la Resolución 0780 N° 887 del 23 de noviembre de 2018, declaró responsable de los cargos imputados a la señora MARTHA MARIN DE BEDOYA identificado con cédula No.24.937.947 y en consecuencia le impuso una multa por un valor de un millón setenta y ocho mil dos pesos (\$1.078.002),

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

equivalente a 1.46 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las consideraciones anteriores, conforme lo descrito en su Artículo 1º.

3º. El Acto Administrativo fue debidamente Publicado, Comunicado y Notificado al infractor dentro de los términos de la Ley 1437 del Código de lo Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo y normas concordantes.

4º. El 9 de agosto de 2019 la oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT en la Unión Valle del Cauca, envió la notificación por correo electrónico señora MARTHA MARIN DE BEDOYA identificado con cédula No.24.937.947 de la Resolución 0780 N° 887 del 23 de noviembre de 2018, proferida por la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT.

5º. Dentro de los términos de Ley, la señora señora MARTHA MARIN DE BEDOYA identificado con cédula No.24.937.947 presentó ante la Directora de la DAR BRUT los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación el 20 de agosto de 2019 en la Oficina de Atención al ciudadano conforme a Radicación No.630592019.

6º. La recurrente, realizó una fundamentación fáctica y jurídica detallada y concreta con las cuales se opone a la decisión contemplada en la Resolución 0780 N° 857 del 16 de noviembre de 2018, no solicitó la práctica de pruebas, pero controvierte el acto administrativo con el fin de sustentar los motivos de su inconformidad para solicitar la revocar el acto administrativo que impuso la sanción, se archive la denuncia anónima y en caso de no resolverse favorablemente enviar por traslado a la segunda instancia.

7º. El escrito que obra en folio 61 del expediente, cumple los requisitos establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 1,2,3,4 por lo tanto debe admitirse y dársele el trámite correspondiente.

8º. El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, como es el caso que nos ocupa, se dan los presupuestos de cumplimiento de requisitos, especialmente hace un relato de los motivos de su inconformidad sobre la evidente violación al debido proceso, desconocimiento de la dirección para notificaciones a pesar de haber efectuado otras notificaciones por parte de la CVC, la apertura el pliego de cargos con desconocimiento de la ubicación del predio, presunta violación en el predio Villa Martha en diferencia con el predio La Conchita, vicios de nulidad desde la apertura de la investigación hasta el resultado o sea el acto sancionatorio notificado por correo electrónico.

9º. Revisado el expediente sancionatorio se encuentra que el acto administrativo que impuso la sanción fue notificado, el cual objeto de impugnación por medio de los recursos de reposición y apelación dentro de los términos estipulados en la Ley 1437 por lo tanto es procedente darle el trámite pertinente.

10º. En el expediente 0781-039-002-059-2012 reposan todas las actuaciones administrativas del proceso sancionatorio ambiental, del cual se evidencia lo siguiente: el auto de formulación de cargos a la señora Martha Marin propietaria del predio La Concha, que no tiene la plena identificación del presunto infractor con número de cédula; la ubicación del predio es en la vereda El Porvenir Municipio de Bolívar. El oficio 0781-11874-01-2014 del 10 de noviembre de 2014 que tiene como asunto envió copia del auto de formulación de cargos del 29 de junio de 2012 el cual tiene un sello de recibido sin diligenciar. También obra notificación por aviso sin ningún comprobante de entrega físico o por correo certificado. Respecto de la elaboración del respectivo concepto técnico de declaración de responsabilidad y de calificación de la falta no se pudo efectuar debido a que el presunto infractor no fue plenamente identificado con su número de cédula en la etapa de indagación en la formulación de cargos y cierre de investigación. Advertida esta situación se procede a solicitar información a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Secretaría de Hacienda Municipal de Bolívar Valle, obteniendo respuesta sobre nombres completos número de cédula y matrícula inmobiliaria del predio de propiedad de la presunta infractora. Posteriormente se emite concepto técnico de calificación de la falta y se emite concepto técnico de tasación de la multa, que dieron origen a la expedición de la resolución 0780 N° 887 del 23 de noviembre de 2018.

11º. Es necesario aclarar que la actuación administrativa se inició bajo la vigencia de la Ley 1437 de 2011 por lo cual deben aplicarse los principios orientadores de la función administrativa, en el cual tienen que tenerse en cuenta entre otros Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

**12º-** La Ley 1437 de 2011 al referirse en su artículo 66,67,68,69 a la notificación de los actos administrativos de carácter particular es claro en afirmar que estos deberán ser notificados de la siguiente manera:

**CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

**13º. En relación a la evidente violación al debido proceso,** es importante establecer que la Ley 1333 de 2009 es una norma especial y la Ley 1437 de 2011 es de carácter supletorio pero en ambas se debe notificar los actos administrativos conforme al principio fundamental establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional respetando el debido proceso en toda actuación administrativa.

En el caso que nos ocupa existe una indebida notificación del acto administrativo Auto de Formulación de Cargos, ya que no se cumplieron los requisitos de legalidad establecidos en la ley 1333 de 2009 en su artículo 24, ni los artículos 66-69 de la Ley 1437 de 2011, lo que conlleva a como lo dice textualmente la norma "El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación"

Como lo afirma la recurrente la señora Martha Marín Londoño no fue vinculada a la investigación, nunca fue informada, notificada o requerida por el Despacho a fin de ejercer el derecho constitucional fundamental de defensa.

**14º. En relación con el sujeto de la investigación,** es relevante manifestar que desde el informe de visita, el auto de apertura de investigación, el auto de formulación de cargos, refiere a un presunto infractor de nombre Martha Marín sin identificación como lo establece el derecho constitucional que tiene toda persona a ser plenamente individualizado por sus nombres apellidos y número de documento de identidad en cualquier actuación con el fin de que conlleva a la **no identificación plena del presunto infractor:**

Revisando el expediente, es evidente que el proceso se inició contra la señora Martha Marín, desconociendo su número de cedula, se formularon cargos y así se continuo con el proceso hasta el auto de cierre de la investigación.

En fechas posteriores según información de la oficina de la Secretaria de Hacienda de Bolívar Valle, afirman que el nombre del presunto infractor es Martha Marín identificada con el número de cedula No. 24.937.947, quien es propietario del predio Villa Martha.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El proceso sancionatorio inicio por una infracción ambiental sucedida en el predio La Concha, ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento de Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, por lo cual el predio mencionado en el certificado de matrícula inmobiliaria 380-35775 de propiedad de la señora Martha Marín de Bedoya, corresponden al predio por el cual se inició el mencionado proceso sancionatorio, situación por la que no se puede vincular a la señora mencionado en el presente proceso.

Que se llevó a cabo el, concepto técnico de tasación de la multa a la señora Martha Marín de Bedoya identificado con el número de cedula No. 24.937.947.

Como se expuso anteriormente y según información de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 380-35775 se denomina Villa Martha donde figura como propietaria la señora Martha Marín de Bedoya, lo que conlleva a existir una diferencia en el lugar donde se cometió la infracción ambiental pues los informes de visita datan que el predio se denomina La Concha. Súmese a lo anterior que la notificación por aviso se fundamenta en la imposibilidad de encontrar el predio La Concha y que la vereda El Porvenir no existe en el Municipio de Bolívar por lo que no se pudo hacer entrega personal de la citación, conllevan a circunstancias violatorias del principio del debido proceso, que conllevaron imponer sanción a una persona que nunca fue vinculada al proceso.

### Formulación de Cargos sin identificación de presunto infractor:

El auto de formulación de cargos de fecha 29 de junio de 2012 que se le imputó a la señora MARTHA MARIN, no se identifica su número de cédula de ciudadanía que es indispensable para todos los actos administrativos expedidos sean legales y el presunto infractor pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción, como lo menciona el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

### Indebida notificación de los actos Administrativos

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas- del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores estipulando que  
*"...Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias. Seguir con el procedimiento administrativo, e intentar con la notificación personal en este estado del procedimiento, vulnera el principio de eficacia administrativa pues, en lugar de, remover de oficio obstáculos puramente formales, se crean barreras administrativas que retardarían injustificadamente la adopción de una decisión de fondo en desarrollo del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, que no es otra cosa que la de emitir una sanción, correctiva y compensatoria en aras de proteger el Medio Ambiente.

Frente a la particularidad del presente caso, es imperativo traer a colación la importancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, puesto que este se constituye en una garantía infranqueable para todo acto administrativo en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, constituyéndose entonces en un límite al abuso del poder sancionatorio y con mayor razón considerarlo como un principio rector de la actuación administrativa del lado que comprende el principio de legalidad y defensa los cuales implican la existencia de verdaderos derechos fundamentales.

Así mismo prescribe el principio de contradicción lo siguiente: "...En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir esas decisiones por los medios legales..."

La defensa se traduce la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses, por lo que la administración debe garantizar al ciudadano que el proceso está siendo adelantado en contra de la persona indicada, de ahí la importancia de individualizar al presunto infractor, ya que cualquier actuación que desconozca es contraria a la Constitución, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, para tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones, como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia T-219/10 Magistrado Ponente: Dr Juan Carlos Henao Pérez): *La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) Asegura el*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) Garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y finalmente iii) La adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empieza a correr los términos de los recursos y las acciones precedentes.*

**ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*

*Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

### **El caso en concreto**

*En el proceso sancionatorio No. 0781-039-002-059-2012, no se realizó la debida identificación del infractor, toda vez que el proceso fue iniciado y cerrado investigación en contra de la señora MARTHA MARIN, lo que vicia el proceso, toda vez que se adelantó contra una persona, de la cual se desconocía inclusive su número de cedula, documento indispensable para determinar la identificación de una persona.*

Además de no tener certeza plena del sitio donde se cometió la presunta infracción ambiental descrita en el informe de visita del 8 de mayo de 2012 donde se describe que los hechos sucedieron en el predio La Concha ubicado en la vereda El Porvenir Municipio de Bolívar que contradice la notificación por aviso que se sustenta en el sentido que la notificación personal no se pudo efectuar debido a que no fue posible encontrar el predio La Concha y teniendo en cuenta que la vereda El Porvenir no existe en el Municipio de Bolívar

El concepto técnico de calificación de la falta y el concepto técnico de tasación de la multa se efectuaron contra la señora contra la señora Martha Marin identificada con cedula de ciudadanía N° 24.937.947.

La resolución que declaró responsable e impuso sanción de multa a la señora Martha Marín de Bedoya conforme se encuentra inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo según el certificado de matrícula inmobiliaria aportado 380-35775 en el predio Villa Martha.

Por lo expuesto ampliamente se procederá a dejar sin efecto las actuaciones iniciadas en contra de la señora MARTHA MARIN y/o MARTHA MARIN DE BEDOYA, desde la apertura de la investigación de fecha del 29 de junio de 2012, hasta la resolución 0780 N° 887 del 23 de noviembre de 2018, debido a que ninguna de las actuaciones cuentan con la identificación plena del presunto infractor, para así realizar una debida investigación sobre los hechos, formular cargos a la persona identificada con nombre completo y número de cédula, efectuar la citación, posteriormente realizar la notificación personal del acto administrativo de formulación de cargos, y ofrecer al presunto infractor la oportunidad de presentar los descargos dentro de los términos legales manifestándose así sobre la presunta infracción y aportar y solicitar pruebas, pero al efectuar un proceso careciendo de la debida identificación del presunto infractor, se viola todos los lineamientos del debido proceso, por lo cual las actuaciones posteriores como la expedición del concepto técnico y calificación de la falta y el concepto técnico de tasación de la multa, carecen de validez, toda vez que se hicieron sin corregir actuaciones administrativas anteriores que estaban viciadas, por lo expuesto ampliamente en el presente acto administrativo.

De acuerdo a lo anterior dada la precariedad del material probatorio y la falta de identificación plena del presunto infractor se hace imposible proseguir con el presente proceso y fundados en los principios constitucionales y administrativos que rigen el proceso sancionatorio es forzoso ordenar el archivo de las presentes diligencias.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15°. Por lo anterior se procederá a efectuar la revocatoria de la Resolución 0780 N° 887 del 23 de noviembre de 2018 y disponer el archivo de la presente actuación administrativa proceso sancionatorio ambiental

En consecuencia, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por haber sido presentado dentro del término legal cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 77 de la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** el recurso de reposición y en subsidio apelación suscrito por la señora MARTHA MARIN LONDOÑO como presunto infractor dentro del proceso Radicación No. 0781-039-002-059-2012 presentado contra la Resolución 0780 No. 887 del 23 de noviembre de 2018 **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA SEÑORA MARTHA MARIN DE BEDOYA, MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE DEL CAUCA”**, expedida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

**SEGUNDO:** Revocar la Resolución 0780 No. 877 del 23 de noviembre de 2018 **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA SEÑORA MARTHA MARIN DE BEDOYA, MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE DEL CAUCA”**, expedida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT con fundamento en la parte motiva de esta providencia, en el sentido de dejar sin efecto el contenido del acto administrativo desde su titulación, la parte considerativa, los fundamentos legales y jurídicos, la situación fáctica y parte resolutive en todos sus artículos

**TERCERO:** Como consecuencia de la revocatoria de la resolución 0780 No. 877 del 23 de noviembre de 2018 **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA SEÑORA MARTHA MARIN DE BEDOYA, MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE DEL CAUCA** se procederá a el archivo del proceso sancionatorio ambiental radicado No. 0781-039-002-059-2012

**CUARTO:** Contra la presente decisión NO procede el recurso alguno por haberse resuelto el de reposición en los términos solicitados por el recurrente, y no se concede el recurso de apelación por estar resuelto el recurso de reposición de manera favorable al recurrente.

**QUINTO.** Citar y Notificar personalmente a la señora MARTHA MARIN LONDOÑO dirección física suministrada en el expediente Carrera 21 número 17-47 Barrio Santa Monica de la ciudad de Dosquebradas, Torre 6 Apto 103 conjunto cerrado Altavista Calle 82 N° 27-03 de la Ciudad de Pereira Risaralda, enviar al correo electrónico la citación [marb48@gmail.com](mailto:marb48@gmail.com), con el fin de hacer la notificación del presente auto que resuelve el recurso, ya que en el escrito del recurso no hay aceptación expresa de aceptar este medio de notificación conforme lo establece el artículo 205 del CPACA.

Dada en la Unión Valle del Cauca a los siete (7) días del mes de noviembre de 2019.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto, Elaboró y reviso: Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR BRUT

Archívese en Expediente No. 0781-039-002-059-2012

**RESOLUCION 0780 No. 0782- 949 DE 2019**  
( 8 de noviembre 2019 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACITOR ”**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACION FACTICA

Que mediante recorrido de control y vigilancia por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en informe de visita de fecha 23 de agosto de 2019 radicado con No. 646522019 el 26-08-2019, dan cuenta de lo siguiente:

#### “DESCRIPCIÓN:

*Se inició el recorrido ingresando en la finca La Yuliana sobre la vía que conduce hacia La Tulía, ingresando a mano derecha, tomando carretable hasta, cierto punto y después accediendo a pie por camino hasta la parte alta de la microcuenca de afluente no nominado, que drena sus aguas a la Quebrada Negra, y este a su vez al Rio Platanares, que es afluente a su vez del Embalse Guacas, que surte de agua a siete municipios del Norte del Valle del Cauca. Vale la pena anotar que dicha microcuenca también es abastecedora de acueductos veredales como los de La Reforma y La Aguada del municipio de Bolívar. En el Visor Geográfico Avanzado del IGAC – GEOCVC se identifica la zona visitada en Áreas de importancia Estratégica (AIE): Áreas aceptables sin figura de conservación, que corresponden a zonas con condiciones intermedias de producción de caudal, pero que no poseen algún tipo de figura de conservación.*

*En dicha zona se encontró una afectación severa al recurso bosque, mediante tala rasa de relicto boscoso de segundo crecimiento en buen estado de conservación en inmediaciones de la divisoria de aguas entre la cuenca del río pescador y del río Garrapatas, afectando dos lotes de bosque natural, que en su conjunto se estima que suman alrededor de 10 hectáreas, con lo cual se están impactando severamente los ecosistemas de esta microcuenca abastecedora, que alberga fauna tal como el mono aullador (*Alouatta palliata*) el cual fue avistado y escuchado durante la visita. De igual forma se está afectando la regulación del ciclo hidrológico sobre la cuenca, que como ya se menciona es de importancia estratégica al encontrarse ubicada sobre la parte alta de sistemas hídricos que abastecen al Embalse Guacas, que surte de agua a siete municipios del Norte del Valle del Cauca, y que también es abastecedora de acueductos veredales como los de La Reforma y La Aguada del municipio de Bolívar.*

*Durante el recorrido se evidenció la tala de un número indeterminado de individuos, debido a que fue imposible realizar conteo debido a la severidad de la afectación. Se evidenciaron individuos arbóreos en estado adulto de entre 10 a 35 centímetros de diámetro, de especies tales como Niguito (*Miconia* sp), helecho arborescente (*Cyathea* sp), Mano de Oso (*Oreopanax* sp), Yarumo (*Cecropia* sp), Drago (*Croton* sp), arboloco (*Montanoa* sp, y *Smilax* sp), Balso (*Ochroma pyramidale*), Cedro (*Cedrela* sp), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), e individuos de especies varias de la familia Melastomataceae, entre otras.*

*Vale la pena mencionar que el helecho arbóreo (*Cyathea* sp) (Según el documento Vedas en Colombia, el cual se encuentra en el módulo de Calidad de la intranet de la CVC, link “procesos y procedimientos vigentes”, “Normatividad General”, “Vedas en Colombia”;*

*[http://172.16.1.250/portal/att.php?f=images/CVC/Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20vigentes/Normatividad\\_Gnl/Vedas%20en%20Colombia.pdf](http://172.16.1.250/portal/att.php?f=images/CVC/Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20vigentes/Normatividad_Gnl/Vedas%20en%20Colombia.pdf), el helecho arbóreo (*Cyathea* arbórea) se encuentra en “Veda de manera permanente en todo el territorio nacional, el aprovechamiento, comercialización y movilización de la especie y sus productos, y la declara como planta protegida”, según lo establece el artículo primero de la resolución 0801 de 1977 del INDERENA.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con la información geográfica capturada en campo se realizó consulta en el visor de datos abiertos del IGAC, arrojando como resultado que la afectación se realizó sobre el predio El lote El Arroyo, paraje El Retiro, de propiedad de la señora Libia García de Albán, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.187.004, información que fue suministrada mediante consulta a la Ventanilla Única de Registro – VUR. La siguiente es la información predial suministrada por el visor de datos abiertos del IGAC:

Departamento:	76 - Valle Del Cauca
Municipio:	622 - Roldanillo
Código Predial Nacional:	76622000200000003002200000000
Código Predial:	76622000200030022000
Destino económico:	Agropecuario
Dirección:	EL ARROYO
Área de terreno:	75 Ha, 6700 m <sup>2</sup>
Área de construida:	0 m <sup>2</sup>
Cantidad de construcciones:	0

Es importante mencionar que la señora Libia García de Albán, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.187.004, mediante radicado 592732019, había manifestado “Voluntad ecológica respecto a la conservación de las montañas nativas que posee mi predio”, y solicitaba “visita técnica de funcionarios de la corporación para evaluar zonas de potrero que puedo convertir en productivas sin que ello impacte el entorno ambiental y señalar precisamente aquellas que se consideren con impedimento ambiental”, encontrándose el predio “El Arroyo” dentro de su solicitud de concepto. A lo anterior se le dio respuesta de la siguiente forma, por parte de la DAR BRUT de la CVC:

En relación con la solicitud radicada con el número del asunto, le informo que una vez realizada la visita al conjunto de predios que se denominan La Argelia, en el informe de visita se concluye lo siguiente:

El área del lote La Argelia es de 682,5 hectáreas, que en su totalidad se encuentran en la parte alta de la cuenca del Rio Pescador, siendo un área importante de drenaje para las aguas superficiales que tributan al Rio Platanares, que a su vez tributa al embalse de Guacas, que surte de agua a 7 municipios del Norte del Valle del Cauca. Por lo anterior, se considera que los municipios que se benefician del abastecimiento hídrico que proporciona el globo de lotes que en su conjunto conforman el lote La Argelia, que corresponden a Zarzal, La Victoria, Obando, La Unión, Toro, Roldanillo, y Bolívar, aúnen esfuerzos para en el marco del Decreto 953 de 2013, “por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011”, puedan adquirir los predios o parte de los mismos, con recursos propios provenientes a los que se refiere la ya mencionada norma, sin perjuicio de poder buscar recursos de carácter internacional, que adicione a los esfuerzos económicos propios.

Una vez espacializada la información asociada al predio en el Visor Geográfico Avanzado GEOCVC, se puede apreciar que el lote La Argelia no se encuentra inmerso en áreas protegidas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. Sin embargo, es importante precisar que en la parte alta del predio se evidencian coberturas boscosas importantes, que son de importancia para los nacimientos que tributan sus aguas al Rio Platanares, y este a su vez al embalse de Guacas, que como se mencionó anteriormente surte de agua a 7 municipios del Norte del Valle del Cauca.

El lote La Argelia se encuentra en las siguientes categorías de la capa de Áreas de Importancia Estratégica, con un porcentaje estimado de cobertura de cada una de ellas.

Áreas óptimas sin figura de conservación – 5% - 34.125 ha. Zonas con las mejores condiciones de producción de caudal, pero que no poseen algún tipo de figura de conservación.

Áreas aceptables sin figura de conservación – 50% - 341.25 ha. Zonas con condiciones intermedias de producción de caudal, pero que no poseen algún tipo de figura de conservación.

Áreas deficientes sin figura de conservación – 35% - 238.88. Zonas con condiciones menores de producción de caudal, y que no poseen algún tipo de figura de conservación.

Áreas aceptables con figura de conservación — 10% 68.25 ha Zonas con condiciones intermedias de producción de caudal, y que poseen algún tipo de figura de conservación. (Esta área puede ser probable que por efectos de borde y escala no corresponda al predio)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La cuenca del Río Platanares tiene un total de 5535.95 hectáreas, y el globo de predios que conforman La Argelia al tener un total de 682.5 hectáreas, corresponden al 12.33% del total de la cuenca del Río Platanares.*

*En el lote La Argelia deben priorizarse actividades de conservación que permitan garantizar la permanencia de las coberturas boscosas presentes en la parte alta del mismo, con el fin de tender a garantizar la oferta hídrica de la zona, que como ya se mencionó anteriormente se constituye en importante aportes al embalse de guacas de donde se surten 7 municipios del norte del Valle del Cauca.*

*La parte media y baja del lote La Argelia se encuentra en coberturas de pastos, pastos enmalezados, y coberturas de árboles y arbustos aislados en los potreros.*

*En caso de que por parte del presente propietario o cualquier futuro propietario requiera la tala, poda, transplante o reubicación de árboles deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, y adelantar el respectivo trámite de permiso o autorización ante la CVC de aprovechamiento forestal único, o de árboles aislados, según corresponda.*

*En caso de que por parte del presente propietario o cualquier futuro propietario requiera Ocupación de un Cauce, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, En el Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.3.2.9.11 y artículo 2.2.3.2.12.1 y adelantar el respectivo trámite de permiso o autorización ante la CVC.*

*En caso de que por parte del presente propietario o cualquier futuro propietario requiera realizar en el predio tramites de explanación y apertura de vías, se deberá adelantar el respectivo trámite de permiso o autorización ante la CVC.*

*Por parte del presente propietario o cualquier futuro propietario existe la posibilidad de carácter voluntario de inscribir el globo de predios que conforman La Argelia como Reserva Natural de la Sociedad Civil, que se define según la página <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/reservas-naturales-de-la-sociedad-civil/>, como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

*A continuación se detallan algunas preguntas y respuestas frecuentes, citadas desde la página <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/reservas-naturales-de-la-sociedad-civil/>:*

*¿Qué es una Reserva Natural de la Sociedad Civil?*

*El Decreto 1996/99 Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993*

*sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil, define Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

*Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.*

*¿Quién puede solicitar el Registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante PNNC?*

*Cualquier persona natural o jurídica, propietaria de un predio que tenga interés en conservar una muestra de uno o varios ecosistemas naturales y al mismo tiempo desarrollar actividades de producción sostenible de bajo impacto ambiental y amigables con la biodiversidad.*

*¿Para qué registrar una RNSC ante PNNC ?*

*Al registrar una RNSC ante PNNC la reserva es reconocida legalmente y pasa a ser parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).*

*Una vez registrada la reserva ante PNNC es incorporada al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP.*

*<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>*

*¿Qué derechos tiene el Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil en el RUNAP?*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según el Artículo 11 del Decreto 1996 de 1999, "Los titulares de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registrados podrán ejercer los siguientes derechos:

- Derechos de participación en los procesos de planeación de programas de desarrollo.
- Consentimiento previo para la ejecución de inversiones públicas que las afecten.
- Derecho a los incentivos.

• Los demás derechos de participación establecidos en la ley".

Así mismo, existen otras herramientas efectivas para incentivar y aportar a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la normatividad colombiana:

- Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son destinatarias de medidas de compensación por pérdida de biodiversidad.
- Inversiones en control de medio ambiente.
- Esquema por pago de servicios ambientales.
- Los servicios de ecoturismo prestados en Reservas Naturales de la Sociedad Civil son objeto de exenciones tributarias.
- Los bienes inmuebles pueden ser objeto de exención del impuesto Predial.

¿Qué obligaciones tienen los propietarios que registran sus predios en el RUNAP?

El registro de una RNSC conlleva también unas obligaciones enumeradas en el Artículo 15 del Decreto 1996 de 1999:

- Cumplir con las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
- Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
- Informar a Parques Nacionales Naturales y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
- Informar a PNN acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

¿De qué tamaño deben ser las RNSC?

No se requiere de un mínimo o un máximo de área para ser RNSC siempre y cuando el predio represente una muestra de ecosistema natural que cumpla con las características de estructura, función y composición.

¿Qué importancia tienen las RNSC en la conservación de la biodiversidad del país más allá de los límites del predio?

Las RNSC juegan un papel muy importante en la conservación a escala local y regional, tanto en regiones donde los ecosistemas y hábitats naturales están más degradados y fragmentados (como la región Andina o Caribe), como en otras, por ejemplo la Orinoquía, donde las áreas protegidas públicas no están preservando todos los tipos de ecosistemas y hábitats regionales y las RNSC están cubriendo esos vacíos. En términos generales todas las RNSC:

- Ayudan a mejorar la funcionalidad de los ecosistemas, porque sirven como conectores entre parches de hábitat natural que han quedado desconectados entre sí y también aportan a la conectividad mediante la restauración de las coberturas naturales.
- Impulsan la construcción de tejido social en torno a unos objetivos comunes de conservación y producción sostenible, en articulación con otros actores del SINAP presentes en su área de influencia local o regional.
- Son proveedoras de servicios ecosistémicos, como agua (calidad y cantidad), protección de suelos, alimentos, regulación del clima, captura de carbono y ecoturismo, entre muchos otros.

¿Son las RNSC áreas protegidas?

Sí, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son la única categoría de área protegida privada incluida en el SINAP. Las otras categorías incluidas en el Decreto 2372 de 2010 son públicas a escala nacional o regional.

Para solicitar el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil lo invitamos a consultar el siguiente enlace:

<http://visor.suit.gov.co/visorSUIT/index.jsf?FI=457>

Se anexan al presente informe, copia del oficio de solicitud, y de la respuesta dada al mismo.

OBJECIONES: No Aplica.

CONCLUSIONES:

Es necesario iniciar los trámites administrativos, y proceder acorde con la ley 1333 de 2009, acorde con lo expuesto en el presente oficio

Compulsar copia del presente informe a la alcaldía municipal del municipio de Roldanillo, para que en virtud del artículo 315 de la constitución política de Colombia, que expone en su numeral 2 "...El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante",

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*para que a través de la Policía Nacional se realice supervisión constante sobre la zona en cuestión y se eviten mayores afectaciones al recurso bosque.”*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso o preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

RESOLUCION No 0801 DEL 24 DE JUNIO DE 1.977 "Por la cual se declara planta protegida una especie de flora silvestre y se establece una veda".

ARTICULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 43. del acuerdo No 38 de 1973], declarase planta protegida del helecho arborescente denominado comúnmente " helecho macho" o "palma boba" o "palma de helecho" clasificados bajo las familias CIATHEACEAE Y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria Cyatheaceae Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

"Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.)".

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.*

*Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)*

*e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).*

*Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)*

*b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).”*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la señora LIBIA GARCÍA DE ALBÁN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.187.004, consistente en:

**SUSPENSION INMEDIATA** de la actividad de tala rasa de bosque de segundo crecimiento en buen estado de conservación en el predio El Arroyo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2133, ubicado en el corregimiento de El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – en las áreas intervenidas en el predio El Arroyo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2133, no se podrán establecer ningún tipo de uso diferente a las actividades protección y conservación hasta tanto se resuelva el presente proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al representante legal del Municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora LIBIA GARCÍA DE ALBÁN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.187.004, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** FORMULAR a la señora LIBIA GARCÍA DE ALBÁN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.187.004, el siguiente CARGO:

**CARGO UNO:** aprovechamiento forestal único sin el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental, en este caso la CVC, mediante la tala rasa de aproximadamente 10 hectáreas de bosque de segundo crecimiento en buen estado de conservación en inmediaciones de la divisoria de aguas entre la cuenca del río Pescador y del río Garrapatas, afectando dos lotes de bosque natural, en el predio El Arroyo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2133, ubicado en el corregimiento de El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, afectando individuos arbóreos en estado adulto de entre 10 a 35 centímetros de diámetro, de especies tales como Niguito (*Miconia sp*), helecho arborescente (*Cyathea sp*), Mano de Oso (*Oreopanax sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Drago (*Croton sp*), arboloco (*Montanoa sp*, y *Smallanthus sp*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Cedro (*Cedrela sp*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), e individuos de especies varias de la familia *Melastomataceae*.

**CARGO DOS:** Aprovechamiento forestal de individuos bajo veda de orden nacional, tales como el helecho arborescente (*Cyathea sp*), se encuentra en veda según el artículo 1 de la Resolución No 0801 del 24 de junio de 1.977.

**CARGO TRES:** afectación severa a ecosistemas de importancia estratégica para el abastecimiento hídrico urbano y rural, identificados en el Visor Geográfico Avanzado del IGAC – GEOCVC como Áreas de importancia Estratégica (AIE). Lo anterior debido a que la actividad de tala rasa de aproximadamente 10 hectáreas de bosque de segundo crecimiento en buen estado de conservación se realizó sobre la parte alta de la microcuenca de afluente no nominado, que drena sus aguas a la Quebrada Negra, y este a su vez al Río Platanares, que es afluente a su vez del Embalse Guacas, que surte de agua a siete municipios del Norte del Valle del Cauca, microcuenca que también es abastecedora de acueductos veredales como los de La Reforma y La Aguada del municipio de Bolívar.

Con estas conductas, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" *Artículo 8.- literal j), Artículo 179 y Artículo 204*

Resolución No 0801 del 24 de junio de 1.977 "Por la cual se declara planta protegida una especie de flora silvestre y se establece una veda"- artículo 1.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), "*Artículo 1. g), Artículo 23, Artículo 62 y Artículo 93. Literales a) - b).*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): *Artículo 2.2.1.1.7.1., Artículo 2.2.1.1.17.6, Artículo 2.2.1.1.18.2. Numeral 1. Literal b)*

**PARÁGRAFO:** Conceder a la señora LIBIA GARCÍA DE ALBÁN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.187.004, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a la señora LIBIA GARCÍA DE ALBÁN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.187.004, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-101-2019.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, remitir el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2019.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-002-101-2019

### RESOLUCION 0780 No. 0782 - 950 DE 2019 ( 8 de noviembre de 2019)

#### “POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR“

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita de fecha 17 de septiembre de 2019, realizada por funcionarios de la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la Resolución 0780 No. 0782-277 de 2019 "por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC, en el predio La Tesalia, ubicado en el Corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca", se evidenció lo siguiente:

#### "DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la resolución 0782-277-2019: POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en la cual se evidencia que se han talado un mínimo de 8 árboles adicionales a los autorizados. En el momento de la visita no se puede corroborar exactamente, debido a que la zona se encontraba con abundantes residuos producto de las labores de aprovechamiento que impiden el acceso a los árboles, aunado al hecho que la numeración ya se ha desprendido de los individuos arbóreos. Se evidencian en pie 22 árboles de los presentados en el inventario. En el momento de la visita se indica que no se deben aprovechar más árboles. Deben permanecer en pie los 22 árboles observados en campo. De igual forma se informó que si requieren movilizar la madera fuera del predio deben solicitar el salvoconducto de movilización en las instalaciones de la CVC DAR BRUT. Se indica en el momento de la visita que se debe presentar en un plazo no mayor a 30 días calendario plan de compensación acorde con lo solicitado en la resolución 277/2019.

1. Aprovechar únicamente los arboles identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 60, 61, 62, los cuales tienen un volumen según el inventario forestal presentado de 23.42 m3, en el predio La Tesalia, identificado con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el Corregimiento de El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca., CUMPLE: NO, SE EVIDENCIA QUE SE HAN TALADO UN MÍNIMO DE 8 ÁRBOLES ADICIONALES A LOS AUTORIZADOS. EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PUEDE CORROBORAR EXACTAMENTE, DEBIDO A QUE LA ZONA SE ENCONTRABA CON ABUNDANTES RESIDUOS PRODUCTO DE LAS LABORES DE APROVECHAMIENTO QUE IMPIDEN EL ACCESO A LOS ÁRBOLES, AUNADO AL HECHO QUE LA NUMERACIÓN YA SE HA DESPRENDIDO DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS.
2. PRESENTAR en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el Plan de Compensación adaptando a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. Las labores de aprovechamiento se podrán adelantar ÚNICAMENTE hasta que se apruebe por parte de la CVC DAR BRUT dicho plan de compensación., CUMPLE: NO, A LA FECHA DE LA VISITA NO SE HA ENTREGADO PLAN DE COMPENSACIÓN. SE ADELANTARON LAS LABORES DE APROVECHAMIENTO SIN HABER PRESENTADO EL PLAN DE COMPENSACIÓN.
3. Informar por escrito a la CVC la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento., CUMPLE: NO, NO SE INFORMÓ POR ESCRITO EL CRONOGRAMA DETALLADO DE LABORES.
4. NO realizar ningún tipo de intervención sobre los arboles identificados con los números 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, los cuales se ubican al interior del área forestal protectora de la Quebrada Negra., CUMPLE: NO, SE EVIDENCIAN EN PIE 22 ÁRBOLES DE LOS PRESENTADOS EN EL INVENTARIO. SE TALARON POR LO MENOS 8 ÁRBOLES ADICIONALES A LOS AUTORIZADOS.
5. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en labores dentro del predio, o se podrá comercializar, en cuyo caso se deberán tramitar los respectivos salvoconductos ante la CVC DAR BRUT., CUMPLE: Parcial, HASTA EL MOMENTO DE LA VISITA LA MADERA SE HA UTILIZADO SOLAMENTE EN EL PREDIO. PARTE DE LA MADERA SE HA UTILIZADO PARA ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD DE UN CARRETEABLE DENTRO DEL PREDIO.
6. Deberá verificarse la NO presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán moverse hacia los arboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos., CUMPLE: SI, SE INFORMA QUE NO HABÍA NIDOS EN EL MOMENTO DEL APROVECHAMIENTO
7. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por Ingeniero Forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades., CUMPLE: NO, SE INFORMA QUE LAS LABORES DE APROVECHAMIENTO NO FUERON SUPERVISADAS Y DIRIGIDAS POR INGENIERO FORESTAL CON MATRÍCULA PROFESIONAL VIGENTE, ÚNICAMENTE PARA EL INVENTARIO FORESTAL TUVIERON LA ASESORÍA DE INGENIERO FORESTAL.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. *Deberá entregarse copia escrita de la Resolución a la persona o empresa encargada de las labores de aprovechamiento, y esta copia deberá reposar en el predio con el fin de facilitar las labores de seguimiento, y/o cualquier requerimiento de las autoridades competentes., CUMPLE: SI, LA RESOLUCIÓN REPOSA EN LA ADMINISTRACIÓN DE OCOA DOS.*

OBJECIONES:  
NO APLICA.

CONCLUSIONES:  
*En el momento de la visita se indica que no se deben aprovechar más árboles. Deben permanecer en pie los 22 árboles observados en campo. De igual forma se informó que si requieren movilizar la madera fuera del predio deben solicitar el salvoconducto de movilización en las instalaciones de la CVC DAR BRUT.*

*Se indica en el momento de la visita que se debe presentar en un plazo no mayor a 30 días calendario plan de compensación acorde con lo solicitado en la resolución 277/2019.*

*Se ha dado incumplimiento a las obligaciones 1, 2, 3, 4, y 7 de la resolución 0782-277-2019: POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, acorde con lo descrito en el cuerpo del presente informe.*

*Se ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones 5 de la resolución 0782-277-2019: POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, acorde con lo descrito en el cuerpo del presente informe.*

*Se debe remitir copia del presente informe al área de apoyo jurídico para proceder acorde con la ley 1333 de 2009.”.*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

**Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) preceptúa:

**Artículo 180.** : Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales. .

En cuanto a los aprovechamientos forestales del mismo Decreto Ley 2811:

**Artículo 224.** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, **Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998**, dispone:

**Artículo 23.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

**Artículo 82.** Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

**Artículo 93.** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- z) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- aa) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- bb) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- cc) Movilización de especies vedadas.
- dd) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

**Decreto 1076 de mayo 26 de 2015:**

**“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

LEY 1333 DE 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 5. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.  
"el subrayado es nuestro"

Resolución 0780 No. 0782-277 de 2019 "por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC, en el predio La Tesalia, ubicado en el Corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca".

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva a la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901.133.057-9, consistente en:

**SUSPENSIÓN INMEDIATA** del permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0782-277 de 2019 "por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC, en el predio La Tesalia, ubicado en el Corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca".

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comisionar al señor Alcalde del municipio de Roldanillo Valle, Doctor JAIME RIOS ALVAREZ, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio a la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901133057-9, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR,** a la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901133057-9, los siguientes CARGOS:

**CARGO UNO:** incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto, numerales 1, 2, 3, 4, y 7 de la Resolución 0780 No. 0782-277 de 2019 "por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC, en el predio La Tesalia, ubicado en el Corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca".

**CARGO DOS:** incumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto, numeral 5 de la Resolución 0780 No. 0782-277 de 2019 "por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC, en el predio La Tesalia, ubicado en el Corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca".

**CARGO TRES:** aprovechamiento de mínimo 8 árboles adicionales a los autorizados en la Resolución 0780 No. 0782-277 de 2019, en el predio La Tesalia, ubicado en el Corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas :

Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) Artículo 180 y Artículo 224.

Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 23, Artículo 82 y Artículo 93. a)

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.7.1.

LEY 1333 DE 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" - Artículo 5.

Resolución 0780 No. 0782-277 de 2019 "por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Sociedad OCOA DOS S.A.S ZOMAC, en el predio La Tesalia, ubicado en el Corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca".

**PARÁGRAFO:** Conceder a la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901133057-9, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** solicitar a la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901133057-9, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO identificado con cedula 8.294.141 de Medellín Antioquia, aportar copia del documento solicitado mediante comunicado 0782-771892019, correspondiente al plan de compensación con el número de árboles efectivamente talados. Dentro de este documento se deberá reportar a esta dirección ambiental regional los árboles que fueron talados, y los que fueron conservados, acorde con la numeración presentada en el inventario forestal allegado dentro del proceso del trámite del derecho ambiental, y se deberá realizar en campo la remarcación de los árboles para facilitar las labores de identificación de los mismos en los respectivos seguimientos. De igual forma se deberán incluir planos análogos y digital en formato shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los arboles conservados.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901133057-9, señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO identificado con cedula 8.294.141 de Medellín Antioquia, conforme lo definido en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO UNDECIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2019.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial DAR BRUT (E)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-102-2019

### AUTO DE TRÁMITE

#### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita de fecha 31 de mayo de 2019, realizada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, al predio ubicado en la carrera 2ª No. 6-18, barrio El Camellón, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, se concluye lo siguiente:

*“Se está utilizando el agua sin permiso de concesión de aguas subterráneas otorgada por la corporación. Se concluye que es necesario imponer medida preventiva y prohibir el uso del aljibe hasta tanto se legalice su uso mediante la respectiva concesión de aguas subterráneas. En este orden de ideas, mediante la imposición de la medida preventiva, se sobreentiende que el agua no puede ser usada para ningún fin específico, y operaría como la medida cautelar solicitada por el usuario.”*

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782-532 de junio 19 de 2019 “por la cual se impone una medida preventiva a un inmueble en el perímetro urbano del Municipio de Bolívar Valle”.

Que se efectuó informe de visita de fecha 16 de septiembre de 2019, elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objeto de realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0782-532 de junio 19 de 2019 “por la cual se impone una medida preventiva a un inmueble en el perímetro urbano del Municipio de Bolívar Valle”.

Que según concepto técnico de fecha 30 de octubre de 2019, elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, se conceptúa lo siguiente:

*“DESCRIPCIÓN: Se realizó visita técnica a la vivienda ubicada en la carrera 2ª No. 6 – 18, barrio El Camellón, coordenadas geográficas 4°20'15.90"N - 76°10'55.70"W, con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución 0780 No. 0782 - 532 del 19 de junio de 2019, mediante la cual se ordena lo siguiente:*

*ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores OLIVER VARGAS BENITEZ identificado con la cédula # 14.979.562 de Cali Valle; ELSIE BENITEZ VARGAS identificado con la cédula No.31.136.426 de Palmira Valle; NELSON BENITEZ VARGAS identificado con la cédula C. de C. No.6.137.267; CHRISTIAN HERNANDEZ BENITEZ identificado con la cédula C. de C. No.1.130.596170 y HENRY BENITEZ VARGAS, copropietarios del inmueble ubicado en la Carrera 2ª. No. 6-18 Barrio Camellón del municipio de Bolívar Valle del Cauca, con matrícula Inmobiliaria No.380-34920, la siguiente Medida Preventiva, consistente en:*

*SUSPENSION INMEDIATA, de la captación de Aguas subterráneas, para cualquier tipo de uso, en el predio Urbano ubicado en la Carrera 2ª. No. 6-18 Barrio Camellón del municipio de Bolívar Valle del Cauca, con matrícula Inmobiliaria No.380-34920.*

*Situación encontrada: la visita fue atendida por el señor Oliver Benítez Vargas, unos de los propietarios de la vivienda, el cual manifestó que el hermano señor Nelson Benítez, está usando el aljibe para riego de los frutales, árboles nativos y cultivo de plátano que tienen en el patio de la casa.*

### CONCLUSIONES:

*Acorde con el procedimiento “imposición de medidas preventivas” – código PT.0340.13, y con el informe de visita de fecha 16 de septiembre de 2019, se concluye que se debe continuar con el procedimiento sancionatorio acorde con la Ley 1333 de 2009, y con el procedimiento “tramite sancionatorio ambiental- código PT.0340.14”, en contra de los señores OLIVER VARGAS BENITEZ identificado con la cédula # 14.979.562 de Cali Valle; ELSIE BENITEZ VARGAS identificado con la cédula No.31.136.426 de Palmira Valle; NELSON BENITEZ VARGAS identificado con la cédula C. de C. No.6.137.267; CHRISTIAN HERNANDEZ BENITEZ identificado con la cédula C. de C. No.1.130.596170 y HENRY BENITEZ VARGAS, copropietarios del inmueble ubicado en la carrera 2ª No. 6-18 Barrio Camellón del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 380-34920.”*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

*Artículo 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.”*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

*“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)*

*Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)*

*Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, art. 122).*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 239.*

LEY 1333 DE 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.  
"el subrayado es nuestro".

Resolución 0780 No. 0782-532 de junio 19 de 2019 “por la cual se impone una medida preventiva a un inmueble en el perímetro urbano del Municipio de Bolívar Valle”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores OLIVER VARGAS BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.562 de Cali Valle; ELSIE BENITEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. No. 31.136.426 de Palmira Valle; NELSON BENITEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6.137.267; CHRISTIAN HERNANDEZ BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. No.1.130.596170 y JHON HENRY BENITEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.620.581, por los hechos acaecidos en el predio ubicado en la Carrera 2ª. No. 6-18 Barrio Camellón, identificado con matrícula Inmobiliaria No.380-34920, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - FORMULAR a los señores OLIVER VARGAS BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.562 de Cali Valle; ELSIE BENITEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. No. 31.136.426 de Palmira Valle; NELSON BENITEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6.137.267; CHRISTIAN HERNANDEZ BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. No.1.130.596170 y JHON HENRY BENITEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.620.581, los siguientes CARGOS:

**CARGO UNO:** Incumplimiento al artículo primero de la Resolución 0780 No. 0782-532 de junio 19 de 2019 “por la cual se impone una medida preventiva a un inmueble en el perímetro urbano del Municipio de Bolívar Valle”.

**CARGO DOS:** captación no concesionada de aguas subterráneas en el predio ubicado en la Carrera 2ª. No. 6-18 Barrio Camellón, identificado con matrícula Inmobiliaria No.380-34920, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Artículo 1, Artículo 88. Y Artículo 89.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.2.7.1., Artículo 2.2.3.2.9.1., Artículo 2.2.3.2.13.16. y Artículo 2.2.3.2.24.2.
- LEY 1333 DE 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” - artículo 5.
- Resolución 0780 No. 0782-532 de junio 19 de 2019 – artículo primero.

**PARÁGRAFO:** Conceder a los señores OLIVER VARGAS BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.562 de Cali Valle; ELSIE BENITEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. No. 31.136.426 de Palmira Valle; NELSON BENITEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6.137.267; CHRISTIAN HERNANDEZ BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. No.1.130.596170 y JHON HENRY BENITEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.620.581, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a los señores OLIVER VARGAS BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.562 de Cali Valle; ELSIE BENITEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. No. 31.136.426 de Palmira Valle; NELSON BENITEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6.137.267; CHRISTIAN HERNANDEZ BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. No.1.130.596170 y JHON HENRY BENITEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.620.581, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-004-049-2019.

**ARTÍCULO SEXTO.** Requerir al Representante legal del municipio de Bolívar Valle, información pertinente sobre lo actuado con relación a la Resolución 0780 No. 0782-532 de junio 19 de 2019 y remitida a esa entidad municipal mediante oficio 0782-101502019, el día 8 de julio de 2019.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2019.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial DAR BRUT (E)

Elaboró. Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda, Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el Expediente: 0782-039-004-049-2019

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 951 (12/11/2019)

#### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución OGAT BRUT No. 021 de fecha 15 de marzo de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, realizó el registro del depósito de maderas J.V. como empresa transformadora y comercializadora en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, propiedad del señor JHONER LUIYER VÉLEZ ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.075.

Que de acuerdo con los requerimientos radicado No. 818332019 presentado por el señor JHONER LUIYER VÉLEZ ESTRADA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, obteniendo el valor de \$ 109.260.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor JHONER LUIYER VÉLEZ ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.075, el pago por valor de \$ 109.260, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2019, por el Registro del Depósito de Maderas J.V. como empresa transformadora y comercializadora en el municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR – BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0731-045-002-091-2004.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES  
DAR SURORIENTE  
SEMANA DEL 12 al 15 DE NOVIEMBRE DE 2019**

### AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 8 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461, obrando como representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, mediante solicitud radicada con el No. 810882019 presentado en fecha 22 de octubre de 2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental, para beneficio del predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; DUBIAN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.515; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 representada legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Subterráneas.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
5. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 17862.
6. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
7. Autorización del propietario del predio.
8. Certificado de uso del suelo.
9. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del Agua.
10. Prueba de Bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461, obrando como representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, tendiente al otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas, para beneficio del predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; DUBIAN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.515; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 representada legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$433.858.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Palmira (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Remitir el Expediente No. 0721-010-001-191-2019 y Documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0721-010-001-191-2019  
Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palmira, 8 de noviembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que, la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461, obrando como representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, mediante solicitud radicada con el No. 810782019 presentado en fecha 22 de octubre de 2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; DUBIAN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.515; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 representada legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso de Vertimientos.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
5. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 17862.
6. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
7. Certificado de uso del suelo.
8. Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
9. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
10. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
11. Memoria Técnica del Cálculo del permiso de vertimientos.
12. (4) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461, obrando como representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos líquidos, para el predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; DUBIAN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.515; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 representada legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$433.858.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Fraile, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

**Archívese: en Expediente No. 0721-036-014-190-2019**

**Proyectó:** M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

**Revisó:** Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 12 de Noviembre de 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.552 expedida en Zarzal Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S., identificado con NIT No. 901.260.531 - 2, mediante escrito radicado con No. 801142019, presentado en fecha 18/10/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para la erradicación de unos individuos forestales que se encuentran localizados en el predio con Matricula Inmobiliaria No 378-184852, Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto urbanístico La Estancia.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de derecho ambiental.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
3. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
4. Copia Escritura Publica No 932 de fecha 27 de Junio de 2013 de la Notaria Cuarta de Circuito de Palmira.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Certificado de tradición del predio matrícula inmobiliaria No. 378 – 184852.
6. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Grupo Empresarial G.M.A – S.A.S.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Paulo Gilberto Aldana Restrepo, Representante Legal de la Sociedad Grupo Empresarial G.M.A – S.A.S.
8. Copia Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
9. Plan de aprovechamiento y manejo forestal.
10. Plan de compensación forestal por pérdida de biodiversidad.
11. Plano o croquis general de donde se ubica el predio.
12. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los arboles a aprovechar.
13. Copia de la licencia de construcción – Resolución No 0971 de fecha 07 de Junio de 2019.
14. Autorización del propietario del predio a la Sociedad Grupo Empresarial S.A.S., para que tramite el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante la CVC.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente;

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.552 expedida en Zarzal Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S., identificado con NIT No. 901.260.531 - 2, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de unos individuos forestales que se encuentran localizados en el predio con Matrícula Inmobiliaria No 378-184852, Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto urbanístico La Estancia.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental La Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S., identificado con NIT No. 901.260.531 - 2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$867.832) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto Iniciación de Tramite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaimé, o

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese en Expediente No. 0722-004-005-198-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 14 de Noviembre de 2019.

### CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.315 expedida en Cali (Valle), Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, autorizado mediante escrito de fecha 02 de Octubre de 2019, por la señora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de La GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ente Territorial identificado con Nit. 890.399.029 – 5, mediante escrito No. 791392019 presentado en fecha 17 de Octubre de 2019, solicita Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la erradicación de varios individuos forestales en desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA CALI – CANDELARIA, SECTOR CALI – CAVASA)", Contrato No 5447 de 2018, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado 2Hacienda El Brillante", Matricula Inmobiliaria No 378-4738, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A., Representada Legalmente por el señor DIEGO PELÁEZ MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.616 expedida en Cali (Valle).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de derecho ambiental.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
3. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
4. Permiso de intervención Voluntaria entre la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A. y La GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.
5. Copia Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No 378-4738.
  
6. Acta de posesión de la Señora Dalian Francisca Toro Torres, como Gobernadora del Valle del Cauca.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la gobernadora del Valle del Cauca.
8. Autorización de la señora Dalian Francisca Toro Torres, Gobernadora del Valle del Cauca, al señor Miguel Ángel Muñoz Narvaez, Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, para realizar los trámites ante CVC.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Miguel Ángel Muñoz Narvaez, Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca
10. Formulario del Registro Único Tributario de la Gobernación del Valle del Cauca.
11. Inventario forestal y planos de ubicación de los árboles.
12. Plan de aprovechamiento forestal.
13. Copia de Cámara y Comercio de la Sociedad Agropecuaria Zucuray S.A.
14. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Diego Peláez Maya, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Zucuray S.A.
15. Plano o croquis general de donde se ubica el predio.
16. Mapa del predio indicando las áreas a intervenir y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar. (2 Planos y un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.315 expedida en Cali (Valle), Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, autorizado por la señora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de La GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ente Territorial identificado con Nit. 890.399.029 – 5, tendiente a obtener la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de varios individuos forestales en desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA CALI – CANDELARIA, SECTOR CALI – CAVASA”, Contrato No 5447 de 2018, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado “Hacienda El Brillante”, Matricula Inmobiliaria No 378-4738,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A., Representada Legalmente por el señor DIEGO PELÁEZ MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.616 expedida en Cali (Valle).

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental La Gobernación del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$900.584.00) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del Municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la Gobernación del Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriente


Copia Expediente No. 0721-004-005-200-2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

19

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Palmira, 28 de noviembre de 2016

**CONSIDERANDO**

Que el señor, CARLOS EDWIN MAFLA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.774 expedida en Palmira (V) y domicilio en la calle 45ª No. 31-68 Palmira (V), obrando en su propio nombre, mediante escrito No.662222016, presentado en fecha 27 de septiembre de 2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para uso agrícola, en el predio denominado LA ESPAÑOLA, con matrícula inmobiliaria 373-91412, ubicado en el corregimiento de Carrizal, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 373-91412
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Fotocopia de escritura pública No. 492 de fecha 13 de febrero de 2007
- Plano de ubicación del predio
- Copia de Factura CVC No. 52006338

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CARLOS EDWIN MAFLA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.306.774 expedida en Palmira (V) y domicilio en la calle 45ª No. 31-68 Palmira


✓

de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

(V), obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado LA ESPAÑOLA, con matrícula inmobiliaria 373-91412, ubicado en el corregimiento de Carrizal, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinación de Unidad de Gestión de la Cuenca Amaime, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Cerrito (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.


**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

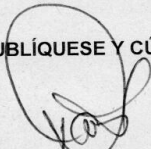


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto al señor CARLOS EDWIN MAFLA VERGARA, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó: Claudia Cardona, Sustanciadora Contratista  
Revisó: Doris M. Gallego N. – Abogada Contratista DAR Suroriental

Expediente No. 0722-010-002-172-2016

3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0698-2019 (OCTUBRE 28)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SEÑORA MARYURI MARMOLEJO COLONIA – LAVADERO Y RESTAURANTE EL CAFETAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las leyes 99 de 1993, y 1450 del 2011; decretos 28 11 de 1974, 3930 del 2010 y 4728 del 2010, 2667 del 2012 y 1076 del 2015; resolución DG No. 498 de 2005 y, en especial, por lo dispuesto en los acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por los cuales se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunos actos, la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, mediante escrito radicado bajo el número 721492019 del 19 de septiembre de 2019, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la señora Maryuri Marmolejo Colonia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469, domiciliada en el km 36, carretera Cabal Pombo, vía Buenaventura – Cali (Lavadero y Restaurante el Cafetal) solicita a la Corporación el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos para las aguas residuales no domésticas que se generarán por la operación del Establecimiento Comercial Lavadero y Restaurante el Cafetal, ubicado en el km 36, carretera Cabal Pombo, vía Buenaventura- Cali, margen izquierda Corregimiento Cisneros, zona rural del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia cedula de ciudadanía de la apoderada del establecimiento comercial
- Poder especial otorgado por el propietario del predio
- Copia de compra y venta del inmueble suscrita con el Consejo Comunitario del Alto y medio Dagua, de fecha 17 de noviembre de 2015.
- Copia aval Consejo Comunitario de la Comunidad negra de la parte Alta y media de la Cuenca del río Dagua, expedido el día 03 de julio de 2019.
- Certificado de uso de suelo No. 244 del 11 de julio de 2019, expedido por la oficina de planeación y ordenamiento territorial del Distrito de Buenaventura.
- Descripción, memorias técnicas, diseño y plano del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del lavadero de vehículos con cálculos presuntivos.
- Plan de Gestión del Riesgo y evaluación ambiental del vertimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante el oficio 0750-721492019 de 20 de septiembre de 2019, se solicita información complementaria a la señora Maryuri Marmolejo, consistente en la constancia de pago.

Que el usuario remitió la información complementaria mediante comunicación radicada el día 30 de septiembre del 2019 aclarando lo definido en el numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.

En continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 03 de octubre del 2019, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada para el otorgamiento del permiso de vertimientos para las aguas residuales no domesticas que se generarán por la operación del establecimiento comercial Lavadero y Restaurante el Cafetal.

Que la comunicación del auto de iniciación del trámite del permiso de vertimientos se realizó mediante el oficio 0750-721492019 del 03 de octubre del 2019.

Que mediante factura de venta No. 89263822 del 23 de septiembre del 2019 se facturo el pago correspondiente por el servicio de evaluación del derecho ambiental correspondiente, el cual fue cancelado el día 30 de septiembre del 2019.

Que mediante oficio 0750-721492019 del 03 de octubre del 2019, se informa al usuario de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del otorgamiento del permiso de vertimientos para las aguas residuales no domesticas que se generarán por la operación del establecimiento comercial Lavadero y Restaurante el Cafetal.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

### ... "10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*De conformidad con la visita técnica realizada el día 11 de octubre de 2019, por funcionario de la DARPO en el Km 36 sobre la vía Cabal Pombo en el predio donde funciona el Lavadero y Restaurante el Cafetal, se procedió a realizar recorrido en el predio, toma de coordenadas y el registro fotográfico.*

*Para el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos del establecimiento Lavadero y Restaurante el Cafetal, se presentó la descripción de las actividades generadoras del vertimiento, las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento construido, el plano de ubicación y detalles del sistema de tratamiento.*

*Igualmente aportaron el Plan de Gestión Del Riesgo Para Manejo de Vertimientos del establecimiento Lavadero y Restaurante el Cafetal teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42, numeral 20 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el decreto 1076 del 2015 y en la resolución 1514 de 2012 en donde se especifican los términos de referencia para la formulación de este documento.*

*El Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento presentado describe las actividades y proceso asociados al sistema de gestión del vertimiento, las características del área de influencia, el proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad, el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y el sistema de seguimiento, evaluación y divulgación del plan.*

*Como complemento a lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la evaluación ambiental del vertimiento donde se concluye el vertimiento es asimilado por el medio receptor debido a que no tiene un alto grado de carga contaminante porque se contara con la garantía de un sistema de tratamiento preliminar, primario y secundario que garantizara que el efluente final cumpla con los parámetros y los valores límites permisibles para la DBO5, los SST y las grasas, por lo que se minimizan los riesgos de afectación al medio ambiente y la salud humana.*

*Se identificaron cada una de las áreas generadoras de aguas residuales de tipo industrial como producto de las actividades de lavado de vehículos desarrolladas en ambos lados de la vía.*

*Para el manejo de las aguas residuales industriales generadas por el lavado de los vehículos a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", de acuerdo a la memoria técnica aportada por el solicitante y lo verificado en sitio, se cuenta con un sistema de*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tratamiento construido a cada lado de las áreas trabajo, compuesto por rejilla perimetral, tubería de conducción en pvc de diámetro 4", un (1) desarenador, un (1) trampa grasa y una (1) caja de inspección, con su posterior conducción por tubería hasta el punto de vertimiento sobre el río Dagua.

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a visita técnica realizada el día 11 de octubre del 2019, por parte de funcionarios de la DAR Pacífico Oeste al establecimiento Lavadero y Restaurante el Cafetal, ubicado en el territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Alto y Medio Dagua, KM 36 sobre la vía Cabal Pombo, jurisdicción territorial del distrito de Buenaventura – Valle del Cauca, zona rural, donde se verificó la construcción de un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales generadas en la actividad de lavado de vehículos y cuyo efluente final será vertido sobre el río Dagua, por tal se recomienda el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos al Lavadero y Restaurante el Cafetal, para los residuos líquidos de tipo industrial generados, se debe considerar lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales son de tipo industrial y corresponden a las que se están generando por el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.55 l/seg.
- Los sistemas construidos para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento de lavado de vehículos, consta de rejilla, tubería de conducción, desarenador, trampa de grasas, caja de inspección, con vertimientos del efluente final al cuerpo de agua superficial.
- El efluente final de las aguas residuales industriales pos tratamiento se verterá a cuerpo de agua superficial río Dagua, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 0631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- El punto de descarga de las aguas residuales domésticas al río Dagua se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 51' 56,8" y W (Occidente) 76° 49' 36,2".
- La fuente de abastecimiento hídrico del Lavadero y Restaurante el Cafetal es la quebrada el Salto con un caudal concesionado de 3,28 l/s.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

### 12. OBLIGACIONES:

- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.
- Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento Lavadero y Restaurante el Cafetal a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la resolución en la que se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*
- *El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.*

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde a la señora MARYURI MARMOLEJO COLONIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro -Valle, y domicilio en km 36 carretera Cabal Pombo, vía Buenaventura – Cali, obrando como Apoderada del señor OSCAR ANTONIO DE JESUS MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.474.754 propietario del predio, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Vertimientos a la señora Maryuri Marmolejo Colonia (Lavadero y Restaurante El Cafetal), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro -Valle, domiciliada en km 36 carretera, Cabal Pombo, vía Buenaventura – Cali, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos a la señora Maryuri Marmolejo Colonia (Lavadero y Restaurante El Cafetal), para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del establecimiento turístico se considera lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. La calidad de las aguas residuales son de tipo industrial y corresponden a las que se están generando por el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos.
2. Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.55 l/seg.
3. Los sistemas construidos para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento de lavado de vehículos, consta de rejilla, tubería de conducción, desarenador, trampa de grasas, caja de inspección, con vertimientos del efluente final al cuerpo de agua superficial.
4. El efluente final de las aguas residuales industriales pos tratamiento se verterá a cuerpo de agua superficial río Dagua, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 0631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
5. El punto de descarga de las aguas residuales domésticas al río Dagua se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 51' 56,8" y W (Occidente) 76° 49' 36,2".
6. La fuente de abastecimiento hídrico del Lavadero y Restaurante el Cafetal es la quebrada el Salto con un caudal concesionado de 3,28 l/s.
7. El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
8. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos a la señora Maryuri Marmolejo Colonia, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.
2. Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
3. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento Lavadero y Restaurante el Cafetal a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la resolución en la que se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.
4. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
5. El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la señora Maryuri Marmolejo Colonia (Lavadero y Restaurante El Cafetal), a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTICULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Maryuri Marmolejo Colonia a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-136 de 2019 del 26/02/2019, la cual se actualizo para el año 2018 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 1:** La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**Parágrafo 2:** La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTICULO SEPTIMO:** la señora Maryuri Marmolejo Colonia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro -Valle, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Comisionar al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN BUENAVENTURA, EL 28 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADA**  
**JUAN DE JESUS SALAZAR WAGNER**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste (E)

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Ingrid Katherine Álvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0753-036-014-020-2019

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 AUTOS INICIO DE TRÁMITE, ARCHIVO DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### NOVIEMBRE

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de octubre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Wilder Isau Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94262851 expedida en El Águila, Valle del Cauca, actuando en calidad de poseedor del predio rural denominado La Isla, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 778942019, presentado en fecha 09/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Wilder Isau Rodríguez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 778942019 de fecha octubre 09 del 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Promesa de venta finca denominada La Isla, ficha catastral #000000000060240000000000.
- Escritura pública de compraventa, matrícula inmobiliaria 375-13115.
- Fotocopia certificada de tradición 375-13115.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Wilder Isau Rodríguez.
- Ubicación del predio La Isla.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Wilder Isau Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94262851 expedida en El Águila, Valle del Cauca, actuando en calidad de poseedor del predio rural denominado La Isla, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 778942019, presentado en fecha 09/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Wilder Isau Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94262851 expedida en El Águila, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Doscientos Sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de El Aguila, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Wilder Isau Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94262851 expedida en El Águila, Valle del Cauca, actuando en calidad de poseedor del predio rural denominado La Isla, ubicado en la vereda La Estrella.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-156-2019.

### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 07 de noviembre de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### CONSIDERANDO

Que la señora Liliana Buitrago Sepulveda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, obrando como representante legal de la sociedad Proyectos Miraflores S.A.S., identificada con el Nit 901.046.854-1, el día 20/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales por el sistema de reusó de las aguas residuales que se sirven dentro del predio rural denominado **Miraflores**, ubicado en la vereda Trincheras en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 18 de junio de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de reliquidación de los costos de servicio de evaluación de tramites de la precitada solicitud.

Que el numeral segundo del precitado Auto estableció el pago del servicio de evaluación en la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017;

Que mediante oficio con radicado de salida 0771 - 426922019 de fecha 18 de junio de 2019, ésta Dirección Territorial remitió una copia del auto de inicio de trámite y la factura de venta No. 89257042 a la señora Liliana Buitrago Sepúlveda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, obrando como representante legal de la sociedad Proyectos Miraflores S.A.S., identificada con el Nit 901.046.854-1, para que procediera al pago de la tarifa del servicio de evaluación.

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de un (1) mes, sin que el solicitante realice el pago o se acerque a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo de la solicitud con radicado de entrada No 426922019 de fecha 31/05/2019, presentada por la sociedad Proyectos Miraflores S.A.S., identificada con el Nit 901.046.854-1, a través de la señora Liliana Buitrago Sepúlveda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, obrando como representante legal, relacionada con el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales por el sistema de reusó de las aguas residuales que se sirven dentro del predio rural denominado Miraflores, ubicado en la vereda Trincheras en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora Liliana Buitrago Sepúlveda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, obrando como representante legal de la sociedad Proyectos Miraflores S.A.S, identificada con el Nit 901.046.854-1, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

**TERCERO:** Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez - Contratista - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-010-002-030-2018.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 12 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora Laura Rosa Gallego Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.274 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario y autorizada del predio rural denominado **Loma Hermosa**, ubicado en la vereda Santa Barbara, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 796682019 presentado en fecha 16/10/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de siete (07) arboles de Eucalipto y cien (100) guaduas, para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, la señora Laura Rosa Gallego Echeverri, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 796682019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Laura Rosa Gallego Echeverri.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de los copropietarios.
- Autorización de los copropietarios a favor de la señora Laura Rosa Gallego Echeverri
- Fotocopia Certificado de Tradición con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-15487 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia Escritura pública No. 13 del 21 de marzo de 1996, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Laura Rosa Gallego Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.274 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario y autorizada del predio rural denominado **Loma Hermosa**, ubicado en la vereda Santa Barbara, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 796682019 presentado en fecha 16/10/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de siete (07) arboles de Eucalipto y cien (100) guaduas, para mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Laura Rosa Gallego Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.274 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-161-2019.

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

**NOVIEMBRE**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0966 - DE 2019**  
(octubre 25 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DE LAS SEÑORAS LUZ MARÍA ORDOÑEZ FLORES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.412.211, EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y LA SEÑORA CAROLINA HOYOS ORDOÑEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDANÍA NO. 1.010.219.500 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C”.**

Que el artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de las señoras Luz María Ordoñez Flores, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.412.211, expedida en Cartago, Valle Del Cauca y la señora Carolina Hoyos Ordoñez identificada con cédula de ciudadanía no. 1.010.219.500 expedida en Bogotá D.C, en calidad de copropietaria del predio rural denominado **La Siberia**, ubicado en la vereda La Paloma, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terrenos consistente en:

- Entresaca selectiva de 26 guamos que hacen parte del sombrero de un cultivo de café, cuyos valores promedio de CAP corresponden 122 cm y de altura a 7 m, se obtiene que el volumen de carbón por individuo es de aproximadamente 0,75 m3, para

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un total de 19,62 m<sup>3</sup>, lo que corresponde 90,82 bultos cuyo peso equivale a 1.816,5 kg. En la Tabla 1 se presentan los valores empleados para el cálculo de los volúmenes de carbón.

- Entresaca de 170 nogales cafeteros que poseen CAP promedios de 100 cm y alturas de 9 m, lo cual permite obtener un volumen total de madera en pie cercano a 85 m<sup>3</sup> y un volumen total de madera aserrada de 68 m<sup>3</sup>, dando prioridad aquellos especímenes que presentan un mal estado fitosanitario y que pudieran constituirse en una amenaza para las personas e infraestructuras presentes en el predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: las señoras Luz María Ordoñez Flores, identificada con la cedula de ciudadanía no. 31.412.211, expedida en Cartago, Valle Del Cauca y la señora Carolina Hoyos Ordoñez identificada con cédula de ciudadanía no. 1.010.219.500 expedida en Bogotá D.C, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- El aprovechamiento de los árboles se circunscribirá a la entresaca de 26 árboles de guamo y 170 nogales cafeteros, dando prioridad aquellos especímenes que presentan un mal estado fitosanitario y que pudieran constituirse en una amenaza para las personas e infraestructuras presentes en el predio.
- No se autoriza el aprovechamiento de árboles diferentes a los relacionados en el punto anterior.
- Mantener la restante cobertura forestal del predio.
- Los trabajos deben de ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los 100 metros a lado de nacimientos de agua o 30 metros a lado de las quebradas.
- Evitar el corte o tala de árboles de especies diferentes a las autorizadas.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización de carbón ante la autoridad ambiental competente.
- Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de las señoras Luz María Ordoñez Flores, identificada con la cedula de ciudadanía no. 31.412.211, expedida en Cartago, Valle Del Cauca y la señora Carolina Hoyos Ordoñez identificada con cédula de ciudadanía no. 1.010.219.500 expedida en Bogotá D.C, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) Mcte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

dada en cartago valle del cauca, a los veinticuatro (25) días del mes de octubre del 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0773-004-014-139-2019

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0964 - DE 2019**

(octubre 25 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE RAUL HURTADO LOPEZ”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Jose Raul Hurtado Lopez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.288.418 expedida en Villavicencio, Valle del Cauca, obrando a nombre propio y como propietario del predio rural denominado **La Estrella**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de 6 árboles en pie de la especie especie *Nogal Cafetero* (*Cordia Alliodora*) por un volumen de 3.55 metros cúbicos, con fines de uso domestico.

No indivi	CAP-	Altura comerci-	Observación	Volumen
1	1.45 cm-	9.0 m-	Árbol en pie	0.69 m3
2	1.24 cm	9.0 m	Árbol en pie	0.50 m3
3	1.44 cm-	9.0. m	Árbol en pie	0.68 m3

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	1.13 cm	9.0 m	Árbol en pie	0.42 m3
5	1.35 cm	9.0 m	Árbol en pie	0.59 m3
6	1.43 cm	9.0 m	Árbol en pie	0.67 m3
			Total	3.55 m3

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada a la que se le dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jose Raul Hurtado Lopez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.288.418 expedida en Villavicencio, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente , 6 árboles en pie de la especie *Nogal Cafetero* (*Cordia Alliodora* , por un volumen de 3.55 metros cúbicos, con fines domésticos
- Implementar las medidas de seguridad necesarias durante las actividades de tala y aprovechamiento de los árboles
- Se deberá prevenir el menor daño posible a la vegetación cercana a los arboles a aprovechar.
- Los residuos resultantes de las actividades aprovechamiento de los árboles, deberán ser apilonados dentro del mismo lote y no podrán ser quemados por ningún motivo.
- Mantener las coberturas arbóreas cercanas a los caminos con el fin de mitigar los procesos erosivos que hoy se observan en las zonas cercanas a los mismos.
- Se deberá conceder plazo de tres ( 3.0) meses para la realización de las actividades dentro del predio
- Atendiendo la situación actual de variabilidad climática se deben mantener las coberturas boscosas para prevenir efectos adversos a los recursos naturales (suelo, agua, fauna, flora y paisaje)

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: 0773-004-013-138-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 -0970- DE 2019

(octubre 25 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA ARBOLEDA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DE JUAN MANUEL GOMEZ ARISTIZABAL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.363.859”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JUAN MANUEL GOMEZ ARITIZABAL, con cédula de ciudadanía No. 16.363.859 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Arboleda, ubicado en la vereda La Popalita, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para USO AGRÍCOLA, en la cantidad de **CERO PUNTO CINCUENTA Y OCHO litros por segundo** (0.58 Lt/Seg) equivalente al 7% del caudal promedio combinado de las fuentes superficiales en el punto de captación.

### **PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO:**

#### Fuente de abastecimiento:

La fuente de la cual se desea realizar el abastecimiento es la quebrada La Popalita y se encuentra ubicada en linderos del predio, posee una zona forestal protectora bien conservada.

Por condiciones topográficas del predio se solicita autorización para dos (2) puntos de captación sobre la quebrada La Popalita. En las más aguas arriba se estima un área a regar de 15 Ha. En las más aguas abajo se estima un área a regar de 20 Ha.

#### Captación:

Actualmente en los dos sitios se encuentran funcionando sendas obras de captación.

#### Sitio 1:

El sistema se compone de un trincho transversal al cauce de la quebrada La Popalita y orificio de fondo de 3 pulgadas de diámetro, con un tanque de PVC de 1000 litros como desarenador. La conducción se realiza a través de tubería de 2 pulgadas de diámetro en 800 ml., aproximadamente. No se tiene memorias de cálculo ni planos de diseño de la obra de captación para la presente solicitud de concesión. Al momento de la visita se estaba realizando captación del agua.

El sitio anterior se ubica en las coordenadas 1.106.389 X y 1.019.965 Y.

#### Análisis de la obra de captación actual del Sitio 1:

La obra actual está en capacidad de captar aproximadamente una tercera parte del caudal presente en la quebrada al momento de la visita. Es de aclarar que esta concesión requiere de ajustes a la obra de captación de forma tal que sea más estable y permita

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizar una mejor y precisa captación. En cuanto a las instalaciones en la distribución no se hace necesarios ajustes ya que el predio cuenta con su sistema de conducción establecido para la actividad proyectada.

### Sitio 2:

El sistema se compone de un trincho transversal al cauce de a quebrada La Popalita y orificio de fondo de 3 pulgadas de diámetro, con un tanque en mampostería de 3 m<sup>3</sup> como desarenador el cual se observa con filtraciones y fugas. La conducción se realiza a través de manguera de 4 pulgadas de diámetro, la cual se va reduciendo hasta llegar a un diámetro de 1½ pulgada en una longitud aproximada de 400 ml. No se tiene memorias de cálculo ni planos de diseño de la obra de captación para la presente solicitud de concesión. Al momento de la visita se estaba realizando captación del agua.

El sitio anterior se ubica en las coordenadas 1.106.510 X y 1.020.864 Y.

### Análisis de la obra de captación actual del Sitio 2:

La obra actual está en capacidad de captar aproximadamente una cuarta parte del caudal presente en la quebrada al momento de la visita. Es de aclarar que esta concesión también requiere de ajustes a la obra de captación 1, de forma tal que sea más estable y permita realizar una mejor y precisa captación. En cuanto a las instalaciones en la distribución no se hace necesario ajuste ya que el predio cuenta con su sistema de conducción establecido para la actividad proyectada.

### Conducción y almacenamiento:

Actualmente se hace captación del recurso hídrico y el sistema de conducción es a través de una manguera de 1½ pulgadas de diámetro durante aproximadamente 400 metros lineales. Esta conducción lleva el agua hasta los tanques del almacenamiento propios del predio donde finalmente se distribuye a los cultivos. Actualmente el predio cuenta con seis (6) reservorios, uno de ellos con capacidad de 30 m<sup>3</sup>, tres con capacidad de 24 m<sup>3</sup>, uno con capacidad de 64 M<sup>3</sup>, uno con capacidad de 84 M<sup>3</sup> y 1 de 12 m<sup>3</sup>. Estos reservorios están construidos en tierra con un revestimiento en geomembrana impermeable o en mampostería con repello.

### Aforo de la fuente:

Debido a las condiciones del cauce de la quebrada La Popalita y a la falta de equipos de medición adecuados, no es posible realizar una medición acertada del caudal de la fuente al momento de la visita, por esta razón y como existen sendas obras de captación, se opta por realizar mediciones volumétricas al caudal captado en cada sitio y determinar las acciones a seguir respecto a su capacidad, comparado con el caudal disponible, requerido para el cultivo y solicitado por el propietario del predio.

### Aforo del caudal captado en el sitio 1:

Mediante la medición volumétrica con recipiente de 10 litros y cronometro se realizaron mediciones del caudal, validándose por el concepto teórico de que el caudal es igual a la relación del volumen por el tiempo. El aforo se realizó cinco veces para determinar mediante el promedio el caudal captado por la obra de toma en el momento de la visita. El resultado obtenido es el siguiente:

Dato No.	Volumen aforado (l)	Tiempo de aforo (s)	Caudal (l/s)
1	10	10.07"	0.99
2	10	9.48"	1.05
3	10	10.12"	0.98
4	10	9.87"	1.01
5	10	10.11"	0.99
TOTAL PROMEDIO			1.00
TOTAL CORREGIDO (x1.20)			1.20

Mediante lo anterior se determinó que el caudal aproximado de la fuente al momento de la visita es de tres veces el caudal captado, siendo de 3.6 l/s. de lo anterior se concluye que el caudal disponible para otorgar, restándole un caudal ecológico del 30%, es de 2.52 l/s.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Aforo del caudal captado en el sitio 2:

Iguales consideraciones que el sitio anterior en cuanto imposibilidad de una medición acertada. A esta altura de la quebrada se han recibido dos aportes de nacimientos del sector aumentando su caudal. El resultado obtenido de las mediciones del caudal captado por la obra actual es el siguiente:

Dato No.	Volumen aforado (l)	Tiempo de aforo (s)	Caudal (l/s)
1	10	2.58	3.87
2	10	2.55''	3.92
3	10	2.66''	3.75
4	10	2.40''	4.16
5	10	2.45''	4.08
TOTAL PROMEDIO			3.95
TOTAL CORREGIDO (x1.20)			4.74

Mediante lo anterior se determinó que el caudal aproximado de la fuente al momento de la visita es de cuatro veces el caudal captado, siendo de 19 l/s. de lo anterior se concluye que el caudal disponible para otorgar, restándole un caudal ecológico del 30%, es de 13.3 l/s.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para 35 Ha en aguacate, con infraestructura para riego por gravedad. En este punto durante la visita se solicitó ampliar el área reportada en la solicitud a 35 Ha, ya que se están cambiando unas áreas cultivadas en otras especies como lulo a aguacate.

Uso agrícola

Riego de cultivo de aguacate

Sitio de captación 1:

Riego para 15 hectáreas de cultivo de aguacate.

Demanda: Según información técnica suministrada por el ICA, la dotación para un árbol de la especie aguacate es de 10.3 Litros x árbol/día, teniendo en cuenta las condiciones climáticas del sector se opta por una dotación de 6 litros/árbol/día

Densidad: 6.510 árboles en total

Consumo de agua: 6L x árbol/día x 6.510 árboles/= 39.060 Litros/día

39.060 Litros/día / 86400 segundos = 0.45 L/seg

Caudal requerido cultivo en 15 Ha de aguacate: 0.45 l/seg

Sitio de captación 2:

Riego para 20 hectáreas de cultivo de aguacate.

Demanda: Según información técnica suministrada por el ICA, la dotación para un árbol de la especie aguacate es de 10.3 Litros x árbol/día, teniendo en cuenta las condiciones climáticas del sector se opta por una dotación de 6 litros/árbol/día

Densidad: 8.660 árboles en total

Consumo de agua: 6L x árbol/día x 8.680 árboles/= 52.080 Litros/día

52.080 Litros/día / 86400 segundos = 0.60 L/seg

Caudal requerido cultivo en 15 Ha de aguacate: 0.60 l/seg

Este caudal será distribuido en los dos sitios de captación así:

Sitio 1: (aguas arriba): 0.45 l/s.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sitio 2: (aguas abajo): 0.60 l/s.

Total, del requerimiento de agua en el predio La Arboleda: 1.05 l/s.

En cuanto a usuarios de esta fuente, no se tienen concesiones otorgadas por parte de la CVC.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad **CERO PUNTO CINCUENTA Y OCHO litros por segundo** (0.58 Lt/Seg) equivalente al 7% del caudal promedio combinado de la fuente superficial en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de señor JUAN MANUEL GOMEZ ARITIZABAL, con cédula de ciudadanía No. 16.363.859 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Arboleda, ubicado en la vereda La Popalita, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** El señor JUAN MANUEL GOMEZ ARITIZABAL, con cédula de ciudadanía No. 16.363.859 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado La Arboleda, ubicado en la vereda La Popalita, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, deberá: Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el diseño y los planos de las obras de captación se serán utilizadas para el aprovechamiento del recurso hídrico, el plazo para el cumplimiento de esta obligación es de 3 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas.

1. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la captación y conducción del recurso hídrico. Incluidas las nuevas obras de captación a construir y los reservorios existentes.
2. Velar por la conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Popalita de la cual se otorga la concesión de aguas.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en este informe.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Adicional al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA- presentado adjunto a la solicitud, se requiere que se establezca un sistema de capacitación de todos el personal que labora en el campo y vivienda del predio, en lo referente al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, así como en las metas específicas de identificación, reporte y atención y eliminación de fugas y pérdidas. También se requiere que el cronograma se establezca para los 10 años que tendría de vigencia la resolución de otorgamiento de aguas superficiales. Las actividades de recorrido deben ser constante durante

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

todo el año, no necesariamente por el supervisor de campo sino, y de ahí la importancia de capacitación a todo el personal, por todos las personas que laboran en campo y residencia del predio.

7. En consideración del artículo octavo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- ✓ En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el presente artículo al momento de la solicitud respectiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JUAN MANUEL GOMEZ ARISTIZABAL, en calidad de propietario del predio rural denominado La Arboleda, ubicada en la vereda La Popalita, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.58 L/Seg) equivalente al 7% del cauda promedio combinado de las fuentes superficiales en el punto de captación, en consideración con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que para Las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución, Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el mes de enero del primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARAGRAFO CUARTO:** en los eventos de modificación, renovación o prórroga de la presente concesión, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso, aumento o cancelación de la concesión, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano..

Expediente No. 0772-010-002-127-2019

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0972- DE 2019

(Octubre 28 de 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE WILIAM BARCO BETANCOURT”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal para uso doméstico a favor del señor Jose Julian Barco Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.826 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **La Granja**, ubicado en la vereda La Pradera, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice el aprovechamiento forestal con fines domésticos de 03 árboles en pie de las especies Nogal (*Cordia Alliodora*), y Papelillo ( *Simarouba Amara* ), por un volumen de 4.59 metros cúbicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies plantadas a las que se le dará uso domésticos.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, el señor Jose William Barco Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.826 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente, 03 árboles en pie de las especies Nogal (*Cordia Alliodora*), y Papelillo ( *Simarouba Amara* ), por un volumen de 4.59 metros cúbicos, con fines domésticos
- Implementar las medidas de seguridad necesarias durante las actividades de tala y aprovechamiento del árbol
- Los residuos resultantes de las actividades aprovechamiento de los árboles, deberán ser apilonados dentro del mismo lote y no podrán ser quemados por ningún motivo.
- Evitar la entrada ocasional de los vacunos a las áreas con bosques nativos secundarios dentro de las Camelias y a la fuente hídrica para prevenir la contaminación del agua.
- Se deberá conceder plazo de tres (3.0) meses para la realización de las actividades dentro del predio
- Por otra, parte atendiendo la situación actual de variabilidad climática se deben mantener las coberturas boscosas para prevenir efectos adversos a los recursos naturales (suelo, agua, fauna, flora y paisaje)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al proceso atención al ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria- Abogado- Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-144-2019

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0998 - DE 2019

(Noviembre 08 de 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA PATRICIA GIL ZAPATA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal para uso doméstico a favor de la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.522 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de autorizada del señor Javier de Jesús Marulanda Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 6.214.860 expedida en Calcedonia, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado **La Cristalina**, ubicado en la vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la ejecutoria de la presente Resolución, realice el aprovechamiento forestal con fines domésticos de cinco (05) árboles de la especie forestal Drago (Croton Sp) y seis (6) arboles de la especie Laurel (Ocotea Sp) los cuales se encuentran en pie, cubicados en (19,67m<sup>3</sup>) de madera aserrada, los cuáles serán empleados para efectuar mejoras en las diferentes infraestructuras localizadas dentro de la propiedad.

Árbol No.	Circunferencia (metros)	Altura Total (metros)	Altura Comercial (metros)	Volumen aserrado (m <sup>3</sup> )
1	2.26 m	19	10	2.13 m <sup>3</sup>
2	2.15 m	21	10	1.93 m <sup>3</sup>
3	2.42 m	18	8	1.96 m <sup>3</sup>
4	1.86 m	17	10	1.45 m <sup>3</sup>
5	1.50 m	14	8	0.75 m <sup>3</sup>
<b>TOTAL ÁRBOLES: 5</b>	<b>Volumen aserrado 8.22 m<sup>3</sup></b>			

Árbol No.	Circunferencia (metros)	Altura Total (metros)	Altura Comercial (metros)	Volumen aserrado (m <sup>3</sup> )
1	2.25 m	19	12	2.20 m <sup>3</sup>
2	2.07 m	17	10	1.55 m <sup>3</sup>
3	2.16 m	16	8	1.35 m <sup>3</sup>
4	3.02 m	18	10	3.30 m <sup>3</sup>
5	2.16 m	15	8	1.35 m <sup>3</sup>
6	1.98 m	18	12	1.70 m <sup>3</sup>
<b>TOTAL ÁRBOLES: 6</b>	<b>Volumen aserrado 11.45 m<sup>3</sup></b>			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

### ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:

La señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.901.522, *deberá cancelar la suma de \$229.729, calculados de la siguiente manera, con base en la resolución 0100 No 0110 -0403 de mayo 31 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones" y la Resolución INDERENA No. 0868 DE 1983:*

Especie	Categoría	Tasa (\$/m3)	Volumen (m3)	Total Tasa
Croton sp	Ordinaria	\$ 9,700	8.22	\$ 79,734
Ocotea	Especial	\$ 13,100	11.45	\$ 149,995
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 229,729</b>

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, el señor Javier de Jesús Marulanda Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 6.214.860 expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✚ Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.
- ✚ Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:  
Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.
- ✚ Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los cinco (5) árboles de la especie Drago (*Croton Sp*) y los seis (6) árboles de la especie Laurel (*Ocotea sp*), objeto de aprovechamiento identificados en la visita.
- ✚ No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.
- ✚ El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- ✚ Como medida de compensación, deberá efectuar la siembra de un total de veinte (20) árboles de especies nativas que se adapten a la región, las cuales deberán ser sembradas en los linderos del predio (cerca de las fuentes hídricas) y cultivarlos hasta que tengan 2.5 m de altura y buen estado fitosanitario y de desarrollo.
- ✚ El usuario deberá garantizar la supervivencia de los árboles sembrados, por medio de las siguientes actividades:
  - Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
  - Fertilización 3 veces al consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).
  - Mantenimiento de los árboles hasta que alcancen una altura de por lo menos 2 m y buen estado fitosanitario.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al proceso atención al ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA, EL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutierrez - Contratista - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastian Gaviria Franco – Abogado – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 013 – 062 – 2019.

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0997 - DE 2019

(Noviembre 07 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR JOSE URAZAN ÁNGEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.441.176 Y LA SEÑORA RUTH YOLANDA ANGEL OSPINA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 67.008.410”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor el señor Jose Urazan Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.176 expedida en el Dovio, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de copropietario y autorizado de la señora Ruth Yolanda Angel Ospina identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.008.410, copropietaria del predio rural denominado La Carmelita, ubicado en la vereda Buenos Aires, Corregimiento de La Maria, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de *catorce (14) árboles que corresponden a cuatro (4) árboles de la especie Nogal cafetero (Cordia alliodora) y diez (10) árboles de la especie Vainillo (Pseudoacacia spectabilis), los cuales se encuentran en pie y serán objeto de aprovechamiento forestal con fines comerciales, de estos árboles se obtendrá un total de ocho punto cuarenta y cinco metros cúbicos (8.45 m<sup>3</sup>) de material forestal aserrado, los cuales se encuentran ubicados en el precitado predio. De igual forma, se autoriza la producción y extracción de mil ochocientos ochenta y cuatro punto un (1884.1) kilogramos de carbón vegetal, los cuales corresponden a ciento un (101) bultos de carbón vegetal.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal, por tratarse de especies plantadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

Realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solamente de *los catorce (14) árboles identificados en campo, correspondientes a cuatro (4) árboles de la especie Nogal cafetero (Cordia alliodora) y diez (10) árboles de la especie Vainillo (Pseudoacacia spectabilis), objeto del aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

Extraer solo los volúmenes autorizados de carbón vegetal, 1884.1 kilogramos de carbón vegetal, los cuales convertidos a bultos, da una conversión final de **101 Bultos**, con fines comerciales.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la construcción de las carboneras, estas deben ser ubicadas en las partes de menor pendiente, alejadas de viviendas, vías carretables, caminos, nacimientos y fuentes hídricas.

No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.

El aprovechamiento de los árboles y la movilización tanto de la madera aserrada como del subproducto forestal (carbón vegetal), deberá realizarse en un tiempo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Tramitar los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales (SUN), ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para la movilización de la madera aserrada, como también para los subproductos forestales (Carbón vegetal).

Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.

**TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** Por tratarse de árboles plantados, no procede el cobro de tasa de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jose Urazan Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.176 expedida en el Dvivo, y la señora Ruth Yolanda Angel Ospina identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.008.410, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de novecientos ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS SIETE DIAS (7) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Auver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC Catarina Chancos Cañaveral.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 005 – 116 – 2019.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0997 - DE 2019**

(Noviembre 07 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR JOSE URAZAN ÁNGEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.441.176 Y LA SEÑORA RUTH YOLANDA ANGEL OSPINA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 67.008.410”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor el señor Jose Urazan Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.176 expedida en el Dóvio, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de copropietario y autorizado de la señora Ruth Yolanda Angel Ospina identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.008.410, copropietaria del predio rural denominado La Carmelita, ubicado en la vereda Buenos Aires, Corregimiento de La Maria, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de *catorce (14) árboles que corresponden a cuatro (4) árboles de la especie Nogal cafetero (Cordia alliodora) cubricados con un volumen de dos punto cincuenta y tres metros cúbicos (2.53 m<sup>3</sup>) y diez (10) árboles de la especie Vainillo (Pseudoacacia spectabilis), cubricados con un volumen de cinco punto noventa y dos metros cúbicos (5.92 m<sup>3</sup>) los cuales se encuentran en pie y serán objeto de aprovechamiento forestal con fines comerciales, de estos árboles se obtendrá un total de ocho punto cuarenta y cinco metros cúbicos (8.45 m<sup>3</sup>) de material forestal aserrado, los cuales se encuentran ubicados en el precitado predio. De igual forma, se autoriza la producción y extracción de mil ochocientos ochenta y cuatro punto un (1884.1) kilogramos de carbón vegetal, los cuales corresponden a ciento un (101) bultos de carbón vegetal.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal, por tratarse de especies plantadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

Realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solamente de *los catorce (14) árboles identificados en campo, correspondientes a cuatro (4) árboles de la especies Nogal cafetero (Cordia alliodora) y diez (10) árboles de la especie Vainillo (Pseudoacacia spectabilis), objeto del aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Extraer solo los volúmenes autorizados de carbón vegetal, 1884.1 kilogramos de carbón vegetal, los cuales convertidos a bultos, da una conversión final de **101 Bultos**, con fines comerciales.

Para la construcción de las carboneras, estas deben ser ubicadas en las partes de menor pendiente, alejadas de viviendas, vías carretables, caminos, nacimientos y fuentes hídricas.

No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.

El aprovechamiento de los árboles y la movilización tanto de la madera aserrada como del subproducto forestal (carbón vegetal), deberá realizarse en un tiempo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Tramitar los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales (SUN), ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para la movilización de la madera aserrada, como también para los subproductos forestales (Carbón vegetal).

Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jose Urazan Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.176 expedida en el Dovio, y la señora Ruth Yolanda Angel Ospina identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.008.410, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de novecientos ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS SIETE DIAS (7) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Uver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC Catarina Chancos Cañaveral.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 005 – 116 – 2019.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0992 - DE 2019**

(Noviembre 01 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CASA NOVA DISEÑO GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT NO. 901178457-5”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la sociedad Constructora Casa Nova Diseño Gestión Y Desarrollo S.A.S., identificado con Nit No. 901178457-5, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la adecuación de un lote de terreno con un Área Total de catorce mil trescientos treinta y siete punto cincuenta metros cuadrados (14. 337,50 m<sup>2</sup>) aprovechando ocho (08) árboles de la especie Samán (Samanea samán), un (1) árbol frutal de la especie Mamoncillo, un (1) árbol de la especie Guácimo, y un (1) árbol Vainillo Flor Amarilla, ubicados en la carrera 2 No. 40-80, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el objeto de liberar el espacio que estos ocupan en ocasión al desarrollo de un proyecto urbanístico para veintiséis (26) unidades de vivienda unifamiliar de un (1) piso. Se obtendrán un total de veinticuatro punto cuarenta metros cúbicos (24.40 m<sup>3</sup>) de madera producto de la adecuación del precitado terreno la cual se utilizará exclusivamente para uso doméstico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** COMPENSACION FORESTAL. En lo relacionado con la compensación forestal, la cantidad de árboles a sembrar se calculó tomando como base la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales. Los resultados son los siguientes:

Especie (Nombre común)	Estado fitosanitario	Riesgo/Ubicación	Origen/Estatus (importancia ecológica)	Nuero de árboles a aprovechar	Ecosistema (Consultar en GEOVC)	Valor económico de la compensación	Número de árboles a compensar
Saman	Buen estado	Zonas verdes/Parques	Nativa	8	BOCSELF	\$ 8'645.531	138

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mamoncillo	Buen estado	Zonas verdes/Parques	Nativa	1	BOCSELF	\$ 894.365,28	14
Vainillo	Buen estado	Zonas verdes/Parques	Nativa	1	BOCSELF	\$ 1.192.487,04	19
Guácimo	Buen estado	Zonas verdes/Parques	Nativa	1	BOCSELF	\$ 894.365,28	14
<b>TOTALES</b>						<b>\$ 11.626.748,64</b>	<b>185</b>

De lo anterior se concluye que la cantidad de árboles a sembrar como compensación forestal sería de ciento ochenta y cinco (185) árboles, de los cuales, deberán sembrar cincuenta (50) árboles de Samán (*Samanea saman*) y los otros treinta y cinco (35) árboles mínimos de ocho (8) especies diferentes preferiblemente nativas y que se adapten a las condiciones del suelo y de la región, priorizando la siembra en zonas de reserva forestal. Se debe de presentar un plan compensación con las características de árboles a compensar, el sitio y el mantenimiento respectivo de los mismos hasta que presenten como mínimo dos (2) metros de altura y buen estado fitosanitario, Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.

Es posible plantear alternativas para cumplir con esta compensación ambiental. Para ello, se puede tener en cuenta que este modelo contiene un "**Valor Económico de la Compensación**", el cual se obtiene al multiplicar el factor total de compensación por el valor de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV), incrementado en un 20%; es decir, 1,2SMLDV. Las cifras para el cálculo del valor económico de la compensación se tomaron de la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014, por la cual se establecen los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención arbórea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, DAGMA.

El número de árboles a compensar se obtiene al dividir el valor económico de la compensación por el costo estimado (promedio) de establecimiento de un árbol (\$62.847,29 pesos mcte.)

Con base en lo anterior, se observa que el valor económico total de la compensación para los treinta y cinco (35) árboles diferentes al Samán es de ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos con quince centavos (\$ 8.484.384,15)

Así las cosas, la compensación ambiental puede plantearse de la siguiente manera alternativa:

Se realiza por medio de la implementación de acciones de manejo y/o recuperación de sitios de interés ambiental, usando para ello el equivalente económico de los 185 árboles.

Esta alternativa se resume así:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO
Establecer un cantidad de cincuenta arboles de la especie Samán	50	
Actividades de manejo y recuperación de sitios de interés ambiental para ciento treinta y cinco (135) arboles		\$ 8.484.384,15
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 8.484.384,15</b>

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** La sociedad Constructora Casa Nova Diseño Gestión Y Desarrollo S.A.S., identificada con Nit No. 901178457-5, deberá cancelar la suma de doscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta pesos (\$236.680.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies especiales, de bosque natural, por un volumen de veinticuatro punto cuarenta metros cúbicos (24.40 m<sup>3</sup>), a razón de nueve mil setecientos pesos (9.700.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.

Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.

Los productos de las actividades de la tala deben ser repicados y dispersados en el lote o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.

La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

De lo anterior se concluye que la cantidad de árboles a sembrar como compensación forestal sería de ciento ochenta y cinco (185) árboles, de los cuales, deberán sembrar cincuenta (50) árboles de Samán (*Samanea saman*) y los otros cientos treinta y cinco (135) árboles mínimos de ocho (8) especies diferentes preferiblemente nativas y que se adapten a las condiciones del suelo y de la región, priorizando la siembra en zonas de reserva forestal. Se debe de presentar un plan compensación con las características de árboles a compensar, el sitio y el mantenimiento respectivo de los mismos hasta que presenten como mínimo dos (2) metros de altura y buen estado fitosanitario, Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.

Fertilización 3 veces al consistente en la aplicación de 80 - 120 g de un fertilizante completo (NPK).

Presentar en el término de terrina (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización, un plan de compensación elaborado por profesional o técnico en materia ambiental, el cual deberá contener aspectos como el nombre y la ubicación del predio y del propietario en el cual se hará la siembra de los árboles, números de jornales, distancias de siembra, plan de fertilización a cuatro años, materiales (guadua, alambre de púa grapas, etc.) para el enceramiento de los individuos arbóreos.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Constructora Casa Nova Diseño Gestión Y Desarrollo S.A.S., identificado con Nit No. 901178457-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de novecientos mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$900.584.00).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el primero (1) de noviembre del año 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771 – 004 – 005 – 154 – 2019.

### **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PARTE INTERESADA AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FERMENTADAS Y ESPUMOSAS – SINTRABECOLICAS -SECCIONAL PALMIRA.**

Que mediante Auto de 2 de octubre de 2018, se da inicio al trámite de licencia ambiental, solicitado por el señor Juan Pablo Rodríguez López, representante legal de la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., para el proyecto: “Granja Solar ILV-Palmaseca 28MW”, en el corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, el cual le fue remitido al representante legal de la citada sociedad a través de oficio No. 0150-734942018.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 827442019 el 29 de octubre de 2019, la señora Luz Stella Gutiérrez Echeverri, actuando en calidad de presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas Alcohólicas, Fermentadas y Espumosas – SINTRABECOLICAS- Seccional Palmira, le solicitó a la Corporación entre otras cosas, que se reconociera como parte interesada al sindicato que representa, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., con NIT No. 901141477-2, representada legalmente por el señor Juan Pablo Rodríguez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.229 expedida en Armenia (Quindío), para el desarrollo del proyecto “Granja solar ILV-Palmaseca 28MW”, en el corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-827442019 de 5 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le requirió a la señora Luz Stella Gutiérrez Echeverri, presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas Alcohólicas, Fermentadas y Espumosas – SINTRABECOLICAS, Seccional Palmira, copia del Registro de la Junta Directiva de SINTRABECOLICAS ante el Ministerio del Trabajo actualizado, con la finalidad de proceder a reconocer como parte interesada al sindicato antes señalado y el 13 de noviembre la presidente del citado sindicato radicó en el buzón institucional “atencionalusuario@cvc.gov.co”, de la CVC, lo solicitado.

Que según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado*”

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 69, de la Ley 99 de 1993, en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, establece: *“Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, manifiesta: *“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...).”*

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

### DISPONE:

**PRIMERO:RECONOCER** al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas Alcohólicas, Fermentadas y Espumosas – SINTRABECOLICAS - Seccional Palmira, representada legalmente por la señora Luz Stella Gutiérrez Echeverri, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.136.005 como **PARTE INTERESADA**, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., con NIT No. 901141477-2, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto *“Granja solar ILV-Palmaseca 28MW”*, que propone desarrollaren el corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Luz Stella Gutiérrez Echeverri, presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas Alcohólicas, Fermentadas y Espumosas – SINTRABECOLICAS - Seccional Palmira, en el Kilómetro 2, vía Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Correo electrónico: [sintrabecolicas@ilvalle.com.co](mailto:sintrabecolicas@ilvalle.com.co)

**TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Juan Pablo Rodríguez López, representante legal de la sociedad Energías Renovables del Valle S.A.S. E.S.P., o quien haga sus veces en la Calle 4 Norte 1N-10 Oficina 304, Edificio Torre Mercurio, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remitir copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, para su conocimiento e información.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

**DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ**  
Director General

Proyectó y elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo Licencias Ambientales  
Revisó: María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.  
Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Archívese en: Expediente No. 0150-032-032-007-2018

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 1093 DE 2019**  
**( 14 de noviembre de 2019 )**

**“POR LA CUAL SE RECONOCE COMO NUEVO BENEFICIARIO A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., EN UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. D.G. 0465 DE 7 DE DICIEMBRE DE 1995”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución No. D.G. 0465 de 7 de diciembre de 1995, le otorgó una licencia ambiental ordinaria a la sociedad Diamante S.A., para la “Construcción de una planta de concreto premezclado” en un predio localizado en la vía Cali – Puerto Tejada, corregimiento el Hormiguero, jurisdicción del municipio de Cali.

Que la señora Fabiola Margarita Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.784.396, representante legal de la sociedad Cemex Colombia S.A., identificada con NIT No. 860002523-1, mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 562892019 el 23 de julio de 2019, solicitó el cambio de razón social dentro de la Licencia Ambiental otorgada por la CVC, a través de la Resolución No. D.G. 0465 de 7 de diciembre de 1995 y aportó entre otros documentos copias de las escrituras públicas

Que el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá de 2 de julio de 2019, aportado por la señora Fabiola Margarita Martínez, representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 562892019 el 23 de julio de 2019, entre otras cosas señala que por Escritura Pública No. 6380 del 31 de octubre de 2007 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 8 de noviembre de 2007, bajo el No. 1169502 del libro IX, en virtud de la fusión, de la sociedad de la referencia (absorbente) la sociedad CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A. (absorbida) y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DIAMANTE LTDA (absorbida) se disuelven sin liquidarse. La sociedad a la que hace alusión como de la referencia se entiende que es la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.

Que a través de oficio No. 0150-768182019 de 4 de octubre de 2019, la Corporación le solicita a la señora Fabiola Margarita Martínez, representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., copia de certificados de existencia y representación que permitan lograr la trazabilidad de los cambios, fusiones y/o absorciones que sufrió la sociedad Diamante S.A., hasta convertirse en CEMEX COLOMBIA S.A.

Que la señora Fabiola Margarita Martínez, representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 827542019 el 18 de octubre de 2019, en atención a requerimiento realizado por la CVC, mediante oficio No. 0150-768182019, allega Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá de 20 de septiembre de 2007 y entre otras cosas señala que por Escritura Pública No. 4663 del 5 de diciembre de 1997, Notaría 45 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 18 de Diciembre de 1997, bajo el No. 614805 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de Diamante S.A., por Concretos Diamante – Samper S.A., y que por Escritura Pública No. 3194 de 16 de noviembre de 2001 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001, bajo el No. 802859 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de Concretos Diamante Samper S.A., por el de Cemex Concretos de Colombia S.A., y esta última fue absorbida como ya se dijo por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política, expresa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 refiriéndose al artículo 209 de la Constitución Política, señala:

*“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (…)”.*

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de enero 16 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica: “que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que se reúnen los presupuestos legales requeridos para que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, proceda a realizar cambio de razón social en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. D.G. 0465 de 7 de diciembre de 1995.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el cambio de razón social, informado por la señora Fabiola Margarita Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.784.396, representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con Nit No. 860002523-1., por la razones expuesta en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. D.G. 0465 de 7 de diciembre de 1995, a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con Nit No. 860002523-1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución D.G. 0465 de 7 de diciembre de 1995, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señora Fabiola Margarita Martínez, en la calle 99 No. 9ª-54 Edificio 100 Street piso 8, Bogotá D.C., en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Alcaldía de Santiago de Cali, para su conocimiento e información.

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ  
Director General

Proyectó y elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales, Dirección General.  
Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera –Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Archívese en Expediente: DLP-UEA-111-1995

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE SEMANA DEL 12 al 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

#### AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 8 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461, obrando como representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, mediante solicitud radicada con el No. 810882019 presentado en fecha 22 de octubre de 2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio del predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; DUBIAN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.515; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 representada legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Subterráneas.
12. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
13. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
14. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
15. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 17862.
16. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
17. Autorización del propietario del predio.
18. Certificado de uso del suelo.
19. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del Agua.
20. Prueba de Bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

**DISPONE:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461, obrando como representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, tendiente al otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas, para beneficio del predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; DUBIAN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.515; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 representada legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$433.858.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Palmira (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Remitar el Expediente No. 0721-010-001-191-2019 y Documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**

Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0721-010-001-191-2019  
Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Palmira, 8 de noviembre de 2019

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que, la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461, obrando como representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, mediante solicitud radicada con el No. 810782019 presentado en fecha 22 de octubre de 2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; DUBIAN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.515; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 representada legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso de Vertimientos.
14. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
15. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
16. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
17. Certificado de tradición matricula inmobiliaria # 378 – 17862.
18. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
19. Certificado de uso del suelo.
20. Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
21. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
  
22. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
23. Memoria Técnica del Cálculo del permiso de vertimientos.
24. (4) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461, obrando como representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos líquidos, para el predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; DUBIAN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.515; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 representada legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$433.858.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Fraile, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

**Archívese: en Expediente No. 0721-036-014-190-2019**

**Proyectó:** M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

**Revisó:** Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 12 de Noviembre de 2019.

### CONSIDERANDO:

Que el señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.552 expedida en Zarzal Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S., identificado con NIT No. 901.260.531 - 2, mediante escrito radicado con No. 801142019, presentado en fecha 18/10/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para la erradicación de unos individuos forestales que se encuentran localizados en el predio con Matricula Inmobiliaria No 378-184852, Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto urbanístico La Estancia.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Carta de solicitud de derecho ambiental.
16. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
17. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
18. Copia Escritura Publica No 932 de fecha 27 de Junio de 2013 de la Notaria Cuarta de Circuito de Palmira.
19. Certificado de tradición del predio matricula inmobiliaria No. 378 – 184852.
20. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Grupo Empresarial G.M.A – S.A.S.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Paulo Gilberto Aldana Restrepo, Representante Legal de la Sociedad Grupo Empresarial G.M.A – S.A.S.
22. Copia Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
23. Plan de aprovechamiento y manejo forestal.
24. Plan de compensación forestal por pérdida de biodiversidad.
25. Plano o croquis general de donde se ubica el predio.
26. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los arboles a aprovechar.
27. Copia de la licencia de construcción – Resolución No 0971 de fecha 07 de Junio de 2019.
28. Autorización del propietario del predio a la Sociedad Grupo Empresarial S.A.S., para que tramite el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante la CVC.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente;

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.552 expedida en Zarzal Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S., identificado con NIT No. 901.260.531 - 2, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de unos individuos forestales que se encuentran localizados en el predio con Matricula Inmobiliaria No 378-184852, Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto urbanístico La Estancia.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental La Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S., identificado con NIT No. 901.260.531 - 2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$867.832) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto Iniciación de Tramite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara a la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO

Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese en Expediente No. 0722-004-005-198-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 14 de Noviembre de 2019.

### CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.315 expedida en Cali (Valle), Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, autorizado mediante escrito de fecha 02 de Octubre de 2019, por la señora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de La GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ente Territorial identificado con Nit. 890.399.029 – 5, mediante escrito No. 791392019 presentado en fecha 17 de Octubre de 2019, solicita Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la erradicación de varios individuos forestales en desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA CALI – CANDELARIA, SECTOR CALI – CAVASA”, Contrato No 5447 de 2018, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado 2Hacienda El Brillante”, Matricula Inmobiliaria No 378-4738, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A., Representada Legalmente por el señor DIEGO PELÁEZ MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.616 expedida en Cali (Valle).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Carta de solicitud de derecho ambiental.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
19. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
20. Permiso de intervención Voluntaria entre la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A. y La GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.
21. Copia Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No 378-4738.
  
22. Acta de posesión de la Señora Dalian Francisca Toro Torres, como Gobernadora del Valle del Cauca.
23. Copia de la cédula de ciudadanía de la gobernadora del Valle del Cauca.
24. Autorización de la señora Dalian Francisca Toro Torres, Gobernadora del Valle del Cauca, al señor Miguel Ángel Muñoz Narvaez, Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, para realizar los trámites ante CVC.
25. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Miguel Ángel Muñoz Narvaez, Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca
26. Formulario del Registro Único Tributario de la Gobernación del Valle del Cauca.
27. Inventario forestal y planos de ubicación de los árboles.
28. Plan de aprovechamiento forestal.
29. Copia de Cámara y Comercio de la Sociedad Agropecuaria Zucuray S.A.
30. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Diego Peláez Maya, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Zucuray S.A.
31. Plano o croquis general de donde se ubica el predio.
32. Mapa del predio indicando las áreas a intervenir y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar. (2 Planos y un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.315 expedida en Cali (Valle), Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, autorizado por la señora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de La GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ente Territorial identificado con Nit. 890.399.029 – 5, tendiente a obtener la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de varios individuos forestales en desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA CALI – CANDELARIA, SECTOR CALI – CAVASA”, Contrato No 5447 de 2018, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado “Hacienda El Brillante”, Matricula Inmobiliaria No 378-4738, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A., Representada Legalmente por el señor DIEGO PELÁEZ MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.616 expedida en Cali (Valle).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental La Gobernación del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$900.584.00) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del Municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la Gobernación del Valle del Cauca.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0721-004-005-200-2019

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES  
DAR SURORIENTE  
SEMANA DEL 05 al 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

AUTO DE INICIACIÓN

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO ALBERTO BUSTAMANTE CEDEÑO identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.323, y DIEGO ALEJANDRO AMAYA TENORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 6.392.785., actuando como propietarios del predio con número de matrícula inmobiliaria 378-221544, ubicado entre las carreras 4 y 5 con calles 32c y 33ª del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, autorizaron a la sociedad solicitante DIMO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con número Nit 900.580.463-9, con domicilio en la calle 32ª #3e – 34 del municipio de Palmira, Valle del Cauca, mediante escrito No. 773612019, presentado en fecha 08/10/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la construcción del proyecto urbanístico denominado BRISAS DEL BOSQUE ETAPA II, ubicado entre las carreras 4 y 5 con calles 32c y 33ª del municipio de Palmira Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del certificado de tradición número 3789-221544
- Copia de la cedula del señor DIEGO ALEJANDRO AMAYA TENORIO y señor DIEGO ALBERTO BUSTAMANTE CEDEÑO
- Autorización de los propietarios del predio a la sociedad DIMO CONSTRUCCIONES S.A.
- Copia de existencia y representación legal de la sociedad DIMO CONSTRUCCIONES S.A.
- Aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto urbanístico BRISAS DEL BOSQUE ETAPA II
- Dos planos del proyecto urbanístico BRISAS DEL BOSQUE ETAPA II

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO ALBERTO BUSTAMANTE CEDEÑO identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.323, y DIEGO ALEJANDRO AMAYA TENORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 6.392.785., actuando como propietarios del predio con número de matrícula inmobiliaria 378-221544, ubicado entre las carreras 4 y 5 con calles 32c y 33ª del municipio de Palmira Departamento del Valle del Cauca, autorizaron a la sociedad solicitante DIMO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con número Nit 900.580.463-9, con domicilio en la calle 32ª #3e – 34 del municipio de Palmira, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la construcción del proyecto urbanístico denominado BRISAS DEL BOSQUE ETAPA II, ubicado entre las carreras 4 y 5 con calles 32c y 33ª del municipio de Palmira Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Alcaldía municipal de Palmira, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$ 109.260.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20/01/2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto al señor DIEGO ALBERTO BUSTAMANTE CEDEÑO identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.323, y DIEGO ALEJANDRO AMAYA TENORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 6.392.785., actuando como propietarios del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-221544, ubicado entre las carreras 4 y 5 con calles 32c y 33ª del municipio de Palmira Departamento del Valle del Cauca.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero – Abogado Contratista  
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada - Dirección Ambiental Regional Suroriente

**Expediente No.** 0722-004-005-181-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

#### CONSIDERANDO:

Que el señor DAVID DUQUE ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía número 73.162.471 expedida en Cartagena, obrando como Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A. identificada con número Nit 900.136.052 - 2, propietaria del predio denominado "ZAINERA 2", Matrícula Inmobiliaria No. 378-171959, ubicado en el Corregimiento Madre Vieja, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, el cual mediante escrito No. 22052019, solicita rebaja de caudal de una Concesión Aguas Superficiales, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, mediante Resolución 0720 No 0721-000147 de fecha 14 de Febrero de 2017.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de Escritura Publica No 1.879 de fecha 30 de Mayo de 2017, de la notaria No Veintitrés del Circuito de Cali.
- Copia del Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria N° 373-110907.
- Formulario del Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor David Duque Ángel, Representante de La Sociedad.
- Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, El Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor DAVID DUQUE ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía número 73.162.471 expedida en Cartagena, obrando como Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A., identificada con número Nit 900.136.052 - 2, propietarios del predio denominado "ZAINERA 2", Matrícula Inmobiliaria No. 378-171959, ubicado en el Corregimiento Madre Vieja, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, quien solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la rebaja de caudal de una Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0720 No 0721-000147 de fecha 14 de Febrero de 2017.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A., deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 433.858,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de Enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto Iniciación de Tramite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-010-002-072-2016

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE EVALUACIÓN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

#### CONSIDERANDO:

Que el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio (Valle), obrando en calidad de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 890.399.032 - 8, con domicilio principal en la Calle 56N # 3N – 19 de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 28 de Septiembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, para el Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio con radicado No. 732502018 con fecha 05/10/2018.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- Copia de la cedula de ciudadanía del gerente de la Sociedad.
- Documento “Programa de uso eficiente y ahorro del agua del Municipio de Candelaria”.
- Un (01) CD con información del documento PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC;

**DISPONE:**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio (Valle), obrando en calidad de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 890.399.032 - 8, con domicilio principal en la Calle 56N # 3N – 19 de la ciudad de Cali, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, para el Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$841.085) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PUBLICAR un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**CUARTO:** ORDENESE fijar el presente Auto a manera de Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, por el término de cinco (05) días hábiles.

**QUINTO:** CONVOCAR al equipo evaluador para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, presentado por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**SEXTO:** REMITIR el expediente No. 0721-120-001-73250-2018, a los integrantes del Equipo Evaluador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del presente Auto, para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, presentado por Acuavalle S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del término establecido en la Resolución 0100 No. 0660 -0691 del 4 de Octubre de 2012, el equipo evaluador deberá emitir el concepto técnico recomendando la aprobación o no del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”.

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la Sociedad la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Byron Delgado Chamorro – Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. No. 0721-120-001-73250-2018

### PERMISOS

#### RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 001045 DE 2019

(01 de noviembre de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El Director Territorial ( E ) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0990 del 17 de Octubre de 2019, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 93.355.890, representante legal de la sociedad INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A., identificada con número Nit 900.625.892-0, actuando en su calidad de Autorizado de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. identificada con número Nit 800.094.968-9, con domicilio en la Calle 44 AN # 4N-133 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, autorizado de la sociedad ORIENTE CONSTRUCTORES S.A., hoy PROTERRA HABITAT S.A.S. identificada con el Nit 800.010.983-1, propietaria del predio mediante escrito No. 610912019 presentado en fecha 09/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el proyecto denominado ROSALES DE LA ITALIA Y PASARELA DE LA ITALIA, para la Tala y Poda de 6 árboles del predio denominado LOTE POLIGONO FUTURO DESARROLLO, con matrícula inmobiliaria 378-206358, ubicado en el corregimiento El Bolo jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la escritura pública 1310 de la notaria 15 del círculo notarial de Cali
- Copia del certificado de tradición número 378-206358.
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROTERRA HABITAT S.A.S.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor MAURICIO BARNEY VILLEGAS
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ
- Autorización de la sociedad PROTERRA HABITAT S.A.S.
- Autorización de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A
- Inventario, plan de compensación forestal.

Plano del proyecto denominado rosales de la Italia y pasarela de la Italia

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite el día 16 de septiembre de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 30 de Septiembre de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 07 de Octubre de 2019, del cual se extrae lo relevante para el caso:

"(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

*Solicitud presentada por el señor Hugo Lino Grisales Vasquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.355.890, representante legal de la Sociedad Ingeniería y Asesoría Forestal SAS, identificada con número NIT 900.625.892-0, actuando en su calidad de autorizado de la sociedad Jaramillo Mora Constructora SA, identificada con NIT. 800.094.968-9, con domicilio en la calle 44 AN No. 4N – 133 de Santiago de Cali; actuando a su vez como autorizado de la sociedad Proterra Habitat SA, identificada con NIT 800.010.983-1, que es la propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 378-206358.*

### 6. OBJETIVO:

*Emitir concepto técnico sobre viabilidad de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el traslado de 1 y la erradicación 5 de individuos forestales para la construcción de viviendas, en predio con matrícula inmobiliaria No. 378-206358, calle 6 con carrera 28 A, Palmira; según solicitud radicada con el número 610912019*

### 7. LOCALIZACIÓN:

*Calle 6 con carrera 28, Palmira. Coordenadas geográficas 76° 17'59"longitud oeste 3° 30'17,39"latitud norte. Coordenadas planas 1086424 este 879352 norte (Magna Colombia Oeste).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Localización lote proyecto Rosales y Pasarela, Jaramillo Mora SA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Localización lote proyecto Rosales y Pasarela, Jaramillo Mora SA

### 8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-162-2019 con radicado 610912019 del 09 de agosto de 2019. Auto de inicio de trámite del 16 de septiembre de 2019. La visita técnica fue realizada el día 30 de septiembre de 2019.

### 9. NORMATIVIDAD:

LEY 99 DE 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Acuerdo CVC No. 017 de junio 11 de 1977 "Por el cual se dictan algunas medidas sobre el control y explotación de varias especies forestales que están en vía de extinción". Acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003 "Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie samán en el departamento del Valle del Cauca"

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En lote, con una extensión de 10012,729 m<sup>2</sup>, la empresa Jaramillo Mora SA tiene proyectado la construcción de los proyectos Pasarela de La Italia y Rosales de la Italia.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Pasarela de la Italia, cuenta con licencia de construcción, mediante Resolución No. 0748 de mayo 06 de 2019 “por la cual se otorga una licencia de sub división, urbanización y construcción”, expedida por la Curaduría Urbana No 1 de Palmira. Este proyecto tiene un área bruta de 5630,893 m<sup>2</sup>, de los cuales 574,406 m<sup>2</sup> corresponden a zonas verdes. Está compuesto por 18 unidades de vivienda.*
- *Rosales de la Italia, cuenta con licencia de construcción, mediante Resolución No. 0749 de mayo 06 de 2019 “por la cual se otorga una licencia de sub división, urbanización y construcción”, expedida por la Curaduría Urbana No 1 de Palmira. Este proyecto tiene un área bruta de 4381,836 m<sup>2</sup>, de los cuales 933,138 m<sup>2</sup> corresponden a zona verde. Está compuesto por 22 unidades de vivienda. Adicionalmente, el proyecto tiene contemplado la construcción la calzada sur de la calle 6 (perfil V2: vía arteria urbana, ancho de la calzada, 7,2 m, andén zona dura 1,5 m; andén zona blanda 2,5 m, antejardín 5 m) y la continuación de la calle 5F y construcción de vías locales. Estas últimas corresponde al perfil V-5: mínima en área de residencias, con un ancho total público de 10 m: zona dura de andén 1,2 m y zona blanda 0,8 m, calzada 6 m, zona dura de andén 1,2 m y zona blanda 0,8 m; y 2 m de antejardines (ver planos).  
Por otra parte, se realizó visita de inspección ocular, la cual fue atendida por el ingeniero Arnul Martínez, en representación de la empresa Ingeniería y Asesoría Forestal SAS, el señor Jeison Muñoz, por parte de Jaramillo Mora SA.*

Se realizó evaluación ocular de cada uno de los arboles solicitados. Se verificó la información correspondiente a los datos dasométricos: altura total, altura reiteración, DAP; y el estado fitosanitario. Los resultados se especifican en el cuadro 1.

Cuadro 1. Estado de árboles a intervenir, proyecto Pasarela de la Italia, Rosales de la Italia, Palmira

código	Especie	NC	AT (m)	AR(m)	DAP(m)	Observaciones
6	Leucaena	Leucaena leucocephala	7	3,5	0,32	El árbol está ubicado sobre la proyección de la vía calle 5f. Presenta daño en el tallo de 19 cm de ancho y 1,8 m de alto.
4	Guácimo	Guazuma ulmifolia	6	2	0,3	Está ubicado, sobre el eje de una vía local a construir (ver anexo fotográfico)
5	Guácimo	Guazuma ulmifolia	6	2	0,28	Está ubicado, sobre el eje de una vía local a construir (ver anexo fotográfico)
3	Leucaena	Leucaena leucocephala	7	3	0,14/0,16	Bifurcado en la base. Está ubicado, sobre el eje de una vía local a construir (ver anexo fotográfico). Presenta daño en la base del tronco de 25 cm de ancho por 70 cm de altura.
2	Leucaena	Leucaena leucocephala	6	3,2	0,11/0,10/0,12	Presenta tres tallos. Está ubicado, sobre el eje de una vía local a construir (ver anexo fotográfico)
1	Samán	Samanea saman	7	4,5	0,31	Buen estado. Está ubicado, sobre el eje de una vía local a construir (ver anexo fotográfico)

Se revisó el área propuesta para el traslado del samán, que es el separador de la carrera 28 entre la calle 6 y zanjón barrancas. Este espacio es una zona verde, cubierta por pastos, libre de árboles y de redes aéreas de servicios públicos (ver anexo fotográfico). Se estima que tiene una superficie superior a 400 m<sup>2</sup>.

Respecto al sitio propuesto para compensación, se revisó la zona verde en la margen derecha del zanjón barrancas, entre la carrera 28 y la carrea 29 B; en la parte posterior de los proyectos Pasarela de la Italia, Rosales de la Italia, Remanso de la Italia, Paseo de la Italia. Además, en esta margen se observó dique de protección lateral del zanjón. También, se observaron espacios vacíos que no presentan árboles.

De otro lado, a continuación se describen las especies forestales solicitadas para intervención:

- **Samán (Samanea saman)** especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.
- **Guácimo (Guazuma ulmifolia)** Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los arboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm. Esta especie tolera podas severas (desmoche). Es una especie muy común y abundante en el Valle del Cauca, usada ampliamente en los cercos y bordes de canales de las haciendas que cultivan caña de azúcar.

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Leucaena (Leucaena leucocephala)* Es una especie leguminosa originaria de Centro América. Los arboles alcanzan hasta 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es una especie considerada como potencialmente invasora, dado su capacidad de formar rodales monoespecíficos. Sin embargo, es una especie fijadora de nitrógeno atmosférico, ampliamente utilizada en sistemas silvopastoriles. Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, a nivel regional el samán (*Samanea saman*) estuvo vedada mediante Acuerdo No. 17 de 11 de junio de 1973 del Consejo Directivo de la CVC; pero mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, esta misma Corporación acordó levantar la veda de la especie samán (*Samanea saman*), exigiendo en caso de aprovechamiento se debe compensar con la misma especie y con una duración no menor a 5 años.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los arboles solicitados para intervención no cumplen con esta definición. Por lo tanto, se trata de árboles aislados.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA

Cuenca: Amaime

Suelos: Consociación galpón. Suelos de fertilidad muy alta. Limitante, nivel freático

Altitud: 985 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No. De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 0048 del 07 de febrero de 2012 "por el cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional "La Italia", en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca" expedida por el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio; la franja forestal protectora de la acequia barrancas es de 15 m. De acuerdo con lo anterior, los arboles solicitados para aprovechamiento y traslado, están por fuera de dicha franja.

Por otro lado, el informe presentado por el solicitante fue evaluado, para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * AT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m<sup>3</sup>

$\pi$  = valor constante (3,1416)

AT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma (0,6)

Cuadro 2. Relación de árboles a intervenir, proyecto Pasarela de la Italia, Rosales de la Italia, Palmira

código	Especie	NC	AT (m)	AR(m)	DAP(m)	Vol (m <sup>3</sup> )	Tratamiento a autorizar
6	Leucaena	Leucaena leucocephala	7	3,5	0,32	0,34	Tala
4	Guácimo	Guazuma ulmifolia	6	2	0,3	0,25	Tala
5	Guácimo	Guazuma ulmifolia	6	2	0,28	0,22	Tala
3	Leucaena	Leucaena leucocephala	7	3	0,14/0,16	0,13	Tala
2	Leucaena	Leucaena leucocephala	6	3,2	0,11/0,10/0,12	0,08	Tala
1	Saman	Samanea saman	7	4,5	0,31	0,32	Traslado
TOTAL						1,34	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aplicando la fórmula anterior a la información presentada por el solicitante, y verificada en campo, se obtiene que el volumen total es **de**  $1,02 \text{ m}^3$  (ver cuadro 2). Para el cálculo de dicho volumen no se tuvo en cuenta el árbol a trasladar.

Por otra parte, para determinar la compensación del componente biótico (flora) se debe aplicar el principio de jerarquía de la mitigación, el cual busca evitar, minimizar, corregir, y en última instancia compensar los efectos negativos de una obra, actividad o proyecto. Para el caso del proyecto Rosales de la Italia y Pasarela de la Italia, de un total de 6 árboles distribuidos en el lote, con base en lo presentado en los planos y lo observado en la visita de inspección ocular, se determinó que es posible evitar la erradicación de un samán (*Samanea saman*), el cual es posible trasladar. Por último, requieren talar 5 árboles, que no es posible evitar mediante el cambio del diseño, por estar ubicados en donde quedarían en el eje de la vía; o de trasladar, por tratarse de árboles adultos con problemas fitosanitarios y de arquitectura que no es viable trasladar de manera exitosa.

Por otro lado, se considera que el sitio propuesto para traslado en la visita de inspección ocular cumple con las condiciones biofísicas para albergar el árbol de samán (*Samanea saman*).

Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 34 árboles por los 5 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección (las franjas forestales protectoras de los ríos y zanjones de Palmira son consideradas como suelo de protección, según POT), Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plantones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Respecto al sitio de compensación verificado en la visita de inspección ocular, se considera que es viable que se realice la siembra en los sitios mencionados (margen derecha del zanjón barrancas, entre carrera 28 y 29 B). Sin embargo, en los tramos en donde existan redes de energía no se deben plantar árboles debajo de éstas, tampoco a una distancia menor a 8 m de árboles existentes (medidos desde el borde exterior de la proyección de las copas sobre el suelo); tampoco se debe sembrar sobre el dique o en la cara húmeda de éste. También, se considera que los sitios propuestos se pueden considerar ecológicamente equivalente al área a intervenir con el aprovechamiento forestal.

Con lo anterior, se espera que una vez transcurrido los 3 años mínimos que debe cubrir la compensación, se logrará una ganancia neta de biodiversidad, ya que se pasará de tener 5 árboles de las especies leucaena y guácimo, a tener 31 de especies nativas valiosas, asumiendo una pérdida del 10%, que es normal en este tipo de procesos.

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la sociedad Jaramillo Mora Constructora SA, identificada con NIT. 800.094.968-9, con domicilio en la calle 44 AN No. 4N – 133 de Santiago de Cali, para que realice el aprovechamiento forestal (tala o erradicación) de 5 árboles descritos en el cuadro 2 y el traslado de 1 árbol descrito en el cuadro 2 del presente concepto; con un volumen de  $1,02 \text{ m}^3$ ; los cuales están ubicados en el área donde se construyen los proyectos Rosales de la Italia y Pasarela de la Italia, localizados en la calle 6 con carrera 28, Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación

### 12. OBLIGACIONES:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.*

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

*La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.*

*Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.*

*Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium* sp.), Ceiba (*Ceiba* sp.), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia* sp.), Cedro Rosado (*Cedrela* sp.), Comino (*Nectandra* sp.) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.*

3. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

*Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.*

*El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.*

*En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"*

*El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.*

4. **En cuanto a la compensación.** La compensación debe cumplir con los siguientes requerimientos:
- En cuanto al sitio: El sitio de compensación es la franja forestal protectora del zanjón barrancas (sin incluir el dique y la cara húmeda de éste), margen derecha, entre las carreras 28 y 29B. No se podrá cambiar los sitios de compensación, cuyo soporte reposa en el expediente 0722-004-005-162-2019, sin previa autorización de la CVC. También, se debe tener presente que la distancia de siembra debe ser mínimo de 10 m.*
  - En un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la emisión del acto administrativo, deberá presentar un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos*
  - En cuanto a la cantidad y especies: La cantidad de individuos a establecer es de 34 plantones (mínimo 1,5 m de altura y 2 cm de diámetro en la base del tallo) de especies nativas tales como: palmiche (*Sabal mauritiiformis*), palma zancaña (*Syagrus sancona*),*

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*caracoli (Anacardium excelsum), cedro rosado (Cedrela odorata), palma de corozo (Attalea butyracea), ceiba (Ceiba pentandra) u otra especie de importancia ecológica del ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA; por los 5 individuos a autorizar para tala o erradicación. Se deben realizar como mínimo 12 mantenimientos durante tres (3) años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles y/o palmas. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.*

- d) *Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 31 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 5 m de altura) que garantice su supervivencia.*

*Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.*

5. **Traslado de árboles.** *Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días, y previo a la realización del traslado, un documento técnico en donde se especifique las actividades que se van a realizar para que este proceso sea exitoso (dando alcance a los puntos desarrollados a continuación). Se debe anexar plano del sitio de traslado (Escala 1:500 o mayor). Además, en caso de que el sitio corresponda a espacio público (cedido al Municipio previamente) se debe contar con el aval del Municipio de Palmira en donde conste que no interfiera con las redes de servicios públicos o con los diseños de nuevas obras a desarrollar o que tenga proyectadas realizar a futuro. También, para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, las siguientes especificaciones.*

- *Los árboles que son objeto del traslado pueden verse afectados cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 A.M.).*
- *Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.*
- *Abrir una zanja alrededor del árbol y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces por encima del 50% de la masa original.*
- *Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el "pan de tierra" conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.*
- *Los sitios donde se reubicarán el árbol debe estar a distancia corta del sitio original, para garantizar condiciones biofísicas similares, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.*
- *Una vez preparado el cespedón, el árbol deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.*
- *El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.*
- *Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompost, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.*
- *Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.*
- *Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.*
- *Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol con el objeto de contribuir a disminuir*

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.*

- *La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizarse los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.*
  - *El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.*
  - *Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitara ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.*
  - *El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) y o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para árboles de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.*
  - *Una vez colocado el árbol en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gramos de micorriza MVA y de 25 gramos de Gel hidrorretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.*
  - *Una vez plantado el árbol, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.*
  - *Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas.*
  - *Se debe realizar un cerco de protección a cada árbol que se traslade, y se debe marcar con el código correspondiente (asignado en el inventario forestal) y se debe consolidar la información en una base de datos, que se debe adjuntar a los informes técnicos requeridos en el numeral 1 del presente concepto.*
  - *Coordinar con las autoridades de tránsito el operativo de traslado.*
6. **En cuanto al manejo de Fauna.** *Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, la entidad deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:*
- a) *Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.*
  - b) *Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.*
  - c) *En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las*

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*

*Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.*

*....Hasta aquí el concepto técnico."*

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

*"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible"*

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "**Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 93.355.890, representante legal de la sociedad INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A., identificada con número Nit 900.625.892-0, actuando en su calidad de Autorizado de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. identificada con número Nit 800.094.968-9, Que por lo antes expuesto, el Director Territorial ( E ) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 21 de octubre de 2019,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar** a la sociedad ORIENTE CONSTRUCTORES S.A., hoy PROTERRA HABITAT S.A.S. identificada con el Nit 800.010.983-1, propietaria del predio, denominado LOTE POLIGONO FUTURO DESARROLLO, con matrícula inmobiliaria 378-206358, ubicado en el corregimiento El Bolo jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, para que realice el aprovechamiento forestal (tala o erradicación) de 5 árboles descritos en el cuadro 2 y el traslado de 1 árbol descrito en el cuadro 2 del presente concepto; con un volumen de 1,02 m<sup>3</sup>; los cuales están ubicados en el área donde se

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

construyen los proyectos Rosales de la Italia y Pasarela de la Italia, localizados en la calle 6 con carrera 28, Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El volumen que se autoriza es de 1,02 m<sup>3</sup>. Los productos a obtener pueden ser postes, leña, materia orgánica para sustrato, éste puede ser utilizado en la obra o puede ser comercializado, pero no se debe hacer entrega para la obtención de carbón vegetal. En caso de necesidad de traslado se debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta autorización no ampara el aprovechamiento de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$9.894.00) debido a un volumen de 1,02 m<sup>3</sup> de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.700.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 110-0403 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019”.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de octubre de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de agosto del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de octubre de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

- 2. Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.  
La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

- 3. Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. **En cuanto a la compensación.** La compensación debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- e) *En cuanto al sitio:* El sitio de compensación es la franja forestal protectora del zanjón barrancas (sin incluir el dique y la cara húmeda de éste), margen derecha, entre las carreras 28 y 29B. No se podrá cambiar los sitios de compensación, cuyo soporte reposa en el expediente 0722-004-005-162-2019, sin previa autorización de la CVC. También, se debe tener presente que la distancia de siembra debe ser mínimo de 10 m.
- f) En un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la emisión del acto administrativo, deberá presentar un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos
- g) *En cuanto a la cantidad y especies:* La cantidad de individuos a establecer es de 34 plantones (mínimo 1,5 m de altura y 2 cm de diámetro en la base del tallo) de especies nativas tales como: palmiche (*Sabal mauritiiformis*), palma zanca ( *Syagrus sancona* ), caracoli (*Anacardium excelsum*), cedro rosado (*Cedrela odorata*), palma de corozo (*Attalea butyracea*), ceiba (*Ceiba pentandra*) u otra especie de importancia ecológica del ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA; por los 5 individuos a autorizar para tala o erradicación. Se deben realizar como mínimo 12 mantenimientos durante tres (3) años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles y/o palmas. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
- h) *Supervivencia:* se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 31 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 5 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

5. **Traslado de árboles.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días, y previo a la realización del traslado, un documento técnico en donde se especifique las actividades que se van a realizar para que este proceso sea exitoso (dando alcance a los puntos desarrollados a continuación). Se debe anexar plano del sitio de traslado (Escala 1:500 o mayor). Además, en caso de que el sitio corresponda a espacio público (cedido al Municipio previamente) se debe contar con el aval del Municipio de Palmira en donde conste que no interfiera con las redes de servicios públicos o con los diseños de nuevas obras a desarrollar o que tenga proyectadas realizar a futuro. También, para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, las siguientes especificaciones.

- Los árboles que son objeto del traslado pueden verse afectados cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 A.M.).
- Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.
- Abrir una zanja alrededor del árbol y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces por encima del 50% de la masa original.
- Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el "pan de tierra" conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.
- Los sitios donde se reubicarán el árbol debe estar a distancia corta del sitio original, para garantizar condiciones biofísicas similares, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Una vez preparado el cespedón, el árbol deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.
  - El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.
  - Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompost, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
  - Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.
  - Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.
  - Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.
  - La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizarse los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.
  - El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.
  - Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evita ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.
  - El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) y o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para árboles de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.
  - Una vez colocado el árbol en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gramos de micorriza MVA y de 25 gramos de Gel hidrorretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.
  - Una vez plantado el árbol, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.
  - Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas.
  - Se debe realizar un cerco de protección a cada árbol que se traslade, y se debe marcar con el código correspondiente (asignado en el inventario forestal) y se debe consolidar la información en una base de datos, que se debe adjuntar a los informes técnicos requeridos en el numeral 1 del presente concepto.
  - Coordinar con las autoridades de tránsito el operativo de traslado.
6. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, la entidad deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

- d) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- e) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- f) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese la presente resolución a la sociedad denominada JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. identificada con el Nit 800.094.968-9, y a quien haga sus veces de representante legal.

**PARÁGRAFO 1:** En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira al primero (01) de noviembre de 2019

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.  
Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-004-005-162-2019.

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 001047 DE 2019**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(05 de noviembre de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE”

El Director Territorial ( E ) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0990 del 17 de Octubre de 2019, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.150.275 expedida en Palmira, Valle del Cauca, y domicilio en la calle 28 número 3-03, de la ciudad de Palmira, valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 358292019 presentado en fecha 07/05/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado GALICIA, con matrícula inmobiliaria 378-46851, ubicado en la vereda El Mesón, corregimiento de ayacucho La Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Solicitud de autorización aprovechamiento forestal
- Copia del certificado de tradición con número de matrícula 378-46851
- Copia de ubicación del predio según plano adjunto
- Copia del impuesto predial del municipio de Palmira
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite el día 16 de julio de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 25 de septiembre de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 07 de octubre de 2019, del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)

### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Maria Eugenia Muñoz Fernandez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31150275. Dirección domicilio, calle 28 N. 3-03, Palmira. Teléfono, 3103735903

### OBJETIVO:

Emitir concepto técnico de viabilidad aprovechamiento forestal persistente de guadua, predio Galicia, corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira; según solicitud radicada con el número 358292019

### LOCALIZACIÓN:

Predio Galicia, corregimiento Ayacucho, Municipio de Palmira (figura 1 y 2). Coordenadas geográficas 76° 11' 26,7" longitud oeste 3° 29' 48" latitud norte. Coordenadas planas 1098534 este 878460 norte (Magna Colombia Oeste).

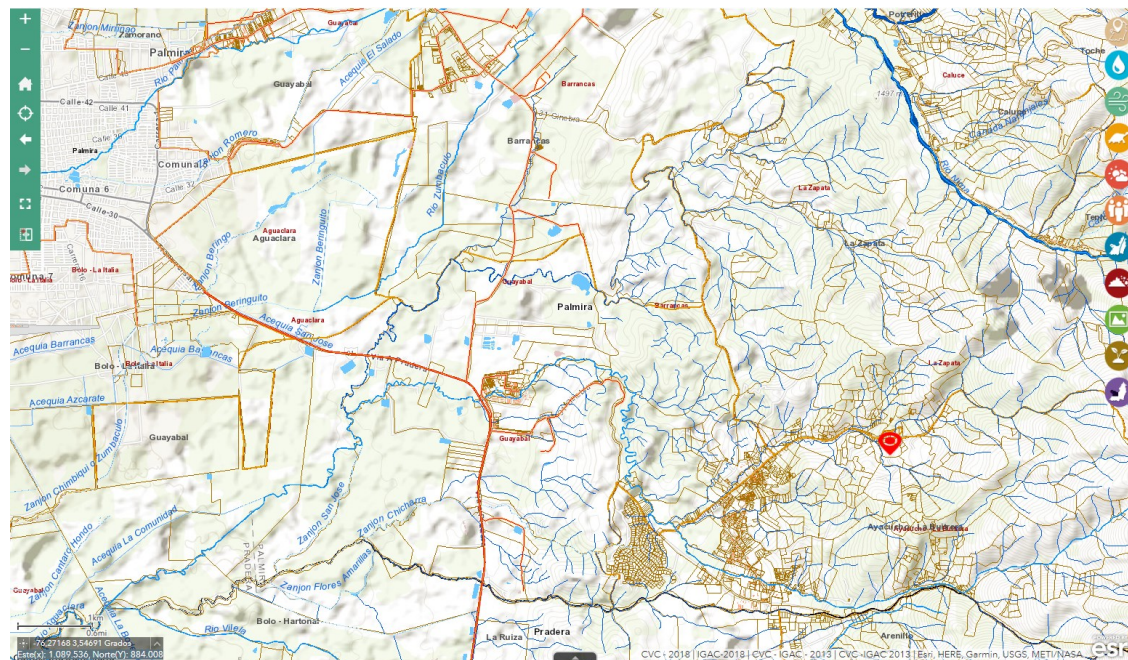


Figura 1. Localización predio galicia, corregimiento Ayacucho la buitrera, Palmira

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

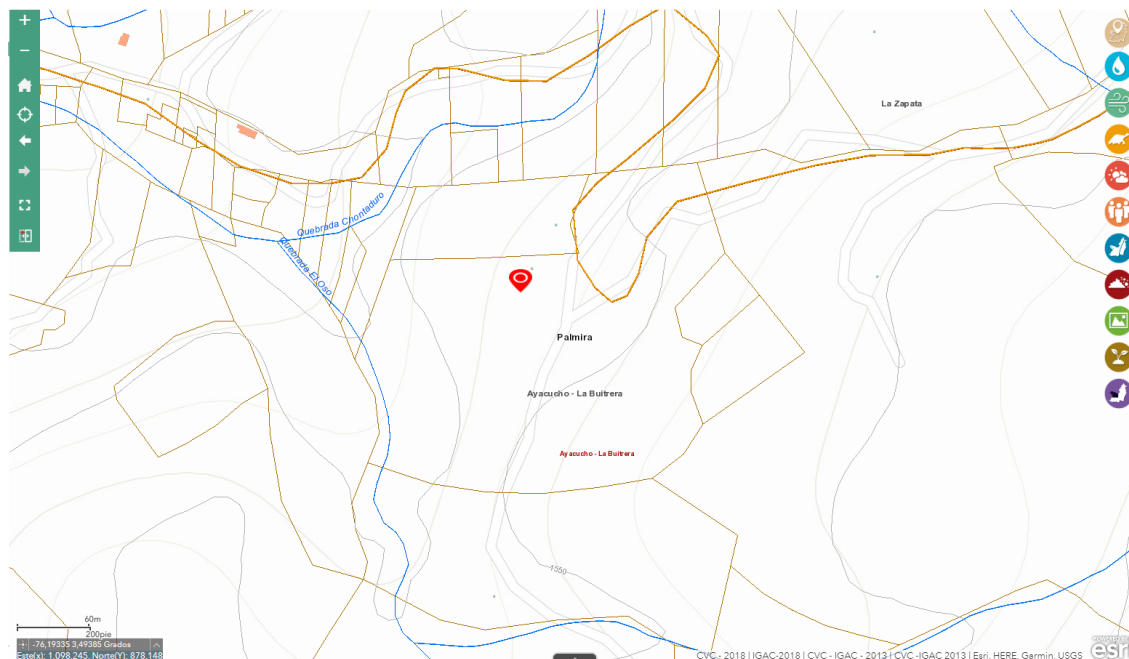


Figura 2. Localización predio Galicia, corregimiento Ayacucho la Buitrera, Palmira

### ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0721-004-002-124-2019 con radicado 358292019 del 07 de mayo de 2019. Auto de inicio de trámite del 16 de julio de 2019. La visita técnica fue realizada el día 25 de septiembre de 2019.

### NORMATIVIDAD:

Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal”. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo No. 18 de 1998 “Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC”. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”. Resolución 1740 de 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Vía de acceso: El predio Galicia se accede por la vía que de Palmira conduce al corregimiento de La Buitrera. Antes de llegar al centro poblado del corregimiento se voltea a mano izquierda, por vía destapada que conduce a la vereda El Mesón. El predio está ubicado al lado de la escuela de El Mesón.

Cuenca: El predio hace parte de la cuenca del río guachal, sub cuenca bolo río agua clara, cuenca río bolo. Las aguas del predio vierten a la quebrada el oso.

Ecosistema: Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional - BOMHUMH

Corregimiento: Ayacucho – La Buitrera

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Visita: La visita fue atendida por la señora Marleni, esposa del mayordomo. Se establecieron dos parcelas de 10 m x 10 m, dentro de la cual se inventariaron los culmos (el equivalente al tallo en los árboles, ó simplemente guaduas), clasificándolas por su estado de madurez en renuevos, biches, hechas, maduras, secas y matambas. Cada uno de los culmos se marcó con pintura spray. Los resultados se muestran en el cuadro 1.

El diámetro promedio de los culmos (guaduas) es de 9,5 cm. La longitud promedio es de 10 m (aprovechables).

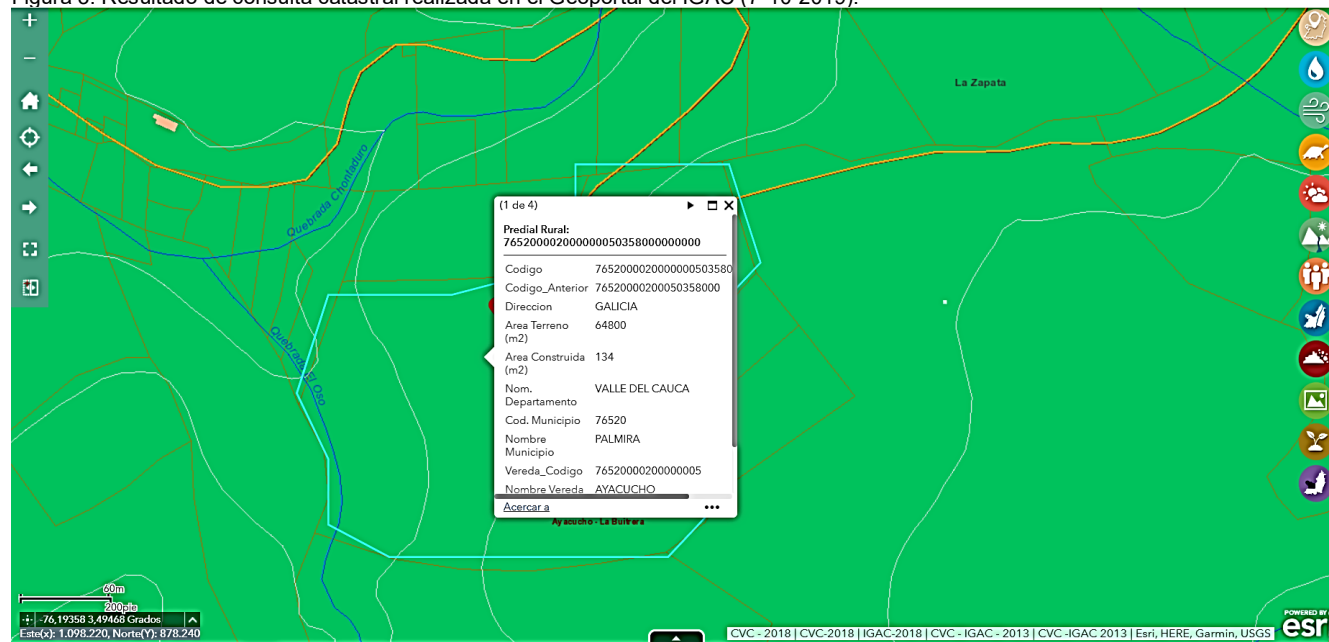
Cuadro 1. Resultados de parcela de 10 m x 10 m, campo alegre, lomitas, Pradera.

Estado de madurez	Parcela1	Parcela 2
Renuevo	2	5
Biches	4	7
Hechas	26	45
Maduras	4	43
Secas	2	8
TOTAL	38	108

Se consideró que teniendo en cuenta el área del gradual (0,6 ha) con dos parcelas era suficiente para estimar la población del rodal.

Por otro lado, con base en las coordenadas tomadas en campo, se realizó consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que el predio donde se encuentra ubicado el gradual hace parte del predio Galicia matricula inmobiliaria No. 378-46851 y código predial nacional 765200002000000050358000000000 (ver figura 3)

Figura 3. Resultado de consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC (7-10-2019).



Descripción de la especie: La guadua (*Guadua angustifolia*) es una especie nativa, que pertenece a la familia Poaceae, la misma, de los pastos. Por esta razón algunas personas la catalogan como un pasto gigante. Es una especie monocotilodonea que requiere abundante luz solar para su crecimiento. Se reproduce primordialmente a través de sus rizomas. Los culmos de la guadua (el equivalente al tallo en los árboles) alcanza altura de hasta 30 m y DAP de 25 cm. Sin embargo, los culmos carecen de cambium, por ende brotan con el diámetro definitivo, es decir, no engrosan durante su ciclo de vida.

Comprometidos con la vida

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En Colombia la guadua crece desde el nivel del mar hasta los 2000 m de altitud. Sin embargo, se desarrolla de manera óptima entre los 900 y 1600 msnm.

Esta una especie de gran importancia para la región cafetera de Colombia, donde es utilizada en múltiples aplicaciones, que van desde la construcción de cercos para proteger las microcuencas, hasta elaboradas artesanías y pisos de calidad de exportación.

Los culmos de un guadual se clasifican según su estado de madurez en: renuevo, viche, hecha, sobremadura y seca. La composición ideal de culmos en un guadual bajo manejo es de 10% de renovos, 30% de juveniles (viches) y 60% de comerciales (hechas, sobremaduras) y 0% secas. Además, en una hectárea de guadua normalmente se encuentran entre 3000 y 9000 culmos. La composición del guadual del predio Galicia, según las parcelas establecidas, es de 5% renovos, 7% viches, 81% comerciales y 7% secas; esto muestra una estructura indeseable en donde la población se ha envejecido y no se le ha dado el debido manejo.

Según la norma unificada para el manejo y aprovechamiento de la Guadua, define que "Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial." Por lo tanto, teniendo en cuenta que el área del guadual del predio Galicia es de 0.06 ha y su población de culmos comerciales (hechas y maduras) es de 344, aplicando una intensidad de corta del 30% se obtiene que es posible cosechar 103 culmos y extracción de 30 culmos secos, dejando una población remanente de 305 culmos.

Por otro lado, la especie guadua no se encuentra reportada en ninguna categoría de amenaza, según revisión realizada a la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

De acuerdo con la Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua, establece que 10 guaduas equivalen a 1 m<sup>3</sup>. También, determina que cuando el guadual tiene una densidad menor a 2000 culmos/ hectárea no se puede realizar ningún tipo de aprovechamiento. Para el caso del guadual del predio Galicia, este cuenta con una densidad superior a 2000 culmos/ha, por ende es susceptible de aprovechamiento. Dicha norma, clasifica los aprovechamientos forestales de guadua según el volumen a extraer, que para el caso del predio campo alegre, el volumen solicitado es de 50 m<sup>3</sup>, por lo cual se trata de un aprovechamiento persistente tipo I.

Por último, la norma unificada estipula que "...Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m<sup>3</sup>, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación...". Así mismo, que "...La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses."

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en las consideraciones anteriores se conceptúa que es viable autorizar a la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.150.275 expedida en Palmira (Valle del Cauca), para que realice el aprovechamiento forestal del guadual del predio Galicia, corregimiento Ayacucho la Buitrera, municipio de Palmira, para extraer 103 culmos equivalentes a un volumen de 10,3 m<sup>3</sup>; en un plazo máximo de 12 meses.

### 12. OBLIGACIONES:

Es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la autorización del aprovechamiento:

- Aprovechar 103 culmos comerciales de guadua, equivalentes a 10 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas hechas y sobremaduras, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renovos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 5083 guaduas / ha (305 guaduas en el rodal) de las cuales, por lo menos el 40% deben ser guaduas comerciales. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

....Hasta aquí el concepto técnico.”

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

*“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.**

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles persistente solicitado por a la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.150.275 expedida en Palmira (Valle del Cauca), Que por lo antes expuesto, el Director Territorial ( E ) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 07 de octubre de 2019,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.150.275 expedida en Palmira (Valle del Cauca), para que realice el aprovechamiento forestal del guadual del predio Galicia, corregimiento Ayacucho la Buitrera, municipio de Palmira, para extraer 103 culmos equivalentes a un volumen de 10,3 m<sup>3</sup>; en un plazo máximo de 12 meses.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El volumen que se autoriza es de 10,3 m<sup>3</sup>. Los productos a obtener pueden ser postes, leña, materia orgánica para sustrato, éste puede ser utilizado en la obra o puede ser comercializado, pero no se debe hacer entrega para la obtención de carbón vegetal. En caso de necesidad de traslado se debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta autorización no ampara el aprovechamiento de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracol *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$99.910.00) debido a un volumen de 1,02 m<sup>3</sup> de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.700.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 110-0403 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019”.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de octubre de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de agosto del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de octubre de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

- Aprovechar 103 culmos comerciales de guadua, equivalentes a 10 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas hechas y sobremaduras, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 5083 guaduas / ha (305 guaduas en el rodal) de las cuales, por lo menos el 40% deben ser guaduas comerciales. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- ar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese la presente resolución a la señora MARIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.150.275 expedida en Palmira (Valle del Cauca)

**PARÁGRAFO 1:** En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira al cinco (05) de noviembre de 2019

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.  
Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.  
Archívese en Expediente No 0721-004-002-124-2019.

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 001046 DE 2019

(05 de noviembre de 2019)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS”

El Director Territorial ( E ) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0990 del 17 de Octubre de 2019, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor JUAN FERNANDO MEJIA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.767.377, obrando como representante legal de la sociedad ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con número Nit 890.309.421-5, con domicilio en la calle 34 número 2B N – 75 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, mediante escrito No. 327302019 presentado en fecha 04/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para desarrollo de una obra civil para mejorar el acceso al estadio del deportivo cali, para la construcción de un puente sobre el canal zanjón chimbique en el predio denominado “CARRETERA PASO NACIONAL RUTA 2505”, ubicada en la PR8+480 RUTA 2505 Cali-Palmira, Vereda Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Ocupación De Cauces, Playas y Lechos
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN FERNANDO MEJIA PEREZ
- Poder especial amplio y suficiente de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI al señor JOSE CARLOS CLEMENT GRISALES
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JOSE CARLOS CLEMENT GRISALES
- Permiso de uso de zona de carreteras expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
- Estudio hidrológico e hidráulico para permiso de ocupación de cauce sobre zanjón Chimbiqui
- Análisis granulométrico de agregados gruesos y finos determinación de la cantidad de material que pasa el tamiz de 75pm
- Memoria de cálculo y diseño estructural
- Cd denominado PERMISO OCUPACION DE CAUCE RAD CVC 327302019.
- Planos anexos a la ocupación de cauce

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite el día 16 de julio de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 22 de agosto de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de **fecha 22 de agosto** de 2019, del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)”

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Vías y Canales SAS, identificado con Nit. 830.070.241-9. Representante legal, Guillermo Andrés Galán Echeverry identificado con cedula de ciudadanía N° 79'784.164 de Bogotá. Localizado en la Calle 151 N° 18ª-34 de Bogotá. Teléfono: (571)752 8821.

**6. OBJETIVO:** Solicitud de trámite de aprobación del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas, lechos y obra hidráulica, para la construcción de una obra civil para mejorar el acceso al estadio del Deportivo Cali, con la construcción de un puente sobre el Zanjón Chimbique.

**7. LOCALIZACIÓN:** Carretera paso nacional Ruta 2505 Cali-Palmira. PR K8+480. Vereda Palmaseca, Municipio de Palmira. Coordenadas iniciales 3°30'28.781" N, 76°24'43.666" O.

*Comprometidos con la vida*

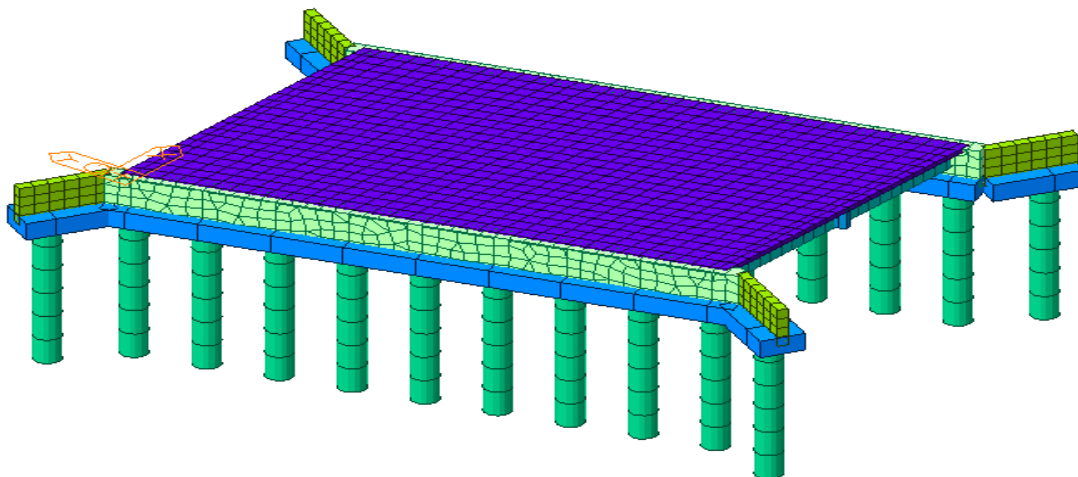
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**8. ANTECEDENTE(S):** Expediente 0721-036-015-113-2019, Radicado N°327302019. Comunicado INVIAS requisitos para expedición de permiso de uso de zona de carreteras. Estudio Hidrológico e Hidráulico para permiso de ocupación de cauce sobre el zanjón Chimbique (Km 8 Cali-Palmira), realizado por Asesorías en Gestión Ambiental Clement SAS, el Ingeniero Civil Rafael Clement. Memoria de Calculo y Diseño Estructural puente sobre el Zanjón Chimbique, carril de aceleración Estadio Palmaseca. Elaborado por Hincacom Ingeniero Consultores, Ingeniero Civil Andres Hincapié.

Los cálculos estructurales presentados son desarrollados para el diseño del puente vehicular sobre el zanjón chimbique, en el eje del carril de aceleración proyectado en la salida del estadio Palmaseca tipo viga-losa, ubicado en el municipio de Palmira (Valle del Cauca), el cual está conformado por un tablero de 0,18 m de espesor y nueve vigas principales de 0,80 m de altura. El ancho de tablero es de 17,25 m (dos bermas de 1.0m, 2 carriles de 2.65m, un separador de 1.8m y un andén de 3.65m), con una longitud de tablero de 10.25m.



Estudio Hidrológico e Hidráulico para permiso de ocupación de cauce sobre el zanjón Chimbique (km 8 Cali – Palmira). Palmaseca, Colombia.

### HIDROLOGÍA DEL ZANJÓN AL PUNTO DE CIERRE

Este capítulo tiene como objetivo principal analizar el comportamiento hidrológico de la cuenca del zanjón Chimbique, el cual atraviesa la vía Cali – Palmira en el km8, a pocos metros de la entrada al Estadio del Deportivo Cali, el cual se ubica en la zona rural del municipio de Palmira; a través de una caracterización realizada para 05, 10, 20, 30, 50 y 100 años de período de retorno. Para ello se implementó el modelo hidrológico desde el punto de vista de análisis espacial y de hidrología los softwares *QGIS v2.14* y el *HEC-HMS v4.2*, este último desarrollado por el Centro de Ingeniería Hidrológica perteneciente al Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos.

### OBJETIVOS

Realizar el análisis espacial de la cuenca hasta el sitio de interés.

Realizar un análisis de los hietogramas de diseño propuestos por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca (CVC) para el área del Valle del Cauca.

Obtener los hidrogramas de creciente correspondientes a 05, 10, 20, 30, 50 y 100 años de período de retorno para el zanjón y poder realizar el transito correspondiente desde el sitio de interés.

### GENERALIDADES Y LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE ESTUDIO

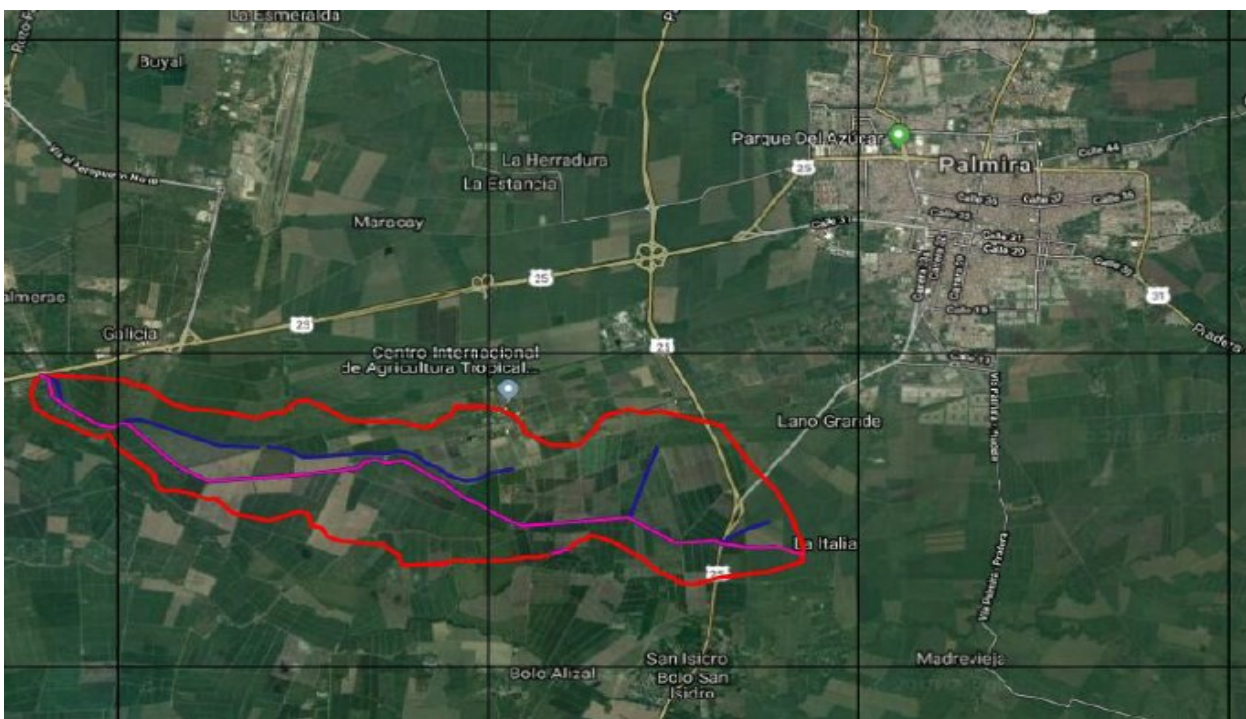
*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sitio de interés para realizar la caracterización hidrológica del zanjón Chimbique es un punto en donde se va solicitar un permiso de ocupación de cauce por parte de la Asociación Deportivo Cali, para el Estadio del Deportivo Cali en la zona rural del municipio de Palmira, en cercanía del corregimiento de Palmaseca.



Cuenca hidrográfica del zanjón definida hasta el sitio de interés. Fuente: propia. Información: CVC.

Para la modelación de la cuenca, se escoge como punto de cierre el punto de interés, es decir la intersección del zanjón Chimbique con la vía Cali – Palmira al km8.

### METODOLOGÍA

La identificación de sitios donde pueden ocurrir desbordamientos y las áreas afectadas por los mismos es fundamental para la construcción de los planes y proyectos de defensa frente a las inundaciones, así mismo, para el diseño de estudios en los cuales intervengan estructuras de obra civil tales como puentes, box culverts, alcantarillas, muros, entre otros; ya que estos juegan un papel muy importante a la hora de obstaculizar el flujo libre del agua en los cauces naturales y por eso se vuelve de indispensable importancia el análisis de estos para poder diseñarlos de una manera que se mitigue el impacto que puedan ocasionar.

Este tipo de estudios requieren de evaluaciones hidrológicas, las cuales han evolucionado en los últimos años gracias al uso de modelos hidrológicos como el HEC-HMS que es un programa de síntesis hidrológica tipo evento, lineal y semidistribuido, desarrollado para estimar los hidrogramas de crecientes a partir de condiciones de lluvia extrema.

### IDENTIFICACIÓN, RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN EXISTENTE

Para realizar el estudio hidrológico se recopiló, procesó y analizó la siguiente información:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Archivo DEM 30X30 de la zona de interés.
- Archivo SHP con mapa de drenajes del sitio de interés.
- Hietograma de diseño para el proyecto determinado por la CVC para el área del Valle del Cauca.

### HIDROCLIMATOLOGÍA DE LA ZONA

El clima es uno de los factores ambientales más determinantes, ya que define las cantidades y distribuciones de los diversos organismos, animales y vegetales, e interviene en las diferentes relaciones. El clima involucra una serie de condiciones atmosféricas que caracterizan una región. Su análisis se realiza en función de sus elementos básicos: precipitación, temperatura, viento, humedad, y otros, considerándolos aisladamente o combinados, cuyos valores son utilizados como base para establecer los tipos climáticos y la zonificación climática.

Colombia está situada en la zona ecuatorial y el sistema montañoso conformado principalmente por la cordillera de Los Andes le confiere una variabilidad topográfica, por lo tanto, las variaciones climáticas no obedecen a estaciones, sino a las variaciones altitudinales y al cambio entre el día y la noche. Las diferencias entre estaciones son definidas en función de la lluvia, que es el parámetro que hace la diferencia entre los periodos de invierno y verano.

Los parámetros fundamentales para el estudio y caracterización de las condiciones climáticas son: Precipitación, Días de Lluvia, Evaporación, Humedad relativa, Temperatura y Brillo Solar.

Para los diferentes parámetros estudiados a continuación, se utilizó principalmente la estación SAN EMIGDIO, sin embargo, dado que el comportamiento del clima puede variar de una zona a otra, algunos parámetros se comparan con otras estaciones para tener un estudio climatológico más representativo. En la **tabla 1.1** se presentan las diferentes estaciones utilizadas para el caso.

**Tabla 1.1** Características principales de las estaciones empleadas para el estudio climatológico del zanjón Chimbique.

<b>Estaciones de interés para la cuenca del Zanjón Chimbiquí</b>				
<b>Estación</b>	<b>SAN EMIGDIO</b>	<b>CHAMBU</b>	<b>PLANTA RIO CAUCA</b>	<b>ING. LA QUINTA</b>
<b>Código</b>	2612810201	2612720301	2620000103	2612710103
<b>Cuenca</b>	Guachal (Bolo-Fraile)	Guachal (Bolo-Fraile)	Cauca	Guachal (Bolo-Fraile)
<b>Departamento</b>	Valle del Cauca	Valle del Cauca	Valle del Cauca	Valle del Cauca
<b>Municipio</b>	Palmira	Jamundí	Cali	Candelaria
<b>Coord. Este</b>	1097335.30	1096535.46	1064917.86	1081267.22
<b>Coord. Norte</b>	884212.05	876772.66	872964.52	869663.78
<b>Altura</b>	1272	1350	956	980
<b>Categoría</b>	Climatológica	Evaporimétrica	Pluviográfica	Pluviométrica
<b>Entidad</b>	CVC	CVC	CVC	CVC
<b>Fecha Inicio</b>	01/12/1964	01/04/1973	01/03/1960	01/09/1969

La estación principal que se empleará a continuación es SAN EMIGDIO, fue escogida para el análisis por su cercanía a la cuenca de estudio y porque contiene datos históricos para los diferentes parámetros de interés; sin embargo, se debe esclarecer que para la humedad relativa y la temperatura media se cuentan con datos hasta desde 1971 a 1987.

### Precipitación

La precipitación es uno de los factores más importantes de la caracterización del clima y se estudia tanto en cantidad de días de lluvia, como

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la cantidad de agua que cae en cada lluvia, la cual se mide en milímetros (mm). Para estudios de planeación de uso de aguas suelen usarse los valores de precipitación media, máxima y especialmente media, mientras que para obras hidráulicas se emplean valores de precipitación máxima. En este caso se consideran los valores de precipitación total mensual, en series de valores promedios mensuales multianuales.

Así, usando los datos recolectados de las estaciones San Emigdio, Planta Río Cauca e Ingenio La Quinta, se obtienen las precipitaciones totales mínima, media y máxima mensual multianual.

Como se observa en la relación mínima, según los datos históricos recolectados hubo al menos un año en donde los meses de julio y agosto no llovió; por otro lado, para los meses de enero y febrero se tiene que las precipitaciones fueron relativamente nulas, mientras que, en los meses de junio y octubre los valores mínimos presentaron picos que no son bajos en contraste a lo que ocurre en relación máxima, en la que se muestra que los meses donde más llovió fueron abril y octubre en los que se presentaron precipitaciones máximas que alcanzan casi los 500 mm/mes.

En la relación media podemos observar que las precipitaciones promedio varían según cada estación y la magnitud de este parámetro es proporcional a la altura en la cual esté la estación. En la estación que se presentan los valores más altos es la de San Emigdio, la cual se encuentra a una altura de 1272 m.s.n.m, mientras que en la que las precipitaciones son más bajas, es en la de Planta Río Cauca, la cual se encuentra en la cota 956 m.s.n.m.

### Evaporación

La evaporación se analiza en las estaciones San Emigdio y Chambu, para lo cual se tienen valores históricos cuyos promedios diarios se resumen en la figura siguiente.

La evaporación media, como se evidencia en la **evaporación diaria mínima** no presenta variaciones considerables, manteniéndose en valores entre 2.5 y 3.5 mm, se puede evidenciar que las dos estaciones presentan el mismo comportamiento de aumento de la evaporación entre los meses de julio a septiembre, y disminución en los meses de mayo y junio, respecto a la tendencia promedio.

Los resultados de **evaporación diaria promedio y máxima**, presentan los valores mínimos y máximos registrados en las estaciones de San Emigdio y Chambu, en los últimos años. Los valores máximos de ambas estaciones son muy cercanos y presentan el mismo comportamiento, siendo mayores en los meses de febrero y marzo, respecto a los demás meses del año, alcanzando valores de 5.29 mm de agua evaporada, sin embargo, en los meses de mayo y junio, los valores máximos registrados rondan los 4.0 mm. En el caso de la evaporación mínima se puede evidenciar diferencias considerables en los valores, siendo menores los valores de la estación Chambu. Este fenómeno se puede explicar lógicamente, dado que la estación San Emigdio se encuentra a una altura menor que la de Chambu, por ende, las precipitaciones son menores y la posibilidad de que un mayor porcentaje del agua que cae se evapore es mayor. Además, en los meses donde el agua evaporada en la estación San Emigdio se hace mayor, en la estación Chambu parece hacerse menor, respecto al promedio, este fenómeno puede explicarse por posibles patrones de lluvia diferentes en la zona, que modifican la probabilidad de posible evaporación de agua.

### Humedad relativa (HR)

El comportamiento histórico de la humedad relativa expresada en porcentaje, cuyos datos se obtuvieron de la estación climatológica principal empleada para el presente resultado.

Se pudo evidenciar que la humedad relativa de la zona tiene tendencia a aumentar en dos épocas del año (abril a junio y octubre a diciembre), y disminuir en otras dos que se encuentran entre las de aumento. La humedad de la zona proviene principalmente de la precipitación, dado que la zona está en la planicie del Valle del Cauca, por lo cual, este tipo de fenómeno se relaciona con la lluvia. Para las épocas de lluvia donde la humedad es mayor se presentan valores alrededor de 77% de humedad en el ambiente mientras que para las épocas de sequía, la humedad está cerca del 72%. Se puede ver que la variación de humedad relativa entre estas dos épocas identificadas no supera el 8% en valores de media mensual, lo que indica que a pesar que se presentan épocas de aumento y descenso de la humedad, no se trata de una condición que genera cambios bruscos para este parámetro.

### Temperatura

La temperatura registrada por la estación San Emigdio tiene tendencia a ser constante a lo largo del año, presentando una temperatura

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

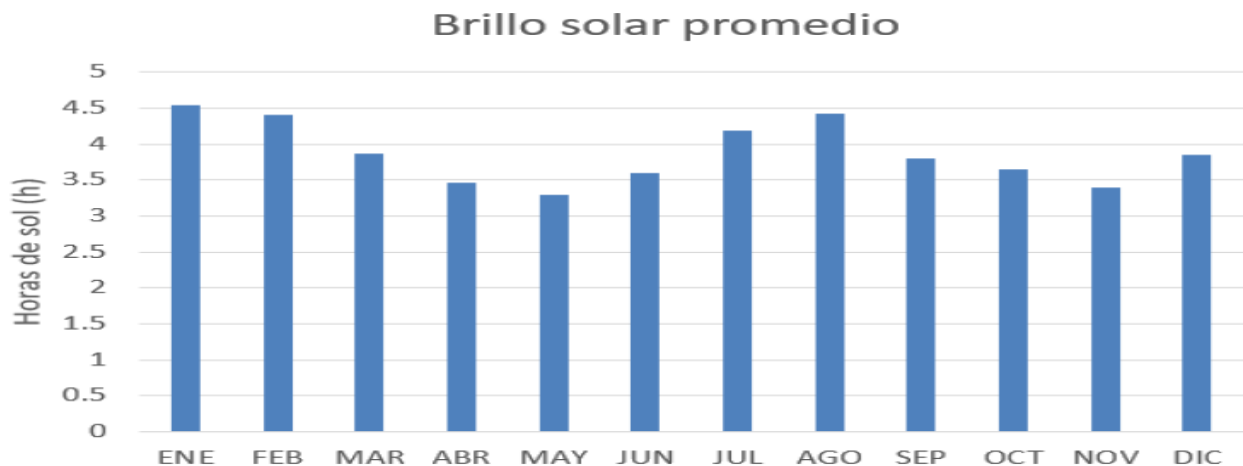
Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

media de aproximadamente 21°C en promedio a lo largo del año, alcanzando como valores máximos, 30°C. En efecto, Colombia es un país donde no se presentan estaciones por tratarse de un clima ecuatorial y además esto se justifica por el hecho de encontrarse casi en la planicie del Valle del Cauca, donde las variaciones del clima tienden a ser mínimas.

### Brillo Solar

La cantidad de horas de sol o brillo solar, mide el tiempo en el cual hay luz directa del sol en el sitio de la estación, este parámetro es afectado principalmente por las nubes. Se obtuvieron los datos de la estación San Emigdio, para valores medios diarios, los cuales se resumen en el gráfico de barras siguiente.



Brillo solar promedio para Estación San Emigdio.

### MORFOLOGÍA Y ELEVACIÓN DE LA CUENCA

La forma de la cuenca, afecta la dinámica del flujo de agua en la misma, resultando en la afectación del resultado del caudal máximo obtenido en el estudio. Las formas alargadas tienden a flujos de agua con mayores velocidades, permitiendo una evacuación más rápida de la escorrentía en la cuenca; mientras que las formas redondas tienden a permitir la concentración de la escorrentía en la cuenca, facilitando las crecidas.

Para determinar qué tipo de forma presenta una cuenca se utilizan los siguientes parámetros:

- Factor de forma (Kf)
- Coeficiente de compacidad (Kc)
- Índice de alargamiento (Ia)
- Coeficiente de Masividad (Km)

### ESTUDIO HIDROLÓGICO, MODELO HEC-HMS

El estudio hidrológico busca estimar la capacidad de transporte de agua y los caudales máximos asociados a diferentes períodos de retorno, con el propósito de proveer la información necesaria para las obras de urbanismo ya establecidas en el proyecto en sobre el zanjón Chimbique (km 8, Cali – Palmira).

La caracterización hidrológica en este estudio se realizó a partir de la implementación del modelo hidrológico HEC-HMS (Hydrologic

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Engineering Center's – Hydrologic Modeling System), que es un programa de síntesis hidrológica tipo evento, lineal y semidistribuido, desarrollado para estimar los hidrogramas de crecientes a partir de condiciones de lluvia extrema.

Como principio se diferencia una cuenca principal, la cuenca del zanjón Chimbique (km 8, Cali – Palmira). Para realizar el modelo se asume un método de transición de hidrogramas para poder simular el diferencial de dicho hidrograma en el tramo recorrido desde la confluencia hasta el punto de cierre de la cuenca.

El análisis entonces arrojará hidrogramas de creciente para:

- Cuenca del zanjón Chimbique (km 8, Cali – Palmira).
- Finalmente arrojará el hidrograma de creciente teniendo en cuenta el aporte de la cuenca para cada periodo de retorno estudiado.

### Hidrogramas de Creciente

En este estudio se decidió emplear el Método del Número de Curva del Servicio de Conservación de Suelos de los Estados Unidos; este método parte de la hipótesis de que la relación entre la infiltración total y el almacenamiento potencial de agua en el suelo es igual a la relación existente entre escorrentía y precipitación, una vez se ha iniciado la escorrentía.

Este método permite el cálculo de la escorrentía superficial o lluvia neta, a partir de las siguientes expresiones:

$$Pe = \frac{(P - 0.2S)^2}{(P + 0.8S)}$$

$$S = \frac{25400}{CN} - 254$$

Dónde:

- $Pe$  = Precipitación neta (mm)
- $P$  = Precipitación total (mm)
- $S$  = Capacidad máxima de almacenamiento de agua en el suelo (mm)
- $CN$  = Número de curva de escorrentía

El número de curva de escorrentía (CN) es un valor tabulado que está en función de la lluvia antecedente, el tipo y densidad de cobertura vegetal, el tipo de suelo y el tratamiento que se le da al mismo. Para la cuenca del zanjón se estimaron valores de CN para la condición de humedad antecedente tipo II (promedio), a partir del análisis de cartografía base y temática a escala 1:50.000 de la cobertura del suelo anexada.

Finalmente, para transformar la lluvia en caudal y generar los hidrogramas de crecientes, se usó el método del Hidrograma Unitario del Servicio de Conservación de Suelos de los Estados Unidos, para lo cual se calculó el área de la cuenca, la longitud, alturas medias y puntos de cierre de las cuencas, pendiente de la cuenca y pendiente del cauce principal a partir de cartografía base a escala 1:10.000. Con esta información y a través de varias fórmulas se calculó el tiempo de concentración; ecuaciones como la de Pezzoli, Ventura, Passini, Ventura-Heras y la del Método SCS-CN fueron empleadas para realizar el ajuste del tiempo de concentración.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se encuentran los parámetros de la cuenca para el cálculo de dicho tiempo de concentración, el cual se adoptó como el valor medio.

Tiempo de Concentración [h]	
Método	Tc (h)
Pezzoli	8.14
Ventura	7.15
Ventura-Heras	38.10
Giandotti	9.77
Clark	8.71
Kirpich	7.38
Temez	5.05
Valencia Zuluaga	4.23
Passini	8.39
<b>Promedio</b>	<b>8.75</b>

Valores de tiempo de concentración con diferentes métodos.

### RESULTADOS

#### Parámetros fisiográficos.

Hace referencia a las características físicas del territorio asociadas a los procesos de transferencia y almacenamiento del ciclo hidrológico, parámetros que se resumen en la **Tabla 1.3**. Los parámetros mencionados fueron calculados mediante el modelo de elevación digital que se muestra en la **Figura** usando el software Qgis 2.14.21.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

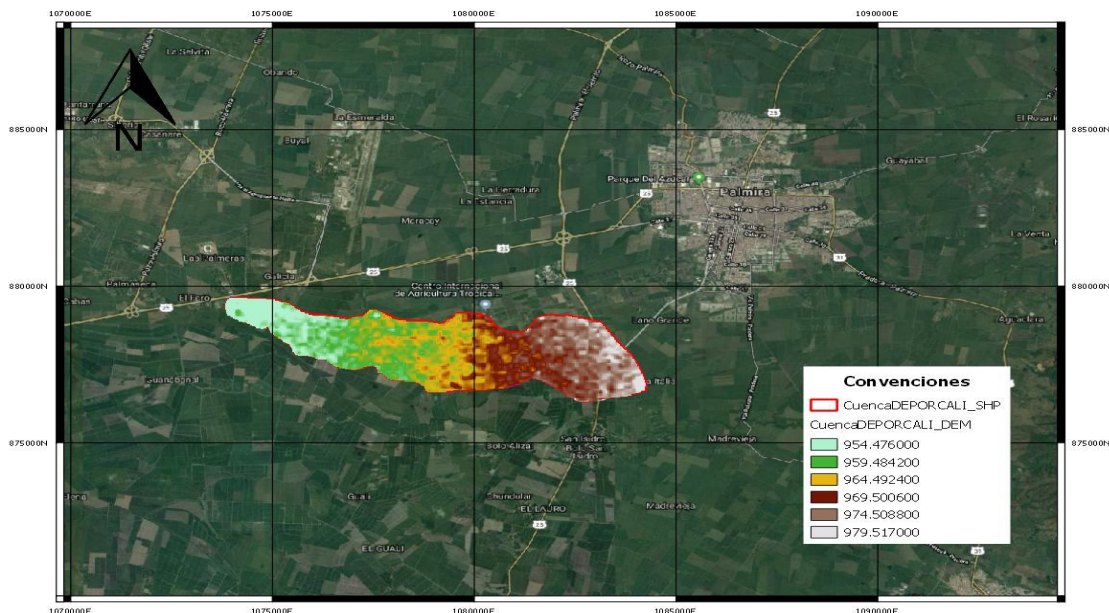
Parámetros	Cuenca
	Zanjón Chimbiquí (Km8, Cali- Palmira)
Área [km <sup>2</sup> ]	18.69
Perímetro [km]	25.71
Ancho máx. cuenca [km]	2.82
SoCauce [%]	0.59
SoCuenca [%]	2.41
AltMin [m.s.n.m]	946.49
AltMedia [m.s.n.m]	965.81
AltMax [m.s.n.m]	983.46
L asta [km]	11.37
CN	59
tc [h]	8.75
Lag Time [min]	350

Tabla 1.3 Características físicas de la cuenca para realizar el estudio hidrológico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En aras de realizar una caracterización completa de las cuencas, se calcularon algunos parámetros que permiten estimar la forma y el comportamiento del relieve de las cuencas en estudio.

Entonces, se tiene que la cuenca que está siendo objeto de estudio tiene tendencia a forma alargada, rectangular oblonga, y está ubicada en una zona montañosa, según los resultados obtenidos por los coeficientes calculados. Sin embargo, dado que la variación entre las cotas extremas, mínimas como máximas, no es de más de 45 m en una longitud de 11 km de recorrido del cauce y cerca de 18.7 m<sup>2</sup> de área, lo cual se puede interpretar según criterio, como una zona con tendencia a la planicie en la parte baja, siendo montañosa la parte alta de la cuenca. Efectivamente la cuenca se encuentra en la zona valle, del Valle del Cauca.

Por otro lado, considerando el tipo de suelo en la cuenca del zanjón Chimbique (km 8, Cali – Palmira), el tratamiento que se le da al mismo, la cobertura presente en la cuenca, y los valores de número de curva propuestos por el Servicio de Conservación de Suelos de los Estados Unidos para la condición de humedad antecedente tipo II (promedio), se calculó un valor de CN igual a 59 para la cuenca.

Según el análisis realizado con el SHAPE de cobertura y uso del suelo de la CVC, los valores ponderados para el Número de Curva, tanto para la cuenca de del zanjón Chimbique (km 8, Cali – Palmira) es de 59. Este análisis se realizó exportando los valores de la tabla de atributos del SHAPE cobertura y sacando un promedio en correspondencia con la superficie se obtuvo este valor promedio para toda la cuenca.

### Análisis de frecuencias

El análisis de frecuencias mediante funciones de distribución de probabilidad permite aproximar el comportamiento de fenómenos naturales, tales como la lluvia o caudales, mediante un modelo probabilístico. Con estas funciones se puede aproximar un valor (lluvia o caudal, por ejemplo) asociado a la probabilidad ocurrencia, la cual depende directamente del periodo de retorno.

Entre un gran número de funciones de distribución de probabilidad (FDP), se emplean en especial, pues se ajustan de manera adecuada con el comportamiento de lluvias máximas en el Valle del Cauca. A continuación, se presentan las mencionadas funciones, donde en cada función  $x$  representa la variable que en estudios hidrológicos puede tratarse de caudales o precipitación, por ejemplo;  $\mu$  la media de la muestra y  $\sigma$  la desviación.

La serie de precipitación máxima en 24 horas se presenta en la tabla a continuación. Esta serie de máximas históricas se obtiene a partir de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

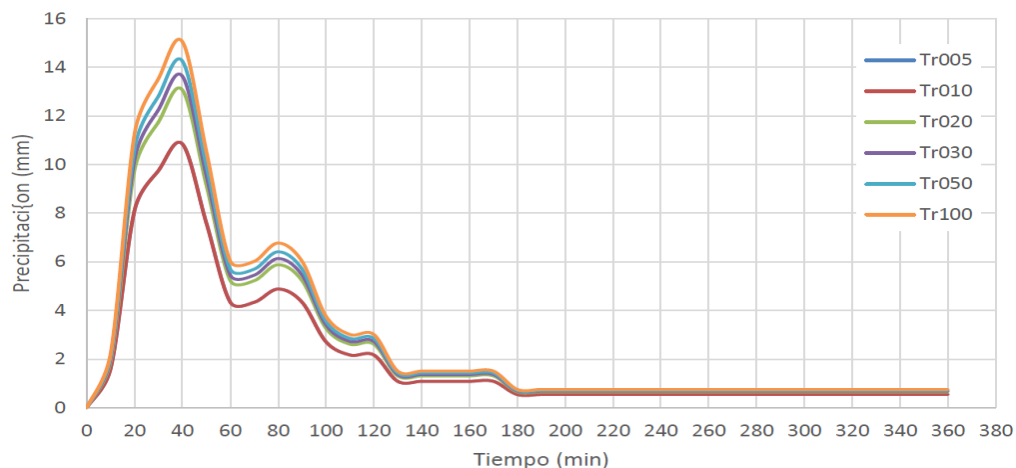
la precipitación máxima en 24 horas, de la estación planta Río Cauca (Cód.: 2620000103), cuya información se encuentra en el apartado de climatología.

Planta RIO CAUCA			
TR	LOG Pearson III	Log-Normal	GUMBEL
<b>5</b>	78.6	78.2	76.8
<b>10</b>	87.3	88.2	86.8
<b>20</b>	94.7	97.5	96.6
<b>30</b>	98.8	102.8	102.3
<b>50</b>	103.3	109.1	109.1
<b>100</b>	109.1	117.6	118.5
<b>Kolgomorov Smirnov</b>	0.058	0.071	0.091
<b>Anderson Darling</b>	0.170	0.211	0.422
<b>ORDEN</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

Proyecciones de precipitación máxima para estación Planta Río Cauca

### Hietograma de lluvias máximas

Se presentan los datos de los hietogramas de lluvia obtenidos a través de la aplicación de la distribución temporal de las lluvias máximas promedio para el Valle del Cauca. Se muestran el Hietograma de diseño para cada periodo de retorno.



### Hidrograma de crecientes HEC-HMS.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

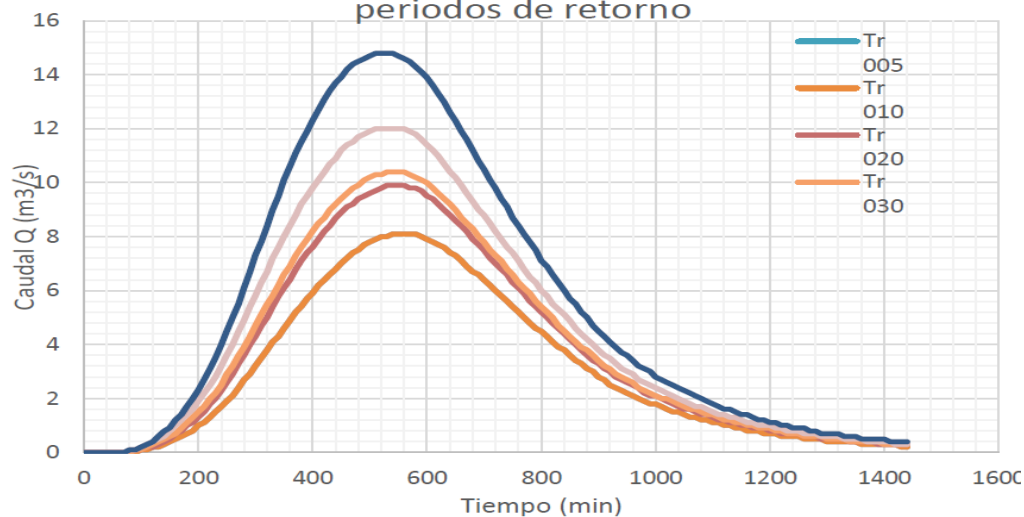
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Esquema para modelación de crecientes máximas en HEC-HMS.

El hidrograma de crecienta calculados fueron generados usando el método del SCS-CN usando el software de calibración HEC-HMS en la versión 4.2 y de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Hidrogramas de crecienta para diferentes periodos de retorno



### CONCLUSIONES.

Después de realizado el estudio, se reportan en la **Tabla 1.10** los caudales máximos para cada periodo de retorno y los cuales se tendrán en cuenta para el transito hidráulica del río en el siguiente capítulo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuenca Zanjón Chimiquí (Km 8, Cali- Palmira)						
Tr [años]	5	10	20	30	50	100
Q Max [m <sup>3</sup> /s]	8.10	8.10	9.90	10.40	12.00	14.80

Caudales de diseño para la cuenca del zanjón Chimiquí para diferentes periodos de retorno.

### ESTUDIOS HIDRÁULICOS DEL ZANJÓN.

#### INTRODUCCIÓN

El presente aporte tiene como objetivo principal determinar el comportamiento hidráulico del Zanjón Chimiquí, (km 8 Cali – Palmira) considerando la caracterización hidrológica para distintos períodos de retorno, la información de cartografía existente y el levantamiento de secciones transversales espaciadas cada cierta cantidad de metros variables en un tramo de 595 m.

Dado que no se dispone de información relacionada con los caudales, niveles y velocidades a lo largo de las corrientes modeladas que permitieran realizar una calibración del modelo hidráulico, los resultados alcanzados en el presente estudio deben ser considerados como una aproximación a las condiciones reales del sistema modelado.

La evaluación hidráulica para determinar la probabilidad de desbordamientos y cota mínima para el gálibo del pontón sobre el cual va a pasar el carril de aceleración que comunica la salida del Estadio del Deportivo Cali con la recta Cali- Palmira en el Km8. El análisis se realizó mediante la definición de escenarios de simulación correspondientes a la condición actual del zanjón, a través de la implementación del modelo hidrodinámico unidimensional *HEC-RAS* versión 5.0.5, desarrollado por el Centro de Ingeniería Hidrológica perteneciente al Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos.

#### OBJETIVOS

Cuantificar el impacto y predimensionar la cota mínima para el gálibo del pontón sobre el cual va a pasar un carril de aceleración que comunica la salida del Estadio del Deportivo Cali con la recta Cali- Palmira en el Km 8.

Identificar, recopilar y procesar la información cartográfica base existente para la zona de estudio en el zanjón Chimiquí (Km8, Cali- Palmira).

Realizar el levantamiento topobatimétrico del zanjón Chimiquí (Km8, Cali- Palmira), en el tramo de interés para la autoridad competente (CVC).

Simular las distintas frecuencias entregadas por el **Capítulo 1** de Hidrología para evaluar los comportamientos hidráulicos del zanjón Chimiquí (Km8, Cali- Palmira) con la intención de dimensionar las futuras obras de paso chequeando su funcionalidad.

#### GENERALIDADES Y LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE ESTUDIO

El tramo de interés para realizar la modelación hidráulica del zanjón Chimiquí (Km8, Palmira) es de 595 m y está ubicado en la zona rural del municipio de Palmira, en cercanía del corregimiento de Palmaseca.

#### METODOLOGÍA

La identificación de sitios donde puede ocurrir movilidad lateral, desbordamientos y las áreas afectadas por los mismos, es fundamental para la construcción de los planes y proyectos de defensa marginal a las inundaciones, así como se vuelve de entera importancia el poder determinar las cotas para la seguridad del tránsito sobre puentes y/o Boxculverts que atraviesen cauces.

El estudio hidráulico del zanjón Chimiquí (Km8, Cali- Palmira) busca determinar las características hidráulicas, estimar la capacidad de

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

transporte de agua y los niveles máximos para diferentes escenarios de creciente, así como estimar con criterios hidráulicos la cota necesaria que exige la CVC, para poder determinar la cota mínima para el gálibo del pontón sobre el cual va pasara el carril de aceleración que comunica el Estadio del Deportivo Cali con la recta Cali- Palmira en el km8. Se busca identificar y realizar este ejercicio a través de la implementación del modelo hidrodinámico HEC-RAS bajo la condición de flujo permanente, por considerar que es más conservadora que la condición de flujo no permanente; para lo cual se recopiló, levantó en campo, procesó y analizó la siguiente información:

Topografía de detalle

Resultados de los caudales del zanjón Chimbiquí (Km8, Cali- Palmira) correspondiente a 30 años de período de retorno.

Topobatemetría del zanjón Chimbiquí (Km8, Cali- Palmira) para el tramo de estudio, considerando secciones transversales con un espaciamiento de prudente que cubren todo el cauce y su berma. Determinados con el PLUG-IN QRAS del software QGIS.

Observaciones producto de visitas de campo.

Condiciones de frontera para la modelación en flujo normal.

**Modelo Hec-Ras:** HEC-RAS es un modelo unidimensional e integrado que contiene cuatro componentes de análisis de un río o zanjón: cálculo de la superficie del agua para flujo permanente, simulación de flujo no permanente, cálculo de transporte de sedimentos y análisis de calidad del agua.

**Geometría del proyecto:** Para aplicar el modelo fue necesario construir el esquema básico, o la caracterización geométrica del cauce, la cual se definió a través de secciones transversales levantadas en campo.

Cada una de las secciones se caracterizó con información de la rugosidad y los coeficientes de contracción y expansión, que son los principales parámetros hidráulicos que influyen directamente en el comportamiento del flujo.

**Flujo y condiciones de frontera o contorno:** El comportamiento hidráulico del zanjón Chimbiquí (Km8, Cali- Palmira) se determinó para la condición de flujo permanente, simulando un régimen de flujo mixto dado que presentan variaciones de pendiente a lo largo del tramo a modelar, y utilizando la profundidad crítica como frontera o condición de contorno aguas abajo y aguas arriba.

Como condiciones de frontera superior, se introdujeron los caudales teniendo en cuenta el estudio realizado con información digital del terreno y con los hidrogramas de salida del software HEC-HMS 4.2.

El procedimiento iterativo empleado por el modelo para calcular los perfiles hidráulicos o de la superficie libre del agua, se basa en la solución de la ecuación de la energía en una dimensión a través del Método del Paso Estándar. Las pérdidas de energía se evalúan por fricción (Manning) y contracción /expansión. La ecuación de Momentum se emplea en situaciones donde el perfil de la superficie de agua varía súbitamente. Estas situaciones incluyen cálculos en régimen combinado (por ejemplo, el salto hidráulico), hidráulica de puentes y confluencia de ríos.

### **Coefficiente de rugosidad de Manning:**

La resistencia al flujo en un río o rugosidad se debe principalmente a dos factores:

La rugosidad del grano, que se genera por las fuerzas de fricción que actúan sobre las superficies de las partículas.  
La rugosidad de forma, que se genera por las fuerzas de presión que actúan sobre las formas del fondo.

Para el cálculo de los coeficientes de rugosidad de Manning existen diversas metodologías desarrolladas. Debido a que la determinación de este coeficiente de rugosidad  $n$  tiene una gran dificultad, se emplean diferentes metodologías para determinar este valor.

Según Ven Te Chow, en su libro de "Hidráulica de Canales Abiertos" muestra que para lechos con vegetación, se recomienda usar coeficientes de Mannings entre 0.020 y 0.035.

Para la determinación del coeficiente de Manning se adoptó el método de Cowan en el cual el coeficiente de Manning se calcula bajo la sumatoria de diferentes factores que inciden en la rugosidad.

De acuerdo con las características del zanjón Chimbiquí (Km8, Cali- Palmira), las visitas de campo, la experiencia local, se adoptaron los factores de rugosidad de Manning. Dichos valores reportados en la tabla son los empleados para realizar la modelación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES	MANNING FONDO	MANNING MÁRGENES
Cauce con fondo compuesto por gravas y algunos cantos rodados. Presencia abundante de vegetación en la llanura de inundación.	0.025	0.03

En el cauce se asumirá un coeficiente de Manning de 0.025 de manera un poco conservadora para aumentar los efectos de la rugosidad, generando profundidades de flujo un poco mayores salvaguardando las estructuras que se modelarán en dicho sector. Así mismo, se contempla un borde libre mayor para los cruces de los cauces naturales en orden de volverlos más seguros evitando el contacto con el flujo en caso de una creciente.

En las márgenes el valor adoptado fue de 0.03 en el terreno natural ya que hay presencia de vegetación y se pueden presentar fenómenos de sumergencia, debido a la inercia y rigidez de dicha vegetación.

Se adoptaron valores de 0.3 para el coeficiente de expansión y 0.1 para el coeficiente de contracción, por considerar cambios graduales de sección.

**Escenarios de modelación:** Se simularon dos escenarios (30 años de periodo de retorno) definidos para las condiciones existentes y para las condiciones de proyecto, etapa en donde se implementará un pontón sobre el cual pasará un carril de aceleración que une la salida del Estadio del Deportivo Cali con la recta Cali- Palmira en el Km8.

Dado que no se dispone de información registrada de caudales, niveles y velocidades a lo largo de la corriente modelada, no fue posible realizar una calibración del modelo.

En el presente estudio la modelación se realizó adoptando valores de los parámetros de calibración a partir de las recomendaciones efectuadas en la literatura técnica y de las características de la zona de estudio.

El presente documento presenta el análisis hidráulico para una creciente del zanjón Chimbiquí (Km8, Cali- Palmira), para un tiempo de retorno de 30 años en el modelo de HEC-RAS adjunto en el estudio.

### RESULTADOS ESTUDIO HIDRÁULICO

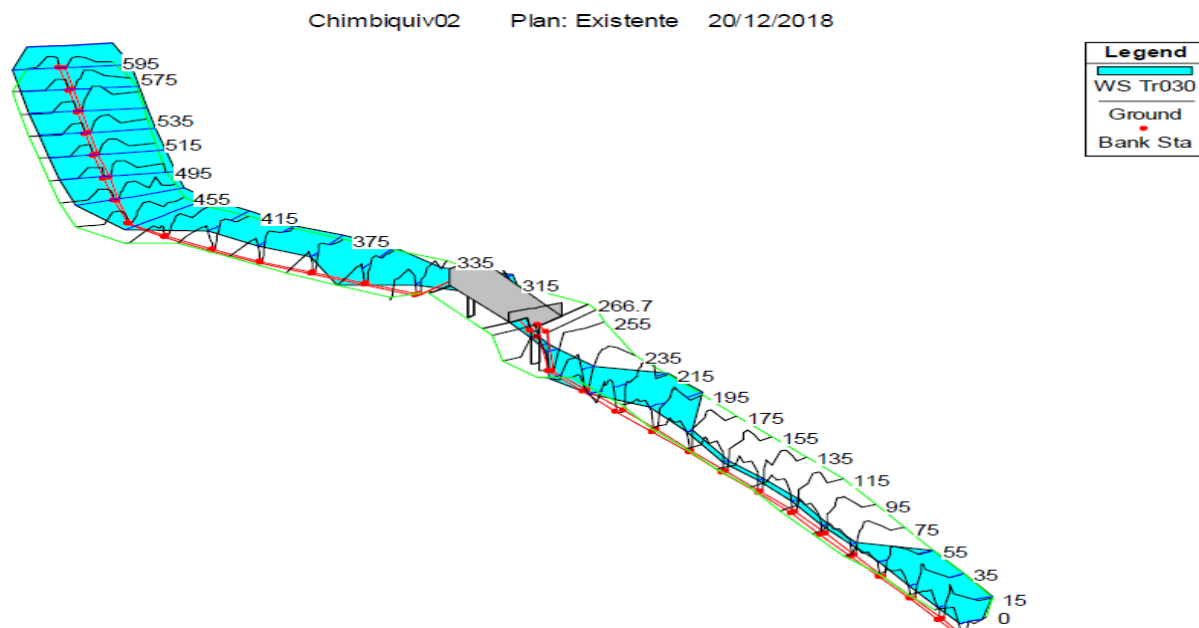
#### Modelación Existente

Como se muestra en la **Figura**, la configuración corresponde al zanjón Chimbiquí (Km8, Cali- Palmira), en cercanía al corregimiento de Palmaseca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Mapa de inundación del zanjón Chimbiqui (Km8, Cali- Palmira). Condición existente.

Entonces, de la **figura anterior**, es preciso resaltar que las secciones en las que se debe hacer énfasis para hacer el análisis hidrológico e hidráulico para la Condición Existente deben ser la de la entrada del pontón sobre el cual pasara el carril de aceleración y la de la salida del puente existente porque modela la situación aguas abajo del mismo. Adicionalmente, según el modelo hidráulico se puede evidenciar que de la sección 415 hacia aguas arriba se presentan inundaciones en el canal.

Sección	Esfuerzo cortante (N/m <sup>2</sup> )			
	Margen izquierda	Fondo de la sección	Margen derecha	Total
<b>Entrada nuevo pontón (abs. 266.7)</b>	-	3.68	-	3.68
<b>Salida nuevo pontón (abs. 260)</b>	-	3.69	-	3.69

Esfuerzos cortantes para las secciones transversales. (Condición existente).

Las velocidades que se presentan en ambas secciones son muy bajas, especialmente la que presenta la sección de entrada al pontón que se va a construir. Entonces, se tiene que no se va a generar un aumento en la energía cinética entre las dos secciones. El motivo por el cual se presentan velocidades de flujo uniforme tan bajas, es que la zona de estudio es plana, con una pendiente muy baja. se observa el perfil longitudinal en donde se evidencia el flujo uniforme para la condición existente con un periodo de retorno de 30 años.

### Modelación Proyecto

La configuración corresponde a un pontón que estaría ubicado sobre la vía de salida del Estadio del Deportivo Cali y sobre el cual pasaría el

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

carril de aceleración que conecta la salida del mismo con la recta Cali- Palmira en el Km8.

Si se comparan, el mapa de inundación la Condición Existente y de la Condición Proyecto, no hay un cambio significativo en el comportamiento del flujo uniforme con la construcción del pontón.

Como se observa, en la sección aguas arriba (entrada) del pontón que se va a construir, la profundidad del flujo promedio es de aproximadamente 2.39 metros y según los resultados de la modelación, se cuenta con una velocidad promedio del flujo en la sección de 1.36 m/s, lo cual indica una energía cinética aproximada de 2.86 metros, dando a entender que estamos hablando de un flujo subcrítico, cuyo Número de Froude es de 0.28, lejano al flujo crítico, por lo cual las velocidades no son necesariamente determinantes en la sección aguas abajo del puente. Por otro lado, en la sección aguas abajo (salida) del pontón que se va a construir, se presenta un flujo subcrítico cuyo Número de Froude es de 0.29 y se genera una velocidad promedio en la sección transversal de 1.37 m/s.

Con respecto a la fuerza de arrastre, se presentan los valores obtenidos para ambas secciones transversales.

Sección	Esfuerzo cortante (N/m <sup>2</sup> )			
	Margen izquierda	Fondo de la sección	Margen derecha	Total
<b>Entrada nuevo pontón (abs. 266.7)</b>	-	3.62	-	3.62
<b>Salida nuevo pontón (abs. 260)</b>	-	3.69	-	3.69

Esfuerzos cortantes para las secciones transversales. (Condición Proyecto).

Las velocidades que se presentan en ambas secciones son muy bajas (menos de 2 m/s). Entonces, se tiene que no se va a generar un aumento en la energía cinética entre las dos secciones. El motivo por el cual se presentan velocidades de flujo uniforme tan bajas es que la zona de estudio es plana, con una pendiente muy baja.

De este modo, se tiene que el comportamiento de la velocidad para ambas condiciones (Existente y Proyecto) es muy similar, lo que permite concluir que esta no varía significativamente con la construcción del pontón sobre el cual va a pasar el carril de aceleración.

Se obtiene el perfil longitudinal en donde se evidencia el flujo uniforme para la condición proyecto con un periodo de retorno de 30 años. Los parámetros hidráulicos estimados para el pontón con una creciente de 1 en 30 años. Entonces, se tiene que la energía, velocidad promedio y cota del flujo normal no cambian de manera significativa entre la sección aguas arriba (entrada del pontón) y la de aguas abajo (salida pontón), además se mantiene en régimen de flujo subcrítico.

Para garantizar el flujo, como canal abierto, se verifica que el borde libre cumpla con las especificaciones del Manual de drenajes (INVIAS, 2011), según el numeral 4.6.1, en el cual se presentan las especificaciones del diseño de canales. Para lo cual se tiene que el borde libre que se debe respetar, según las recomendaciones del U.S. Bureau of Reclamation (USBR), se deben calcular el borde libre (BL):

$$- \quad BL = 0.09Q + 0.41, \text{ para } Q \leq 2.3 \text{ m}^3/\text{s}$$

$$- \quad BL = 0.15 * \ln(Q) + 0.47, \text{ para } Q \geq 2.3 \text{ m}^3/\text{s}$$

Siendo BL el borde libre en metro y Q el caudal en m<sup>3</sup>/s.

Para el caso, el valor de caudal, es el correspondiente a un periodo de retorno Tr030 años (QTr030=10.40 m<sup>3</sup>/s), como el caudal es mayor de 2.3 m<sup>3</sup>/s, se emplea la segunda ecuación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$BL = 0.15 * \ln(10.4) + 0.47 = 0.82 \text{ m}$$

Para la sección, se tiene que el nivel de agua se encuentra en la cota 969.32 msnm, por lo cual se determina que el gálibo debe ser 970.14 msnm, la diferencia entre estas dos cotas es el borde libre que presenta en la modelación realizada.

### ESTUDIO DE SOCAVACIÓN

#### INTRODUCCIÓN

Para el cálculo de la socavación existen diferentes metodologías, de las cuales se presentan las más utilizadas, y algunas de ellas fueron usadas en los cálculos de socavación. En principio se tienen en cuenta las que tienen resultados más consistentes y cercanos entre sí, las que suministran valores extremos se desechan. A continuación, se presentan las gráficas granulométricas del material que se encuentra en el lecho del zanjón Chimbiquí, sobre el cual pasa la vía que comunica Santiago de Cali con Palmira, pasando por el Estadio del Deportivo Cali de Palmaseca.

Del análisis y haciendo una interpolación de valores se puede identificar que el valor para el D50, el cual es un valor representativo del tamaño de tamiz por el cual pasa el 50% del material de la muestra, expresado en milímetros. Para la muestra de estudio, se tiene un valor de D50 = 0.89 mm.

#### METODOLOGÍA

Con el fin de tener un análisis de la socavación pertinente, se consideran diferentes autores para las diferentes etapas de cálculo. Por una parte, se deberá determinar la velocidad crítica, la cual será comparada con la velocidad de la sección o local, y así determinar si se presenta efecto de socavación. Posteriormente a esto, se calcula la socavación mediante las ecuaciones de diferentes autores.

#### VELOCIDADES CRÍTICAS

La velocidad crítica para la socavación permite determinar si se da el fenómeno de socavación, por lo cual se debe realizar un análisis a través de las siguientes ecuaciones, para comparar la velocidad crítica calculada con la velocidad de flujo.

#### RESULTADOS

Después de realizar la modelación hidráulica se obtienen diferentes parámetros, tales como profundidad hidráulica, área mojada, ancho superior, velocidad y número de Froude, valores que permitirán el cálculo de la socavación junto al valor del D50. Las secciones correspondientes a aguas arriba y aguas abajo del puente se encuentran señaladas en color y negrilla en la tabla.

Hec-Ras							Ho (m)
Station (m)	Cota Prof Hidr (msnm)	Cota Terreno (msnm)	Area Mojada (m2)	TopWith (m)	Vel (m)	q (m3/s.n)	
266.7	266.7	969.320	967.080	8.010	6.110	1.810	1.702
260.0	260.0	969.320	967.080	7.970	6.090	1.810	1.708

A partir de estos valores se procede a calcular la velocidad crítica en cada sección y realizar el respectivo comparativo con la velocidad que

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se presenta en cada una de estas.

### Cálculo de velocidades críticas

Se puede evidenciar que se presentan varias secciones para las cuales es necesario el cálculo de la socavación general.

### Cálculo de socavación general

Hs (m)							
Socavación general							
Station (m)	Lischtvan - Lebediev	Ramette	Maza - Garcia Flores	Blench	Lacey	Masa Alvarez & Echevarria	Promedio
266.7	24.725	3.301	2.816	1.727	0.866	1.668	2.076
260.0	24.782	3.303	2.824	1.731	0.866	1.672	2.079

En los cálculos se evidencia que, en el cálculo de la profundidad de socavación, la ecuación de Lishtvan-Lebediev presenta valores atípicos respecto a las demás ecuaciones consideradas, por lo cual no se considera en el promedio de los valores para calcular la socavación general.

### Resultado total de socavación

En este orden de ideas, procedemos a calcular la profundidad de la socavación desde el terreno, para determinar la cota de socavación para un periodo de retorno de 1 vez en 30 años  $T_{r0.30}$ .

Socavación		
Hs-Ho	Cota Socavación (msnm)	SECCIÓN
0.000	967.08	266.7
0.000	967.08	260

Resultados de socavación total

### Modelación HEC-RAS

A través de la modelación en el software HEC-RAS, se calcula la socavación general y se analiza específicamente las secciones donde se ubicará el pontón. Como se puede ver en la figura a continuación, se presenta una socavación en las márgenes y en el fondo del canal.

Con los resultados, en la banca central no hay socavación y que en las márgenes se encuentran valores de socavación cercanos a los 1.43 y 1.40 m en la margen izquierda y derecha respectivamente, con lo que se puede inferir que dichos valores de socavación en la orilla no

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desconfinan la estructura de cimentación y esta puede trabajar por fricción.

Ahora bien, los valores máximos en cota para cimentar dichas estructuras son, en la margen derecha de 969.12 msnm y en la margen izquierda también de 969.12 msnm.

### CONCLUSIONES DE SOCAVACIÓN

A partir de los resultados de la modelación hidráulica y los cálculos de socavación presentados anteriormente, en la **tabla** se resume los valores característicos del presente del carril de aceleración en el sitio de interés. La cimentación del puente se encuentra sobre las márgenes del cauce, por lo cual no se considera la socavación local, sin embargo, al realizar la modelación de la socavación se encontró que la cimentación deberá estar por debajo de la cota 969.12 msnm, para garantizar la vida útil de la cimentación.

Resumen	
<b>Ubicación</b>	<b>Pónton</b>
<b>Cota terreno (msnm)</b>	<b>967.08</b>
<b>Cota lámina de agua (msnm)</b>	<b>969.32</b>
<b>Cota de socavación pilotes (msnm)</b>	<b>969.12</b>
<b>Cota mínima del gálibo (msnm)</b>	<b>970.14</b>
<b>Caudal de diseño (m<sup>3</sup>/s)</b>	<b>10.4</b>

Resultados de socavación total

### CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

En el tramo analizado del Zanjón Chimbiquí, en donde se construiría el pontón sobre el cual pasará el carril de aceleración que comunica la salida del Estadio del Deportivo Cali con la recta Cali- Palmira en el Km8, ubicado en la zona rural del Municipio de Palmira, no se presentan desbordamientos en ningún sector, entre las abscisas 0 a 415, siendo esta nuestra zona de estudio, para el periodo de retorno que se tuvo en cuenta para la modelación. Se tiene en cuenta cierto borde libre (0.82 m), siguiendo las recomendaciones del INVIAS, el cual sirve para garantizar la capacidad hidráulica del cauce en caso de presentarse un evento de mayor magnitud. La implementación del pontón en el sitio no muestra un cambio significativo en el comportamiento hidráulico del zanjón, por lo cual se garantiza que no hay riesgo aguas arriba o aguas debajo de alteraciones al flujo natural existente.

En el estudio de socavación se identificó que para las secciones donde se ubicará el puente se presenta una socavación en las márgenes y en el fondo. La socavación en las márgenes es esencial para determinar la cota de cimentación (969.12 msnm).

Se recomienda una excavación antes de entrar al boxculvert existente, lo cual permite disminuir la profundidad hidráulica como se observa en la modelación, esto permite brindar un mayor borde libre al flujo, en la entrada del pontón, garantizando una condición de flujo óptima.

Según el resultado de estudio, es preciso recomendar un "dragado" en el terreno desde la entrada del boxculvert existente hasta 140 m aguas arriba, para mejorar la capacidad hidráulica del pontón, dado que se tiene una cota de terreno superior a la cota de salida del pontón, este asumiéndose con una pendiente del 0%. Esta recomendación planteada deberá ser verificada por un geotecnista. Además, es necesario excavar y nivelar terreno aguas abajo del pontón que se va a construir.

Se debe considerar que en la ubicación donde se desea construir el pontón, hay un cambio de pendiente local importante, lo cual ocasiona un aumento de velocidades en la salida del puente que se ve reflejado en un cambio en el esfuerzo cortante entre la entrada y salida del puente.

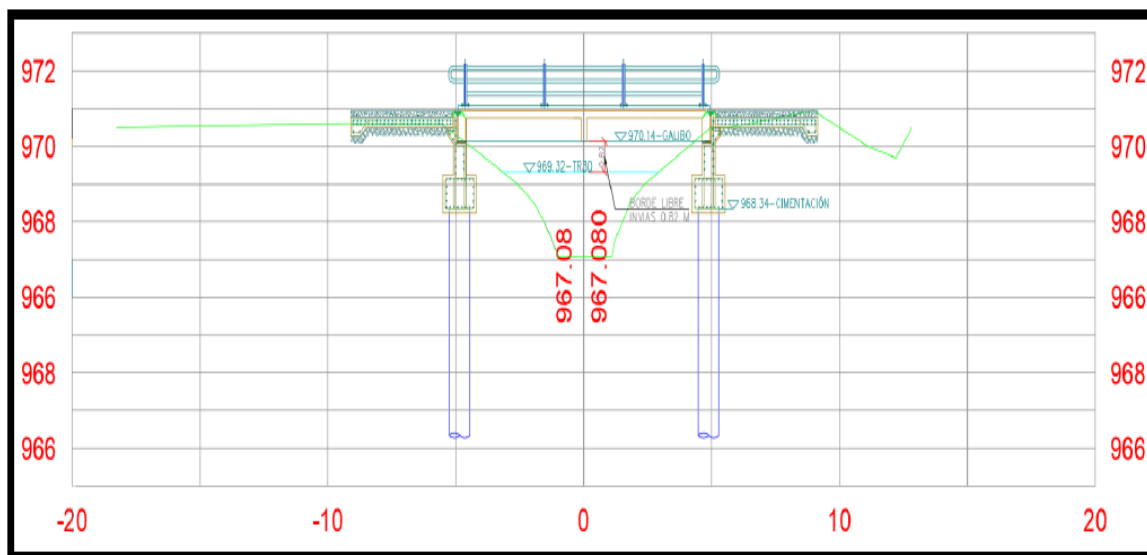
Así, teniendo en cuenta que el objetivo principal de este informe Hidrológico e Hidráulico sobre el Zanjón Chimbiquí en el Km 8 Cali- Palmira era dimensionar la cota de gálibo pontón, en el esquema a continuación se presentan las cotas de diseño para el pontón de proyecto.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### Recomendaciones:

No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce de los pasos de agua, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.

Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos por la Corporación, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriental, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y corroborar que las actividades de construcción se adelanten con las debidas autorizaciones y permisos ambientales aprobados con el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los trabajos en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriental

**9. NORMATIVIDAD:** RAS 2017, Decreto 2811 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015. NSR 10. ASTM D 2321. Manual de Drenaje para carreteras de Inviás, adoptado mediante Resolución 024 de 2011

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriental el 22 de agosto de 2019, se observó el punto de intersección proyectada de la vía de acceso a la vía principal hacia el estadio del Deportivo Cali y el área afeerente donde se construirá un puente sobre el Zanjón Chimbiique.

**11. CONCLUSIONES:** En concordancia con lo anterior y la visita técnica realizada se recomienda otorgar a la empresa Asociación Deportivo Cali, identificada con Nit. 890.309.421-5. Representante legal, Juan Fernando Mejía identificado con cedula de ciudadanía N° 16.767.377 de Cali, permiso de OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS en la construcción de una obra civil para mejorar el acceso al estadio del Deportivo Cali, con la construcción de un puente sobre el Zanjón Chimbiique, en el municipio de Palmira, por un periodo de seis (6) meses calendario, contados a partir del recibo del presente comunicado.

### 12. OBLIGACIONES:

Implementar actividades de limpieza y mantenimiento de las obras nuevas y existentes para evitar colmatación de la tubería.

Para el adecuado manejo de la escorrentía, el diseño vial deberá concebir un trazado geométrico en tal forma de evitar la formación de puntos bajos que fomenten la acumulación y represamiento de agua en la superficie.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La infraestructura proyectada debe funcionar a flujo libre.

Extraer todo el material producto de las demoliciones que se presentaren en las estructuras u obras de protección que están en el borde del cauce de los flujos de agua o pasos para los Box Culvert y disponerlo en sitio autorizado.

Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico e Inventarios de drenajes dentro de los parámetros establecidos por el Manual de Drenaje para Carreteras de Inviás, adoptado mediante la Resolución 024 de 2011. La responsabilidad del diseño es de cada uno de los diseñadores.

En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Asociación Deportiva Cali, identificado con Nit. 890.309.421-5. Representante legal, Juan Fernando Mejía identificado con cedula de ciudadanía N° 16.767.377 de Cali, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes. Asociación Deportiva Cali, identificada con Nit. 890.309.421-5. Representante legal, Juan Fernando Mejía identificado con cedula de ciudadanía N° 16.767.377 de Cali, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.

Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.

Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas, si existieron cambios, registro digital.

....Hasta aquí el concepto técnico.”

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de mayo de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con número Nit 890.309.421-5. Representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO MEJIA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.767.377, para el permiso de OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS para mejorar el acceso al estadio del deportivo Cali, para la construcción de un puente sobre el canal zanjón chimbique en el predio denominado

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"CARRETERA PASO NACIONAL RUTA 2505", ubicada en la PR8+480 RUTA 2505 Cali-Palmira, Vereda Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, por un periodo de seis (6) meses calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para la persona jurídica empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5, realice las obras.

**PARÁGRAFO 1º:** la persona jurídica ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con número Nit 890.309.421-5, debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

**PARÁGRAFO 3º:** la persona jurídica ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con número Nit 890.309.421-5, beneficiario de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

- Implementar actividades de limpieza y mantenimiento de las obras nuevas y existentes para evitar colmatación de la tubería.
- Para el adecuado manejo de la escorrentía, el diseño vial deberá concebir un trazado geométrico en tal forma de evitar la formación de puntos bajos que fomenten la acumulación y represamiento de agua en la superficie.
- La infraestructura proyectada debe funcionar a flujo libre.
- Extraer todo el material producto de las demoliciones que se presentaren en las estructuras u obras de protección que están en el borde del cauce de los flujos de agua o pasos para los Box Culvert y disponerlo en sitio autorizado.
- Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico e Inventarios de drenajes dentro de los parámetros establecidos por el Manual de Drenaje para Carreteras de Inviás, adoptado mediante la Resolución 024 de 2011. La responsabilidad del diseño es de cada uno de los diseñadores.
- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Asociación Deportivo Cali, identificado con Nit. 890.309.421-5. Representante legal, Juan Fernando Mejía identificado con cedula de ciudadanía N° 16.767.377 de Cali, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes. Asociación Deportivo Cali, identificada con Nit. 890.309.421-5. Representante legal, Juan Fernando Mejía identificado con cedula de ciudadanía N° 16.767.377 de Cali, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.
- Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.
- Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas, si existieron cambios, registro digital.

**PARÁGRAFO 1.** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución la persona jurídica ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con número Nit 890.309.421-5, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO: Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2019.

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**  
Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.  
Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-036-015-0113-2019.

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 -001051 DE 2019

(05 de octubre de 2019)

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0990 del 17 de Octubre de 2019, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) *Únicos...*;
- b) *Persistentes...*;
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1791 de 1996, Art.5).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales domésticos. *Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.*

*Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado. (Decreto 1791 de 1996, Art.29).*

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. *Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.*

*a) Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste;*

*b) Sistema o métodos de aprovechamiento;*

*c) Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar.*

*Parágrafo. - Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.*

Que la señora FRANCY NERY QUINTERO CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.900.44, mediante escrito No.189042019 presentado en fecha 31/03/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado EL CHILIGIO, con matrícula inmobiliaria 373-2215, ubicado en el corregimiento Carrizal, jurisdicción del municipio del Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 373-2215.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora FRANCY NERY QUINTERO CALDERON.
- Croquis de ubicación del predio

Que por auto de fecha 09 de julio de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FRANCY NERY QUINTERO CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.900.447, tendiente a obtener la autorización para un Aprovechamiento Forestal Doméstico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 30 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Suroriente, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 30 de septiembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Cerrito, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado el 1 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de septiembre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar a FRANCY NERY QUINTERO CALDERON, el aprovechamiento forestal doméstico, para el predio denominado EL CHILIGIO, con matrícula inmobiliaria 373-2215, ubicado en el corregimiento Carrizal, jurisdicción del municipio del Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 30 de septiembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

....“(....)

**IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

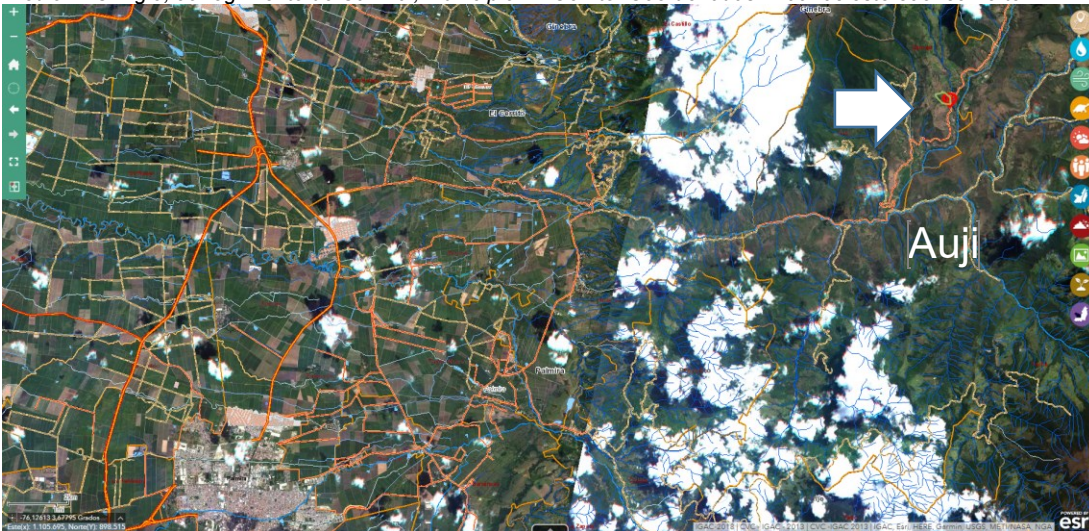
*Francy Nery Quintero Calderón, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.900.447, propietaria del predio el Chiligio. Dirección carrera 42 No. 34 – 22. Celular 315-8114247.*

**6. OBJETIVO:**

*Emitir concepto técnico sobre la viabilidad de aprovechamiento forestal doméstico, predio el chiligio, corregimiento Carrizal, El Cerrito; solicitado mediante radicado No. 189042019.*

**7. LOCALIZACIÓN:**

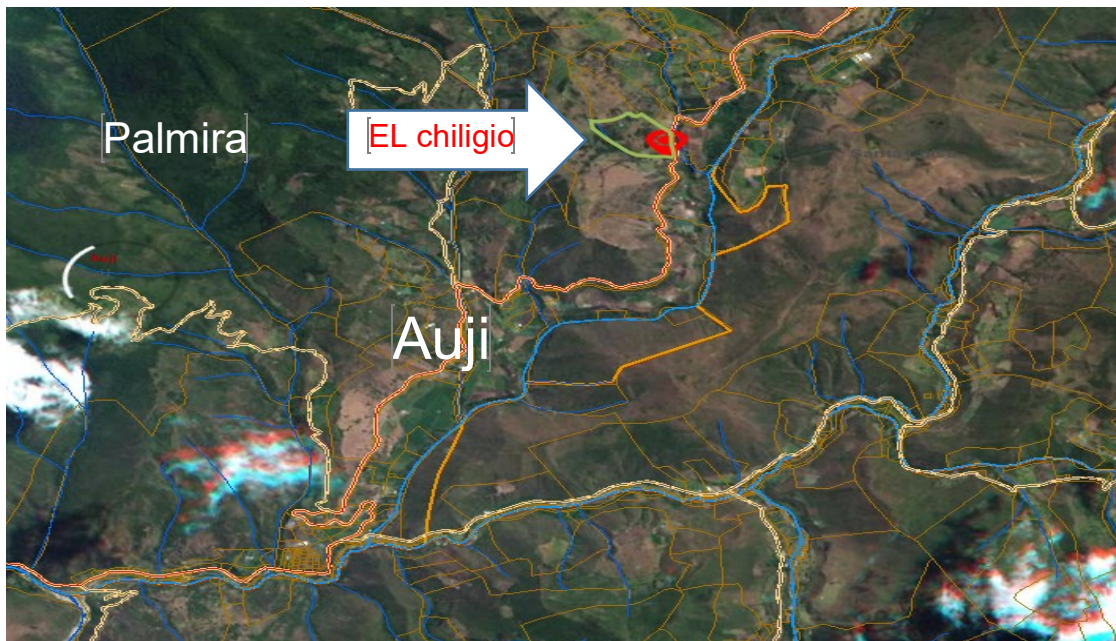
*Predio El Chiligio, corregimiento de Carrizal, municipio El Cerrito. Coordenadas 1109468 este 895489 norte*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### 8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte de la solicitud con radicado 189042019 del 01 de marzo de 2019. La visita técnica fue realizada el día 26 de marzo de 2019

#### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 01 de octubre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0722-004-013-120-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora Francy Nery Quintero Calderón, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.900.447, para que realice el aprovechamiento forestal de máximo 100 árboles de las especies eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y ciprés (*Cupresus lusitanica*) con fines domésticos, con un volumen aprovechable máximo de 20 m<sup>3</sup>; ubicados en el predio el Chiligio, ubicado en el corregimiento de Carrizal, municipio El Cerrito; El plazo máximo para desarrollar esta actividad es de un año.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo máximo 100 árboles de las especies eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y ciprés (*Cupresus lusitanica*) con fines domésticos, con un volumen aprovechable máximo de 20 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio con fines domésticos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO:** La señora Francy Nery Quintero Calderón, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cortar solo la cantidad de árboles autorizados. En ningún caso exceder los 20 m<sup>3</sup> en un periodo de un (1) año.
- Los productos obtenidos del aprovechamiento deben ser utilizados dentro del predio, para realizar arreglos de la vivienda, corrales y cercos del predio el Chiligio. En ningún caso se podrá comercializar.
- La autorización de aprovechamiento no ampara “la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos”.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de un (01) año que dura la autorización

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Amaime, de la DAR Suroriente, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Francy Nery Quintero Calderón, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.900.447, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Palmira a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.  
Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Copia Expediente No 0722-004-013-0120-2019

**SANCIONATORIOS**

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 001043 DE 2019**  
(31 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0094256 de fecha 22 de julio de 2018, con radicado N° 631312018 de la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, la Policía Nacional realizó la Medida Preventiva de: cuatro (4) troncos de Guácimo – Guasuma ulmifolia de volumen total de 0.21m<sup>3</sup>; ramas de Guácimo – Guasuma ulmifolia de diferentes metros, cubitados como pila así: 1.30X0.60X1.50 en metros para un volumen total de 0.70 mt<sup>3</sup>, la cual estaba siendo transportada en un vehículo de tracción animal, sin contar con el respectivo salvoconducto, el material incautado fue dejado a disposición de la CVC Dar Suroriente.

Que mediante Resolución 0720 No. 0721-000731 de 03 de septiembre de 2018, se legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta al señor RAÚL FERNANDO LOPEZ VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.248 Que en la misma aludida Resolución se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló en contra del señor RAÚL FERNANDO LOPEZ VALVERDE, el siguiente cargo:

*“CARGO UNICO: Movilizar los siguientes productos forestales: a) Cuatro (4) troncos de Guácimo – Guasuma ulmifolia de un volumen total de 0.21m<sup>3</sup>; b). Ramas de Guácimo – Guasuma ulmifolia de diferentes metros, cubitados como pila así: 1.30X0.60X1.50 en metros para un volumen total de 0.70 mt<sup>3</sup>. Sin salvoconducto expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.”*

Que en la misma Resolución fueron incorporados como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio No. S-2018-/02398/DISPO7-ESTPO-29.25 suscrito por Comandante Séptimo Distrito Candelaria.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.00942256.
- Orden de comparendo No. 76-130-01138 del 22 de julio de 2018, acta de traslado por protección o procedimiento policivo, un (1) acta incautación de elementos varios, todos radicados bajo el No.631312018.
- Informe de Visita de fecha 30 de agosto de 2018 suscrita por Funcionarios de la Dar Suroriente.
- Consulta de puntaje del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programa sociales (SISBEN) tomada de la página [https://wsisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wsisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx)

Que la Resolución 0720 No. 0721-000731 de 03 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso al presunto infractor el día 10 de abril de 2019.

Que en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó al Investigado el término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes.

Que dentro del término concedido, el señor RAUL FERNANDO LÓPEZ VALVERDE no hizo pronunciamiento alguno.

Que finalmente la Corporación a través de Auto No.132 del 18 de junio de 2019, dispuso el cierre de la investigación y se ordenó realizar informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

#### 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE ESTA DIRECCIÓN

Que esta Dirección adelantó Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Señor RAUL FERNANDO LOPEZ VALVERDE, dando cumplimiento a cada una de las etapas previstas en la Ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se surtieron las etapas procesales contempladas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, garantizándoles a los Investigados el derecho fundamental al debido proceso.

Que la persona vinculada al presente procedimiento tuvieron la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por la Autoridad Ambiental y de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los mismos, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, materializado con el ejercicio al derecho de defensa y el principio de contradicción.

Que el Señor RAUL FERNANDO LOPEZ VALVERDE, dentro del término previsto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 no presento escrito de descargos.

### 3. ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD

Que obra a folios 39 y 40 del expediente sancionatorio ambiental No. 0721-039-002-049-2018, el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer ordenado mediante Auto N° 132 del 18 de junio de 2019, documento elaborado el día 12 de agosto de 2019 y cuyas consideraciones son acogidas de manera integral por esta Dirección, y que en lo pertinente para decidir se transcriben:

“(…) **7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:** el señor RAUL FERNANDO LOPEZ VALVERDE identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.248 le fue formulado cargo por movilizar sin salvoconducto los siguientes productos forestales con características técnicas así: con un volumen total de 0.21m<sup>3</sup>; 2. Diferentes ramas de la misma especie, por lo que se procede a cubicar como leña en pila de 1.30x0.60x1.50 para un volumen de 0.70 mt<sup>3</sup> especie perteneciente a la flora silvestre, en contravención de lo estipulado en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 223 “Producto forestal de Transformación Primaria. Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloques, bancos, tablonés, tablas y además chapas y astillas, entre otros.

Además, revisados los antecedentes que reposan en el expediente se tiene que el señor RAUL FERNANDO LOPEZ VALVERDE, no presentó escrito de descargos y en este sentido teniendo la oportunidad procesal para ejercer su defensa optó por no hacer uso del derecho que le asistía.

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: “*el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Artículo 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia.

Resolución 2225 del 16 de Febrero Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible

Por lo anterior, existen razones para declarar la responsabilidad del Señor RAUL FERNANDO LOPEZ VALVERDE, por infringir el artículo 12 de la Resolución No. 0100-0439 de 2008 expedida por la CVC, conforme a los cargos formulados mediante la Resolución 0720 No. 0721 - 000731 de 03 de Septiembre de 2018.”

**8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:** No se logró determinar que la infracción haya generado daño ambiental.

**9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:** No se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio .

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. **CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:** De acuerdo con la consulta realizada el señor RAUL FERNANDO LOPEZ VALVERDE tiene un puntaje SISBEN de 28,55. Lo cual lo ubica en el nivel No.1 de los puntos de corte para la afiliación al régimen subsidiado al régimen de salud.

11. **CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):** N/A

12. **SANCIÓN A IMPONER:** El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de los Infractores durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los artículos 2.2.10.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de no portar ni contar con salvoconducto único para la movilización por fuera del sitio de aprovechamiento de "los siguientes productos forestales: a) Cuatro (4) troncos de Guácimo – Guasuma ulmifolia de volumen total de 0.21m<sup>3</sup>; b). Ramas de Guácimo – Guasuma ulmifolia de diferentes metros, cubicados como pila así: 1.30X0.60X1.50 EN METROS PARA UN VOLUMEN TOTAL DE 0.70MT<sup>3</sup>"; el previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5., que establece:

"Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando, o aprovechando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la Ley o los reglamentos."

Establecida la responsabilidad por infracción del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, por parte del señor, RAUL FERNANDO LOPEZ VALVERDE, de acuerdo con el criterio previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa que la sanción a imponer es el decomiso definitivo de "los siguientes productos forestales: a) Cuatro (4) troncos de Guácimo – Guasuma ulmifolia de volumen total de 0.21m<sup>3</sup>; b). Ramas de Guácimo – Guasuma ulmifolia de diferentes metros, cubicados como pila así: 1.30X0.60X1.50 EN METROS PARA UN VOLUMEN TOTAL DE 0.70MT<sup>3</sup>", decomisados preventivamente mediante Resolución 0720 No. 0721-000731 del 03 de Septiembre de 2018."

**DISPOSICION FINAL DEL MATERIAL VEGETAL DECOMISADO.** De conformidad con la Ley 1333 de 2009, artículo 53, la disposición final del material forestal decomisado se realizara según las alternativas consignadas en el artículo ya señalado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el curso de la presente investigación administrativa se han surtido la totalidad de etapas establecidas en la Ley 1333 de 2009, se han brindado todas las garantías para ejercer el derecho fundamental de defensa y contradicción, antes de tomarse la decisión correspondiente.

Que acogiendo las razones informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 12 de agosto de 2019, y a las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor RAUL FERNANDO LOPEZ VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.248, del cargo único formulado mediante Resolución 0720 N°0721-000731 del 03 de septiembre 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, imponer como sanción al señor RAUL FERNANDO LOPEZ VALVERDE, el decomiso definitivo de los siguientes productos forestales: a) Cuatro (4) troncos de Guácimo – Guasuma ulmifolia de volumen total de 0.21m<sup>3</sup>; b). Ramas de Guácimo – Guasuma ulmifolia de diferentes metros, cubicados como pila así: 1.30X0.60X1.50 EN METROS PARA UN VOLUMEN TOTAL DE 0.70MT<sup>3</sup>, que le fueron decomisadas preventivamente mediante la Resolución 0720 N°0721-000731 del 03 de septiembre 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la Coordinación de la UGC Bolo Fraile Desbaratado, dará cumplimiento a las siguientes actividades:

- Verificar el estado actual del material decomisado y disponer su sitio de almacenamiento definitivo.
- Elaborar los informes y conceptos técnicos necesarios con el fin de resolver la disposición final del material decomisado, bien sea para su destrucción o inutilización, o el uso por parte de la propia CVC o para su entrega a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales.
- Cuando el profesional idóneo de la CVC determine que por su estado fitosanitario debe realizarse la destrucción del material decomisado definitivamente, proceder a la destrucción del mismo, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorio, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009.
- Dentro del mismo término remitir a la Dependencia competente de la CVC la información necesaria con destino al Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo anterior, se trasladará el expediente a la Coordinación respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor RAUL FERNANDO LOPEZ VALVERDE, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN PALMIRA, EL

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial

Proyectó/Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante  
Revisó: B. Delgado - Profesional Especializado

Archívese en: 0721-039-002-049-2018

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 001044 DE 2019

(31 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 232 del 17 de abril de 2017, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Auto del 29 de agosto de 2019, esta Dirección admitió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por la Sociedad AGROSAGI S.A., persona jurídica identificada con el NIT No. 891303182 – 6, en contra de la Resolución 0720 No. 0722-000672 del 30 de julio de 2019, por medio de la cual se declaró responsable al Recurrente, de los cargos formulados mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2016, y se le impuso en consecuencia como sanción una multa por valor de \$113.755.961,00.

Que correspondería decidir en esta instancia el recurso de reposición interpuesto. Sin embargo, se advierte que el señor Director General de la CVC, a través de la Resolución 0100 No. 0720-0937 de 1 de octubre de 2019, proferida al interior del Expediente No. 0721-039-004-010-2014, expidió directrices corporativas relacionadas con la adopción de la etapa de alegatos de conclusión en el procedimiento sancionatorio ambiental, posición que obligó a esta Dirección a realizar una verificación integral de lo actuado dentro del presente procedimiento, concluyendo que la Resolución 0720 No. 0722-000672 del 30 de julio de 2019, debe ser revocada de manera directa por la administración, por los motivos que se explican a continuación:

1. Que en el pronunciamiento antes aludido, la CVC varió su posición tradicional de acuerdo con la cual, en el procedimiento sancionatorio ambiental regido por la Ley 1333 de 2009 no había lugar a conceder traslado a las partes para alegar de conclusión, tal como lo prevé el Artículo 48 de la Ley 1437, que establece:

*“Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.*

3. Que al resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 0721-039-004-010-2014, el Director General de la CVC mediante la Resolución 0100 No. 0720-0937 del 1 de octubre de 2019, revocó la declaratoria de responsabilidad del infractor y la sanción ambiental impuesta en primera instancia y en consecuencia dispuso retrotraer las actuaciones del citado procedimiento sancionatorio ambiental y ordenó a esta Dirección dar traslado para alegar a los presuntos infractores. Al adoptar esta decisión, señaló el Director:

(...)

a) Integración normativa Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A partir del 2 de julio del 2012, rige la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA. En el artículo 3º se señalan los principios de las actuaciones administrativas, enfatizando el carácter normativo de estos. Igualmente, reitera la aplicación de los principios constitucionales del artículo 209 a tales actuaciones.

Respecto del procedimiento administrativo sancionatorio, el numeral 1º del citado artículo 3º dispone que en las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, “con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. Y agrega el siguiente énfasis: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem”.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del capítulo III, que integra el Título III sobre procedimiento administrativo general, encontramos el procedimiento administrativo sancionatorio y en especial el artículo 47 contiene el núcleo esencial de dicho procedimiento, compuesto por los siguientes tópicos: (i) carácter subsidiario y supletorio del procedimiento, (ii) principio de legalidad, (iii) inicio de la actuación y (iv) derecho de defensa (descargos).

Este procedimiento solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas, o sea que procedimiento administrativo sancionatorio general es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia. Y supletorio, toda vez que cumple funciones de integración normativa frente a lo no previsto en ellas.

Con respecto a la denominada integración normativa de la Ley 1333 de 2009 con la Ley 1437 de 2011, en relación con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, encontramos varios pronunciamientos, entre los cuales podemos destacar:

- Sentencia Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera / Nov-17-2017 / Consejero Ponente: Cesar Augusto Serrato Valdés / Recurso de apelación contra auto de suspensión provisional actos administrativos CVS:

<< [...] ...es necesario destacar que con la expedición de la Ley 1437 de 2011, se debe aplicar el principio de integración normativa que con claridad se establece en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 (sic), y que regula que las disposiciones de la parte primera de dicho código se aplicarán en lo no previsto a las normas especiales que establezcan procedimientos sancionatorios, como es el caso de la Ley 1333 de 2009. Pues bien, a partir de tal premisa esta Corporación considera que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas de la siguiente forma con la expedición del CPACA, así: [...] 1-) se consagran tres etapas procesales adicionales; la comunicación al interesado (artículo 47), el traslado para alegar (artículo 48) y el traslado de las pruebas aportadas con el recurso de reposición (artículo 79); 2-) se modifican o complementan las etapas previstas en el procedimiento existente: el deber de indicar dentro de la formulación de cargos las sanciones o medidas que serían procedentes (artículo 47), la notificación de los cargos por aviso en vez del edicto, la utilización de medios electrónicos (artículo 53), la notificación electrónica, en estrados y por aviso (artículos 56, 67 y 69); 3-) se incluye un nuevo criterio para la graduación de las sanciones, cual es, el grado de prudencia o diligencia con que el procesado haya atendido los deberes o haya aplicado las normas pertinentes (artículo 50, literal 6) (sic). [...] >>

- Concepto Sala de Consulta C.E. 2159 de 2013 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

<< [...] ...2.1 Procedimiento administrativo sancionatorio  
Hasta antes de la ley 1437 de 2011 el procedimiento aplicable para cada régimen sancionatorio administrativo se encontraba disgregado en una multiplicidad de procedimientos especiales. A esta situación se sumaba el hecho de que en algunos regímenes se dejaron vacíos en el procedimiento establecido y en otros casos, ni siquiera se contempló qué procedimiento se debía aplicar. Con acierto, el legislador al expedir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló y organizó por primera vez un procedimiento administrativo sancionatorio en seis artículos que conforman el Capítulo III los cuales sirven de eje básico para el ejercicio de la facultad sancionatoria administrativa.

Al respecto consagró el artículo 47 del nuevo código lo siguiente:

“CAPÍTULO III Procedimiento administrativo sancionatorio ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes....[.]”

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Del artículo transcrito se puede inferir que las principales notas que caracterizan este procedimiento administrativo sancionatorio general son:*

- 1. No se derogan las leyes especiales preexistentes, de forma que las regulaciones especiales continúan rigiendo.*
- 2. Excluye de su ámbito de aplicación el Código Disciplinario Único, ley 734 de 2002, y las reglas sancionatorias en materia contractual.*
- 3. Señala el carácter subsidiario del procedimiento ante la ausencia de ley especial que regule la materia.*
- 4. Le da carácter supletorio a este procedimiento frente a los vacíos de los procedimientos especiales.*
- 5. Establece las reglas del procedimiento administrativo sancionatorio, la forma de iniciación de la actuación (de oficio o por solicitud de parte) y las etapas en las que se divide el trámite administrativo (instrucción y juzgamiento).*
- 6. Señala las formalidades de la expedición y notificación del acto administrativo que constituye el pliego de cargos.[...]*

*[...] La Ley 1437 de 2011 es un conjunto normativo general para todas las actuaciones administrativas y por tanto, frente a disposiciones especiales se justifica su aplicación solo para llenar vacíos de las segundas; es decir, es supletoria de la Ley 1333. Por tanto, se acepta que se apliquen disposiciones generales de la Ley 1437 surgida de los principios que deben gobernar a todas las actuaciones administrativas, ....[...]>>*

*Que conforme a lo expuesto anteriormente, le asiste razón al recurrente en cuanto que no se le dio traslado a su representada para alegar, en los términos establecido en el artículo 48 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, ley 1437 de 2011.*

*Que le corresponde a este despacho garantizar el derecho fundamental al debido proceso artículo 29 constitucional, en concordancia con los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.*

*Que acorde con lo anterior, se debe entonces, revocar los actos administrativos y retrotraer las actuaciones del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente No. 0721-039-004-010-2014, hasta el auto de cierre de la investigación, debiendo la Dirección Ambiental Regional Suroriente proceder a dar traslado para alegar a los presuntos infractores y posteriormente expedir el informe técnico en el que se determinen los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, y continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, del Decreto 1076 de 2015, del procedimiento PT.0340.14 y de la Ley 1437 de 2011."*

4. Que la revocatoria directa es la facultad otorgada a las autoridades administrativas por parte del legislador, para que aquellas revoquen de manera directa los actos administrativos que profieren cuando median para ello unas circunstancias legalmente calificadas.

Al respecto el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Causales de revocación–, dispone:

*"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

5. Que analizadas las actuaciones desplegadas dentro del expediente No. 0722-039-004-052-2016, a la luz del CPACA y de la nueva posición Corporativa plasmada en la Resolución 0100 No. 0720-0937 del 1 de octubre de 2019, y con el fin de preservar el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, esta Dirección no encuentra otro camino que revocar de manera oficiosa los actos administrativos y retrotraer las actuaciones del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado, hasta el auto de cierre de la investigación, con la única finalidad de dar traslado para alegar al presunto infractor.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Que la revocatoria que se decretará implica la desaparición del mundo jurídico de los Actos Administrativos y sus efectos, razón por la cual, no hay lugar a resolver los recursos interpuestos.

7. Que por otro lado, a fin de armonizar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como en el procedimiento interno de calidad, se ordenará que una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación.

Que en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará que una vez vencido el término para alegatos, se elabore el informe técnico en el que se determinen los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción y continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, del Decreto 1076 de 2015, del procedimiento PT.0340.14 y de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar de manera directa la Resolución 0720 No. 0722-000672 del 30 de julio de 2019, por medio de la cual se declaró responsable a la Sociedad AGROSAGI S.A., de los cargos formulados mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2016 y se le impuso en una multa por valor de \$113.755.961,00, y demás actuaciones administrativas adelantadas por esta Dirección Ambiental de la CVC, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Retrotraer las actuaciones del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente No. 0722-039-004-033-2016, hasta el auto de cierre de la investigación inclusive.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a la Sociedad AGROSAGI S.A. por el término de Díez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en términos legales del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión por escrito.

**Parágrafo Primero.** El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao del Municipio de Palmira.

**Parágrafo Segundo.** Vencido el término de traslado para alegar de conclusión, tener por cerrada la investigación que se surte en contra de la Sociedad AGROSAGI S.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cerrada la investigación en la forma señalada en el artículo anterior, expedir el informe técnico en el que se determinen los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción. Designar a la abogada contratista, Diana Carolina Restrepo Castro y al funcionario Harold Diego Delgado Micolta, para rendir el informe técnico aludido en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Parágrafo Primero.** El componente jurídico del informe respecto de la determinación de la responsabilidad, estará a cargo de la abogada contratista, Diana Carolina Restrepo Castro.

**Parágrafo Segundo.** En caso de determinarse la responsabilidad, el componente técnico del informe respecto de la sanción a imponer, estará a cargo del funcionario Harold Diego Delgado Micolta.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Tercero.** Los funcionarios designados contarán con un término único y concurrente de siete (7) días hábiles para rendir el informe técnico ordenado, contado a partir de la fecha en que se comunique a través de memorando esta determinación al designado para rendir el componente jurídico, quien deberá coordinarse con los demás designados para rendir el informe técnico en un único documento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad AGROSAGI S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, conforme lo disponen los artículos 69 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: B. Delgado Profesional Especializado  
Archívese en: Expediente 0722-039-004-033-2016

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 001041 DE 2019 (31 DE OCTUBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 232 del 17 de abril de 2017, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Auto del 5 de septiembre de 2019, esta Dirección admitió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el señor HEDIBERTO CALERO en contra de la Resolución 0720 No. 0722-000189 del 5 de marzo de 2019, por medio de la cual se declaró responsable al Recurrente de los cargos formulados mediante Auto de fecha 12 de septiembre de 2016, y se le impuso en consecuencia como sanción una multa por valor de \$18.251.221,00.

Que correspondería decidir en esta instancia el recurso de reposición interpuesto. Sin embargo, se advierte que el señor Director General de la CVC, a través de la Resolución 0100 No. 0720-0937 de 1 de octubre de 2019, proferida al interior del Expediente No. 0721-039-004-010-2014, expidió directrices corporativas relacionadas con la adopción de la etapa de alegatos de conclusión en el procedimiento sancionatorio ambiental, posición que obligó a esta Dirección a realizar una verificación integral de lo actuado dentro del presente procedimiento, concluyendo que la Resolución 0720 No. 0722-000189 de 5 de marzo de 2019, debe ser revocada de manera directa por la administración, por los motivos que se explican a continuación:

1. Que en el pronunciamiento antes aludido, la CVC varió su posición tradicional de acuerdo con la cual, en el procedimiento sancionatorio ambiental regido por la Ley 1333 de 2009 no había lugar a conceder traslado a las partes para alegar de conclusión, tal como lo prevé el Artículo 48 de la Ley 1437, que establece:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.*

3. Que al resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 0721-039-004-010-2014, el Director General de la CVC mediante la Resolución 0100 No. 0720-0937 del 1 de octubre de 2019, revocó la declaratoria de responsabilidad del infractor y la sanción ambiental impuesta en primera instancia y en consecuencia dispuso retrotraer las actuaciones del citado procedimiento sancionatorio ambiental y ordenó a esta Dirección dar traslado para alegar a los presuntos infractores. Al adoptar esta decisión, señaló el Director:

“(…)

a) Integración normativa Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

*A partir del 2 de julio del 2012, rige la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA. En el artículo 3º se señalan los principios de las actuaciones administrativas, enfatizando el carácter normativo de estos. Igualmente, reitera la aplicación de los principios constitucionales del artículo 209 a tales actuaciones.*

*Respecto del procedimiento administrativo sancionatorio, el numeral 1º del citado artículo 3º dispone que en las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, “con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. Y agrega el siguiente énfasis: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem”.*

*Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del capítulo III, que integra el Título III sobre procedimiento administrativo general, encontramos el procedimiento administrativo sancionatorio y en especial el artículo 47 contiene el núcleo esencial de dicho procedimiento, compuesto por los siguientes tópicos: (i) carácter subsidiario y supletorio del procedimiento, (ii) principio de legalidad, (iii) inicio de la actuación y (iv) derecho de defensa (descargos).*

*Este procedimiento solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas, o sea que procedimiento administrativo sancionatorio general es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia. Y supletorio, toda vez que cumple funciones de integración normativa frente a lo no previsto en ellas.*

*Con respecto a la denominada integración normativa de la Ley 1333 de 2009 con la Ley 1437 de 2011, en relación con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, encontramos varios pronunciamientos, entre los cuales podemos destacar:*

- *Sentencia Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera / Nov-17-2017 / Consejero Ponente: Cesar Augusto Serrato Valdés / Recurso de apelación contra auto de suspensión provisional actos administrativos CVS:*

*<< [...] ...es necesario destacar que con la expedición de la Ley 1437 de 2011, se debe aplicar el principio de integración normativa que con claridad se establece en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 (sic), y que regula que las disposiciones de la parte primera de dicho código se aplicarán en lo no previsto a las normas especiales que establezcan procedimientos sancionatorios, como es el caso de la Ley 1333 de 2009. Pues bien, a partir de tal premisa esta Corporación considera que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas de la siguiente forma con la expedición del CPACA, así: [...] 1-) se consagran tres etapas procesales adicionales; la comunicación al interesado (artículo 47), el traslado para alegar (artículo 48) y el traslado de las pruebas aportadas con el recurso de reposición (artículo 79); 2-) se modifican o complementan las etapas previstas en el procedimiento existente: el deber de indicar dentro de la formulación de cargos las sanciones o medidas que serían procedentes (artículo 47), la notificación de los cargos por aviso en vez del edicto, la utilización de medios electrónicos (artículo 53), la notificación electrónica, en estrados y por aviso (artículos 56, 67 y 69); 3-) se incluye un nuevo criterio para la graduación de las sanciones, cual es, el grado de prudencia o diligencia con que el procesado haya atendido los deberes o haya aplicado las normas pertinentes (artículo 50, literal 6) (sic). [...] >>*

- *Concepto Sala de Consulta C.E. 2159 de 2013 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...] ...2.1 Procedimiento administrativo sancionatorio

Hasta antes de la ley 1437 de 2011 el procedimiento aplicable para cada régimen sancionatorio administrativo se encontraba disgregado en una multiplicidad de procedimientos especiales. A esta situación se sumaba el hecho de que en algunos regímenes se dejaron vacíos en el procedimiento establecido y en otros casos, ni siquiera se contempló qué procedimiento se debía aplicar. Con acierto, el legislador al expedir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló y organizó por primera vez un procedimiento administrativo sancionatorio en seis artículos que conforman el Capítulo III los cuales sirven de eje básico para el ejercicio de la facultad sancionatoria administrativa.

Al respecto consagró el artículo 47 del nuevo código lo siguiente:

“CAPÍTULO III Procedimiento administrativo sancionatorio ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes....[.]”

Del artículo transcrito se puede inferir que las principales notas que caracterizan este procedimiento administrativo sancionatorio general son:

1. No se derogan las leyes especiales preexistentes, de forma que las regulaciones especiales continúan rigiendo.
2. Excluye de su ámbito de aplicación el Código Disciplinario Único, ley 734 de 2002, y las reglas sancionatorias en materia contractual.
3. Señala el carácter subsidiario del procedimiento ante la ausencia de ley especial que regule la materia.
4. Le da carácter supletorio a este procedimiento frente a los vacíos de los procedimientos especiales.
5. Establece las reglas del procedimiento administrativo sancionatorio, la forma de iniciación de la actuación (de oficio o por solicitud de parte) y las etapas en las que se divide el trámite administrativo (instrucción y juzgamiento).
6. Señala las formalidades de la expedición y notificación del acto administrativo que constituye el pliego de cargos.[...]

[...] La Ley 1437 de 2011 es un conjunto normativo general para todas las actuaciones administrativas y por tanto, frente a disposiciones especiales se justifica su aplicación solo para llenar vacíos de las segundas; es decir, es supletoria de la Ley 1333. Por tanto, se acepta que se apliquen disposiciones generales de la Ley 1437 surgida de los principios que deben gobernar a todas las actuaciones administrativas, ....[...]>>

Que conforme a lo expuesto anteriormente, le asiste razón al recurrente en cuanto que no se le dio traslado a su representada para alegar, en los términos establecido en el artículo 48 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, ley 1437 de 2011.

Que le corresponde a este despacho garantizar el derecho fundamental al debido proceso artículo 29 constitucional, en concordancia con los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

Que acorde con lo anterior, se debe entonces, revocar los actos administrativos y retrotraer las actuaciones del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente No. 0721-039-004-010-2014, hasta el auto de cierre de la investigación, debiendo la Dirección Ambiental Regional Suroriente proceder a dar traslado para alegar a los presuntos infractores y posteriormente expedir el informe técnico en el que se determinen los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, y continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, del Decreto 1076 de 2015, del procedimiento PT.0340.14 y de la Ley 1437 de 2011.”

4. Que la revocatoria directa es la facultad otorgada a las autoridades administrativas por parte del legislador, para que aquellas revoquen de manera directa los actos administrativos que profieren cuando median para ello unas circunstancias legalmente calificadas.

Al respecto el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Causales de revocación–, dispone:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

5. Que analizadas las actuaciones desplegadas dentro del expediente No. 0722-039-004-052-2016, a la luz del CPACA y de la nueva posición Corporativa plasmada en la Resolución 0100 No. 0720-0937 del 1 de octubre de 2019, y con el fin de preservar el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, esta Dirección no encuentra otro camino que revocar de manera oficiosa los actos administrativos y retrotraer las actuaciones del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado, hasta el auto de cierre de la investigación, con la única finalidad de dar traslado para alegar al presunto infractor.

6. Que la revocatoria que se decretará implica la desaparición del mundo jurídico de los Actos Administrativos y sus efectos, razón por la cual, no hay lugar a resolver los recursos interpuestos.

7. Que por otro lado, a fin de armonizar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como en el procedimiento interno de calidad, se ordenará que una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación.

Que en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará que una vez vencido el término para alegatos, se elabore el informe técnico en el que se determinen los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción y continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, del Decreto 1076 de 2015, del procedimiento PT.0340.14 y de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar de manera directa la Resolución 0720 No. 0722-000189 del 5 de marzo de 2019, por medio de la cual se declaró responsable al señor HEDIBERTO CALERO de los cargos formulados mediante Auto de fecha 12 de septiembre de 2016 y se le impuso en una multa por valor de \$18.251.221,00, y demás actuaciones administrativas adelantadas por esta Dirección Ambiental de la CVC, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Retrotraer las actuaciones del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente No. 0722-039-004-052-2016, hasta el auto de cierre de la investigación inclusive.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado al señor HEDIBERTO CALERO por el término de Díez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en términos legales del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión por escrito.

**Parágrafo Primero.** El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao del Municipio de Palmira.

**Parágrafo Segundo.** Vencido el término de traslado para alegar de conclusión, tener por cerrada la investigación que se surte en contra del señor HEDIBERTO CALERO.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** Cerrada la investigación en la forma señalada en el artículo anterior, expedir el informe técnico en el que se determinen los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción. Designar a la abogada contratista, Diana Carolina Restrepo Castro y a la funcionaria Isabel Cristina Echeverri A., para rendir el informe técnico aludido en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Parágrafo Primero.** El componente jurídico del informe respecto de la determinación de la responsabilidad, estará a cargo de la abogada contratista, Diana Carolina Restrepo Castro.

**Parágrafo Segundo.** En caso de determinarse la responsabilidad, el componente técnico del informe respecto de la sanción a imponer, estará a cargo de la funcionaria Isabel Cristina Echeverri A.

**Parágrafo Tercero.** Los funcionarios designados contarán con un término único y concurrente de siete (7) días hábiles para rendir el informe técnico ordenado, contado a partir de la fecha en que se comunique a través de memorando esta determinación al designado para rendir el componente jurídico, quien deberá coordinarse con los demás designados para rendir el informe técnico en un único documento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HEDIBERTO CALERO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, conforme lo disponen los artículos 69 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó: B. Delgado Profesional Especializado  
Expediente No. 0722-036-004-052-2016

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0760-2019  
(Noviembre 18)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE EXPLANACIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y, en especial, por lo dispuesto en la ley 99 de 1993; los decretos 1791 de 1996, 1076 de 2015 y 2811 de 1974; en la resolución 541 del 1994 y en los acuerdos C.D. No. 009 de 2017, 073 de 2016 y demás normas complementarias.

### CONSIDERANDO

Que, mediante comunicación radicada con el No. 764792019 del 03 de octubre de 2019, la señora Paola Andrea Barahona Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.661.902 y el señor Eduardo Barahona Marín, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.623.614, domiciliados en la calle 6ta Bis SN 37-110 barrio Porvenir, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, solicitan prorroga del Permiso de Explanación y Aprovechamiento Forestal en un predio identificado con el nombre de MIRAMAR con

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria No. 372-2653 ubicada en el km 22, paraje la Unión, corregimiento de Córdoba, margen derecha Buenaventura - Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición del predio.

Que, con auto de iniciación de trámite de 11 de octubre de 2019, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste, CVC, a fin de determinar la viabilidad de la Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal para el predio denominado MIRAMAR, con matrícula inmobiliaria 372-2653, ubicado en el km 22 de la vía de Buenaventura – Cali, Corregimiento de Córdoba, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-764792019 del 11 de octubre de 2019.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Permiso de Explanación se realizó mediante factura de venta No. 89264260 del 10 de octubre de 2019.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental, el 8 de noviembre de 2019, por parte del profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

### ... "10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### Características generales del predio:

- *Ubicación:* Paraje La Unión, corregimiento de Córdoba.
- *Área total y distribución:* El predio Miramar tiene una extensión total de 27 hectáreas con 4.875 m<sup>2</sup> en uso actual de bosque nativo heterogéneo en su mayoría, con pendientes no superiores al 30%; de ésta área, 3,5 hectáreas corresponden a un proyecto de construcción el cual se está ejecutando actualmente y (01) hectáreas que corresponden a un relicto de bosque secundario el cual ha sido intervenido en un periodo de aproximadamente 5 años.
- *colindancias:* Según información tomada del certificado de tradición y matrícula inmobiliaria en complemento con información brindada por el INCODER y que de acuerdo a lo contenido en el Artículo Primero de la Resolución N° 0411 del 27 de junio de 1978, se tiene como punto de partida el Delta N° 19, en el cual concurren las colindancias de Terrenos Nacionales Cenagosos, Sociedad "SAIPA" y el INTERESADO.

*Occidente:* en 795 m, con Sociedad "SAIPA" (PUNTOS 1 al 1).

*Norte:* en 285 m, con carretera Cabal Pombo (PUNTOS 1 al 4).

*Oriente:* en 114 m, con Jaime Saavedra (PUNTOS 4 al 6); en 947 m, con Gabriel Arboleda (Q. al medio se parte) (PUNTOS 6 AL 16).

*Sur:* en 295 m, con TERRENOS NACIONALES CENAGOSOS (PUNTOS 16 al 19), y encierra.

*Uso del suelo, usos potenciales y conflictos de uso:* bosque natural denso de tierra firme (GeoCVC, 2018); no se presenta conflictos de uso de suelo.

*Tipo de Ecosistema:* BOCMHLH - Bosque Cálido Muy Húmedo en Lomerío-Fluvio-Gravitacional (GeoCVC, 2018).

*Piso térmico:* Cálido (GeoCVC, 2018).

*Tipo de vegetación:* Se observaron diferentes especies que corresponden a bosques sucesionales que de alguna u otra forma han sido históricamente intervenidos y que en la actualidad adelantan un proceso de regeneración natural. Algunas especies

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificadas son el paco (*Cespedesia macrophylla*), chaquiro (*Ocotea* sp), caimito (*Chrysophyllum caimito*), otopo (*Dialyanthera lehmannii*), mora y diversas especies de palmas conocidas coloquialmente como don pedrito, mil pesos y corozo.

Hidrología:

El predio Miramar, posee alrededor de seis fuentes hídricas en su interior que tributan a la quebrada El Venado, la cual es el límite del predio con Terrenos Nacionales Cenagosos. Esta condición convierte el predio en zona de interés hídrico.

Áreas protegidas: El predio Miramar limita con la Reserva Forestal Protectora Nacional Anchicayá, sin embargo no hace parte de ella. Tampoco hace parte de algún área protegida, Reserva Natural, Reservas de la Sociedad Civil o zonas amortiguadoras de Parques Nacionales.

El terreno si hace parte de la Reserva Forestal del Pacífico según la Ley 2 de 1959, estas áreas están orientadas hacia el desarrollo de la economía forestal y la protección del suelo, las aguas y la vida silvestre, pero no se considera como área protegida.

### 11. CONCLUSIONES:

Se considera VIABLE otorgar tercera prórroga a la Resolución 0750 No. 0751 - 0610 – 2014, a nombre de la señora Paola Andrea Barahona Marín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.661.902 de Palmira- Valle del Cauca y el señor Educaro Barahona Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 1113623614 de Palmira - Valle del Cauca, para que en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la nueva Resolución, den total cumplimiento a las labores de explanación y aprovechamiento forestal único acatando los requerimientos impuestos y realicen la compensación forestal en los términos avalados por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC.

### 12. OBLIGACIONES:

Con el objetivo de mitigar los impactos ambientales deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Responsabilidad de los diseños. Realizar la explanaciones, según el diseño presentado y teniendo en cuenta las condiciones geológicas del terreno.
- 2) Especificaciones técnicas. La construcción del relleno debe ceñirse al diseño presentado de los cuatro (4) niveles de terrazas, con las especificaciones técnicas mostradas en el plano correspondiente.
- 3) Conservación de los nacimientos y de la franja forestal protectora de las cuatro (4) quebradas existentes en el predio. La construcción del relleno debe conservar exclusivamente para uso forestal las siguientes áreas: los cien (100) m a la redonda de los nacimientos y mínimo los treinta (30) m en las dos márgenes de las cuatro (4) quebradas existentes en el predio MIRAMAR. Se prohíbe en estas áreas la construcción de obras civiles. Igualmente en el sector occidental del predio, en el área de influencia de los dos nacimientos de las dos quebradas no se puede construir el relleno.
- 4) Diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes de otorgado el presente permiso el diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno, el cual debe incluir los canales en los cuatro niveles de terrazas, los canales principales captadores de estos, las obras de disipación de energía y los canales efluentes. Esta auditoría debe enviar a la CVC un informe parcial de implementación del Plan en la mitad del avance de la construcción del puente y el informe final del Plan con la terminación del mismo.
- 5) Calidad de los materiales, compactación y pendientes. El relleno debe realizarse con materiales sobrantes del proceso de construcción de la vía doble calzada o con tierra, se prohíbe depositar materiales diferentes, tales como, plásticos, vidrios, sustancias tóxicas, etc. Los materiales depositados deben compactarse en capas de espesor mínimo de 40 CMS. al 80% P.S., los taludes también deben ser compactados. La pendiente mínima de la rasante debe ser del 1% en los cuatro niveles de terraza, en los taludes de altura menor a 5 m la pendiente debe ser mínimo de 45° y en los taludes de altura menor a 10 m la pendiente mínima debe ser de 30° o dividir en dos alturas el talud con berma mínima separación de 2 metros.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6) *Metodología de construcción del relleno. El relleno debe adelantarse de una forma tal que se evite con las lluvias permanentes que caen en la región el arrastre de sedimentos hacia las quebradas. Esto se logra realizando la intervención en pequeñas zonas con un manejo adecuado de las escorrentías mediante canales y sedimentadores. Se debe presentar antes del inicio de las obras la metodología de construcción del relleno, de tal forma que se mitiguen los impactos ambientales antes descritos.*
- 7) *Acabados finales del relleno. Para evitar la erosión y teniendo en cuenta el paisaje, los sectores del relleno cuya rasante es terminada finalmente, si van a ser utilizados para parqueadero, se deben pavimentar o ser cubiertos en grava y el resto de sectores empedrarlos, igualmente, empedrar los taludes.*
- 8) *Transporte del material y movilidad. Las actividades del relleno deben ser limpias y no ocasionar problemas de movilidad en la vía doble calzada. Los volcos que transportan el material deben garantizar que no se derrame el mismo en la vía ni durante su transporte, en caso contrario, realizar la limpieza de una manera permanente, al igual que lavar las llantas de las volquetas al salir del relleno. Además debe construirse una especie de vía adicional de desaceleración, de tal manera, que se facilite a las volquetas la entrada y salida del relleno sin ocasionar problemas en la vía doble calzada, la cual es una vía rápida y de gran congestión vehicular, igualmente, garantizar las señales de tránsito correspondientes. Durante la construcción del relleno se debe garantizar la limpieza y movilidad de la vía Buenaventura-Cali, no puede ser interrumpida por este motivo.*
- 9) *Plan forestal de compensación. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes de notificado el presente permiso un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL por los 244 individuos autorizados a erradicar. El PLAN debe contener al menos las actividades a realizar, el cronograma de las mismas y de la siembra de los 1464 plantones de mínimo 1.50 m de altura en las especies antes recomendadas, los dos años de mantenimiento de uno por semestre, la localización en un plano de los sitios de siembra y el presupuesto. La compensación debe ejecutarse totalmente dentro del plazo establecido para el relleno.*
- 10) *Si se pretende disponer el material de excavación en un predio diferente al del proyecto, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.*
- 11) *Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de Diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.*
- 12) *Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.*
- 13) *Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades del proyecto.*
- 14) *El peticionario debe realizar la compensación forestal teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, Por lo tanto, por ser 244 árboles los individuos a erradicar según la sumatoria de la tabla de especie y no 243 como figura en número de árboles totales, de especies nativas que se encuentran dentro del lote, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de 1:6 indica la obligación de sembrar 1.464 árboles de especies nativas en el área de influencia del proyecto o un área designada por la autoridad competente en este caso la CVC, bajo estas circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.*
- 15) *El tamaño mínimo de los árboles y arbustos de compensación deberá ser de 1.5 m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.*
- 16) *Entre las especies a sembrar se deben incluir árboles de porte alto en las áreas donde exista zona verde para que den sombra y generen microclimas agradables a la ciudadanía en un futuro, dentro de las especies al interior del proyecto, se recomienda sembrar especies como: Saman (*Pithecellobium saman*), Almendro (*Terminalia catappa*), Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Acacia rubiña (*Cassia siamea*), palma naidi (*Euterpe sp.*) entre otras.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 17) *Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación en este sector, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de un (1) año.*
- 18) *El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.*
- 19) *Durante el desarrollo de las actividades de erradicación de los árboles presentes en el área, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:*
  - *Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las tablas de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.*
  - *Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales.*
  - *Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.*
  - *Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.*
  - *Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.*
  - *El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.*

### **De las obligaciones financieras por el servicio de seguimiento anual:**

*El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, 0100 No. 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, y la Resolución 0100 N° 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 o las normas que las modifiquen o sustituyan.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el usuario deberá entregar en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, incluye lo siguiente:*

- *La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
- *Pago de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
- *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
- *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.*

*Para cada año de operación del proyecto, obra o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.*

*Se resalta que éste requerimiento es carácter obligatorio y correrá por cuenta del usuario. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.*

**Comprometidos con la vida**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### **De la tasa de aprovechamiento forestal:**

*Una vez revisado el expediente y el historial financiero en las bases de la CVC, se encuentra que ésta obligación aún está pendiente por cumplir. Como aún no se han terminado las labores concernientes al aprovechamiento forestal único, se mantendrá el valor indicado en el Acto Administrativo inicial conforme al volumen autorizado por la Corporación. Por tal, el señor EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, y la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$359.172), por concepto de tasa de aprovechamiento de maderas ordinarias, especiales y muy especiales, la cual equivale a un volumen un volumen equivalente a 37,65 m3 con un área de 3,5 hectáreas...”*

### **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 13 de noviembre de 2019 y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar a la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN, la prórroga de la Resolución 0750 No. 0751-0610-2014 tendiente al Permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal, en un predio identificado con el nombre de MIRAMAR con matrícula inmobiliaria No. 372-2653 ubicada en el km 22, paraje la Unión, corregimiento de Córdoba, Valle del Cauca.

Por lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar prórroga del Permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal a la señora Paola Andrea Barahona Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.661.902 y al señor Eduardo Barahona Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1113623614, concedidas mediante Resolución 0750-0751 No. 0610 de diciembre 09 de 2014, modificada mediante resolución 0750 - 0753 No. 0212 de junio 01 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de duración del permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal prorrogado es de: dos (2) años a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Con el objetivo de mitigar los impactos ambientales deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Responsabilidad de los diseños. Realizar la explanación, según el diseño presentado y teniendo en cuenta las condiciones geológicas del terreno.
- 2) Especificaciones técnicas. La construcción del relleno debe ceñirse al diseño presentado de los cuatro (4) niveles de terrazas, con las especificaciones técnicas mostradas en el plano correspondiente.
- 3) Conservación de los nacimientos y de la franja forestal protectora de las cuatro (4) quebradas existentes en el predio. La construcción del relleno debe conservar exclusivamente para uso forestal las siguientes áreas: los cien (100) m a la redonda de los nacimientos y mínimo los treinta (30) m en las dos márgenes de las cuatro (4) quebradas existentes en el predio MIRAMAR. Se prohíbe en estas áreas la construcción de obras civiles. Igualmente en el sector occidental del predio, en el área de influencia de los dos nacimientos de las dos quebradas no se puede construir el relleno.
- 4) Diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes de otorgado el presente permiso el diseño del sistema de manejo del drenaje pluvial del relleno, el cual debe incluir los canales en los cuatro niveles de terrazas, los canales principales captadores de estos, las obras de disipación de energía y los canales efluentes. Esta auditoría debe enviar a la CVC un informe parcial de implementación del Plan en la mitad del avance de la construcción del puente y el informe final del Plan con la terminación del mismo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 5) Calidad de los materiales, compactación y pendientes. El relleno debe realizarse con materiales sobrantes del proceso de construcción de la vía doble calzada ò con tierra, se prohíbe depositar materiales diferentes, tales como, plásticos, vidrios, sustancias tóxicas, etc. Los materiales depositados deben compactarse en capas de espesor mínimo de 40 CMS. al 80% P.S., los taludes también deben ser compactados. La pendiente mínima de la rasante debe ser del 1% en los cuatro niveles de terraza, en los taludes de altura menor a 5 m la pendiente debe ser mínimo de 45° y en los taludes de altura menor a 10 m la pendiente mínima debe ser de 30° ò dividir en dos alturas el talud con berma mínima separación de 2 metros.
- 6) Metodología de construcción del relleno. El relleno debe adelantarse de una forma tal que se evite con las lluvias permanentes que caen en la región el arrastre de sedimentos hacia las quebradas. Esto se logra realizando la intervención en pequeñas zonas con un manejo adecuado de las escorrentías mediante canales y sedimentadores. Se debe presentar antes del inicio de las obras la metodología de construcción del relleno, de tal forma que se mitiguen los impactos ambientales antes descritos.
- 7) Acabados finales del relleno. Para evitar la erosión y teniendo en cuenta el paisaje, los sectores del relleno cuya rasante es terminada finalmente, si van a ser utilizados para parqueadero, se deben pavimentar o ser cubiertos en grava y el resto de sectores empradizarlos, igualmente, empradizar los taludes.
- 8) Transporte del material y movilidad. Las actividades del relleno deben ser limpias y no ocasionar problemas de movilidad en la vía doble calzada. Los volcos que transportan el material deben garantizar que no se derrame el mismo en la vía ni durante su transporte, en caso contrario, realizar la limpieza de una manera permanente, al igual que lavar las llantas de las volquetas al salir del relleno. Además debe construirse una especie de vía adicional de desaceleración, de tal manera, que se facilite a las volquetas la entrada y salida del relleno sin ocasionar problemas en la vía doble calzada, la cual es una vía rápida y de gran congestión vehicular, igualmente, garantizar las señales de tránsito correspondientes. Durante la construcción del relleno se debe garantizar la limpieza y movilidad de la vía Buenaventura-Cali, no puede ser interrumpida por este motivo.
- 9) Plan forestal de compensación. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes de notificado el presente permiso un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL por los 244 individuos autorizados a erradicar. El PLAN debe contener al menos las actividades a realizar, el cronograma de las mismas y de la siembra de los 1464 plantones de mínimo 1.50 m de altura en las especies antes recomendadas, los dos años de mantenimiento de uno por semestre, la localización en un plano de los sitios de siembra y el presupuesto. La compensación debe ejecutarse totalmente dentro del plazo establecido para el relleno.
- 10) Si se pretende disponer el material de excavación en un predio diferente al del proyecto, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
- 11) Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de Diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- 12) Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- 13) Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades del proyecto.
- 14) El peticionario debe realizar la compensación forestal teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, Por lo tanto, por ser 244 árboles los individuos a erradicar según la sumatoria de la tabla de especie y no 243 como figura en número de árboles total es, de especies nativas que se encuentran dentro del lote, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de 1:6 indica la obligación de sembrar 1.464 árboles de especies nativas en el área de influencia del proyecto o un área designada por la autoridad competente en este caso la CVC, bajo estas circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.
- 15) El tamaño mínimo de los árboles y arbustos de compensación deberá ser de 1.5 m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 16) Entre las especies a sembrar se deben incluir árboles de porte alto en las áreas donde exista zona verde para que den sombrío y generen microclimas agradables a la ciudadanía en un futuro, dentro de las especies al interior del proyecto, se recomienda sembrar especies como: Saman (*Pithecellobium saman*), Almendro (*Terminalia catappa*), Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Acacia rubiña (*Cassia siamea*), palma naidi (*Euterpe sp.*) entre otras.
- 17) Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación en este sector, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de un (1) año.
- 18) El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.
- 19) Durante el desarrollo de las actividades de erradicación de los árboles presentes en el área, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
  - Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las tablas de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
  - Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales.
  - Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
  - Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
  - Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
  - El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.

**PARAGRAFO:** Los demás términos de la Resolución 0750- 0751 No. 0610 de diciembre 09 de 2014 y la resolución 0750 - 0753 No. 0212 de junio 01 de 2016 continuaran vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la señora Paola Andrea Barahona Marín y el señor Eduardo Barahona Marín, de las normas establecidas en el presente permiso serán causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por parte del beneficiario del derecho otorgado, mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, 0100 No. 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, y la Resolución 0100 N° 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Teniendo en cuenta lo anterior, el usuario deberá entregar en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pago de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 18 al 24 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para cada año de operación del proyecto, obra o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Se resalta que éste requerimiento es carácter obligatorio y correrá por cuenta del usuario. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

### De la tasa de aprovechamiento forestal:

Una vez revisado el expediente y el historial financiero en las bases de la CVC, se encuentra que ésta obligación aún está pendiente por cumplir. Como aún no se han terminado las labores concernientes al aprovechamiento forestal único, se mantendrá el valor indicado en el Acto Administrativo inicial conforme al volumen autorizado por la Corporación. Por tal, el señor EDUCARDO BARAHONA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 de Palmira, y la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$359.172), por concepto de tasa de aprovechamiento de maderas ordinarias, especiales y muy especiales, la cual equivale a un volumen un volumen equivalente a 37,65 m3 con un área de 3,5 hectáreas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora Paola Andrea Barahona Marín y el señor Eduardo Barahona Marín, serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y, en subsidio, el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el día dieciocho (18) del mes de noviembre de 2019.

**ORIGINAL FIRMADO**

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Ingrid Katherine Alvarez – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Profesional especializado 17 - Jurídico DAR Pacífico Oeste  
Archívese en: Expediente No. 0751-036-002-0003-2014

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 26 de noviembre de 2019